



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CAMPUS ARAGÓN

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

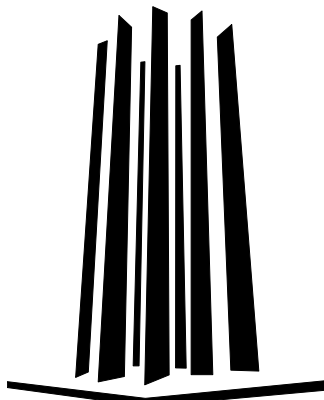
***ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE
LAS REFORMAS DE 2008 AL CÓDIGO
FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON
RELACIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.***

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRO EN DERECHO
P R E S E N T A
JORGE EDUARDO PACHECO VARGAS**

TUTOR ACADÉMICO: DR. LUIS J. MOLINA PIÑEIRO

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, 2011.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO CON LA ESTIMACIÓN, RESPETO Y CARÍÑO A:

MI ALMA MATER, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Y A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN Y EN PARTICULAR A LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN QUIEN NOS HA ABIERTO LAS PUERTAS PARA LOGRAR SIEMPRE UNA MEJORA CONTINUA, Y CONTRIBUIR EN BIEN DE LA SOCIEDAD.

A LOS MAESTROS Y DOCTORES QUE NOS GUIARON DURANTE EL PROCESO DE ESTUDIOS DEL GRADO.

A MI TUTOR ACADÉMICO, DR. LUIS J. MOLINA PIÑEIRO, QUIEN A TRAVÉS DE SUS SABIOS CONSEJOS ME SEÑALÓ EL CAMINO PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.

A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL JURADO: DR. LUIS J. MOLINA PIÑEIRO, DR. FERNANDO DE J. OJESTO MARTÍNEZ PORCAYÓ, MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL, DR. RUBÉN LÓPEZ RICO Y MTRO. RAÚL CAMPOS MARTÍNEZ.

CON AMOR ESPECIAL, A MI ESPOSA, LIDIA GARCÍA TORRES, QUIEN SIEMPRE ME HA APOYADO CON SU PACIENCIA, COMPRENSIÓN Y TOLERANCIA EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES, Y QUIEN A CADA MOMENTO SUPO OFRECER EL CONSEJO MÁS ADECUADO ANTE LAS ADVERSIDADES.

A MIS HIJOS JORGE ARMANDO, HERMES DAVID Y AYÉSHA, PORQUE SIEMPRE ME HA MOTIVADO Y FORTALECIDO PARA ALCANZAR MIS METAS.

A MIS PADRES ENRIQUE PACHECO Y MARÍA VARGAS.

A MIS HERMANOS FERNANDO, LETICIA, MARÍA ESTHER Y ELIZABETH.

AL LIC. ANTONIO ÁVILA DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, PREOCUPADO SIEMPRE POR LA CAPACITACIÓN DE SU PERSONAL Y POR EL APOYO QUE SIEMPRE ME HA BRINDADO.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO FERNANDO SOLORIO, ALONSO RAÚL VARGAS, SANDRA SANTIAGO, CARMEN GONZÁLEZ, MARTHA RANGEL Y KARINA VILLEGAS, POR SU ACOMPAÑAMIENTO Y AYUDA QUE SIEMPRE ME HAN OTORGADO DE MANERA DESINTERESADA.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS COMPAÑEROS DE LA MAESTRÍA.

A LOS HIJOS DE LA LUZ UNIVERSAL.

**ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS REFORMAS DE 2008 AL
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
CON RELACIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN.	I
CAPÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES.	1
1.1 El proceso electoral federal del año 2006	2
1.2 La libre manifestación de las ideas	17
1.3 El derecho a la información	20
1.3.1 Antecedentes internacionales	36
1.3.2 Antecedentes nacionales	41
1.4 Los medios de comunicación masiva	45
1.4.1 Legislación en materia de concesiones	46
1.4.2 Prensa escrita (Diarios y Publicaciones)	54
1.4.3 Radio y Televisión	57
CAPÍTULO SEGUNDO. LOS PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	 72
2.1 El tiempo aire del Estado	73
2.1.1 El tiempo fiscal	78
2.1.2 El Instituto Federal Electoral y los medios de Comunicación	 83
2.2 Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación Desde la reforma del estado de 1977 al 2007	 86
2.2.1 Acceso de los partidos políticos a los medios de Comunicación a partir de la reforma del COFIPE de 2008	 92
2.3 Funciones de la Comisión de Radio y televisión del Instituto Federal Electoral antes de la reforma al COFIPE de 2008	 103
2.3.1 Funciones del Comité de Radio y televisión del Instituto Federal Electoral a partir de la reforma de 2008 al COFIPE	 106
CAPÍTULO TERCERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MÉXICO.	 108

3.1	La libertad de expresión y los partidos políticos	110
3.1.1	El derecho a la información y los partidos políticos	122
3.1.2	El tiempo aire a los partidos políticos antes de la Reforma al COFIPE de 2008	130
3.1.3	Análisis comparativo de la distribución de tiempo aire a los Partidos políticos después de la reforma al COFIPE de 2008. Las elecciones de 2009	137
3.1.4	Acceso de los partidos políticos a medios alternativos de Comunicación	145
3.2	La equidad y los partidos políticos	149
3.2.1	Distribución de tiempos y pautas para partidos políticos	153
3.2.2	Distribución de tiempos para autoridades Administrativas	164
3.2.3	Distribución de tiempo aire a los partidos políticos fuera de campañas electorales	169

CAPÍTULO CUARTO. CONSECUENCIAS SOCIALES DE LA REFORMA ELECTORAL DE 2007-2008. 172

4.1	Los artículos 6° y 41 constitucionales	174
4.1.1	Los artículos 48 a 76 del COFIPE	186
4.2	¿Libertad de expresión o libertad de comercio?	196
4.2.1	El papel de los <i>spots</i> en radio y televisión	203
4.2.2	Monitoreo del Instituto Federal Electoral en el Proceso Electoral de 2009	219
4.3	Diversas opiniones de los actores sociales y políticos	227
4.4	Análisis de los resultados de las encuestas	244
4.5	Propuesta personal	252

APÉNDICE 267

Anexo 1.	Iniciativa con proyecto de decreto que contiene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	269
----------	---	-----

Anexo 2.	Modelo de pauta ajustada a los tiempos del Estado Correspondiente a los partidos políticos, Instituto Federal Electoral y otras autoridades dentro del Proceso Electoral local de 2010	284
----------	--	-----

Anexo 3.	Monitoreo de los medios impresos de la propaganda de las precampañas de los candidatos de los partidos políticos del proceso	
----------	--	--

Federal Electoral 2008-2009 (Revistas)	286
Anexo 4. Monitoreo de los medios impresos de la propaganda de las precampañas de los candidatos de los partidos políticos del proceso Federal Electoral 2008-2009 (Periódicos)	297
Anexo 5. Encuesta (Modelo)	315
CONCLUSIONES	316
FUENTES CONSULTADAS	320
LEGISLACIÓN	324
HEMEROGRAFÍA	324
JURISPRUDENCIA	325
DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS	325
PÁGINAS ELECTRÓNICAS	326

INTRODUCCIÓN

Una de las cuestiones más importantes en el ámbito sociopolítico de los países constitucionalistas, lo es el principio de la democracia, considerada ésta en su acepción más amplia, es decir, no sólo como una estructura jurídica o como un sistema político, sino como un sistema de vida que encuentre su base en el pueblo de que se trate, en su desarrollo económico, social y cultural. En otras palabras, la democracia bien consolidada debe pugnar por el crecimiento de una nación no sólo desde el punto de vista político, puesto que también importantes son las cuestiones del desarrollo económico del Estado, así como de su cultura; aspectos fundamentales en la conformación de una sociedad plural y respetuosa del Derecho.

Actualmente, México está viviendo momentos que la sociedad civil ha denominado de “transición democrática”, sin embargo, se encuentran basados, desde mi perspectiva, simplemente en un cambio de partido en el gobierno, si no en el poder.

Efectivamente nuestra sociedad ha crecido y evolucionado social y políticamente, y particularmente hemos visto un crecimiento a partir de la década de los años ochenta del siglo pasado, que nos han permitido presenciar una mayor representación partidista a nivel federal y también a niveles locales -crecimiento que ha influido en la decadencia del ideario de la sociedad respecto de un partido hegemónico- y, consecuentemente, un crecimiento de la democracia.

Esa hegemonía de un solo partido pudo mantenerse por muchos años, gracias a diversos factores, tanto políticos como sociales y, particularmente, económicos. En relación a este último, debemos hacer una separación en cuanto al poder económico que ejercen los medios masivos de comunicación, mismos que desde luego han jugado un papel importante en la “construcción” de democracias, del

II

poder en sí mismo, ejercido por la clase llegada a la cumbre del gobierno, en cualesquiera de sus tres órdenes.

Es a partir de los años ochentas y principios de la última década del siglo pasado, en que surgen partidos políticos con una fuerza política más evidente, como el caso del Partido de la Revolución Democrática, así como la consolidación de otros cuya existencia se remonta varios años atrás, pero jugando un papel no muy trascendente como contrapeso hacia el partido gobernante, me refiero al Partido Acción Nacional.

Estos dos últimos Institutos políticos, sumados con otros partidos de importancia, tales como Convergencia, el Verde Ecologista e inclusive el del Trabajo, han ejercido una fuerza determinante en los cambios políticos de la nación, mismos que se han reflejado en reformas constitucionales y legales entre otras y por su importancia con el tema en estudio, en materia electoral.

Así es como hemos visto nacer a un Instituto Federal Electoral, como un organismo autónomo, organizador y vigilante de los procesos electorales, resultado de la reforma electoral de 1996; a un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con autonomía suficiente para decir el Derecho en esta materia; el nacimiento del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, como instrumento jurídico al que se puede acceder por la existencia de violaciones a nuestros derechos políticos y particularmente electorales.

En ese sentido, la presente investigación se enmarca dentro de la última reforma en materia electoral en nuestro país, Constitucional en 2007 y Legal de 2008, particularmente en cuanto se refiere a la libertad de expresión.

Para algunos autores, las reformas en esta materia tienen lugar, generalmente, después de un proceso electoral, como si dicho proceso sirviera de base o marco para futuras elecciones.

Así es como nace la última reforma tanto constitucional como legal, es decir, posterior al proceso del año 2006, tal y como dejaron asentado los legisladores encargados de la misma.

Se modificaron diversos artículos constitucionales y se creó un nuevo Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, sin embargo, para el propósito de la presente investigación, sólo nos enfocaremos al contenido del nuevo COFIPE, en relación con la libertad de expresión.

Efectivamente, posterior a las reformas antes citadas, de inmediato surgieron inconformidades que se hicieron manifiestas en los medios de comunicación electrónicos y escritos. De igual forma no se hicieron esperar diversas demandas de amparo por parte de organismos empresariales, tales como el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) y la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), por citar algunos.

De igual forma, se interpuso una Acción de Inconstitucionalidad por parte de algunos Partidos Políticos.

Las demandas de amparo y la Acción de Inconstitucionalidad, pretendieron atacar la constitucionalidad de la reforma, tachándola de violatoria de la libertad de expresión.

Con base en lo anterior, el objeto de estudio del presente trabajo lo constituye el análisis de la reforma legal en relación con la libertad de expresión, de tal manera que la hipótesis del trabajo consiste en determinar si las nuevas disposiciones jurídicas del COFIPE que prohíben a los partidos políticos y personas en general contratar espacio y tiempo en los medios de comunicación durante las precampañas y campañas electorales para promover el voto a favor de algún candidato a ocupar un puesto de elección, violan los derechos fundamentales de libertad de expresión y el derecho a la información; son inconstitucionales.

IV

Para probar o disprobar la hipótesis, servirá la siguiente metodología: el Método Histórico, puesto que se realizará un análisis de diversos fenómenos histórico-sociales que prevalecían hasta antes de la reforma electoral en estudio, remontándonos inclusive a la reforma del Estado del año de 1977, así como hechos posteriores a la que se analiza.

Por medio del Método Comparativo, se realizará un análisis comparativo-normativo, es decir, el antes y después de la reforma en cuestión.

Será a través del Método Deductivo como se realizará una operación lógica que proviene de principios admitidos y reconocidos como ciertos, e inclusive conocimientos de carácter general, con el objeto de arribar a conclusiones particulares que contribuyan a la comprobación o no de la hipótesis planteada.

De igual forma, el Método Inductivo será utilizado, puesto que concatenado con el anterior, la investigación no solamente será de carácter teórico, puesto que se acudirá también al Método Empírico por medio de la indagación que se realice para inferir afirmaciones que tengan un carácter universal, es decir, se pretende que alcancen una validez para todos. Lo anterior es así puesto que los mexicanos hemos podido presenciar los antecedentes acaecidos socialmente anteriores a la reforma en estudio, así como los posteriores a la misma. Aquéllos, dieron como resultado la reforma constitucional de 2007 y la legal de 2008, mientras que después de ésta, presenciamos fenómenos basados, particularmente, en la inconformidad y la crítica hacia la misma.

Con apoyo en el Método Dialéctico, se logrará conjuntar al Deductivo y al Inductivo, confrontando ideas y contrastando los conocimientos que nos sirven de base, para la construcción de uno nuevo. Para ello, también se hará uso de los Métodos Analítico y Sintético, puesto que precisamente de la confrontación de las ideas, se pretende lograr establecer un nuevo conocimiento.

Es a través del Método Jurídico por el cual se realizará un proceso lógico que nos permita relacionar las diversas dimensiones jurídicas prevalecientes hasta antes de la reforma en estudio, y que estará orientado tanto a la adquisición como a reafirmación de conocimientos jurídicos, que nos posibiliten posteriormente la transmisión de tales ideas e, inclusive, la solución de conflictos en el ámbito del derecho.

Por medio del Método de la Encuesta se realizará un análisis respecto del papel que juegan los *spots* en radio y televisión en materia electoral en los ciudadanos, así como si ejercen influencia en el votante al momento de emitir el sufragio.

Con base en lo anterior, en el Primer Capítulo se abordarán los antecedentes tanto empíricos como normativos más recientes, es decir, la elección del año 2006, el derecho fundamental de la libertad de expresión en relación con su correlativo derecho a la información, tanto a nivel nacional como internacional, así como los antecedentes legales en materia de medios de comunicación y las concesiones correlativas.

En el Capítulo Segundo se realizará un análisis de los procesos electorales en México y su relación con los medios de comunicación, así como diversas reformas a la legislación electoral con respecto al acceso a los medios por parte de los partidos políticos y candidatos a ocupar un puesto de elección popular.

Por medio del Capítulo Tercero se abordará la relación existente entre los partidos políticos y los medios de comunicación social, y la relación existente con el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior dentro del marco de las funciones de las autoridades electorales, tanto anteriores como posteriores a la reforma electoral 2007-2008.

Finalmente, será en el Capítulo Cuarto en el que se abordarán las consecuencias sociales que tuvo la reforma citada, mismas que desde luego abarcan las de

VI

carácter jurídico. Ello nos posibilitará el arribar a una opinión personal relacionada con la comprobación o disprobación de nuestra hipótesis, contando para ello, con opiniones de diversos actores de la academia e incluso autores de obras relacionadas con el tema, así como los resultados de una encuesta realizada con tales fines.

CAPÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES

En este primer Capítulo se analizará a manera de antecedentes, la llamada “guerra sucia” o el “voto del miedo” derivada del proceso electoral del año dos mil seis, y para ello, recurriremos a algunos de los *spots* televisivos, a las noticias que la prensa escrita difundió con motivo de ello, así como los antecedentes legislativos relacionados con esta materia, toda vez que, como se verá más adelante, esa “guerra sucia” fue parte integrante en la exposición de motivos de las reformas tanto a la Constitución, como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que generó descontento en ciertos sectores de la sociedad, principalmente relacionados con la comunicación, a grado tal que hasta la fecha, en diversos foros (principalmente canales de televisión abierta y radiodifusoras), algunos comunicadores se han manifestado en contra de esas reformas, calificándolas incluso de inconstitucionales. Asimismo, dentro de los antecedentes se estudiarán diversos puntos de vista en materia de la libertad de expresión y el derecho a la información, tanto desde el punto de vista Constitucional, como de los derechos fundamentales, a nivel nacional e internacional, y se establecerán las bases jurídicas de lo que se debe entender por medios de comunicación social y el régimen jurídico al cual se encuentran sujetos dichos medios.

Por lo tanto, la presente investigación se concretará a realizar un análisis de lo señalado por los artículos 6º., 7º., y su estrecha relación con el artículo 41 también constitucional, mismo que se encuentra vinculado con los procesos electorales, y la ley que en esta materia se encuentra en vigor, la cual, al igual que la reforma constitucional, fue no sólo modificada, sino que el publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero del año dos mil ocho, abrogó al anterior.

1.1 El proceso electoral federal del año 2006.

El proceso electoral federal del año dos mil seis fue distinto a los comicios anteriores más recientes tratándose de mensajes en las precampañas y campañas electorales. Se presentaron acontecimientos llamados de “guerra sucia”, que si bien no resultaban del todo nuevos, -dado que en procesos anteriores, el uso de los medios de comunicación masiva, había servido tanto para la difusión de ideas políticas, características e idearios de los partidos políticos, de los candidatos, e incluso de debates políticos entre éstos, como para denostar- puesto que también recurrieron a la denostación y ofensas. En esta ocasión, el proceso electoral del año 2006, estuvo -en cuanto al uso e intervención de los medios de comunicación- caracterizado por la excesiva utilización de ataques publicitarios en contra de candidatos y partidos políticos.

Para nadie escapa que con la Reforma Política del Estado del año de 1977, el Congreso realizó una transformación constitucional de gran trascendencia política y democrática, particularmente al artículo 41, y en virtud de ésta, si recordamos, una de las consecuencias a partir de dicho año, lo fue el libre acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, tal como lo señaló este artículo, así como los artículos 48 fracciones I y II, y el 49 Secciones A y B, principalmente, de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, ¹ antecedente de lo que hoy en día es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

En estos artículos, se señala:

“ARTÍCULO 48.-Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:

I.- Tener acceso en forma permanente a la radio y la televisión;

II.-Disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales;

III.-Contar en forma equitativa, durante los procesos electorales con un mínimo de elementos para sus actividades, encaminadas a la obtención del sufragio popular;

¹ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el viernes 30 de diciembre del año de 1977.

IV.-Gozar de exención de impuestos y derechos;

V.- [...]

ARTÍCULO 49.-La Comisión Federal Electoral determinará mediante disposiciones generales, las modalidades, formas y requisitos que deberán satisfacerse para el ejercicio de las prerrogativas a que se refiere el artículo anterior.

Dichas disposiciones se sujetarán en todos los casos a las bases siguientes:

SECCIÓN A. Radio y Televisión

a).-Para el uso permanente que los partidos políticos hagan de la radio y la televisión, la Comisión Federal Electoral será órgano de coordinación y la Comisión de Radiodifusión de producción técnica;

b).-Del tiempo que por ley le corresponde al Estado en los canales de radiodifusión, cada uno de los partidos políticos dispondrá de una parte de dicho tiempo en forma equitativa y mensual en los términos de las normas que al efecto se dicten;

c).-Los tiempos destinados a los partidos políticos tendrán preferencia en la programación que del tiempo estatal formula la Secretaría de Gobernación en la radiodifusión comercial, oficial y cultural;

d).-La duración de las transmisiones será incrementada en periodos electorales;

e).-Las transmisiones serán siempre de cobertura nacional; en periodos electorales tendrán además las modalidades que se contengan en el ordenamiento respectivo;

f).-La Comisión de Radiodifusión determinará las fechas, los canales, estaciones y los horarios de las transmisiones;

g).-La Comisión de Radiodifusión tendrá a su cargo los aspectos técnicos de la realización de los programas de radio y televisión y de las aperturas de los tiempos correspondientes;

h).-Las transmisiones podrán estar integradas con el programa de un solo partido o con programas de varios o de todos los partidos;

i).-Cada partido determinará libremente el contenido de las transmisiones que correspondan al uso de su tiempo, las cuales podrán ser de los siguientes tipos: informativas, de esparcimiento, de análisis económico, político, social o cultural, de difusión de tesis, ideas, principios y doctrinas. Los partidos políticos podrán combinar en sus programas los tipos mencionados. Las transmisiones deberán apearse a las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

SECCIÓN B. Publicaciones

a).-Para la medición de las publicaciones mensual y trimestral a que se refiere la fracción V del artículo 42 de esta Ley, a los partidos políticos se les proporcionarán los recursos indispensables, tales como: papel, impresión, distribución, y los medios para mantener su propio cuerpo de redactores, conforme a las normas relativas;

b).- [...]"

Lo anterior, configura uno de los antecedentes si no cercano, sí de gran importancia, puesto que los partidos políticos tuvieron acceso de una manera libre, por decirlo de una forma, a los medios de comunicación social, particularmente al radio y a la televisión, sin dejar de mencionar a todo tipo de impresiones, lo cual ha sido uno de los sustentos de la democratización del Estado, además de que se hace mención a la equidad entre los partidos y la exención de impuestos y derechos con motivo de las prerrogativas de estas instituciones políticas, en materia de la utilización de dichos medios.

El uso de los medios de comunicación por parte de los partidos políticos, a partir de este antecedente no había tenido una adecuada regulación jurídica, llegando al abuso como sucedió en nuestro proceso electoral en el año 2006, abuso de contrataciones de medios y abuso en el contenido de mensajes, como lo que ha acontecido en otras latitudes geográficas, como el caso de España, en donde, después de haber sufrido de la tiranía franquista, el pueblo

español se preparaba para comenzar un proceso democrático, de esta forma, ya lo declaraba Rafael Ansón, ex director de Radio Televisión Española (RTVE), quien en relación a un proceso electoral similar, mismo que celebraron los españoles en el año de 1977, menciona: “En primer lugar, yo traté de hacer una televisión que contribuyera a que viniera la democracia. Y creo que dio resultado. Prueba evidente es que vino la democracia. Los hechos son incuestionables. Si es verdad que la televisión es importante, sobre todo en aquella época, la democracia vino en cierta medida por la televisión. En segundo lugar, en aquel momento yo no tenía más directrices políticas a las que pudiera hacer caso que las que emanaban del rey y del presidente. [...] ¿A quién podía yo hacer caso? Pues, efectivamente, de alguna manera, en el aspecto político con minúscula, creo que he sido un eficaz servidor de lo que entendía que querían el rey y el presidente. Creo que la actuación de TVE no es discutible. Creo que la democratización de la propia televisión tampoco lo es.”²

Como podemos apreciar, no sólo en México, sino en diversas partes del mundo, se ha considerado que los medios de comunicación y la utilización que de ellos se realiza por parte de los ciudadanos, particularmente hablando, en los procesos electorales, ha servido de alguna manera para “conseguir” la democratización, para lograr lo que los partidos políticos se proponen dentro de determinado proceso, es decir, vender ideas, convencer a los ciudadanos que van a votar y que de alguna manera con dicho voto, se van decidir por tal o cual candidato y partido político o partidos -en el caso de coaliciones-, y esta idea o ideas son alusivas a que son el mejor o mejores, y de esta forma lograr crear una idea de democracia y democratización. Claro que en el proceso electoral español que se menciona, existían muchas diferencias, ya que ellos venían saliendo de un periodo de gobierno fascista, impuesto por la dictadura de Franco. Sin embargo, se debe señalar que en lo que se refiere a este proceso que se cita, existía una clara influencia por parte del gobierno español, incluso por parte del Rey.

2. PÉREZ, Ornia José Ramón, *La televisión y los socialistas*, Tesis doctoral presentada en la Universidad Complutense de Madrid, 1988, pp. 88-98. Cit. por BUSTAMANTE, Enrique, *Radio y televisión en España, Historia de una asignatura pendiente de la democracia*, Gedisa, Barcelona, 2006, p. 66.

Algo similar sucedió aquí, como ya se mencionó, con una reforma política, con la cual, dentro de otras cuestiones, se abrió la posibilidad para que los partidos políticos accedieran a los medios de comunicación para la difusión de sus propias ideas.

Sin embargo, en el proceso electoral federal del año 2006, se hizo un uso indiscriminado de los medios de comunicación masiva, prensa, radio y televisión, de tal manera que por medio de los diferentes *spots*, principalmente en televisión, pudimos observar los “idearios” de los partidos políticos, las plataformas y las imágenes de sus candidatos, así como la intervención de personas ajenas a los partidos, como algunas personas morales.

Uno de los *spots* televisivos del cual los mexicanos fuimos testigos, reza así:

“Los judíos son un peligro para Alemania”
“Los negros son un peligro para América”
“La república es un peligro para España”
“Trotsky es un peligro para la URSS”
“Allende es un peligro para Chile”
“López Obrador es un peligro para México”³

Con referencia a estos *spots*, pareciera que el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, Luis Carlos Ugalde, demostró poca firmeza, ya que, como se analizará en capítulo posterior, las actividades de organismos ajenos completamente a los partidos políticos, realmente estaban haciendo campaña electoral, con miras a las elecciones del año 2006, y principalmente con relación a la elección presidencial. Uno de estos organismos, fue el “*Centro de Liderazgo y Desarrollo Humano*”, *Asociación Civil*, y para entender estas relaciones entre el Consejero Presidente y esta Asociación, el reportero de la Jornada, Alonso Urrutia señala: “Por otro lado, Ugalde envió este lunes una carta a Rodrigo Ruiz Gandarilla, director del Centro de Liderazgo y Desarrollo Humano AC, (sic) en la que se refiere a dos promocionales que esa organización difunde en medios electrónicos donde se menciona al presidente venezolano, Hugo Chávez, la adquisición de armas rusas por ese país y la

3. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=BFa7vQxVQTQ>, consultada el 20 de abril del año 2009.

necesidad de que en México se vote para impedir esto. [...] La carta añade que el Consejo General del IFE ‘desaprueba el uso de mensajes violentos que puedan infundir temor en los electores mediante imágenes de violencia y uso de armas’.”⁴

Lo anterior, realmente vino a darnos una idea de la importancia relevante que se adquiere hablando de los medios de comunicación, en virtud de los contenidos de los diferentes *spots* de los que pudimos ser testigos, siendo que desde ese punto de vista, los partidos políticos le concedieron demasiada importancia tanto a la utilización de los medios, como al contenido de sus mensajes.

Pero como se está demostrando, no sólo fueron los partidos políticos quienes tuvieron acceso a los medios electrónicos de comunicación, ya que de la misma manera, personas físicas y morales hicieron un uso indiscriminado de los mismos, para infundir temor, de ahí que algunos calificaron como la “campaña del miedo”, sin que las autoridades correspondientes a la vigilancia del proceso electoral, ni las del Poder Ejecutivo realizaran acciones eficaces para evitarlo.

Al respecto, en el Diario La Jornada se menciona “Ante la poca eficacia del Instituto Federal Electoral (IFE) para que el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) retire sus mensajes de televisión –en los que advierte de los riesgos de cambiar de modelo económico y sugiere que un viraje ocasionará nuevas crisis- este órgano turnó la responsabilidad a la Secretaría de Gobernación (SG) para que aplique la ley y llame al orden a los particulares, en especial a quienes difundan propaganda después de la medianoche de este miércoles, hora límite de las campañas electorales.”⁵

4. URRUTIA Alonso, “Estudia el IFE apoyarse en Gobernación ante el CCE”, *La Jornada*, México, martes 27 de junio del año 2006, Sección Política, p. 16.

5. MARTÍNEZ, Fabiola y URRUTIA, Alonso, “Tibieza de Luis Carlos Ugalde ante el CCE ahonda las diferencias en el IFE”, *La Jornada*, México, miércoles 28 de junio del año 2006, Sección Política, p. 5.

Ante estas declaraciones, también se agregan las que realizó el propio Consejo Coordinador Empresarial, “El presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), José Luis Barraza, reclamó al candidato presidencial de la coalición “Por el Bien de Todos”, Andrés Manuel López Obrador, haber acusado a este gremio una vez más de ser ‘delincuentes de cuello blanco’ y ‘traficantes de influencias’, lo que, advirtió, ‘genera serias inquietudes en el sector productivo sobre su real percepción respecto a la importancia de esa fuerza del país’.”⁶

La anterior declaración por parte de este Consejo, deja entrever que además de realizar una crítica a los comentarios del candidato señalado, realiza una reafirmación a sus posturas, lo anterior se desprende de la afirmación en el sentido de que esas acusaciones, generan “inquietudes en el sector productivo”.

Señala el reportero Roberto Garduño, “Uno de los últimos episodios negros que tuvo que enfrentar (se refiere a López Obrador) fue la campaña en contra orquestada por el grupo de empresarios aglutinados en el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) y su presidente, José Luis Barraza, quienes aseguraban que si López Obrador resulta ganador este domingo, podría acabarse el mundo para muchos, que estarían en riesgo de perder su casa o su empleo.”⁷

En este último caso, fácilmente podemos apreciar que a diferencia de las restricciones para los medios de comunicación electrónicos como son el radio y la televisión, para dejar de “comunicar” propaganda desde el miércoles veintiocho de junio del año 2006, la prensa escrita, aprovechó hasta el último momento para hacerlo, amparándose en lo dispuesto por el artículo 7º. Constitucional.

6. POSADO, García Miriam, “Barraza censura los juicios de AMLO sobre sector privado”, *La Jornada*, México, miércoles 28 de junio del año 2006, Sección Política, p. 16.

7. GARDUÑO, Roberto, “Medios electrónicos, factor en contra que debió superar López Obrador”, *La Jornada*, México, domingo 2 de julio del año 2006, Sección Política, p. 5.

En cuanto a las acusaciones realizadas en contra del candidato por el Partido Acción Nacional y el Verde Ecologista, López Obrador lo acusaba de ser partícipe del fraude del FOBAPROA, de tener a un cuñado que el mismo López Obrador calificó de “incómodo”, refiriéndose a un hermano de la esposa de aquél, de nombre Diego Hildebrando Zavala, de quien se afirmaba había cometido un fraude por más de cuatro millones de pesos en contra del gobierno del Estado de Nayarit, evasión fiscal, tráfico de influencias, además de haberlo vinculado con una extracción ilegal del Padrón Electoral, entre otros hechos, lo que desde luego también generó la movilización de los panistas, interponiendo la denuncia correspondiente ante el Consejo General del IFE, por lo que “...la Junta General Ejecutiva (integrada por los directores y coordinadores generales de todas las áreas del IFE) elaboró un proyecto de resolución en el que considera fundada la denuncia presentada por el PAN y ordena el retiro inmediato de tres mensajes de la coalición en que se señalan presunto tráfico de influencias, negocios irregulares, evasión fiscal e ingresos por 2 mil 500 millones de pesos de la empresa Hildebrando SA de CV, cuyo socio es Diego Hildebrando Zavala, cuñado del candidato del PAN a la presidencia de la República, Felipe Calderón.

La junta consideró que constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque el contenido –en opinión de esa instancia- denigra la imagen de Calderón.”⁸

En este caso, los mensajes televisivos y de radio, señalan que existían negocios irregulares en la familia “Calderón-Zavala”, se aportaban cifras supuestamente relacionadas con las transacciones de los “Zavala” en empresas que habían crecido al mismo ritmo que Calderón.

“En el expediente referido, la junta afirma que la coalición sí denigra la imagen de Calderón y, en consecuencia, no entra en los beneficios de la Suprema

8. MARTÍNEZ, Fabiola, “Hoy, otra batalla en el IFE por la guerra de los spots”, *La Jornada*, México, domingo 25 de junio del año 2006, Sección Política p. 10.

Corte de Justicia de la Nación, la cual concede que no todos los juicios de valor o críticas negativas proferidas por un partido, por conducto de los medios de comunicación, violan el código electoral.”⁹

Los señalamientos anteriores sólo son una muestra de todo lo que se incluyó en lo que se denominó la “guerra sucia” o el “voto del miedo”, en donde se escucharon a través de la radio y se observaron por medio del televisor, frases como las que se han citado o como “*No se apejendejen*”¹⁰, del entonces presidente del PAN Manuel Espino, o aquella que publicó el periódico La Jornada, como título en una caricatura de Helguera: “*DELINCUENTE ELECTORAL*”.¹¹

Con respecto a la importancia de la utilización de los *spots* televisivos o de radio en la campaña electoral de 2006, se debe partir de un análisis en cuanto a los principios, contenidos, las razones y, finalmente, a los resultados. En cuanto a los principios, señala Capdevila Gómez que “El análisis que puede llevarse a cabo a partir de los principios expuestos se inicia en los aspectos más superficiales del discurso. El núcleo argumentativo enlaza de manera directa con el referente, que el orador pone en juego para conseguir la persuasión del auditorio.”¹²

De esta forma, el contenido que a los destinatarios se envía o comunica en los *spots* de la radio, la prensa o la televisión se envían, provoca las ideas que se nos pretenden “vender”, los mensajes que se nos quieren aportar para conocer respecto de algún tema, candidato o candidatos en particular o partidos políticos, siendo que en el proceso electoral de 2006, vimos de todo, hasta lo que bien se podría considerar como calumnias, difamación o injurias.

9. *Ídem*.

10. ESPINO, Manuel, *La Jornada lunes 26 de junio de 2006, página 5*.

11. HELGUERA, *La Jornada jueves 29 de junio de 2006, página 10*.

12. CAPDEVILA, Gómez Arantxa, *El discurso persuasivo, la estructura retórica de los spots electorales en televisión*, Universidad Autónoma de Barcelona, Primera Edición, Barcelona, 2004, p. 131.

Al respecto, por calumnias entendemos “Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño. Imputación falsa de un delito de los que dan lugar a un procedimiento de oficio. La calumnia significa penalísticamente imputar o acusar falsamente a otro de la comisión de un delito.”¹³

Por su parte, Rafael de Pina señala que calumnia es una “Falsa imputación de un delito contra quien realmente es inocente.”¹⁴ En este último caso, Rafael de Pina considera a la inocencia dentro de su concepto, es decir, que la imputación, a más de ser falsa, implica que la persona en contra de la cual fuera hecho, es inocente.

Efectivamente, dentro del proceso electoral federal del año 2006, nos encontramos con toda clase de calificativos y descalificativos, tales como “Tú eres un peligro para México”¹⁵, considerado lo anterior, desde el punto de vista de la doctrina, no como una acusación falsa, lo que nos llevaría a considerar ese dicho como una calumnia, sino más bien como una difamación, ya que ésta es un “Acto en virtud del cual se comunica dolosamente a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, en los casos previstos en la ley, de un hecho, cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonor, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien.”¹⁶ Como podemos apreciar, la frase “Un peligro para México”¹⁷, no entraña el hecho de que se formule una acusación de algo falso, sino que se busca de alguna manera, denostar a alguien, afectar en cuanto a la moral personal, tal como lo señala Rafael de Pina, quien comenta: “La difamación es un delito de una extraordinaria gravedad, porque afecta al patrimonio moral de una persona –tan importante como el patrimonio económico- a la que se pretende, dolosamente, privar de su buen nombre y fama.”¹⁸

13. Enciclopedia Jurídica Mexicana, T. II-C, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Edit. Porrúa, UNAM, 2ª. Edición, México, 2004, pp. 24-25.

14. PINA, Rafael de, y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, 10ª. Edición, Edit. Porrúa, México, 1981, p. 134.

15. MADRAZO, Pintado Roberto, *Quinta carta al Pueblo de México de Roberto Madrazo, La Jornada lunes 26 de junio de 2006, página 11. (Frase que a decir de Roberto Madrazo, es una de las acusaciones de Felipe Calderón en contra de Andrés Manuel López Obrador).*

16. PINA, Rafael, *op. cit.*, p. 233.

17. GARDUÑO, Roberto, *La Jornada, domingo 2 de julio de 2006, p. 5.*

18. PINA, Rafael, *op. cit.*, p. 233.

Dentro del proceso electoral escuchamos diversas voces que llegaron a afirmar que se estaba difamando a tal o cual candidato y, según la Enciclopedia Jurídica Mexicana, la difamación es “Desacreditar a uno respecto a terceros. Supone un ataque a la fama o reputación de una persona; es decir, rebajar a alguien en la estima o concepto que los demás tienen de él.”¹⁹ Tal fue el caso de algunos *spots* televisivos y noticias a través de la prensa escrita, en contra del que fuera candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, al señalar que “era un peligro para la nación”²⁰, entre otros, como aquel *spot* televisivo en el cual se le comparaba con Hitler, o cómo olvidar aquel en que se le apreciaba arrojando piedras a trabajadores petroleros en el Estado de Tabasco, o la frase “Tu vas a endeudar y crear una crisis económica en el país”²¹. Al respecto, continúa señalando la Enciclopedia Jurídica Mexicana: “*La imputación que es considerada una característica de dicha figura delictiva, deberá ser de forma concreta, precisa y determinada, y no debe existir duda respecto a quien quiere atribuírsele una determinada conducta. Sin embargo, es necesario tener presente que en el delito de difamación la imputación siempre irá encaminada a la consecución de un fin: el de lesionar o dañar la reputación y estima de uno o varios sujetos, así como también el honor de una familia, etc.*”²²

Una vez concluido el proceso electoral de 2006, los resultados provocaron que los que en lo particular se sintieron agredidos con esa “guerra sucia”, así lo manifestaran en diversos foros, como los mítines que organizó Andrés Manuel López Obrador, acusando que como resultado de esa guerra se desprestigió a su persona, aunque también, después de que se hicieron públicos los resultados, los descalificativos se hicieron por parte de este candidato y los partidos políticos que lo promovieron, en contra de la actuación del Instituto Federal Electoral.

19. Enciclopedia, *op. cit.* nota 13 T. III-DE, p. 527.

20. Disponible en <http://www.diariocambio.com.mx/2010/abril/politica/280410-gc-politica>

21. Madrazo, Pintado Roberto, “*Quinta Carta...*” *op. cit.* nota 15.

22. Enciclopedia, *Op. cit.*, nota 13, T. III-DE, p. 527.

Por su parte, Víctor González Torres²³ publicó un desplegado en un diario de circulación nacional bajo el título ¡GRACIAS!, en cuyo texto, entre otras cosas, agradece a "...los periodistas y comunicadores que han hablado mal de mí y se han burlado."²⁴ En este caso, este ex candidato presidencial (así se consideraba a sí mismo, dado que el IFE, le negó oficialmente su candidatura), en tono más que de reproche, burlón, hizo señalamientos en el sentido de que la prensa estaba hablando mal de él, lo cual constituyó otro de los ejemplos de la llamada "guerra sucia" que caracterizó el proceso electoral que se comenta.

En esa misma fecha, se publicaba un desplegado firmado por Roberto Madrazo Pintado²⁵ intitulado "Quinta Carta al Pueblo de México de Roberto Madrazo", en la que hace referencia a algunas de las "...acusaciones que se han hecho entre López Obrador y Felipe Calderón en las últimas semanas: 'Tú eres un mentiroso', 'Tu tienes un cuñado incómodo'; 'Tu eres un peligro para México'; 'Tu firmaste el FOBAPROA'; 'Tu vas a endeudar y crear una crisis económica en el país' y continúa señalando en dicho desplegado: "De llegar a la presidencia los extremistas de Felipe Calderón y López Obrador nos han demostrado como (sic) van a gobernar el país: con excusas, acusaciones, conflicto y hasta violencia.

*Si conflicto y estancamiento es lo que se quiere para nuestro país, Felipe Calderón y López Obrador son dos buenas opciones. Pero si buscamos llegar a acuerdos para generar más seguridad y más empleo y menos pobreza te pido que consideres nuestras propuestas."*²⁶

Con relación a las injurias, "...es la de todo hecho contrario al derecho o la justicia (*quod iure et justitia caret*). De forma particular, y especialmente referida al derecho penal, injuria es todo acto realizado con el fin de ofender el honor, la reputación o el decoro de una persona. Junto con la difamación y la calumnia, ha integrado la trilogía de los delitos contra el honor."²⁷

23. Candidato "*Independiente*" a la Presidencia de la República en las Elecciones Federales de México en el año 2006.

24. GONZÁLEZ, Torres Víctor, "¡GRACIAS!", *La Jornada*, México, lunes 26 de junio de 2006, Sección Política, p. 9.

25. Candidato Presidencial 2006 por la "Alianza por México" (PRI-PVE)

26. MADRAZO, Pintado Roberto, "Quinta Carta al Pueblo de México de Roberto Madrazo", *La Jornada*, México, lunes 26 de junio de 2006, p. 11.

27. Enciclopedia, *op. cit.*, nota 13, T. IV-F-L, p 548.

En este caso, se pretende con las injurias, atacar u ofender el honor de la persona en contra de quien se formula y a contrario de lo que se señala para la calumnia, aquí no se habla de falsedad o incluso culpabilidad, sino esencialmente del honor, por medio de una ofensa o manifestación de desprecio. Obviamente, en este caso lo que se pretende por parte del sujeto activo, es causar un daño o perjuicio, que se vea reflejado hacia el entorno del pasivo a quien se le hace, como bien señala De Pina al establecer que “Caracteriza profundamente a la injuria el menosprecio que la expresión o acto en que consiste supone para la persona contra la que se dirige.

La injuria es un delito característicamente intencional, por lo que no cabe que se cometa sin la existencia del *animus injuriando*, que significa el propósito deliberado de ofender, deshonar o menospreciar.”²⁸

En el año 2006, como en ocasiones anteriores, los partidos políticos utilizaron los *spots* televisivos durante la campaña electoral, siendo que “Esta decisión corresponde básicamente a dos razones. La primera tiene que ver con el rol cada vez más predominante de estas piezas en las campañas electorales. La consolidación de la televisión como principal medio de comunicación política ha hecho que este tipo de discursos, específicamente televisivos, tenga cada vez más relevancia en aquellos países en los que están permitidos.”²⁹

Es así que, desde este punto de vista, lo que hicieron los partidos políticos y otras personas como en el caso, el Consejo Coordinador Empresarial en el proceso electoral de 2006, fue una utilización de los medios de comunicación que ahora han señalado, la misma ley les otorgaba, lo cual también será motivo de análisis en el presente trabajo. Sin embargo, lo que como espectadores pudimos presenciar, fue un uso indiscriminado, no por el número de *spots* que se realizaron, sino por los contenidos de los mismos.

28. Pina, Rafael de, *op. cit.*, nota 17, p. 298.

29. Capdevila, *op. cit.* p. 131.

Al respecto, en cuanto a los *spots* electorales como un tipo de discurso político, “...nace en Estados Unidos en la campaña de 1948 pero no se extiende hasta la campaña de 1952 con Eisenhower. Este género se consolida en la década de los sesenta con la aparición de la publicidad negativa.”³⁰

Capdevila menciona a la publicidad negativa³¹, y cabe aquí hacer una precisión: no es realmente hasta el proceso electoral de 2006, en que somos testigos de campañas negativas en contra de los partidos políticos o algún candidato. Recordemos, que en el proceso electoral del año 2000, el candidato por el Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, Labastida Ochoa se quejaba ante los mismos medios de comunicación, que el candidato en ese entonces a la misma presidencia por parte de la Coalición Partido Acción Nacional-Verde Ecologista, Vicente Fox, lo había ofendido al calificarlo con el término de “mariquita”³², lo mismo aconteció cuando López Obrador llamó “chachalaca”³³ a Vicente Fox.

En el proceso electoral de 2006, se dio de una manera excesiva, desde mi punto de vista, un uso indiscriminado de los medios masivos de comunicación, para denostar a algunos candidatos a la Presidencia de la República.

De esta forma, escuchamos los adjetivos de “es un peligro para la nación”, por parte del Consejo Coordinador Empresarial, o “pelele del imperialismo”, por parte de López Obrador, al señalar “El próximo presidente de México no será pelele de ningún gobierno extranjero.”³⁴ entre otros.

Pero como se ha mencionado, no sólo los partidos políticos o candidatos utilizaron a los medios masivos de comunicación, sino que también hicieron uso tanto de la prensa escrita, como de la radio y la televisión, sectores

30. Capdevila *op.cit.*, nota 12, p. 131. Comentario a su nota de pie número 37.

31. *Ídem.*

32. Disponible en http://www.eluniversal.com.mx/columnas/vi_54980.html

33. CERDA, Arturo, Noticieros Televisa, disponible en <http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/519011.html>

34. POSADA, García Miriam, *La Jornada*, México, miércoles 28 de junio de 2006, Sección Política, p. 16.

privados, personas morales como el Consejo Coordinador Empresarial, o la empresa “Jumex”, entre otras, mismos actores, al igual que algunos comunicadores y las dos grandes televisoras, han señalado que la reforma al artículo 41 constitucional así como el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son inconstitucionales por “atentar” en contra de la libertad de expresión, siendo que como se verá más adelante, las restricciones para particulares de hacer uso de la radio y la televisión en nuestro país, no son nuevas, lo cual será tema de análisis en un capítulo posterior.³⁵

El resultado del proceso electoral, dado a conocer por el Instituto Federal Electoral, nombró a Felipe de J. Calderón Hinojosa como el ganador por un margen no muy amplio, y el gran perdedor, fue Andrés Manuel López Obrador, quien desde luego impugnó los resultados, en unión de su partido. No se conoce a ciencia cierta si el contenido de los *spots* de la prensa en general, haya sido determinante para obtener esos resultados. Lo que sí se dio a conocer por algunas encuestadoras es que hasta antes de celebrarse las elecciones, existía un margen de ventaja (aunque pequeño) por parte del segundo con relación al primero.

35. “Acusa AMLO a Sabritas y Jumex de “guerra sucia” en su contra, *La Crónica de Hoy*, jueves 13 de julio de 2006, disponible en http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=250999

1.2 La libre manifestación de las ideas

Señala el primer párrafo del artículo 6º. de nuestro máximo ordenamiento legal:

“Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

Como se puede apreciar, dentro de este artículo se contienen dos derechos fundamentales, a saber, por una parte el derecho a la libre manifestación de las ideas, y por otra, el derecho a la información.

En cuanto a la libertad de manifestación de las ideas, también llamado por algunos como libertad de expresión, es considerada como de carácter individual y por lo tanto como uno de los derechos públicos subjetivos de los mexicanos, llamados por otros como garantías individuales, o mejor dicho, derechos fundamentales.

“La libertad de expresión se refiere exclusivamente a la manifestación de las ideas producidas de manera individual por medio de la palabra, los gestos o cualquier otra forma susceptible de ser captada de manera auditiva o visual...”³⁶

Como podemos apreciar, la anterior definición implica la producción de todo aquello que pueda ser comunicado y además, por cualquiera de los medios conocidos, siempre y cuando sea susceptible de ser captada por los sentidos auditivo y visual, por lo que considero que incluso con los adelantos tecnológicos a que ha llegado el ser humano, Javier Orozco omite todo aquello que pueda ser comunicado y percibido por medio de otros sentidos, tales como

36. OROZCO, Gómez Javier, *El marco jurídico de los medios electrónicos*, Edit. Porrúa, México, 2001, p. 8.

el tacto, refiriéndome específicamente al lenguaje para los sordo mudos, el Braille, el cual puede ser transmitido y recibido no por la vista o el oído, o el lenguaje de señas, que aunque se percibe por la vista, se comunica a través de las manos.

Para Alejandro Orozco y Villa, “Puede ejercerse verbalmente, en una reunión, concentración o manifestación; por escrito, a través de libros, periódicos, carteles o panfletos; utilizando ondas radioeléctricas o impulsos eléctricos (radio y televisión); por medio de imágenes proyectadas en una pantalla, o mediante el sonido registrado en discos y cintas magnéticas, así como a través de Internet y demás medios de comunicación. La libertad de expresión engloba también las actividades intelectuales (obras científicas y filosóficas), así como las manifestaciones artísticas y culturales como el cine, el teatro, la novela (o cualquier otra creación literaria), el diseño, la pintura y la música.”³⁷

Como se puede apreciar, para este autor, la libertad de expresión implica conceptos por demás actualizados y vigentes, tales como la Internet, y además incluye las obras artísticas, científicas y filosóficas y todo aquello emanado de los derechos de autor inclusive, tutelado por la legislación de propiedad industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

Desde mi punto de vista, la libertad de expresión debe ser considerada como uno de los derechos fundamentales del hombre más importantes, claro está, sin menoscabo de otros que bien podrían ocupar este privilegio, como la libertad de reunión o asociación, entre otros. Importancia que estriba en todo momento porque ha habido casos a lo largo de la historia de la humanidad en que la expresión del pensamiento ha sido objeto incluso de persecuciones, porque para determinada época una idea o conocimiento resulte demasiado avanzado o porque no comulgue con las ideas de un tiempo histórico determinado, o porque sea contrario al pensamiento del líder o de quien gobierna. Sea cual fuere el caso, en la actualidad no deben existir más límites a la libertad de expresión que los que de manera textual emanan de una ley

37. OROZCO, y Villa Alejandro, *Los límites a la libertad de expresión en México*, Colección Breviarios Jurídicos, Edit. Porrúa, México, Primera Edición, 2005, p. 27.

debidamente promulgada haya previamente señalado. Aquí viene a resaltar la idea en el sentido de que las reformas a nuestra Constitución, materia del presente trabajo, particularmente las correspondientes al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, han sido por algunos, calificadas como de inconstitucionales, lo cual se abordará con mayor profundidad en el capítulo siguiente.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la libertad de expresión, algunos autores señalan que no se trata de una garantía, sino de un derecho fundamental del hombre, puesto que el término *garantía* que señala nuestra Constitución, más bien hace referencia a la garantía de defensa que en un momento dado se puede ejercer, como el juicio de amparo, pero no hace alusión propiamente a la garantía, ya que el cuerpo de derechos subjetivos que se contienen en nuestra Carta Magna, no garantizan su efectivo cumplimiento, sino más bien, establecen diversos preceptos que constituyen mejor dicho derechos fundamentales.

Al respecto, para Manuel Aragón, "...los derechos fundamentales surgen por la necesidad de limitar el poder del Estado, no sólo formalmente (a través de elecciones periódicas y división de poderes) sino también materialmente. Siguiendo el principio liberal, sostiene que la garantía constitucional de los derechos fundamentales –indisponibles por el legislador- permite juridificar de manera plena la democracia y asegurar el Estado democrático, garantizando así la compatible existencia del poder político institucionalizado y la subsistencia de una sociedad libre." ³⁸

Por su parte, Ignacio Burgoa señala que "La libre manifestación de las ideas, pensamientos, opiniones, etc., constituye uno de los factores indispensables para el progreso cultural y social." ³⁹

38. Cfr. ARAGÓN, Manuel, *Estudios de derecho constitucional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, pp. 155-156, citado por OROZCO y Villa, *op. cit.*, nota 37, p. 5.

39. BURGOA, Orihuela Ignacio, *Las Garantías Individuales*, 16ª. Edición, Edit. Porrúa, México, 1982, p. 344.

Como bien señala el maestro Burgoa, la manifestación libre del pensamiento, implica el progreso del hombre, su desarrollo e incluso el avance científico, puesto que gracias a dicha libertad, es como se manifiesta en todos los ámbitos en que se desenvuelve la humanidad, puesto que "...la libre manifestación de las ideas contribuye para el cabal desenvolvimiento de la personalidad humana, estimulando su perfeccionamiento y elevación culturales." ⁴⁰

En cuanto a este derecho fundamental, los ciudadanos mexicanos tenemos, como sujetos activos del mismo, el derecho subjetivo de que en todo momento, el Estado, sujeto pasivo, debe respetar la libre manifestación de las ideas, sea cualquiera la forma en que se expresen, sin embargo, como sujetos activos de este derecho, también tenemos obligaciones, mismas que se contraen de lo dispuesto por el mismo artículo en estudio, es decir, que la libertad estará restringida cuando se "...ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público;...", conceptos que abordaremos más adelante.

1.3. El derecho a la información

Ahora bien, hasta aquí se ha señalado lo referente a la libertad de expresión, sin embargo, como apuntábamos antes, el artículo 6º. Constitucional, señala o mejor dicho, contiene dos derechos.

Como resultado de la Reforma Política de 1977, se añadió una última parte al párrafo original del artículo 6º. Constitucional, dicha enmienda a la letra dice: "...el derecho a la información será garantizado por el Estado."

"En abril de 1977, el gobierno federal convocó a una consulta nacional para determinar cuál debería ser el contenido de la reforma política. En ella se hizo

40. *Ídem.*

referencia al derecho a la información como un problema fundamentalmente político y social.”⁴¹

De lo anterior, podemos establecer que se dio la mayor importancia en cuanto a este derecho de tal manera que fue entonces que se agregó al entonces artículo 6º de nuestro máximo ordenamiento legal, la parte correspondiente al derecho a la información. Además, con motivo de lo anterior, se expidió la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, misma que con motivo del derecho a la información, estableció prerrogativas a los Partidos políticos en materia de información y acceso a los medios de comunicación.

En cuanto a esta reforma política que se menciona, en ese entonces, en el año 1977, siendo presidente de la República José López Portillo, envió a la Cámara de Diputados su proyecto de reformas constitucionales, entre las que constaba la reforma o adición al artículo 6º, al que se le pretendía añadir en su parte final “...el derecho a la información será garantizado por el Estado.” Texto que mantenía este artículo, hasta antes de las últimas reformas, ya que antes de la que nos ocupa en el presente trabajo, se adicionó este artículo con un segundo párrafo y siete fracciones, en lo que se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el año 2007.⁴²

“De la exposición de motivos se desprende que la finalidad inmediata de esta adición era facilitar a los partidos políticos el acceso a los medios de comunicación, bajo la garantía del Estado.”⁴³

Ahora bien, como se puede apreciar, esta reforma constitucional y la expedición del Código Electoral, permitió, en cuanto se refiere al acceso a los medios de comunicación, un amplio margen de maniobra principalmente por parte de los partidos políticos, a quienes se les estaba entregando hasta cierto punto, el control del que ellos mismos dispusieran para acceder a estos medios.

41. LÓPEZ, Ayllón Sergio, *El derecho a la información*, IIJ, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, México, 1989, p. 76.

42. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007.

43. LÓPEZ, *op. cit.*, nota 41, p. 77.

A este respecto, debemos considerar las ideas de Sergio López, quien señala que *“Si bien el Estado aparece como actor principal de la instancia política, los partidos políticos son otra pieza clave sin los cuales no se pueden entender los sistemas políticos modernos. Como centros de acción, discusión y formación política, los partidos deben tener políticas de comunicación a través de propaganda, publicaciones, foros abiertos y la utilización de los medios de comunicación masiva.”*

*“Las funciones de la propaganda política son básicas para la vida social. Utilizada, correctamente es un instrumento en la discusión pública sobre realidad y proyecto político de las distintas opciones, y puede ser un elemento importante tanto en la argumentación y crítica racional, como al posibilitar la participación consciente del ciudadano en la vida pública”.*⁴⁴

Sin embargo, efectivamente el acceso a los medios ha sido un factor determinante para acceder a la información y para que los partidos políticos den a conocer sus plataformas electorales, sus principios, sus idearios, sus propuestas de trabajo y de gobierno, incluso sus reglas de juego; pero también, como lo hemos comentado líneas arriba, ha sido acceso no sólo para los partidos políticos, sino para personas interesadas en hacer propaganda, interesados en comentar o hacer señalamientos referentes a tal o cual partido o candidato.

Para estos efectos, se dice que se acude a la publicidad y se paga por ella, en aras de esa libertad de manifestación y haciendo uso del derecho a la información que tienen los ciudadanos.

Con relación a lo anterior, López Ayllón comenta que la información de tipo político, actualmente llega a enfrentar diversos problemas, puesto que “Paralela a la publicidad comercial apareció la publicidad política, utilizada sobre todo en países industrializados; ésta sirve para “vender” partidos y políticos a electores, siguiendo un modelo según el cual la democracia funcionaría como la libre

44. *Íbidem*, p. 54.

competencia, en analogía a la lucha económica para conseguir (sic) compradores”.⁴⁵

Efectivamente, en el pasado proceso electoral de 2006, pudimos apreciar que junto con la propaganda comercial de toda clase de mercancías, productos, servicios y lo que comercialmente tiene futuro en ventas, vimos a la propaganda electoral, tanto de partidos políticos como de empresarios y sus líderes, quizá cuidando lo que han logrado con los gobiernos que se los ha permitido, como lo criticaba uno de los candidatos a la presidencia en ese proceso. Así, los partidos como los comerciantes ofertaban a los ciudadanos sus propuestas, hacían daño por medio de ellas a los otros contendientes electorales y los candidatos eran considerados como mercancías electorales, con posibilidades de lograr “algo” para quienes los compraran.

“Se logra, a través del subconsciente, una integración que mueve a las personas hacia una identificación emocional con las instituciones políticas; se les convierte en consumidores de decisiones y caudillos políticos prefabricados”.⁴⁶

Lo anterior, obviamente trae consecuencias que no del todo son agradables, ya que de manera conciente, analizado el propósito de las campañas televisivas o transmitidas por radio o la prensa escrita, lo que se proponen es alejar la crítica de los receptores, y se “...recurre a la manipulación.”⁴⁷

Por lo que respecta al derecho a ser informado, lejos de ser considerado como un derecho subjetivo individual de la persona, aquí se trata de un derecho podríamos decir, de doble dirección, puesto que no es del todo una prerrogativa de carácter individual, sino de la sociedad bajo el gobierno de cualquier Estado que se precie ser de derecho, porque sus implicaciones están

45. *Ibidem*, pp. 54-55.

46. *Ídem*.

47. *Ídem*.

dirigidas a toda una sociedad, es decir, que el Estado es quien debe tutelar en todo momento que el derecho a ser informado, tenga eficacia no para el sujeto individual, sino para toda la sociedad, y precisamente por estos motivos, el derecho a la información es considerado por la doctrina como un derecho social.

También, claro está, que de alguna manera este derecho fundamental se concretiza en la persona humana, y para tales efectos, nuestro Poder Legislativo nos ha dado una Ley Reglamentaria al efecto: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.⁴⁸

Con motivo de lo anterior, por información debemos entender como el contenido de todo aquello que es conocido como comunicación, tal como “Acopiar, almacenar, someter a tratamiento y difundir las noticias, datos, hechos, opiniones, comentarios y mensajes necesarios para entender de modo inteligente las situaciones individuales, colectivas, nacionales e internacionales y estar en condiciones de tomar las medidas pertinentes”.⁴⁹

Como podemos apreciar de la anterior definición, la información se refiere a todo aquello que el sujeto perciba a través de sus sentidos, de tal manera que esa percepción debe tener un origen, el cual puede ser muy variado, considero que depende del tipo de información de que se trate, así, si consideramos que necesitamos el acopio de datos bibliográficos, es claro que debemos acudir a las fuentes de bibliografía de determinada central de datos de este tipo. En cambio, si requerimos información relacionada con los antecedentes penales, debemos acudir a las Procuradurías de la entidad de que se trate o la del Distrito Federal, en su caso.

48. Publicadas en el DOF el once de junio de 2002 y once de junio de 2003, respectivamente.

49. LÓPEZ, Ayllón Sergio, *op. cit.*, nota 41, p.36.

Sin embargo, si necesitamos que el Estado como parte o sujeto obligado, nos proporcione determinada información, estará obligado a proporcionarla con las debidas reservas de ley.

Por ejemplo, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera como información reservada cuya difusión pueda:

“I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

II. Menoscabar la condición de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;

III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona,
o

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

Asimismo, también existe información confidencial, tal como la relacionada a datos personales de los particulares y la entregada con tal carácter por los mismos a los sujetos obligados, por ejemplo, los datos relativos a su estado de salud, tratándose de enfermedades o del estado mental, entre otros.⁵⁰

Al respecto, Ernesto Villanueva señala que “El derecho a la información no es tampoco una potestad ilimitada de los gobernados. Deben admitirse áreas

50. Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

reservadas por razones de seguridad nacional o para proteger el derecho a la privacidad de particulares, cuyos datos estén en posesión de algún órgano estatal.”⁵¹

Como podemos distinguir hasta esta parte, el derecho a la libertad de expresión y el de información, conllevan dos tipos de responsabilidades por parte del Estado, el cual las tutela, ya que por una parte, en cuanto a la libertad de manifestarse, el Estado mexicano tiene una obligación de no hacer, respecto a que no se deben establecer impedimentos u obstáculos a esa manifestación libre de las ideas (salvo por disposición expresa de la ley).

Mientras que en cuanto a la libertad de información, la actividad del Estado no es pasiva, sino todo lo contrario, debe ser activa totalmente, esto es, que debe en todo momento, llevar a cabo acciones tendientes para que ese derecho de recibir información, esté debidamente protegido, tutelado, para que no sólo la persona individual reciba información, sino como se apuntó anteriormente y por tratarse de un derecho social, toda la sociedad la reciba; de esta forma, la información que esté en poder del Estado, la debe poner a disposición del público en general, puesto que de esta manera, el individuo o la sociedad en general, están en posibilidades de ejercer este derecho.

Ahora bien, no sólo la información que está en poder del Estado es la que llega al auditorio, sino que, haciendo uso de las concesiones o permisos, según sea el caso, los concesionarios o permisionarios hacen llegar información, datos, noticias, etcétera a la población.

Pero no sólo esta clase de información recibe la sociedad. De manera general, a cada momento el individuo se encuentra inmerso en un mundo de información, proporcionada ésta por o a través de los medios de comunicación, llámese prensa escrita, revistas o publicaciones escritas, radio, televisión, cine e incluso hoy día la Internet.

51. VILLANUEVA, Villanueva Ernesto, *Derecho Mexicano de la Información*, Oxford University Press, México, 2000, p. 43.

Lo anterior ha obligado a que de alguna manera el Estado regule a dichos medios de comunicación, y para tales efectos, de conformidad con nuestra legislación, se encuentran establecidas las figuras de las Concesiones y Permisos, tal y como se verá más adelante.

A este respecto, algunas voces señalan que con el ánimo de “controlar” las comunicaciones y específicamente la información que recibe la sociedad, en tratándose de los procesos electorales, es que se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), de tal forma que hoy día algunos medios y actores sociales, señalan que se encuentra restringido el derecho a la información, así como el de la libre manifestación de las ideas. Al respecto, Luis Carlos Ugalde, Presidente del Instituto Federal Electoral a quien le correspondió vigilar y por así decirlo, “arbitrar” el proceso electoral del año 2006, en su artículo denominado “Los errores de la reforma electoral/II”, ha señalado que “La reforma electoral de 2007 ya está mostrando sus deficiencias. Se trata de un modelo sobrerregulatorio (sic) que en aras de fomentar una mayor equidad ha establecido una serie de candados y prohibiciones que pueden sacrificar la libertad de expresión, la libertad ciudadana a estar informada y alejar a los ciudadanos de la política.”⁵²

Como se puede apreciar, a Luis Carlos Ugalde, quien fuera el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral entre los años 2003 a 2007, le parece que la reforma electoral y, particularmente lo que se refiere al artículo 41 Constitucional y sus relativos del COFIPE, ha sido deficiente al llevar a cabo prohibiciones que de alguna manera sacrifican la libertad de expresión de los mexicanos. Continúa señalando: “La nueva prohibición constitucional es cuestionable por diversas razones. Primero, porque busca proteger a los candidatos, no a los ciudadanos. Con la nueva reforma se limita el derecho ciudadano a estar informado. La información que los electores requieren para decidir su voto no sólo es alrededor de las propuestas de gobierno, sino también sobre los antecedentes de los candidatos. Como hemos visto en las

52. UGALDE, Luis Carlos, “Los errores de la reforma electoral/II”, *Milenio Diario*, México, martes 17 de febrero de 2009, Sección Política, p. 08.

últimas semanas, la propaganda “positiva” está llena de lugares comunes, mientras que la “negativa” puede ayudar porque confronta las sonrisas y promesas de los políticos con su pasado y con la realidad, y eso provee de información útil a los electores.

Segundo, porque el denuedo y la calumnia deben resolverse a través de juicios civiles, no electorales.”⁵³

En esta parte, Ugalde señala de una manera tácita que efectivamente los mensajes transmitidos por radio o televisión, pueden servir para que el electorado tenga una amplia visión del pasado de los políticos o de los candidatos a algún puesto de elección popular y ello, pueda ser utilizado o valorado al momento de emitir el sufragio, tal y como sucedió en las elecciones federales del año 2006. En estas elecciones, “...los partidos y los candidatos usaron las quejas de los *spots* negativos como una táctica de campaña. Aunque Felipe Calderón y López Obrador los usaron profusamente, cada uno se quejó cuando le convenía.”⁵⁴

Por lo que podemos apreciar, y haciendo un pequeño ejercicio si nos retrocedemos a los acápites anteriores, llevando a cabo una breve interpretación relacionada con el papel que jugó el IFE en las pasadas elecciones del año 2006 y lo que el entonces Consejero Presidente ha señalado recientemente, es fácil colegir que de alguna manera, estaba de acuerdo en las “campañas” publicitarias que los medios de comunicación masiva difundieron previamente al día de las elecciones.

Otra de las cuestiones que se reformó fue la relativa a la intervención o contratación de espacios en los medios de comunicación masiva, particularmente la radio y la televisión por parte de particulares, “El argumento para prohibir que los particulares adquieran publicidad política en radio y tv fue que genera inequidad. En una sociedad tan desigual como la mexicana, dice el argumento, sólo los ricos pueden pagar *spots* y eso les da más influencia frente

53. *Ídem*

54. *Ídem*

a los demás. Por ello, para que los empresarios no opinen, es preciso callar a todos. Es el camino del igualitarismo a la baja. ‘Todos somos iguales, pero en el silencio’.”⁵⁵

Compartiendo estas opiniones, algunos comunicadores señalan que la reforma provoca aun mayor inequidad que la que se pretendía resolver, ya que sólo aquellas personas que pertenezcan a un partido político podrán anunciarse mediante los *spots*, por lo que el resto de la población ha perdido ese derecho. Cuestión que se analizará a profundidad en el presente trabajo, lo que nos permitirá arribar a una conclusión que se ajuste tanto al derecho positivo como a nuestra realidad social.

En las elecciones del año 2006, “Se trataba de pruebas de fuerza entre el sistema político y el sistema mediático, que provocaron un movimiento pendular: tras décadas de rectoría del poder político sobre los medios hasta 2000, en el sexenio 2000-2006 se generaron las condiciones de una rectoría del poder mediático sobre el poder político, sólo para volver, con las reformas de 2007 a la creación de nuevas condiciones de control del sistema político sobre el sistema mediático.”⁵⁶

Pero no sólo algunos ciudadanos han opinado respecto de la “inequitativa” y “antijurídica” reforma electoral, puesto que los mismos partidos políticos se han pronunciado por la “ilegalidad” de dicha reforma, así lo afirmó el diputado Escobar y Vega, miembro del Partido Verde Ecologista, al señalar que “En esta reforma electoral hay un retroceso y fue construida para acallar a los ciudadanos, a la opinión pública y no permitir que la sociedad participe, hable, ni juzgue o critique.”⁵⁷

55. *Ídem*

56. CARREÑO, Carlón José, “La radio y la televisión frente al proceso electoral de 2009”, *Milenio Diario*, México, jueves 12 de marzo de 2009, Sección Campus, p. 06.

57. ESCOBAR y Vega Arturo, “Injusta y antijurídica la inhabilitación del IFE para contratar spots en medios de comunicación: Legisladores Federales del Partido Verde”, *Diario Más por Más*, México, viernes 24 de abril de 2009, Sección País, p. 03.

Al respecto, como resultado de la reforma electoral del artículo 41 Constitucional en el año 2007, se hicieron algunas reformas a diversos artículos del actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁵⁸ mismos que sin afán de profundizar demasiado en el tema, ya que se propone analizarlo con mayor detenimiento en capítulo posterior, se enunciarán para ilustrar de una manera efectiva, lo que se ha criticado por personas y partidos políticos, de tal forma que se ha puesto en tela de juicio la facultad del constituyente permanente para realizar reformas a la Constitución y Leyes Federales y la constitucionalidad de las mismas:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

[c)....]

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º. de la Constitución;

[...].”

58. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el lunes 14 de enero del año 2008.

“Artículo 48

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código;*
- b) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;*
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia; y*
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*

“Artículo 49

- 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*
- 2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa de los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
- 3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
- 4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior a la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.”*

Por su parte, el artículo 52 establece en su párrafo único que:

“1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.”

Finalmente, el artículo 69 señala en su párrafo 1 que *“En ningún caso el Instituto podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en este capítulo.”*

Al respecto de la transcripción de los artículos que anteceden, es conveniente comentar que a partir de la reforma del Estado del año de 1977, como ya se mencionó, los partidos políticos tuvieron acceso, conforme a lo señalado por la Ley Federal de Organizaciones y Procesos Políticos Electorales a los medios de comunicación masiva, lo que de igual manera se reglamentó en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero del año dos mil ocho, es decir, hasta antes de la reforma materia del presente trabajo de investigación.

A este respecto, el COFIPE abrogado señala, en su artículo 41 dentro de las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, el tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos señalados por los artículos 42 al 47, y del análisis al contenido de estos últimos artículos, no se desprende limitación alguna para tales efectos, puesto que los partidos políticos eran los que directamente realizaban la contratación de los medios de comunicación para la difusión de sus campañas y en general de sus mensajes partidistas, como ya lo señalaba en su comentario periodístico José Carreño Carlón, al decir que existía una supremacía del poder mediático por sobre el poder político.⁵⁹

Sin embargo, respecto a los comentarios realizados por quienes critican la reforma, resulta importante señalar lo que postulaba el artículo 48 del COFIPE abrogado:

59. *Vid supra* nota 56.

“Artículo 48

1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).”

[2....]

Por lo que se colige que desde la redacción del anterior Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se restringía sólo a los partidos políticos realizar las contrataciones de tiempos en radio y televisión, sin embargo, entonces cabe la pregunta respecto a ¿de qué forma se permitió la contratación de espacios en radio y televisión por parte de organismos ajenos a los partidos políticos, como es el caso del Consejo Coordinador Empresarial?

Por si lo anterior no bastara, el abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales también señalaba expresamente una restricción para llevar a cabo la contratación de *spots* por parte de otras personas, al señalar en este mismo artículo, pero en el párrafo 13 lo siguiente: “En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.” (El subrayado es mío).

Como podemos apreciar, las restricciones de las que algunos personajes se quejan por el impedimento a la libertad de expresión, ya se encontraba regulada por el anterior COFIPE, sin embargo, como en la realidad sucedió, pocos hicieron caso a dicho precepto, sin que se haya conocido por parte de los propios medios de comunicación queja o reproche alguno a dicho precepto.

Lo anterior, pareciera resultar en una controversia, ya que efectivamente, existía restricción para que otras personas ajenas a los partidos políticos,

contrataran espacios para intervenir en los procesos electorales, como lo señalaba el artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales abrogado.

Por su parte, la Ley Federal de Organizaciones y Procesos Políticos Electorales, como ya lo mencionamos líneas arriba, en sus artículos 48 y 49 no establecía disposición alguna relacionada a la contratación de espacios en radio o televisión salvo las prerrogativas de los propios partidos políticos:

“ARTÍCULO 48.-Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:

I.- Tener acceso en forma permanente a la radio y la televisión;

II.-Disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales;

III.-Contar en forma equitativa, durante los procesos electorales con un mínimo de elementos para sus actividades, encaminadas a la obtención del sufragio popular;

IV.-Gozar de exención de impuestos y derechos;

V.- [...]”

Efectivamente, el acceso a los medios de comunicación como lo es el radio y la televisión, se comenzó a regular en el año de 1977, con la reforma del Estado emprendida en esa época, y a partir de ahí, y hasta nuestros días, poco se había comentado respecto del tema, no obstante de que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero del año dos mil ocho, contemplaba una restricción para que personas que no fueran partidos políticos, tuvieran acceso a los medios de comunicación, en particular, a la radio y televisión, sin que ello fuera motivo de alarma o comentario en contra, como se ha estado haciendo en la actualidad y lo que motiva la presente investigación.

1.3.1 Antecedentes Internacionales.

Respecto a los antecedentes internacionales en materia del derecho a la información y a ser informado, se cuenta con diversos instrumentos jurídicos, de los cuales México es parte. “Por lo que hace al derecho a la información, encontramos uno de sus antecedentes, en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, al señalar que: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirla, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión.”⁶⁰

Como se desprende de la transcripción anterior, internacionalmente hablando, esta Declaración Universal de Derechos, contempla dentro de lo que es la libertad de expresión, la inclusión de tener derecho de investigar y recibir información y opiniones, lo cual desde mi punto de vista perfecciona lo relativo a la información, tal y como lo hace nuestro artículo 6º. Constitucional, que encuadra dentro de su contenido un derecho subjetivo como lo es la libertad de expresión, así como uno de tipo colectivo, como en su caso se refiere el derecho a ser informado, ambos como derechos fundamentales del ser humano.

Como se desprende de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el derecho a la información contiene diversos elementos facultativos, tanto de carácter subjetivo inherentes a la persona, como de carácter colectivo o social que atañen a la sociedad en general. Por una parte, el derecho a informar. “Esta parte comprende las facultades de difundir e investigar, vendría a ser la fórmula moderna de la libertad de expresión, porque la libertad de expresión no es ya suficiente para referir la complejidad del proceso informativo, ni sus mecanismos de protección suficientes para asegurar en las sociedades modernas la existencia de una comunicación libre y democrática.”⁶¹

60. OROZCO, Gómez Javier, *op. cit.*, nota 36, p. 9.

61. LÓPEZ, Ayllón, *op. cit.*, nota 41, p. 160.

Por otra parte, de esta Declaración Universal, tenemos el derecho a ser informado, y continúa señalando López Ayllón que “El segundo aspecto del derecho a la información que no se entiende sino en relación con el anterior, es la facultad de recibir informaciones. Este segundo aspecto es quizá el más novedoso y se refiere básicamente al derecho del individuo y de los grupos sociales, a estar informados de los sucesos públicos y, en general, de todas las informaciones que pudieran afectarle en su existencia. Todo lo anterior para lograr que el individuo oriente su acción y participe en la vida política de su comunidad.”⁶²

Lo anterior, constituye que el ciudadano efectivamente, al momento de decidir por quién ejercer su voto, lo haga debidamente informado, e incluso, con conocimiento de causa.

En cuanto a la libertad de expresión, señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que “...la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento.”⁶³

De la misma manera, y al igual que lo comentado anteriormente en relación con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contempla dentro de su definición, no sólo la libertad de manifestarse, sino que también, al hablar de esa libertad, se incluye lo relativo a buscar y recibir informaciones, lo cual, como ya se comentó, también se refiere al derecho a ser informado.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, firmada en San José en noviembre de 1969, establece:

62. *Ibidem*, p. 161.

63. OROZCO, y Villa Alejandro, *op. cit.* Nota 37, p. 27.

“Artículo 13. Libertad de pensamiento y expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar fijadas expresamente en la ley y ser necesarias para asegurar:

a) El respeto a los derechos o la reputación de los demás, o

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la moral pública.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías indirectas, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel periódico, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección de la moral, de la infancia y adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.

5. Está prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquiera persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

Los anteriores preceptos, guardan una estrecha similitud con lo establecido por nuestra Carta Magna en su artículo 6º. Inclusive, además de establecer las restricciones que este artículo establece, agrega otras que bien se relacionan con la equidad y con conceptos como el de la reputación de las personas.

Desde nuestro punto de vista, México bien podría hacer énfasis en algunas de sus normas, considerando estos antecedentes internacionales, tal y como efectivamente lo previene el artículo 133 Constitucional, mismo que establece que:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

En virtud de lo anterior, es claro que en nuestro país se debe hacer especial énfasis a lo que internacionalmente se ha prescrito, principalmente tratándose de la protección a derechos fundamentales.

En el mismo sentido, se pronuncia el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado en 1966, al señalar lo siguiente en su artículo 19:

- 1. Nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones.*

- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artístico, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente,*

puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas.

Actualmente, hablando de los derechos en mención, tanto el de la libertad de expresión como el derecho a la información coloca al Estado en una posición de interlocutor, por una parte, como sujeto pasivo al procurar lo necesario, para que esa libertad de manifestación se desarrolle de manera libre, y por otra, como sujeto activo, al procurar el pleno ejercicio del derecho a ser informado por parte de los mexicanos. Al respecto, López Ayllón señala que en cuanto a información y política, “En el mundo moderno el Estado es el actor principal de la instancia política. Alcanza un alto grado de complejidad y juega un papel dual y ambiguo. Lo anterior significa que si por una parte es expresión, en última instancia, de un sistema social determinado e instrumento de las clases dominantes, por otra, y de manera inversa, rara vez o nunca puede existir una identificación entre Estado y una clase.”⁶⁴

Efectivamente, resulta claro que la relación entre el Estado y las diversas clases tanto políticas como privadas y en este último caso, las que de alguna manera u otra detentan cierta fuerza, principalmente económica, -como se observó en el proceso electoral de 2006 que se analiza- es de poder, ya que haciendo uso de ese poderío económico, se contrataron espacios en los medios de comunicación como lo son radio y televisión para jugar un papel que para algunos fue determinante en los resultados electorales, de lo cual bien podría ser tema de una próxima investigación.

64. LÓPEZ, *op. cit.*, nota 41, p. 52.

1.3.2 Antecedentes Nacionales

Como antecedentes nacionales, tenemos principalmente, como ya se había señalado anteriormente, a la reforma política del Estado del año de 1977. A este respecto, señala la Exposición de Motivos que formuló la Cámara de Diputados: “La reforma política representa la decisión de fortalecer el estado de derecho y vigorizar las formas democráticas que rigen nuestra convivencia social. Para ello hemos asumido el camino de renovar el derecho por la vía del derecho, para reducir el margen de lo arbitrario y para ampliar los cauces normativos que rigen el ejercicio del poder público.”⁶⁵

Como ya quedó establecido, como resultado de esta reforma del Estado, se adicionó a la parte final del artículo 6º de nuestro máximo ordenamiento legal lo siguiente: “...El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

Asimismo, se sentaron las bases para la expedición de lo que fue la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. En la Exposición de Motivos que se comenta, se señala al respecto que “El hecho de que los partidos puedan disponer de manera permanente de tiempo en la radio y la televisión para difundir sus ideas, programas y opiniones, y no únicamente durante los periodos electorales, no sólo tienen el propósito de hacer llegar sus mensajes a amplios núcleos de la población, ubicados en todo el Territorio Nacional, sino que con esta disposición, en el caso de que la Iniciativa sea aprobada, se habrá dado un paso muy importante para dar plena vigencia al derecho a la información establecido en nuestra carta Magna, ya que la presencia de los partidos en los canales de radiodifusión hará posible que por dichos medios se expresen de manera regular diversas opiniones, que sumadas a otras, proporcionen a la opinión pública nuevas fuentes de información, con puntos de vista y criterios distintos propios. De esta manera el ciudadano podrá contar con más elementos para informarse y así determinar sus criterios políticos.”⁶⁶

65. Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, México, Año II. T. II, Nº. 40, diciembre 7 de 1977, p. 3.

66. *Íbidem*, p. 5

De la simple lectura a esta parte de la Exposición de Motivos que se analiza, se desprenden diversas ideas, tales como el hecho de que dentro del proceso comicial se escuchen diversas voces u opiniones, y se sobreentiende que éstas pueden ser o provenir de nuevas fuentes, interpretación que emana del hecho de que el acceso a los medios se establece para los partidos políticos.

De tal forma que efectivamente la iniciativa fue aprobada, por lo que en el Capítulo VI de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 30 de diciembre de 1977, quedaron establecidas las Prerrogativas de los partidos políticos, dentro de las cuales se estableció el acceso en forma permanente a la radio y la televisión. (Artículo 48 fracción I y la exención de impuestos y derechos en la fracción IV). Con la promulgación de esta Ley, quedó abrogada la Ley Electoral anterior.

A manera sólo informativa, esta Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, dejó de denominarse como tal en el año de 1990, en el que nació el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que desde esta fecha, y hasta hoy ha sufrido las reformas de los años, 1993, 1994, 1996 y 2005.

Dentro de los antecedentes nacionales, resulta imprescindible comentar lo relativo a la reforma al artículo 41 Constitucional, como norma previa a la expedición del nuevo COFIPE, que reglamenta a aquélla, de tal manera que es importante mencionar parte de la Exposición de Motivos de la Iniciativa para reformar entre otros, los artículos 6º y 41 Constitucionales:

[...]

“El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos electorales.”

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones de la política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto de la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.”⁶⁷

Como se puede apreciar de lo antes expuesto, se hace énfasis en las restricciones de acceso a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos, así como restricciones en cuanto se refiere a la propaganda

67. Disponible en: [INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS](http://senado.gob.mx). (Presentada por el C. Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, a nombre de legisladores de diversos grupos parlamentarios) <http://senado.gob.mx>

gubernamental y pretende armonizar cuestiones de derecho privado con el interés público. Lo anterior, en virtud del uso que de manera indiscriminada se dio de *spots* en televisión y mensajes de radio por parte de instituciones privadas, participando con mensajes de contenido electoral en las pasadas elecciones del año 2006, como ha quedado anotado líneas arriba. Asimismo, se hace énfasis en que con esta reforma no se lesiona la libertad de expresión.

Por otra parte y por la trascendencia en cuanto a sus contenidos, es por demás interesante lo establecido en la "Minuta" *"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"*, mismo que dada su extensión e importancia, se agrega íntegro a la presente investigación. (Ver Anexo 1)

Del contenido de la Minuta que antecede, resalta lo señalado en el párrafo 9 visible en la foja 2 que establece que "... la reforma constitucional promulgada debe reflejarse, de manera congruente y armónica en el Cofipe, lo que hace necesaria la reforma de buena parte de su articulado vigente, la derogación de normas que por la reforma constitucional han quedado sin vigencia, la adición de nuevos capítulos y de todo un Libro Séptimo." ⁶⁸

Asimismo, señala la foja 13 de la Minuta en citada, que no es admisible que la omisión en la ley vuelva a ser usada para la realización de conductas contrarias a los principios y normas constitucionales que rigen los procesos electorales, y se concluye en el documento en cuestión que ninguna de las propuestas que se someten al Congreso contienen restricciones o limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión consagrada en la Constitución Federal, derecho que se seguirá respetando por las autoridades electorales y el propio Congreso Federal. (Ver Anexo 1)

68. Minuta" del "Proyecto de Decreto", "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Legislatura: LX, Año: II, Período: Primer Período Ordinario, Dic. 4. 2007.

1.4 Los medios de comunicación masiva.

Generalmente la opinión pública actúa de diversas maneras, muchas de las cuales, son diferentes en cuanto a la individualidad se refiere, es decir, que el hombre como individualidad, en ocasiones de *motu proprio* decide de manera libre y razonada la actuación que mejor se adecue a sus perspectivas, pero no siempre son espontáneas, es decir, que la actuación puede obedecer a diversos factores, tanto internos como externos. En cuanto a los primeros, puede ser el caso de que ideas preconcebidas y adquiridas por medio de la educación, la cultura, la familia, etcétera, influyan para su actuación. En cuanto a los externos, puede ser, además de los anteriores, la influencia del entorno que le rodea, el que determine esa actuación.

Como colectividad, es decir, opinión pública, así como pueden existir factores como los que afectan la actuación de la persona como individuo, también existen los que pueden afectar a esa opinión pública, tales como la educación de la sociedad, la misma cultura, no individual, sino de conjunto, y aparte de dichos factores, encontramos otros, que directamente están enfocados para “dirigir” esa actuación.

Me refiero a los medios de comunicación. Frente a éstos, la opinión pública no siempre ni necesariamente actúa de manera espontánea, sino que suele estar predispuesta a los mensajes de los medios de comunicación y actuar en consecuencia.

En lo que se refiere al Derecho Electoral, sucede algo similar. La opinión pública “...suele estar mediatizada por los partidos, los grupos de presión y los organismos políticos o administrativos, que la reflejan y configuran mediante los medios de comunicación de masas: prensa, radio, cine, televisión, etcétera.”⁶⁹

69. PEDICONE de Valls, María G., *Derecho Electoral*, Ediciones La Roca, Buenos Aires, 2001, p. 194.

De los medios de comunicación antes citados, que no los son todos, existe uno que por su importancia en cuanto a sus destinatarios, guarda una relación muy estrecha relativa a los mensajes y receptores. Me refiero a la televisión, considerado como uno de los medios de comunicación más efectivos, puesto que el poder de las imágenes se refleja en los efectos que causa. En la actualidad existe un completo predominio de las imágenes sobre la prensa y todo lo que esté escrito, a grado tal que "...ha logrado transformar toda la cultura, también ha penetrado el espacio de la política." ⁷⁰

Señala María Gilda Pedicone, que por medio de la televisión se ha introducido una nueva época en la política, puesto que se le otorga demasiada importancia al presente inmediato a las elecciones, y de esta forma, se descuida la visión de la política como un proceso. ⁷¹

1.4.1 Legislación en materia de concesiones.

En nuestro Derecho positivo, existe la Ley Federal de Radio y Televisión,⁷² misma que en materia federal, regula las emisiones que se dirigen al público en general, de tal manera que para hacerlo, el Estado ejerce un control que sólo concede a los particulares, mediante concesiones, es decir, que en virtud de que el espacio aéreo le pertenece a la Nación, lo mismo que sucede en materia de minería o la explotación de ciertos recursos naturales, debidamente establecido en el artículo 27 constitucional, sólo mediante dichas concesiones se podrá autorizar el uso o utilización de ese espacio aéreo para la transmisión de imágenes, ideas y en general noticias y aquello que sea susceptible de transmitirse.

70. *Ídem*.

71. Cfr. PEDICONE, *op. cit.* nota 69, p. 195.

72. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1960.

Así lo establece el artículo 2 de la Ley antes citada, al señalar que: “La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el servicio de radiodifusión.

El servicio de radiodifusión es aquél que se presenta mediante ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las ondas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos para ello.

El uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sólo podrá hacerse previos concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión.”

Como podemos apreciar, este artículo señala expresamente que las emisoras de radio y televisión sólo podrán funcionar previa concesión por parte del Estado, a través del Ejecutivo, siendo lo anterior, una de las maneras de control que desde su inicio el Estado ha ejercido tratándose de estos medios masivos de comunicación.

Pero, en relación con lo antes señalado, según Rafael de Pina, por concesión administrativa entendemos como “Acto de la administración en virtud del cual se otorga, mediante determinadas condiciones, a un servicio de interés general realizado por un particular, carácter de servicio público como si fuera realizado por la administración.”⁷³

73. PINA, Rafael de, *op. cit.*, nota 17, p. 166.

Entonces, acorde con la definición anterior, a las empresas privadas se les otorga una concesión para la explotación y por qué no decirlo, para la explotación comercial de un servicio al que se le otorga el valor de servicio público, que el estado debería realizar pero no realiza por sí mismo, sino por medio de concesiones o autorizaciones a particulares, lo que desde mi particular punto de vista, resulta en una grave laguna en la legislación.

Por su parte, el artículo tercero de la Ley en estudio, señala: *“La industria de la radio y televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímil o cualquier otro procedimiento técnico posible, dentro de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio.”*

Como se anotó anteriormente, de acuerdo con el artículo 27 de nuestra Carta Magna, el uso o aprovechamiento de las ondas electromagnéticas es un asunto de interés nacional, por lo tanto, la condición para dicho uso le corresponde a la Nación.

Aquí no debemos dejar pasar desapercibido lo señalado por la Ley General de Bienes Nacionales ⁷⁴ que establece entre otras cuestiones que *“Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente.”* (Artículo 16)

Lo señalado en el artículo anterior, viene a confirmar lo relacionado con el servicio público, puesto que se trata de una concesión realizada u otorgada

74. Publicada en el *Diario oficial de la Federación* el 08 de enero de 1982.

respecto de bienes del dominio público, por lo que nuestra afirmación respecto de que existen algunas lagunas en la legislación se confirma, y esto último, a favor de los particulares o concesionarios.

Veamos ahora lo que se contiene en el artículo 4 de la Ley Federal de Radio y Televisión: *“La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto, el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.”*

Aunque en nuestra realidad, lo que se refiere a este tipo de concesiones, no son en la mayoría de las veces, funciones sociales, sino de carácter comercial, cuyos beneficiarios son los mismos concesionarios.

Al respecto, Cremoux establece que se debería buscar una redacción más acorde a los intereses del Estado, de tal manera que se encuentre debidamente tutelado el uso del espacio aéreo y particularmente de las ondas electromagnéticas que fluyen por él, y para tal efecto, propone una nueva redacción al artículo 4 de la Ley Federal en comento en los términos siguientes: *“La radiodifusión constituye una actividad de interés nacional. Corresponde al Estado participar en ella y, a través del Ejecutivo Federal, vigilar el debido cumplimiento de su función social.”*⁷⁵

Si comparamos la redacción tanto del artículo cuarto como de la propuesta de Cremoux, observamos a simple vista que para este autor, pasa desapercibido hacer hincapié en lo concerniente a la televisión, siendo que, desde mi punto de vista, desde su aparición y hasta nuestros días, constituye uno de los medios más importantes en tratándose de la transmisión de mensajes, noticias, programas, etcétera, incluso más que el radio y la prensa escrita, ya que su influencia es mucho mayor en el tele auditorio, al transmitir no sólo palabras, sino imágenes acompañadas de aquéllas. Por lo tanto, considero que la redacción que contempló el legislador para redactar esta disposición que se

75. CREMOUX, Raúl, *La Legislación Mexicana en Radio y Televisión*, UAM, Unidad Xochimilco, México, 1982, p. 16.

comenta, no es la más adecuada, ya que bien se podría perfeccionar, en bien del servicio público y de la nación.

Al respecto, señala María Arroyo, que “Como en tantas otras etapas de la historia reciente, cada nueva tecnología es una amenaza y una oportunidad.”⁷⁶

Como se puede apreciar, realizar una mezcla de medios de comunicación con la política, y particularmente con los procesos electorales, no es tarea fácil, sin embargo, en la práctica lo hemos observado, y al efecto, Raúl Cremoux señala que “No es el discurso político ni la acción de los representantes populares y ni siquiera la prensa, lo que permite a los mexicanos tener una visión de sí mismos y del futuro de su país. Son los televisores, la radio de transistores, quienes acceden permanentemente a la mente de los mexicanos y les informan, les instruyen sobre su conducta en la sociedad que deben vivir.”⁷⁷

Como podemos apreciar, los comentarios de este autor, señalan que aunque se hable de democracia y política, estos conceptos no son suficientes para tener una conciencia adecuada de nosotros mismos, ya que este papel lo juega de una manera más preponderante, los medios de comunicación masiva. Lo anterior, fue fácilmente apreciable en el proceso electoral del año 2006, puesto que los canales de televisión abierta difundieron muchos *spots* de tipo electoral, la mayoría de ellos denostando a algún candidato, como ya ha quedado anotado en antecedentes.

76. ARROYO, María y Marta Roel (Coordinadoras), *Los medios de Comunicación en la Democracia (1982-2005)*, Editorial Fragua, Madrid, 2006, p. 204.

77. CREMOUX, Raúl, *op. cit.*, nota 75, p. 7.

En este sentido, Capdevila señala que “El spot electoral ocupa un espacio preeminente en el actual modelo de campaña. Así aunque la mayoría de los autores no se acaban de poner de acuerdo sobre sus efectos en la decisión final del voto, ningún partido político se arriesga a no realizarlos. Esto se debe principalmente a que los *spots* televisivos aportan algunas ventajas respecto a otros tipos de mensajes propios del periodo electoral. Entre ellas destacan que son capaces de llegar a un público muy amplio, que permiten a los partidos políticos desarrollar sus propios temas y sus propias posiciones y, además dan una importante visibilidad al candidato.”⁷⁸

Conforme a lo que ha quedado anotado en acápites anteriores, principalmente en lo que se refiere a la exposición de motivos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y del COFIPE, efectivamente pudimos corroborar que se pretendía en aras de la democratización y mayor apertura política para algunos grupos, una apertura de los medios de comunicación, lo cual como excepción se cuestionó en la exposición de motivos de la reforma del actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que por el contrario, se limitó aquella apertura hacia los medios de comunicación, pasando ahora al control completo por parte del Estado, quien distribuirá esos espacios a los partidos políticos.

Precisamente hasta antes de la reforma del 2008 al COFIPE, “Los spots electorales tienen como pretensión última el cambio de opinión o la incitación a realizar una determinada acción. En consecuencia, son elementos persuasivos. El hecho de que estos mensajes tengan una finalidad persuasiva hace que todas sus partes se encaminen hacia este objetivo final. Por tanto, en todas las partes del discurso deben usarse los medios más adecuados para conseguir este fin.”⁷⁹

78. CAPDEVILA, *op. cit.*, nota 12, pp. 131-132.

79. *Ibidem*, p. 132

Desde mi particular punto de vista, los *spots* televisivos y los mensajes de radio que se utilizaron y transmitieron en la campaña electoral del año 2006, realmente cumplieron este papel, puesto que se incitó de alguna manera a realizar determinada acción, incluso por parte de los contendientes, ya sea partidos políticos o los mismos candidatos, quienes en todo momento utilizaron estos mensajes cortos para persuadir a la gente, a los posibles votantes.

Por otra parte, “Sobre el contenido de estas herramientas modernas de difusión se han esgrimido sólidos argumentos que cuestionan severamente sus tareas. Tampoco han faltado las odas de alabanza y los cantos adulatorios que exaltan la participación de la radio y la televisión en la consolidación de un sistema de vida al que algunos no vacilan en calificar de libre y democrático.”⁸⁰

Efectivamente, algunos medios, principalmente los que detentan la propiedad y respectiva concesión de cadenas de radio y de los canales de televisión abierta, bien pueden llegar a establecer que estos medios de comunicación han contribuido al desarrollo democrático del país, sin embargo, para algunos esto no fue así en el desarrollo de la campaña electoral y proceso comicial del año 2006.

De tal manera que en cuanto al otorgamiento de las concesiones para radio y televisión, bien podría considerarse que existen demasiadas lagunas en las leyes respectivas, como bien se podrá apreciar en el acápite correspondiente.

Baste por el momento y continuando con el tema, en materia de concesiones, sin tratar en este momento de profundizar demasiado en los aspectos relativos al radio y a la televisión, lo cual será tema de análisis posterior, el artículo 4 de la Ley en estudio, señala que *“La radio y televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilar el debido cumplimiento de su función social.”*

80. CREMOUX, *op. cit.*, nota 75, p. 9.

Aquí conviene señalar la diferenciación de *interés público* con *servicio público*, puesto que no son cosas definitivamente iguales.

Al respecto, es importante analizar lo que señala el artículo 7 de la Ley de Vías Generales de Comunicación,⁸¹ mismo que establece: “*Las vías generales de comunicación, los servicios públicos que en ellas se establezcan, los capitales y empréstitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidos por las empresas, no podrán ser objeto de contribuciones de los Estados, Departamentos del Distrito Federal o municipios.*” Como podemos apreciar, entonces todos los usos y aprovechamientos de los que habla esta Ley, y particularmente los que implican la utilización del espacio aéreo, deben ser considerados como un **servicio público**, sin embargo, nuestro legislador, en la redacción del artículo 4 de la Ley de Radio y Televisión establece que se trata de un **interés público**, por lo que debemos entender como interés general, lo cual guarda una gran diferencia con servicio público.

Al respecto, Raúl Cremoux señala que “La radiodifusión es la única explotación y uso establecido como vía general de comunicación en el país que no está reconocida por la Ley como *servicio público*, sino como actividad de *interés general*. Esto además de romper con toda doctrina jurídica autorizada en la materia, establece prácticamente un régimen de explotación comercial, lo cual resulta ser extraordinariamente grave pues consigna a favor de comerciantes bienes del dominio público de la Nación.”⁸²

Por interés público entendemos lo que se refiera al interés general, lo que desde luego, como en el presente caso, permite una explotación abierta para todos, mientras que por servicio público, se define el “Complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública y destinados a atender una necesidad de carácter general, que no podría ser adecuadamente satisfecha por la actividad de los particulares, dados los medios de que éstos disponen normalmente para el desarrollo de la misma.”⁸³

81. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de febrero de 1940.

82. CREMOUX, *op. cit.*, nota 75, p. 17.

83. PINA, Rafael de, *op. cit.*, nota 17, p. 434.

De tal forma, que consideramos que a nuestro legislador le faltó establecer medidas más adecuadas para que las concesiones en materia de radio y televisión, fueran consideradas realmente como lo que son, actividades de servicio público y no de interés general, de tal manera que no sólo hoy, sino desde que fueron creadas y utilizadas de manera masiva, se ha comentado que constituyen realmente un poder por la influencia que tienen y ejercen en el público en general.

1.4.2 Prensa escrita (Diarios y publicaciones).

La prensa utilizada como medio de comunicación masiva, realmente ejerce un poder que se traduce en la influencia que, por medio de las notas, noticias, reportajes y comentarios en general, se formulan en torno a determinado tema que en ciertos casos, puede ser de interés común o general, o de interés de tipo político, o incluso que puede relacionarse con las finanzas públicas, por lo que de alguna manera su impacto pudiera ser de atención por parte de esa sociedad que se convierte en receptora de las noticias, reportajes y comentarios, quizá bien intencionados, quizá con fines meramente publicitarios y de mercado.

Con relación a la influencia de los medios de comunicación masiva, señala María Arroyo, refiriéndose a la prensa, que "...no pierde su influencia y en gran medida será la responsable del ascenso y de la caída de los primeros gobiernos de la democracia." ⁷⁴

En esta opinión, se puede observar que es por medio de la influencia de los medios de comunicación masiva, y en particular, tratándose de la prensa escrita, cómo se puede arribar al poder y cómo, de alguna manera también se puede caer de ese poder, se puede terminar o cesar de ejercer el poder sobre determinada comunidad. Pero lo anterior, no es sólo un privilegio de la prensa escrita, ya que como se mencionará más adelante, igual privilegio le corresponde a la comunicación masiva a través de la radio y la televisión.

84. ARROYO, María y Marta Roel, *op. cit.*, nota 76, p. 13

Con relación a este medio de comunicación masiva, debemos tener presente particularmente lo dispuesto por el artículo 7 de nuestra Ley suprema, mismo que establece *“Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respecto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.*

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

Desde este punto de vista, podemos señalar que el artículo antes transcrito, establece lo que se refiere particularmente a la prensa escrita y cualquier medio de comunicación que se elabore y distribuya de manera escrita, tales como revistas, libros y publicaciones periódicas, entre otras y formula señalamientos en cuanto a excepciones como las que apuntábamos en relación a lo dispuesto por el artículo 6º. también de nuestra Constitución Política, referentes a la moral y paz pública, no así en cuanto a la vida privada.

Al respecto, se debe establecer qué entendemos por vida privada y vida pública, y acudimos a lo que establece Ignacio Burgoa, quien señala que “En efecto, la “vida privada” de una persona puede tener tantos matices, puede extenderse a una tan variada gama de actos, que propiamente cualquier escrito que criticase una de esas múltiples modalidades estaría vedado por el artículo 7º. Constitucional. La opinión que una persona pueda sustentar sobre cualquier materia, verbigracia, es un acto imputable a su vida privada en su aspecto intelectual, por lo que, atendiendo al criterio mencionado, aquélla no podrá ser objeto de crítica o censura, aun cuando estas impugnaciones no constituyan una injuria, difamación o calumnia.”⁸⁵

85. BURGOA, op. cit., nota 39, p. 357.

Con base en lo anterior, considero que lo que debemos entender por vida privada es lo referente a todo aquello que se refiera al individuo como sujeto particular, en contraposición a lo que denominamos vida pública, de modo que lo más importante no es determinar en qué lugar o sitio se llevó a cabo determinada conducta, sino más bien, con qué carácter se haya realizado, es decir, si el acto se realizó dentro de lo que consideramos como vida privada o pública, de acuerdo con las funciones que se estén desempeñando. Vervigracia el sujeto que desempeña un determinado puesto dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, mismo que con motivo de las funciones que tiene encomendadas y que emanan de su puesto o empleo, ejecuta, o trata de ejecutar o inclusive, es omiso en la ejecución de determinado acto, para lo cual, debemos considerar a esos actos como de carácter público.

Continúa señalando Burgoa que “...nosotros nos aventuramos a afirmar que este derecho público subjetivo individual debe prohibirse en aquellos casos en que los ataques a la vida privada de un individuo *constituyan un delito* contra las personas en su honor, tales como la injuria, la difamación y la calumnia, [...]”⁸⁶

Una vez establecido lo anterior, es pertinente señalar que en referencia a este artículo, tenemos la existencia de la Ley de Imprenta, que si bien es cierto no es de ninguna manera ley reglamentaria del artículo 7º. de nuestra Carta Magna –lo cual es muy criticado por la doctrina en el sentido de la inexistencia de las leyes reglamentarias de los artículos 6º. y 7º. constitucionales-, también lo es que contiene diversas disposiciones en esta materia, aunque con valor histórico, dado de que en nuestra opinión, nunca entró en vigor por la sencilla razón de que fue expedida aproximadamente un mes antes de que entrara en vigor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 1 de mayo del año de 1917, es decir, que se expidió una Ley secundaria, antes de que estuviera en vigor la Fundamental. La Ley de imprenta entró en vigor el 15 de abril del mismo año.

86. *Íbidem*, p. 358.

Decimos que no es de ninguna manera ley reglamentaria, en virtud de lo establecido por el artículo 73 constitucional, mismo que será tema de mayor análisis en capítulos subsiguientes, sin embargo, baste señalar aquí que el Congreso de la Unión no tiene facultad alguna para legislar en materia de prensa escrita, acorde a lo señalado por las fracciones X (en cuestión de cinematografía) y XVII, interpretado ésta última a *contrario sensu*, ya que sólo son considerados como medios de comunicación masiva que constituyen vías generales de comunicación, la radio y la televisión (Artículo 27 constitucional en virtud de la utilización del espacio aéreo de la Nación).

1.4.3 Radio y Televisión

Como se apuntó en el acápite 1.4.1, son el radio y la televisión, los medios de comunicación masiva que pueden captar un mayor auditorio, lo anterior obedece a que es común escuchar que la mayoría de la gente prefiere escuchar o ver que leer.

Bajo el amparo de la libertad de expresión y el derecho a la información, los medios de comunicación masiva consistentes en radio y televisión, encuentran un régimen jurídico que inicia precisamente en lo dispuesto por el artículo 6º. constitucional, asimismo, lo señalado por el artículo 7º. Con relación al primero de los artículos mencionados, ya se expuso con amplitud lo referente líneas arriba. Por lo que hace a lo dispuesto por el segundo de los artículos precitados, tenemos que este enunciado establece las prerrogativas respecto de las publicaciones, es decir, se relaciona en mayor medida con la prensa escrita y no con la de radio transmisión o televisión.

El artículo 27 constitucional, señala en su quinto párrafo *in fine* que corresponde a la Nación el dominio directo de “[...] *el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.*” De igual manera, continúa señalando este artículo en su párrafo séptimo que “[...] *“En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por*

sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes....”

Al respecto, la inalienabilidad consiste en que no es susceptible de venta, comercio, enajenación o expropiación con ánimo de apropiación, es decir que la titularidad o por decirlo de alguna manera, propiedad, corresponde a la Nación mexicana, por lo que la explotación sólo se podrá concesionar a los particulares o sociedades que se encuentren debidamente constituidas con arreglo a las leyes del país.

Por imprescriptibilidad, debemos entender que no puede generarse frente a terceros, derecho alguno que le implique obtener la propiedad respecto de bienes de la Nación por medio alguno.

De conformidad con lo anterior, y acorde a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ⁸⁷ en su artículo 36 establece las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de tal forma que como se lee en la fracción III es a esta dependencia del Ejecutivo Federal, a la que corresponde otorgar las concesiones de las que habla el artículo 27 Constitucional, al señalar que:

ARTÍCULO 36. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

III. Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones de radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;

[...]

87. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1976.

Por otra parte, tenemos como legislación secundaria a la Ley Federal de Radio y Televisión, la cual faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para establecer las concesiones y permisos según sea el caso.

“En este sentido, la Ley Federal de Radio y Televisión, le atribuye a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la facultad de otorgar concesiones y permisos, para la instalación y operación de estaciones de radio o televisión. Como se deduce, la Ley de la materia ofrece dos formas para el uso del espectro, la concesión o el permiso, en el caso de la primera, cuando se tenga como finalidad comercializar y en la segunda, cuando el fin sea cultural o educativo.”⁸⁸

Antes de continuar, para establecer la diferenciación entre concesiones y permisos, debemos señalar que son considerados permisos, tal como lo establece el artículo 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión, al señalar que *“Los permisos para las estaciones culturales y de experimentación y para las escuelas radiofónicas sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas sin fines de lucro”*.

Como puede apreciarse, existe un factor esencial que diferencia a las concesiones de los permisos: la comercialización.

Por lo que se refiere a las concesiones, ya establecimos en acápites anteriores al hablar de la libertad de expresión así como del derecho a la información, que se trata de dos derechos fundamentales, es decir, el de la facultad de expresarse libremente, salvo las restricciones que la propia ley establezca, mientras que en tratándose del derecho a la información, el Estado debe garantizar que las personas no vean restringida su potestad de recibir la información a que tengan derecho.

88. OROZCO, Gómez Javier, *op. cit.*, nota 36, p. 27.

Ahora bien, la misma Ley Federal de Radio y Televisión, establece en concordancia con el artículo 6º. Constitucional, que *“El derecho a la información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.” (Artículo 58)*

Como podemos apreciar, este artículo contiene en sí mismo también los dos derechos a que alude el artículo 6º. de nuestra Carta Magna, además de agregar el término de *recepción*, entendido éste último como el de lo que la audiencia recibe por medio de los aparatos específicos creados y utilizados ex profeso.

Sin embargo resulta de vital trascendencia analizar lo que señala el artículo 58 de la esta Ley, al establecer que dicha libertad de expresión, de información y recepción no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni limitación alguna ni censura previa, por lo que pasaremos a su análisis.

Señala Burgoa Orihuela que “La libre manifestación de las ideas, pensamientos, opiniones, etc., constituye uno de los factores indispensables para el progreso cultural y social. En efecto, es mediante la emisión eidética (sic) como se impulsa la investigación científica, descubriéndose nuevos principios, sustentándose teorías innovadoras, colmándose lagunas en sistemas ya existentes, criticándose vicios, defectos y aberraciones de los mismos, en una palabra, fincándose bases para la construcción cultural.”⁸⁹

Como podemos apreciar, la libertad de expresión viene a contener aspectos no sólo positivistas, sino incluso de carácter filosófico, ya que efectivamente, muchos de los aspectos culturales de una nación, encuentran su sustento en esta libertad, ya que las ideas, encuentran su manifestación desde cualquier óptica, llámese escritura, escultura, arte, pintura y cualquier otra forma de la

89. BURGOA, *op. cit.*, nota 39, p. 344.

manifestación exterior del pensamiento humano, como en la cultura, las ciencias y las artes. Lo anterior, desde mi punto de vista viene a constituir la esencia de este derecho fundamental, considerado todavía hoy en día como una de las garantías individuales de la libertad humana.

Ahora bien, “Por inquisición, se entiende toda averiguación practicada con un determinado fin, el cual consiste, en el caso de esta garantía, en establecer cierta responsabilidad y en aplicar la sanción que a ésta corresponda.”⁹⁰

En virtud de lo anterior, debemos comprender que ninguna autoridad del Estado, llámese jurisdiccional o de carácter administrativo, puede inquirir a quien se expresa, respecto del contenido de lo expresado ni respecto de las ideas contenidas en dicha expresión. Es aquí en donde se concreta la obligación por parte del Estado, como sujeto activo, de respetar este derecho fundamental de carácter subjetivo que tenemos los mexicanos. Asimismo, el gobernado, “...no puede ser sometido a ninguna averiguación para fijarle cierta y supuesta responsabilidad al formular tal manifestación y para imponerle la sanción correspondiente, salvo los casos constitucionales de excepción de que ya hablaremos.”⁹¹

Los casos de excepción que la misma Carta Magna establece al final de este artículo sexto son los ataques a la moral, ataques a tercero, cuando se provoque algún delito y cuando se perturbe el orden público.

Sin embargo, y toda vez que hasta la fecha no se ha expedido la Ley Reglamentaria de los artículos 6° y 7° constitucionales, se deja al arbitrio de nuestro Poder Judicial la interpretación y aplicación de estas cuestiones, lo que pudiera desencadenarse en hacer nugatorios estos derechos fundamentales por ellos consignados.

90. *Ibidem*, p. 346.

91. *Ídem*

En este sentido se ha pronunciado Ignacio Burgoa, al establecer que "...dadas las consecuencias que podría traer consigo en la realidad la limitación a la libertad de expresión de ideas y que significaría la nugatoriedad de ésta en muchos casos, estimamos que los tres criterios en que tal restricción se apoya (ataques a la moral, a los derechos de tercero y perturbación del orden público) son excesivamente peligrosos, sobre todo sustentados por autoridades judiciales o administrativas deshonestas, incompetentes y de tendencias tiránicas." ⁹²

No obstante lo anterior, y aunque nuestro Poder Legislativo no ha entrado al fondo de los conceptos anteriores al establecer las leyes correspondientes, como ataques a la moral, podemos entender cuando se publique, informe o difunda, información que contenga pornografía, o cuando de la información se deriven conductas como la de lenocinio o corrupción de menores, la pederastia o delitos en los que se encuentre implicada la prostitución infantil.

De la misma forma, si hablamos de ataques a los derechos de tercero, podemos establecer lo que otra de nuestras leyes contempla, particularmente en materia penal, tales como las calumnias, la difamación o las injurias, conceptos ya definidos en páginas anteriores.

Por lo que se refiere a perturbar el orden público, podemos considerar las figuras de la conspiración, la rebelión, la sedición, entre otras, lo que desde este punto de vista, podría ser considerado por nuestras autoridades como actos que infringen derechos y por consecuencia, ser sujetos de investigación y, en su momento, en caso de ser procedente, de investigación judicial o administrativa.

Lo anterior, también se ve reflejado en el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, al establecer en su artículo 4º que:

92. *Ibidem*, p. 348.

“La función informativa constituye una actividad específica de la radio y la televisión tendiente a orientar a la comunidad, en forma veraz y oportuna, dentro del respeto a la vida privada y a la moral, sin afectar los derechos de terceros, ni perturbar el orden y la paz pública.”

“Como se puede observar las legislaciones secundarias garantizan el ejercicio de la libertad de expresión en los medios electrónicos, reiterando las limitantes constitucionales; sólo, que como se ha afirmado párrafos atrás, no existe una definición para cada una de estas limitantes, dejando al plano subjetivo de las autoridades, como de los medios, dar su propia interpretación “⁹³

Ahora bien, conforme a la Ley Federal de Radio y Televisión, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre otras, la de otorgar y revocar concesiones y permisos para estaciones de radio y televisión, asignándoles la frecuencia respectiva. (Artículos 2º Y 9º), mientras que es a la Secretaría de Gobernación, a la que corresponde, entre otras funciones, la de vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos. (Artículo 10 fracción I)

Desde este punto de vista, es fácilmente establecer que de lo dispuesto por estos dos dispositivos normativos, no se desprende de manera alguna, las regulaciones respecto de los contenidos, sino, como ya se mencionó anteriormente, se dejan a la interpretación de las autoridades correspondientes, creando así un vacío normativo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo que al respecto establecen los artículos 31 y 37 de la Ley de la materia, mismos que entre otras cuestiones, señalan las causas por las cuales procede la revocación de una concesión, dentro de las cuales, no se contempla de ninguna manera, las relacionadas a los ataques a la moral, los ataques a los derechos de terceros, los actos que provoquen

93. OROZCO, Gómez Javier, *op. cit.*, nota 37, p. 9.

algún delito o los que perturben el orden público, sino a cuestiones de carácter meramente administrativo, como el realizar el cambio de ubicación del equipo transmisor sin previa autorización, o el cambio de las frecuencias autorizadas, enajenar la concesión sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suspender los servicios sin justificación por más de sesenta días, entre otras que como ya se señaló, no contemplan las acciones o conductas de carácter subjetivo.

En cuanto a esta Ley Federal de Radio y Televisión, se hace especial mención a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, las alusiones que se hacen son las que contemplaba el anterior COFIPE, es decir antes de la reforma de 2007.

Al respecto, y para hacer más gráfico y explicativo lo antes expuesto, se procederá a realizar un cuadro comparativo del artículo 41 Constitucional, pero dada su extensión actual, y para la importancia del presente trabajo, sólo se realizará por el momento, en cuanto a los medios de comunicación se refiere y el acceso a éstos por parte de los partidos políticos.

EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ANTES DE LA REFORMA DE 2007	EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESPUÉS DE LA REFORMA 2007
<p>BASE II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p>	<p>BASE III.- Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.</p> <p>Apartado A. El instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, quedarán a disposición del Instituto Federal</p>

	<p>Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;</p> <p>b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;</p> <p>c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;</p> <p>d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;</p> <p>f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y</p> <p>g) Con independencia de lo</p>
--	--

	<p>dispuesto en los apartados A y B de esta Base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p> <p>Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes</p>
--	---

	<p>contratados en el extranjero.</p> <p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los Estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable. [.....]</p> <p>Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata en las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.</p> <p>Base IV...</p> <p>La duración.....</p> <p>La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.</p>
--	--

Como se puede apreciar de inmediato, lo anterior es el tema central de la presente investigación, dado de que posterior a las reformas al artículo constitucional antes expuesto así como los relativos del COFIPE, generó una amplia discusión por parte de algunos medios de comunicación, principalmente en cuanto a radio y televisión se refiere, e inclusive, se promovieron sendos amparos en contra de dichas reformas, por parte del Consejo Coordinador Empresarial y algunos comunicadores. Sin embargo, el análisis de lo antes señalado, es tema de un capítulo posterior.

No obstante lo anterior, también hubo reacciones por parte de las dos grandes cadenas de televisión abierta, es decir, TELEVISA y TV AZTECA, mismas que a través de sus respectivos canales de televisión, hicieron la difusión de *spots* pagados por otras compañías o personas, provocando, como ya hemos visto, cierta imagen en relación con las personas de las cuales se hablaba en dichos

spots, lo cual no puede ser un ejemplo de democracia o de pluralismo de ideas.⁹⁴

Sobre esta cuestión, “La formación de grandes grupos de comunicación tiene que ver con la democracia y el pluralismo.”⁹⁵ Afirma María Arroyo, sin embargo, “Pluralismo y democracia están relacionados, pero la concentración de medios puede afectar el pluralismo. Conviene aclarar que pluralismo y concentración no son términos simétricos y totalmente contrapuestos. No se puede concluir que a mayor concentración corresponde siempre menos pluralismo. Se puede afirmar que en muchos países occidentales se ha producido una progresiva relación de las normas antimonopolio respecto a los medios de comunicación, lo cual no significa que en el futuro las autoridades de la competencia vayan a permitir una concentración excesiva para cada mercado concreto.”⁹⁶

En nuestro caso, parece que el pluralismo no existe, dado de que sólo existen pocas concesiones en materia de televisión, particularmente, y de éstas, dos grandes televisoras son las que concentran el mayor número de canales abiertos: TELEVISA (2, 4, 5, 9) y TV AZTECA, 7, 13 y 40), con sus correspondientes repetidoras a lo largo y ancho del territorio nacional.

Hemos señalado los canales de televisión, sin embargo, en materia de procesos electorales, la radio no se queda atrás, puesto que también han tenido una gran participación, así lo señala Raúl Trejo al mencionar que “...en 1994, y 1997 el Instituto Federal Electoral midió la presencia de los partidos en una selección de noticieros de televisión y radio en la Ciudad de México y en 2000 lo hizo además en una cantidad de noticieros mucho más amplia en todo el país. A efectos de comparar esos resultados hemos tomado las mediciones de 1994 y 1997 y los datos del monitoreo de 2000 en noticieros de televisión y radio en la capital del país.”⁹⁷

94. “Televisa sigue ejemplo de Tv Azteca y busca amparo contra la reforma electoral”, La jornada 16 de mayo de 2008, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2008/05/16/index.php?section=politica&article=012n1pol>

95. ARROYO, *op. cit.*, nota 76, p. 213.

96. *Ídem.*

97. TREJO, Delarbre Raúl, *Mediocracia sin mediaciones. Prensa, televisión y elecciones*, Cal y Arena, México, 2001, p. 456.

Por lo anterior, podemos observar que efectivamente existe, hasta cierto punto, un pluralismo en cuanto a los medios de comunicación, aunque bien podría parecer un monopolio en cuanto a detentar sólo dos empresas a la mayoría de los canales de televisión comerciales, y estas mismas compañías, inclusive detentan la propiedad respecto de algunas estaciones radiodifusoras.

En este conjunto de estaciones y canales de televisión, en los procesos electorales, efectivamente existe mucha presencia, así lo vimos en el proceso electoral del año 2006, lo cual no es nuevo, ya que las legislaciones hasta antes de la reforma que motiva la presente investigación, así se los han permitido. “Los noticieros radiofónicos de la Ciudad de México considerados en el monitoreo 2000 del IFE fueron trece: *Antena Radio* de XEB en dos emisiones diarias, *Cúpula empresarial* de Radio Fórmula FM, *Eduardo Ruiz Healy* de Radio Fórmula, *Enfoque* primera edición de Radio Mil, *Imagen informativa* de Radio Imagen ediciones matutina y vespertina, *Informativo MVS* primera edición de Stereorey, *José Cárdenas Informa* de Radio Fórmula, *Monitor* de la mañana, la tarde y la noche de Radio Red y *Panorama Detrás de la Noticia* de Radio Acir. Los noticieros de televisión del DF fueron diez: *CNI Noticias* de Canal 40, *Hechos* de la mañana, vespertino y nocturno de Canal 13, *Hechos del 7*, *El noticiero* con Joaquín López Dóriga en Canal 2, *Noticiero* con Leonardo Kourchenko en Canal 9, *Noticiero* con Lolita Ayala en Canal 2, *Noticias* con Sergio Uzeta de Canal 11 y *Primero Noticias* de Canal 2.”⁹⁸

Como se puede apreciar de los datos extraídos del monitoreo realizado por el IFE en materia de presencia de algunas estaciones de radio y televisión, lo cual desde luego no es la totalidad, y para ejemplo, falta considerar a las estaciones del espectro de *Amplitud Modulada*, además lo relativo no a noticieros, sino directamente a *spots* pagados, es que existe una amplia presencia en estos medios de comunicación masiva, lo cual desde luego no deja de ser redituable para esas mismas empresas.

98. *Ibidem*, pp- 41-42.

Esto último, es lo que ha generado, junto con la reciente reforma al artículo 41 Constitucional y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el malestar de los mismos medios y algunos empresarios, así como comunicadores, quienes han señalado que aquéllas son inconstitucionales por atentar en contra de la libertad de expresión así como del derecho a la información.

Veamos por el momento, y sin afán de profundizar al respecto, ya que se considera para un Capítulo posterior, uno de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de libertad de expresión y los medios de comunicación, con la siguiente Ejecutoria:

RADIODIFUSORAS. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. En cuanto a que la Secretaría de Comunicaciones es la única autorizada que cuenta con conocimientos suficientes para determinar si es o no de interés social que funcione determinado número de radiodifusoras, debe decirse que es una pretensión insostenible de las responsables, pues, en primer lugar, las dejaría al margen del análisis de la constitucionalidad de sus decisiones en ese aspecto, lo que sería violatorio del artículo 103 fracción I, de la Constitución Federal; y, en segundo lugar, dejaría al arbitrio de los gobernantes el uso de uno de los medios más importantes para la difusión de las ideas, lo que sería dejar a su arbitrio o aun a su capricho o interés la libertad de expresión, lo que sería claramente violatorio del artículo 6º. Constitucional, pues si el Estado tiene la obligación de proteger el derecho a la información, implícito ya en todo sistema democrático en que el voto de los ciudadanos debe ser un voto informado y no un voto a ciegas, ese derecho implica la obligación de no entorpecer el uso de los medios de difusión masivo de ideas, y prohíbe que el Estado se erige en guardián tutelar de la cantidad o calidad de medios de difusión que en propio criterio estima que deben existir en el país, como si paternalmente pudiese controlar la cantidad y calidad de las ideas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 217/78. Radio Olín, S. A., y coagraviados. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco. Secretario: Gregorio Valencia Bracamontes.*⁹⁹

Fácilmente podemos apreciar que se trata de un Amparo del año de 1978, cuando recién se había aprobado la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, sin embargo, su importancia en nada desmerece no obstante la fecha, ya que los criterios de nuestro máximo Tribunal, son emitidos precisamente cuando las controversias por los actos administrativos o incluso las leyes, atentan en contra de los derechos fundamentales.

99. Cfr. Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Sexta Parte, p-226, No. de Registro: 250,978, Tesis Aislada, Materia Administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO. LOS PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En el capítulo anterior se establecieron las bases para comprender y conceptualizar a los medios de comunicación masiva y la legislación existente respecto a las concesiones y permisos, particularmente en lo que respecta al radio y la televisión. Asimismo, lo relativo a dos derechos fundamentales: la libertad de expresión y el derecho a la información. De igual forma, trazamos el marco de referencia, al conceptualizar el proceso electoral del año 2006 y la llamada “guerra sucia”, realizada a través de diversos *spots*, tanto en la radio como en la televisión, mismos que fueron contratados por empresas, por ciudadanos e incluso por los mismos partidos políticos, como quedó señalado en el capítulo que antecede.

Ahora corresponde establecer la relación existente entre los procesos electorales y los medios de comunicación, para lo cual abordaremos ideas y conceptos relacionados con lo que se ha llamado el tiempo del Estado, tiempo fiscal y el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, antes de la reforma de 2008 y posterior a ella, origen ésta de las inconformidades que han señalado que se trata de una reforma inconstitucional al violentar la libertad de expresión y coartar el derecho a la información, de tal manera que buscaremos la fuente relativa al manejo de los tiempos que la televisión y radio abiertas le otorgan al Estado para la difusión de sus programas en general y en materia electoral en particular.

Antes que nada, es preciso establecer que dentro de las llamadas prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra precisamente el acceso de esos institutos a los medios masivos de comunicación, es decir, la televisión y la radio, dentro de los tiempos que conforme a las leyes, le corresponden al Estado. Estas Leyes, son como ya se ha indicado, la Ley Federal de Radio y Televisión, publicada en el DOF del 19 de enero de 1960 y reformada el 27 de enero de 1970, 10 de noviembre de 1980, 13 de enero de 1986, 30 de diciembre de 2000 y 11 de abril de 2006; así como su Reglamento.

2.1 El tiempo aire del estado.

Como ya quedó señalado, el Estado, titular del espacio radioeléctrico, concede u otorga permisos a los particulares para la explotación y aprovechamiento de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

Dicho aprovechamiento, como actividad de las radiodifusoras,¹⁰⁰ constituye una actividad de interés público y, por lo tanto, corresponde al Estado su rectoría y vigilar el cumplimiento de su función social.¹⁰¹

Por función social podemos entender como aquella derivada de la función administrativa del Estado, la cual "...es la función encaminada a regular la actividad concreta y tutelar del Estado, bajo el orden jurídico. La ley debe ser ejecutada particularizando su aplicación. En sentido moderno el Estado es el promotor del desarrollo económico y social de un país." ¹⁰²

De esta forma, la actividad del Estado está siempre encaminada a la satisfacción tanto de sus propios intereses, como los de la población, a través de los servicios públicos y, en general, de la actividad pública del mismo.

En consecuencia, por virtud de la concesión que otorga el Estado, debe existir una contraprestación, la cual se encuentra regulada por el artículo 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión ¹⁰³ al señalar que el Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión. Esta contraprestación deberá estar cubierta dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución que declare al ganador de la licitación, tal como lo establece el artículo 17-I de la ley antes mencionada.

100. Según lo establece el artículo 2 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se entiende por radiodifusión la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, es decir, la radio y la televisión.

101. El artículo 4 de la Ley Federal de Radio y Televisión señala que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto, el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

102. SERRA, Rojas Andrés, *Derecho Administrativo* T. I, Décima Edición, Editorial Porrúa, México, 1981, p. 42.

103. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960.

Por su parte, el artículo 21 de la misma señala que el título de concesión deberá contener entre otros, las contraprestaciones que el concesionario se obligó a pagar como consecuencia de la licitación pública prevista en el artículo 17 de esta ley.

Ahora bien, respecto al tiempo aire del Estado, el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley Federal de Radio y Televisión señala las modalidades respecto a la programación de las radiodifusoras, y es el artículo 59 el que establece:

“ART. 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deberá proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.”

El Consejo Nacional, dependiente de la Secretaría de Gobernación, será quien fijará los horarios a que se refiere el artículo precitado, en todo caso, oyendo previamente al concesionario o permisionario y será de acuerdo con éstos.

La infracción a esta disposición, será motivo de sanción, según lo establece el artículo 101 fracción X de la ley invocada.

Más aún, el mismo artículo establece en su fracción XXII, que el no transmitir los programas que el Estado ordene en el tiempo cuyo uso le corresponde en los términos de esta Ley u otros ordenamientos, será motivo de sanción.

Como podemos apreciar, hasta aquí, se ha hecho referencia a los preceptos legales referentes al tiempo del Estado, de lo que se desprende que realmente encontramos pocas disposiciones normativas al respecto, siendo que por su contenido, la más exacta es el contenido del artículo 59 ya transcrito, el cual

hasta hace poco, sólo contemplaba como tiempos del estado, treinta minutos diarios.

Sin embargo, es preciso considerar las reformas que el Congreso General llevó a cabo, posteriores a la reforma Constitucional y legal en materia de elecciones, y particularmente en materia de precampañas y campañas electorales.

Efectivamente, con fecha 19 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual el Congreso de la Unión reformó el artículo 79-A y diversas adiciones a otros artículos, todos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

De esta forma, se adicionó la fracción VIII del artículo 7 de esta norma, misma que establece que a falta de disposición expresa en esta Ley, en su Reglamento o en los Tratados Internacionales, se aplicarán:

“Fracción VIII. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exclusivamente en materia electoral.”

Asimismo, se adicionó un artículo 12-A de la Ley que se analiza, mismo que señala en cinco fracciones las facultades que tendrá el Instituto Federal Electoral, de las cuales por su importancia señalaremos las siguientes:

“Fracción I. Ser la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto por la Base III del Artículo 41 de la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Por su parte, en la fracción II se establece que podrá requerir a los permisionarios y concesionarios de radio y televisión la difusión de los programas y mensajes que deberán difundir en los tiempos que correspondan

al Estado, conforme a las pautas de transmisión aprobadas por los órganos competentes del Instituto, y para tales efectos, hará entrega a dichos permisionarios y concesionarios del material que deberán transmitir. Por otra parte, también corresponde al Instituto, atender las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables, así como determinar e imponer las sanciones, dentro de su ámbito de competencia, a los permisionarios y concesionarios.

Ahora bien, las disposiciones antes señaladas, vienen a ser reforzadas por estas reformas, al pasar el anterior artículo 59 BIS a ser 59 TER, y la reforma establece que con motivo de los procesos electorales federales, corresponde al Estado la disposición de un total de cuarenta y ocho minutos a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, en cada estación de radio y canal de televisión.

Esta reforma a la Ley que se comenta es, particularmente, la que viene a sentar las bases respecto del total de tiempo aire que le corresponde al Estado, lo cual, hasta antes de la misma, no se establecía de manera clara y precisa, salvo lo dispuesto por el artículo 59 al señalar que constaba, hasta antes de esta reforma, de treinta minutos.

En este caso, la pregunta sobresaliente, consiste en determinar de dónde es que se agregaron los dieciocho minutos complementarios.

Al efecto, se analizará en el siguiente acápite.

Es así que nuestro Congreso llevó a cabo una vinculación de la reforma constitucional electoral de 2007 y legal electoral de 2008, con las disposiciones en materia de radiodifusión, a efecto de dar certeza respecto a los tiempos del Estado, disposición que hasta antes de estas reformas, tanto constitucionales y legales en materia electoral así como en materia de radiodifusión, se encontraban poco definidas.

Antes de pasar al análisis de lo que actualmente se considera como el tiempo fiscal, conviene establecer que nuestro Congreso, en esta reforma que se estudia, estableció en un artículo 64-BIS -que agregó- que los concesionarios y permisionarios no podrán realizar la transmisión de programas, mensajes o cualesquiera otro material, en contravención a las disposiciones de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reformado, puesto que la contravención a lo antes señalado, será sancionada conforme a lo dispuesto por el nuevo Libro Séptimo del COFIPE.

2.1.1 El tiempo fiscal.

Con motivo del análisis de lo que es conocido como el Tiempo Fiscal, debemos remitirnos a la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos ¹⁰⁴, misma que en sus primeros ocho artículos declara de manera expresa, como de interés público por la ley, aquellos en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, tal y como así lo establece el artículo 1º de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Bajo este tenor, el artículo Noveno de aquella Ley, señala: “Se establece un impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por la Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.”

De esta forma, entonces hablamos de tiempo fiscal por virtud de lo establecido en esta reforma, de cuyo contenido, por su importancia, conviene aquí hacer énfasis en lo dispuesto por el artículo 3º, mismo que establece que “Sólo estarán exentos del impuesto de la Federación y los sujetos señalados en las fracciones I y II del artículo 16 del Código de la Federación. Las exenciones o limitaciones respecto de impuestos federales, establecidas en otras leyes, quedan derogadas en lo que toca al pago del impuesto a que esta ley se refiere.”

Es decir, grava el impuesto total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales, como lo es el caso de la radio y la televisión, para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, como en el presente caso lo es el espacio radioeléctrico, y cuando la actividad que realicen los concesionarios estén declaradas expresamente por la Ley, como de interés público, tal y como ha quedado demostrado líneas arriba, en materia de radio y televisión públicas.

104. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968.

En cuanto a la duración del tiempo aire del Estado, encontramos la referencia en lo dispuesto por el Título Quinto, Capítulo I “Del Tiempo del Estado” del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre del año 2002, también conocida como reforma foxista en materia de tiempo aire del Estado.

En efecto, el artículo 15 establece que “Es obligación de las estaciones de radio y televisión incluir gratuitamente en su programación diaria, treinta minutos, continuos o discontinuos, sobre acontecimientos de carácter educativo, cultural o social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

[...]”

Hasta esta parte, con la expedición de este Decreto elaborado en el sexenio del presidente Vicente Fox, no se observa sino la confirmación de la existencia de treinta minutos de tiempo aire para el estado, tal y como así lo establecía la Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 59, por lo que más adelante se establecerá el fundamento legal que da origen al aumento en dieciocho minutos más en los tiempos del estado para la transmisión de sus programas.

Por su importancia con el presente tema, se transcribe lo dispuesto por el artículo 17 de este Reglamento, mismo que la letra dice:

“Art. 17. En el ámbito electoral, para el uso y duración de los tiempos del estado se observará lo previsto al efecto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Como ha quedado establecido, este Reglamento se publicó en el DOF el 10 de octubre de 2002, por lo que conviene señalar que en relación al COFIPE de 1996, sólo se establecía que del tiempo total que le corresponde al Estado en

las frecuencias de radio y en los canales de televisión, sin precisar los minutos, cada partido político disfrutaría de quince minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación (Art. 44).

Por su parte, el Artículo 47 del anterior COFIPE establecía en su numeral 1 inciso a) que en los procesos electorales en los que se elija presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 200 horas en radio y 200 en televisión, mientras que el inciso b) señalaba que en los procesos electorales en que sólo se elegía a integrantes del Congreso de la Unión, los tiempos antes señalados se reducirían en un cincuenta por ciento. Lo anterior, amén de que figuraba como derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir sus mensajes.

El anterior precepto, se encuentra estrechamente ligado con nuestro actual Código Electoral, mismo que señala en su actual artículo 55 que dentro de los procesos electorales federales, desde las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral contará con cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Como podemos observar, este artículo 55 del COFIPE ya contempla la existencia de cuarenta y ocho minutos tiempo aire, lo que significa que actualmente lo que denominamos como tiempo aire del Estado y que ya incluye el denominado tiempo fiscal, será de cuarenta y ocho minutos diarios, sin embargo, si como observamos anteriormente, el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión, en su artículo 15 señala como tiempo del Estado treinta minutos, el tiempo restante para hacer un total de cuarenta y ocho minutos emana de otra decisión adoptada por el ex presidente Vicente Fox, mediante el Decreto por el que se Autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los Concesionarios de Estaciones de Radio y Televisión el Pago del Impuesto que se Indica.¹⁰⁵

105. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Octubre de 2002.

En efecto, en los Considerandos del Decreto antes señalado, se menciona como antecedente lo dispuesto por el artículo noveno de La Ley que Establece Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, ya transcrito líneas arriba.¹⁰⁶

Asimismo, se menciona “Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se establece la necesidad de fortalecer la función social que les corresponde desempeñar a la radio y a la televisión en su calidad de medios concesionados y permisionados, así como el compromiso de promover una eficiente administración y utilización de los tiempos del Estado, por lo que es necesario ajustar los llamados Tiempos Fiscales, a fin de que éste cumpla las funciones que le son propias;”¹⁰⁷

Aquí, el entonces Ejecutivo Federal basa su Decreto, entre otras cuestiones, en el fortalecimiento de la Función Social que les corresponde al radio y a la televisión concesionadas, así como en una administración eficiente de los tiempos del Estado y su ajuste con los tiempos fiscales. El artículo primero de este Decreto a la letra establece: “Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal [...]”

106. Véase *supra* nota 101.

107. FOX, Quesada Vicente, “Considerandos del Decreto por el que se Autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al recibir de los Concesionarios de Estaciones de Radio y Televisión el Pago del Impuesto que se Indica”, tomado de OROZCO, Gómez Javier, Compilador, *Legislación en Radio y Televisión*, Editorial Porrúa, segunda edición, México, 2007, p. 307.

De tal suerte que con el pago con estos dieciocho minutos de tiempo fiscal, queda cubierto el impuesto establecido por el artículo noveno de la Ley anteriormente citada.

Los cuarenta y ocho minutos de tiempo del Estado son responsabilidad del Consejo Nacional de Radio y Televisión, acorde a lo establecido en el numeral 8. Tiempos del Estado, del Manual de Organización¹⁰⁸ del mismo, que a la letra dice: “Con el propósito de utilizar de manera eficiente el tiempo diario de transmisión gratuita a que se refieren los artículos 59 de la Ley y 15 de su Reglamento, el Consejo, por conducto del Secretario Técnico, escuchará previamente a los concesionarios o permisionarios, fijará de acuerdo con ellos los horarios de transmisión y coordinará las emisiones correspondientes.

El Secretario Técnico deberá mantener informado al Consejo sobre el uso que le dé al tiempo antes mencionado.”

108. Publicado en el DOF el 15 de enero de 2003.

2.1.2 El Instituto Federal Electoral y los medios de comunicación.

En este punto, es conveniente resaltar que el Instituto Federal Electoral, no siempre ha existido, nace a partir de la reforma electoral del año 1990, por lo que a partir de esta fecha, las relaciones existentes prácticamente se realizaban a través de la Dirección General del IFE y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siendo aquélla quien le solicitaba a esta Dependencia del Ejecutivo, su intervención con el objeto de que los concesionarios de la radio y la televisión proporcionaran las tarifas y horarios disponibles, para que los partidos políticos pudieran contratar espacios, mismos que correrían a partir de las fechas en que los respectivos candidatos quedaran registrados ante el Instituto mencionado.

Por otra parte, de acuerdo con el Código Electoral Federal vigente hasta el 14 de enero del 2008, al IFE, por medio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión, tenía a su cargo todo lo relacionado con el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, tanto para la difusión de sus principios ideológicos, como sus programas de acción y respectivas plataformas electorales; así como para la difusión de programas y mensajes del propio Instituto.

En este caso, a las entidades señaladas en el párrafo que antecede, les correspondía llevar a cabo el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes al Estado. En tal sentido, los partidos políticos, acorde con lo señalado en el artículo 45-2 del COFIPE de 1996, deberían presentar con la adecuada oportunidad los guiones técnicos para la producción de sus programas, ante la Comisión de Radiodifusión del Instituto.

De igual forma, era a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, a quien correspondía determinar las fechas, canales, estaciones de radio y los horarios de las transmisiones, cuidando de que se transmitieran en cobertura nacional y en horarios de mayor audiencia.

Para los efectos anteriores, según lo preveía el artículo 48-10 de este Código Electoral abrogado, el titular de esta Dirección, se reunía a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, con la Comisión de Radiodifusión del IFE y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, representante de los medios de comunicación electrónicos, para sugerir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.

Resumiendo, era al IFE a quien correspondía llevar a cabo la gestión ante los medios de comunicación, de todo lo relativo a la programación y difusión de las actividades del propio Instituto, como de los partidos políticos, el establecimiento de las fechas y de los horarios, la duración de los mensajes, escoger los canales de televisión y estaciones de radio y el sorteo semestral con los partidos para la distribución del orden de presentación de sus programas.

Cabe señalar, que lo anterior sólo se refiere a los tiempos estatales, por lo que con relación a lo señalado en el artículo 48 de este Código, el IFE también guardaba una estrecha relación con los medios de comunicación, respecto de los tiempos que los partidos políticos podían contratar de manera directa, para la difusión de sus mensajes orientados para la obtención del voto durante las campañas electorales.

En este caso, el artículo 48-2 señalaba que la Secretaría Ejecutiva del IFE solicitaría con la debida oportunidad a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, su intervención con el objeto de que los concesionarios y permisionarios de la radio y televisión, tanto a nivel federal como local, proporcionaran un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes que estuvieran disponibles para la respectiva contratación por parte de los institutos políticos, para las precampañas y campaña electorales, es decir, del 1º. de febrero al 31 de marzo del año de elección y del 1º. de abril hasta tres días antes del señalado para la jornada electoral, respectivamente.

Finalmente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos daba a conocer a los partidos, los horarios, tiempos, canales y estaciones que le correspondían a cada uno, con el objeto de realizar por su cuenta la contratación correspondiente, y de igual manera, esta Dirección comunicaba a cada uno de los concesionarios o permisionarios, los tiempos y horarios que le correspondían a cada partido y que estaba autorizado para contratar con ellos.

Esta última parte, es la que de alguna manera provocó una reacción de nuestros legisladores, de tal manera que como se pudo apreciar en México, el proceso electoral del año 2006, se caracterizó principalmente por una guerra “sucia” por parte de algunos candidatos a la presidencia, mismos que contrataron espacios principalmente en canales de televisión, para denostarse ante la opinión pública y de esta forma buscar la obtención del voto ciudadano.

Aunque cabe señalar que las contrataciones de espacios en radio y televisión no fue sólo por parte de los partidos políticos, sino que, como ya quedó asentado en el capítulo anterior, también contrataron espacios empresas y organismos principalmente empresariales, quienes, en violación a lo dispuesto por el artículo 48-13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1996, vigente hasta enero del 2008, difundieron mensajes con el objeto de influir en la población e inducir el voto.

Se trataba de la violación a una disposición legal que, hasta esas fechas, no constitucional.

2.2 Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación desde la reforma del Estado de 1977 al 2007.

El acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, ha presentado una evolución muy rápida, si consideramos que la vida de una institución en materia electoral como lo es en la actualidad el IFE, es también muy joven. Así, tenemos desde una Ley Federal Electoral (1973), la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (1977), un Código Federal Electoral (1987) y nuestro Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990 y sus respectivas reformas en la materia.

A este respecto, Javier Orozco señala que “Bajo el régimen de Luis Echeverría Alvarez (sic), se expide la Ley Federal Electoral, que contempló, por primera vez, el acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión, *sólo en periodos electorales*.”¹⁰⁹

De esta forma, para que los partidos políticos tuvieran acceso a la radio y televisión, era requisito haber registrado candidatos a elección. Asimismo, acorde al principio de igualdad, a cada partido se le otorgaba la utilización de 10 minutos quincenales en radio y televisión, dentro de los cuales los mensajes deberían constreñirse al respeto por la vida privada, dignidad personal y moral así como no dirimir cuestiones de carácter personal.

Con esta reforma electoral, promulgada el 5 de enero del año 1973, entre otras cuestiones importantes, “[...] Echeverría se dio cuenta del potencial de los medios de comunicación y los colocó dentro de la dinámica política, así, se amplía el capítulo de prerrogativas de los partidos para utilizar los medios de comunicación masiva.”¹¹⁰

109. OROZCO, Gómez Javier, *Estudios Electorales*, Porrúa, México, 1999, p. 86.

110. SERRANO, Migallón Fernando, “La Legislación electoral y su evolución durante tres décadas”, en *Derecho y Legislación Electoral*, MOCTEZUMA, Barragán Gonzalo, Coordinador, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1999, p. 84.

Con la Reforma del Estado de 1977, como ya se ha comentado en el Capítulo anterior, la reforma del Estado de este año, aportó grandes cambios que estuvieron a cargo de la presidencia de José López Portillo; entre otros, lo relativo a la libertad de expresión consagrada en el artículo 6°. Constitucional, misma que en México, como en muchos otros países, tuvo su antecedente en el artículo 10 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

A este respecto, señala Javier Orozco que “La única modificación que se ha hecho a este artículo, se introdujo por decreto publicado el 6 de diciembre de 1977, en el Diario Oficial de la Federación. La reforma tuvo como objeto añadir la expresión final a este artículo “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, del que se hace referencia en el capítulo concerniente a la Reforma Política del año mencionado.”¹¹¹

Por primera vez se incluyó en el texto constitucional, el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, lo cual fue regulado por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales en su artículo 48. Esencialmente, esta Ley establecía que los partidos políticos dispondrían del tiempo del Estado de manera equitativa y permanente, con preferencia en la programación de otros programas del Estado, regulado en ese entonces por la Secretaría de Gobernación.

“El Reglamento por su parte, especificó que a los partidos políticos les correspondía un mínimo de dos horas y un máximo de cuatro horas mensualmente. De este tiempo, la Comisión Federal Electoral lo distribuía igualitariamente a cada partido, sin que fuera inferior a 15 minutos mensuales.”¹¹²

111. Orozco, *Estudios Electorales*, op. cit. nota 109, p. 42.

112. *Íbidem*, p.86.

En el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, el año de 1987 tuvo como reforma en materia electoral, la expedición de un nuevo código: el Código Federal Electoral, el cual estableció en relación con el acceso de los partidos políticos a los tiempos del Estado, que cada partido político disfrutaría en radio y televisión de 15 minutos al mes, aunque las transmisiones se podrían ver incrementadas en periodos electorales.

En el año de 1990, bajo el mandato del presidente Carlos Salinas, se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que estuvo vigente hasta enero del 2008, sin embargo, en su corta historia sufrió diversas modificaciones relacionadas con nuestro tema.

En primer lugar, en 1990 se estableció la reiteración de que a cada partido político le correspondían 15 minutos mensuales en radio y televisión, respectivamente. En todo caso, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Electorales le correspondía la producción y difusión de los programas de los partidos a difundirse en la radio y televisión.

En el año de 1993 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (24 de septiembre) algunas reformas relacionadas con el acceso de los partidos a los medios de comunicación.

Con relación a la última reforma al COFIPE en 1996, es importante señalar que en lo referente al ámbito legal, este Código señalaba en su Título Tercero, dentro de las prerrogativas de los Partidos Políticos, el acceso a la radio y televisión.

A este respecto, el entonces artículo 41 establecía:

“Artículo 41

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos del artículo 42 al 47 de este Código;

b) [...]”

Por su parte, el artículo 42 del COFIPE de 1996 establecía que los partidos políticos deberían difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, trámite que correspondía realizar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral.

Bajo este tenor, el artículo 47 del COFIPE reformado en 1996 establecía que independientemente de los 15 minutos mensuales que correspondían a cada partido, en los medios de comunicación, del tiempo total que le corresponde al Estado, en campañas electorales en las que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos contarían de 250 horas en radio y 200 en televisión como tiempo total, mientras que tratándose de procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso, el tiempo se reduce hasta un 50 % del tiempo antes señalado.

Especial mención conviene hacer, con motivo del acceso de los partidos políticos a los medios, puesto que, aunado a lo anterior, durante las campañas electorales, en adición a los tiempos en proceso electoral en que se elija Presidente de México, el IFE adquiriría hasta diez mil promocionales en radio y 400 en televisión, con una duración de 20 segundos, para ponerlos a disposición de los partidos.

Lo anterior no debería exceder del 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos. En caso de tratarse de proceso electoral en que se elegirá sólo integrantes al Congreso de la Unión, el 12%.

El tiempo de transmisión así como los promocionales que se han señalado, se distribuían equitativamente entre los partidos con representación en el Congreso, en un 30% de forma igualitaria y el 70% en forma proporcional a su fuerza electoral.

Lo anterior sin menoscabo de los partidos sin representación en el Congreso, a quienes les correspondía el 4% de los tiempos señalados para el caso de los partidos en proceso electoral con elección de Presidente de la República y los promocionales citados. (Artículo 47 párrafos 1 incisos a), b) y c) y 2 y 3 del COFIPE de 1996).

Finalmente, señalaba el artículo 48 del COFIPE de 1996 que sólo los partidos políticos podrían contratar tiempos en radio y televisión, al señalar que:

“Artículo 48 1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establezcan en el presente artículo. [...]”

El numeral 13 de este artículo establecía que en ningún caso, se permitía la contratación de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

Es decir, si por terceros entendemos a toda persona, sea física o jurídica, ajena al proceso electoral, en los términos de la ley en estudio, entonces podemos afirmar que existía disposición expresa, si bien no constitucional, pero sí legal, que impedía el acceso a los particulares para la contratación de propaganda en radio y televisión, lo cual como pudimos apreciar, pocos cumplían y ni por parte del IFE ni del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se aplicaron sanciones. “El IFE se quedó con una amonestación pública a las televisoras en 2006, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, devolvió el expediente al IFE, sin sancionar.”¹¹³

113. AKERMAN, John, Conferencia Magistral dictada dentro del Coloquio de Derecho Electoral “Pasado, Presente y Futuro de los Partidos Políticos en México”, 21 y 22 de octubre de 2009, UNAM, FES Aragón.

En materia de esta reforma electoral, “En 1996 se produjeron cambios decisivos: [...] proporcionó una cuidadosa legislación respecto al acceso a los medios de comunicación; [...]”¹¹⁴

Posterior a esta reforma, presenciamos las elecciones presidenciales del año 2000, momentos en que se puso a prueba la hegemonía de un solo partido, misma que desde la opinión del que escribe, comenzó a declinar desde el año de 1988, fecha a partir de la cual, se comienza a perder, por parte de la presidencia, la mayoría en el Congreso.

Para el año 2000, se planteaba el reto consistente en remediar la falta de equidad en los procesos electorales, lo cual comprendía diversos aspectos, como “El acceso a los medios de comunicación, en particular a los medios electrónicos, dónde (sic) el régimen de concesiones genera lealtades y compromisos de los empresarios con los gobernantes, por lo que se vuelven un obstáculo para que las elecciones sirvan como medio para renovar el poder político.”¹¹⁵

114. WOLDENBERG, Karakowsky José, “México: la mecánica de su cambio democrático”, en MOCTEZUMA, Barragán Gonzalo, *Derecho y Legislación Electoral*, op. cit., nota 110, p. 31.

115. GÓMEZ, Tagle Silvia, “El Futuro Democrático de México”, en MOCTEZUMA, Barragán Gonzalo, coordinador, *Derecho y Legislación Electoral*, op. cit., nota 110, p. 119.

2.2.1 Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación a partir de la reforma del COFIPE de 2008.

Una vez que se ha establecido el proceso histórico referente al acceso de los Partidos Políticos a los medios de comunicación, hasta antes de la reforma electoral que motiva la presente investigación, señalemos ahora, cómo se encuentra tanto de hecho como de derecho, este acceso por parte de los partidos políticos a los medios.

Conforme ha ido evolucionando el Derecho Electoral en México,¹¹⁶ “[...] los partidos políticos han ido adquiriendo un reconocimiento legal mas (sic) pleno, primero, a nivel constitucional, y posteriormente, en la legislación electoral.”¹¹⁷

Los mexicanos buscamos la democracia, y las reformas que se han presentado en materia electoral, de alguna u otra forma la persiguen al buscar mejorar los procesos electorales, sin embargo, “Las elecciones no son el paso automático hacia la democracia, hay otras muchas cosas. Está la equidad, está la posibilidad de libre expresión, está el respeto a los derechos humanos, está la consolidación de un sistema jurídico que permita garantizar esos derechos a los ciudadanos; [...]”¹¹⁸

Como ya se ha señalado, dentro de nuestras disposiciones jurídicas, la restricción para que los particulares tuvieran acceso a medios de comunicación y contratar espacios para promover a algún candidato, ya se encontraba regulada por el Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, ahora abrogado, mismo que prohibía que tanto personas físicas como morales realizaran estas contrataciones, lo cual como ha quedado de manifiesto tanto por nuestros acontecimientos electorales recientes, como por las reformas Constitucional y Legal del los años 2007 y 2008, han sido duramente criticadas por algunos sectores de la población, incluidos comunicadores, empresarios, y

116. Las recientes reformas electorales en nuestro país, han sido en los años 1973, 1977, 1987, 1989, 1993, 1996 y 2007-2008.

117. OROZCO, Estudios Electorales...*op. cit.* nota 109, p. 85.

118. GÓMEZ, Tagle Silvia, *op. cit.* nota 115, pp. 123-124.

hasta un ex Consejero General del Instituto.

Lo anterior, sin dejar de mencionar que antes de esta reforma que se ha criticado, como ya ha quedado asentado en líneas arriba, existía una clara prohibición para que los particulares, sean personas físicas o jurídicas, contrataran espacios en radio y televisión tanto en precampañas como en campañas electorales, ya sea a favor o en contra de partido o candidato alguno, además de que la prerrogativa para acceder a los medios de comunicación, era exclusiva de los Institutos Políticos.

A este respecto, la reforma de nuestro Constituyente al artículo 41 Constitucional, fue muy importante, ya que entre otras cuestiones se encuentra lo relativo al financiamiento, la transparencia y, en la especie, para el presente tema, lo relativo al acceso por parte de los partidos políticos a los medios de comunicación.

El anterior artículo 41 de nuestra Carta Suprema, establecía en su base II, que para que dichos Institutos pudieran llevar a cabo sus actividades, tenían derecho al “uso permanente de los medios de comunicación social”, lo cual según el mismo precepto, sería garantizado por la Ley, aunque, como es de nuestro conocimiento, al respecto, sólo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el mes de enero de 2008, establecía los mecanismos para dicho acceso a los medios por parte de los partidos políticos y las prohibiciones para cualquier otra persona, como ya ha quedado anotado.

Como se desprende de lo antes dicho, los contenidos constitucionales en materia del acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, hasta antes de su reforma en 2007, eran escasos, dejando la complejidad de su aplicación a la norma legal, que como ya se aclaró, lo regulaba en sus artículos 42 al 48.

Ahora bien, con la reforma que ha sido criticada, nuestro artículo 41 constitucional, establece en su base III que los partidos políticos nacionales, tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.

Dicha base se divide en cuatro Apartados, de los cuales, por su importancia para la presente investigación, se analizará lo relativo al Apartado "A", el cual previene que en todo lo relativo al tiempo del Estado, será el Instituto Federal Electoral la autoridad única para la administración del mismo, en cuanto a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, es decir, precampañas, campañas y tiempos no electorales.

Resalta por su importancia con este tema, lo establecido en el inciso a) de este Apartado, el cual menciona que a "partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, quedarán a disposición del IFE cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión [...]"

Durante las precampañas, los partidos políticos dispondrán de manera conjunta de un minuto por cada hora de transmisión en radio y televisión. En cambio, en las campañas electorales, los institutos políticos podrán disponer al menos el ochenta y cinco por ciento del total del tiempo disponible mencionado para precampañas.

En cuanto al tiempo destinado que corresponde como derecho de los partidos, se distribuirá como se había señalado en el COFIPE anterior, es decir, un treinta por ciento del total de tiempo aire, en forma igualitaria, y un setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior.

Señalización expresa se establece en esta reforma constitucional, al mencionarse en el antepenúltimo párrafo del inciso g) del Apartado "A" de la Base I, mismo que a la letra dice: "Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión."

Como podemos apreciar, la reforma quedó inconclusa, tal y como los resultados de las elecciones intermedias del año 2009 nos lo han confirmado.

Lo anterior es así, puesto que no se regula en absoluto a la televisión privada y tampoco otros medios de comunicación, como lo es la internet, espacios que se prestaron para difundir propaganda a favor o en contra de candidatos a ocupar algún puesto de elección, incluso de partidos, y para hacerlo, nuevamente se acudió a ataques personales e institucionales y propaganda ofensiva.

Aunque no es el propósito de esta investigación y por lo tanto, sólo se menciona, que el IFE, al conocer de este tipo de propaganda, ordenó la suspensión de la misma, quizá basándose en lo que al respecto dispone el nuevo COFIPE en su artículo 52 párrafo único, y se menciona la palabra quizá, puesto que el artículo precitado, señala propaganda política en *radio y televisión*, no en internet, o en televisión privada, o en los cines o cualquier otro espectáculo público.

Esto demuestra una vez más, los pocos alcances de la reforma que se analiza y la necesidad de que se lleve a cabo una reforma más y se perfeccione la que hoy se estudia, lo cual será tema de mayor profundidad en un Capítulo posterior.

Finalmente, especial mención se hace, en cuanto a que constitucionalmente, ahora se encuentra contenida la prohibición para que toda persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros contrate propaganda en radio y televisión, que esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, así como también a favor o en contra de los partidos políticos y de los candidatos a ocupar algún cargo de elección popular.

La anterior prohibición, se encuentra muy estrechamente ligada con lo señalado por la Base IV en su párrafo tercero del artículo 41 de nuestra Constitución, mismo que a la letra dice: “La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier persona física o moral será sancionada conforme a la

ley.” Asimismo, con lo establecido por el Libro Séptimo de la nueva Ley Electoral.

Por su parte, la reforma del COFIPE de 2008, que abrogó al anterior, establece en su artículo 48 1, que es prerrogativa de los partidos políticos nacionales el tener acceso a la radio y televisión en los términos que establezcan tanto la Constitución como el propio Código Electoral, lo que desde luego nos hace remitir a los preceptos constitucionales antes señalados.

Los resultados de la reforma electoral, en materia de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como a los tiempos del Estado, quedaron plasmados a partir del artículo 49 del nuevo COFIPE. Éste señala:

“Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y Candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección

popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en la radio y televisión destinado a los fines del propio Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. [...]”

Como es fácilmente apreciable, las reformas legales se amparan a su vez en las constitucionales ya anotadas, encontrando alguna similitud en lo que el COFIPE abrogado establecía en su artículo 48, específicamente en sus párrafos 1 y 13, mismas prohibiciones que a diferencia de la última reforma que motiva la presente investigación, no se encontraban sustentadas de forma alguna en el texto constitucional, tal como ahora hace referencia nuestro COFIPE en su articulado referente al acceso a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos.

Asimismo, como ha quedado contemplado en el artículo que se ha transcrito, corresponde al IFE, el control de los tiempos del Estado en materia de radio y

televisión, para fines electorales, lo cual hará a través del Comité de Radio y Televisión, que sustituyó a la anterior Comisión. (Artículo 51).

Señala el artículo 52 que será el Consejo General del IFE quien podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política electoral en radio y televisión que resulte violatoria de las disposiciones del COFIPE, sin perjuicio de otras sanciones, en los términos señalados por el Libro Séptimo del mismo.

Por su importancia y relación existente con los acápites anteriores, el artículo 55 párrafo 1 establece que en los procesos electorales, a partir de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el IFE tendrá a su disposición de un total de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

En este apartado encontramos nuevamente una referencia al tiempo total del que dispone el Estado para llevar a cabo sus programas sociales y en lo particular, en materia electoral, en cuyo caso se distribuirá entre los partidos políticos en un treinta por ciento del total en forma igualitaria, mientras que el setenta por ciento restante se repartirá entre los institutos políticos, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección de diputados federales inmediata anterior. (Artículo 56 párrafo 1)

Por su parte, el artículo 69 párrafo 1 del actual COFIPE señala que el IFE en ningún caso podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en el propio COFIPE.

Finalmente, conviene establecer que las reformas de las cuales estamos hablando, hacen escasa o casi nula señalización en materia de la radio y televisión de paga. En efecto, el actual artículo 75 sólo menciona que los servicios de televisión restringida deberán incluir sin alteración alguna los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales a que se refiere el capítulo primero del Título Tercero del COFIPE. De igual forma, deberán suprimir, durante sus transmisiones en los periodos de campaña, tanto federal como local, los mensajes de propaganda gubernamental.

Ahora bien, la reforma electoral de 2008 imposibilita que tanto partidos políticos de manera particular, como cualquiera otra persona, de manera general, lleven a cabo la contratación de tiempo aire para la difusión, promoción, proyección, etcétera de campañas electorales o incluso para la promoción personal en materia electoral.

Sin embargo, “Si bien la reforma cerró las puertas a contratar espacios televisivos, lo cual obedece a evitar el gasto excesivo en *spots* por parte de los partidos políticos; debe indicarse que no se hizo mención relativa a la influencia en el electorado de otros poderes factos, v. gr. Entrevistas a candidatos ó personajes políticos en las diferentes televisoras, hecho que eminentemente tiene como finalidad la difusión indirecta de la ideología de los partidos políticos. Lo anterior se ve con mayor nitidez, si son los políticos quienes dirigen con la calidad de conductores ciertos programas de televisión para hacer mayor difusión política.”¹¹⁹

En este punto, es importante reiterar lo apuntado en el acápite anterior, en el sentido de que la prohibición que hoy día han llevado al debate los mismos medios de comunicación, algunos comunicólogos, empresas privadas, Cámaras Comerciales, empresas de televisión y agentes sociales, quienes han expuesto que la reforma electoral de 2007-2008 es violatoria de la libertad de expresión así como del derecho a la información, ya se encontraba plasmada en el artículo 48 del COFIPE de 1996 y que hoy se contempla en su correlativo 49 del COFIPE de 2008.

La diferencia esencial que aquí debemos enfatizar, es que hasta antes del año 2007, nuestra Constitución Política era omisa en esta materia, lo cual quedó debidamente superado con las reformas del Constituyente del 2007, particularmente en lo dispuesto por el artículo 41 de nuestra Carta Magna.

119. CASTILLO, Sandoval Jesús, “Temas pendientes de la reforma electoral”, en *Instituciones, Actores y Procesos democráticos en México 2007*. Coords. Luis J. Molina Piñeiro, Fernando Serrano Migallón y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, Editorial Porrúa-UNAM, México, 2008, p. 242.

Ahora bien, a reserva de abundar más adelante al respecto, se debe hacer una clara diferenciación respecto a esos derechos fundamentales, puesto que quizá el enfoque que se le está dando a la reforma de 2008 al COFIPE, calificándola de inconstitucional por violar la libertad de expresión, no sea tal. “Debemos considerar que en virtud de la prohibición de los candidatos y de los partidos políticos a contratar espacios directamente con los medios de comunicación, lo podrían hacer a través de terceros para que personajes políticos, puedan ser conductores de medios televisivos y de la radio, o en su caso, ser frecuentemente invitados como entrevistados, estos hechos actualmente se encuentran sin ninguna regulación.”¹²⁰

Frente a los comunicados de los partidos políticos respecto a sus plataformas electorales y la difusión de sus idearios, encontramos la valoración y comentarios que formulan los comunicadores de los propios medios de comunicación, ya sean especialistas en el tema o no. A este respecto, podemos señalar que es uno de los fines de los medios en cuanto al ejercicio de la libertad de expresión y opinión, misma que tiene un impacto en el espectador o en el escucha a quien van dirigidos tales comentarios y opiniones.

Sin embargo, lo anterior presenta un lado negativo que consiste en “...que ese comunicador o especialista se aproveche del medio de comunicación para influir deliberadamente en un acontecimiento electoral, lo que estaría al margen de su función social.”¹²¹

A este respecto, señala Gonzalo Moctezuma que “Es necesario resaltar la notable transformación que han experimentado los medios de comunicación en este periodo de transición política. Han pasado de ser instrumentos de propaganda del quehacer gubernamental a constituirse en reflejo del sentir de una opinión pública polarizada y proclive a dar crédito a las más disímbolas informaciones y rumores.”¹²²

120. *Ídem*

121. OROZCO, Gómez Javier, *Estudios*, *op. cit.*, nota 109, p. 84.

122. MOCTEZUMA, Barragán Gonzalo, “La Transición democrática en México”, en *Derecho y Legislación Electoral*, *op. cit.* nota 110, p. 19.

No olvidemos uno de los hechos más característicos acontecidos en el más reciente proceso electoral, en el que una televisora entrevistó a Demetrio Sodi, candidato a Delegado en la ciudad de México, quien el 23 de mayo de 2009 se “prestó” voluntariamente a una entrevista, durante la transmisión del partido de balompié en el Estadio Olímpico Universitario, entre los equipos de la UNAM y el Puebla, entrevista que duró aproximadamente un minuto con diecinueve segundos.¹²³

Este acto fue juzgado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, resolviendo que este candidato excedió los gastos de campaña como causa de esa entrevista, resolución en la que se determinó la nulidad de la elección en la Delegación Miguel Hidalgo, argumentándose como causal de la nulidad, lo dispuesto por el artículo 88 inciso “F” del Código Electoral del Distrito Federal por rebasar los topes de campaña. Cabe señalar, que esta Resolución fue adoptada por mayoría.

Sin embargo, la Sala Superior del Distrito Federal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad de votos estableció “...no contemplar en los gastos del panista el costo de la entrevista hecha durante el partido Pumas-Puebla, pues en concordancia con las resoluciones del IFE y la Sala Superior del Tribunal no hubo violaciones a la norma, por lo que no se acredita el rebase de gastos de campaña.”¹²⁴

En vista de lo antes citado, es imperioso que el Congreso legisle de manera precisa estas conductas relacionadas con los actores políticos y los propios partidos políticos, en la realización de cualquier acto de difusión ya sea de precampaña o campaña electorales, en la radio y televisión, de manera distinta a la contemplada hoy día en esta reforma, misma que establece los tiempos y formas de utilización de los tiempos del Estado. Lo anterior, puesto que si bien la reforma en análisis determina de una mejor manera el acceso a los medios

123. <http://www.youtube.com/watch?v=vW19LTaLEsw>. Consultada el 14 de noviembre de 2009.

124. El Financiero en línea, 28 de septiembre de 2009. *el financiero.com.mx*.

de difusión por parte de los partidos políticos, por medio del IFE y restringe a dichos institutos y a las personas en general la contratación de espacios ante las televisoras y radiodifusoras, “Aunque en algunas regiones persistan vínculos tradicionales de dependencia con determinadas actividades, es evidente que hoy rige la más absoluta libertad para escribir y difundir cualquier tipo de noticias, versiones, comentarios y hasta rumores.”¹²⁵

125. MOCTEZUMA, *op. cit.* nota 110, p. 19.

2.3 Funciones de la Comisión de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral antes de la reforma al COFIPE de 2008.

De acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ahora abrogado, la institución responsable de llevar a cabo las acciones relativas al acceso al radio y la televisión, lo era de acuerdo con la estructura del Instituto Federal Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y por debajo de ésta, a la Comisión de Radiodifusión del IFE. Acorde con lo que disponía el artículo 43 del COFIPE abrogado, estas dependencias de la autoridad administrativa electoral, tendrían a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes, en los términos que establecía el propio COFIPE que se estudia.

Esta Comisión de Radiodifusión, ahora llamada Comité, se encontraba presidida precisamente por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mientras que cada uno de los institutos políticos tenía la facultad de acreditar ante esa Comisión, a un representante con facultades de decisión sobre la elaboración de los programas de su partido.

De esta forma, a esta Comisión le correspondía establecer la organización de los tiempos del Estado en relación con los propios partidos, quienes de acuerdo con lo señalado por el anterior artículo 45 del COFIPE, deberían presentar ante aquélla, con la adecuada oportunidad, los guiones técnicos para la producción de sus respectivos programas, los cuales se realizarían en los lugares que dicha Comisión dispusiera.

Para tales efectos, la Comisión contaría con la estructura humana y técnica suficiente para garantizar la calidad de la producción de los programas y mensajes de los partidos políticos.

Para disponer de dichas atribuciones, entre otras, a esta Comisión le correspondía llevar a cabo la organización relacionada con el manejo de los llamados catálogos de horarios y tarifas, canales y estaciones disponibles que

al efecto le proporcionarían los concesionarios y permisionarios a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien a su vez los solicitaba por medio del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Estos catálogos eran posteriormente puestos a disposición de los partidos políticos, a efecto de que llevaran a cabo la contratación de espacios en radio y televisión para la difusión de sus programas, idearios y además, de mayor importancia, para la difusión de sus precampañas y campañas electorales. Para los efectos de esto último, se contaba con dos periodos, siendo el primero del primero de febrero al 31 de marzo del año de la elección, y el segundo periodo, corría del primero de abril y hasta tres días antes del señalado por el propio COFIPE –abrogado- para que tuviera lugar la contienda electoral.

Posteriormente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en reunión con la Comisión de Radiodifusión, también presidida por aquél y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, se sugerían los lineamientos generales aplicables en sus noticieros, respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.

Lo anterior, si bien es cierto trataba de establecer algunos candados respecto de los noticieros en los que se daban noticias de tipo electoral, también y no menos cierto, resultaba que no existía restricción alguna para ello, de tal forma que bien podíamos apreciar noticieros con tendencias y contenidos propiamente electorales aun en épocas comiciales, ya sea de campañas o precampañas.

Finalmente, tal y como lo establecía el artículo 48 párrafo 12 del antiguo COFIPE, a la Comisión le correspondía la realización de monitoreos muestrales respecto de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, lo cual reportaba al Consejo General del Instituto.

Como se puede observar, era el propio Instituto el que realizaba el monitoreo, lo cual en la actualidad no sucede, tal y como después de las elecciones de 2009 hemos podido presenciar, en cuanto a que el propio Instituto ha sido

cuestionado respecto de la empresa privada contratada para llevar a cabo esos monitoreos.

2.3.1 Funciones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a partir de la reforma de 2008 al COFIPE.

A partir de estas reformas, algunas de las facultades que se reservaban a la Comisión, como la reunión con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, ahora es una facultad que se abroga directamente el Consejo General del Instituto, en términos del artículo 49 párrafo 7 del actual COFIPE.

Lo anterior, sin menoscabo de que el artículo 51 establece que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, a través del Consejo General, la Junta General Directiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias, los Vocales ejecutivos y juntas directivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, cuyas funciones serán auxiliares en esta materia.

Sin embargo, la creación y facultades del Comité en mención, se encuentran establecidas en el artículo 76, el cual señala en su párrafo 1, que se constituye el Comité de Radio y Televisión del IFE, con el objeto de asegurar a los partidos políticos una debida participación en esta materia, cuyas responsabilidades son, de manera general, conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por su parte, el Comité se encuentra integrado por:

- “a) Un representante propietario y uno suplente, designados por cada partido político nacional;
 - b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y
 - c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.”
- (Artículo 76 párrafo 2).

Este mismo artículo continúa señalando que las decisiones en el Comité se adoptarán por consenso, más sin embargo, cuando sea necesaria una votación, sólo tendrán derecho a voto, los tres consejeros, excluyendo así a los representantes de los partidos políticos, los cuales podrán impugnar los acuerdos ante el Consejo General.

A diferencia de lo que señalaba el anterior COFIPE, ahora, en el nuevo, se establece que el IFE, a través de su Consejo General, podrá realizar los monitoreos de las transmisiones, aunque no se establece los mecanismos para tal efecto. No obstante lo anterior, los resultados de dichos monitoreos, deberán hacerse públicos por lo menos cada quince días, a través de los mismos tiempos que corresponden al Estado.

Finalmente, dentro del articulado del nuevo COFIPE, se establece de una manera general, que al Comité le corresponde la revisión y en su caso aprobación de las pautas en las que se establezcan los tiempos de transmisión de los mensajes de los partidos políticos; disposiciones que se contemplan, entre otros, en los artículos 57 párrafo 3; 59 párrafo 2; 62 párrafo 2; 65 párrafo 3 y 71 párrafo 3.

CAPÍTULO TERCERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MÉXICO

Los dos primeros capítulos nos han permitido establecer algunos de los antecedentes que propiciaron la reforma electoral, tanto constitucional como legal del año de 2008, así como la interrelación existente de los medios de comunicación social con los procesos electorales, aclarando en el Capítulo 2 del presente trabajo, lo que se refiere a los tiempos del Estado, tanto el llamado tiempo fiscal, como el tiempo que utilizaba el Estado antes de la reforma en comento.

Asimismo, quedó establecida la relación de los medios de comunicación con los procesos electorales, hasta antes de la última reforma, así como el cambio sufrido en dicha relación, posterior a aquélla, lo que propició el descontento tanto de los propios medios de comunicación social, como de comunicólogos y empresas privadas.

En este nuevo Capítulo, se pretende abordar de una manera práctica, -y para tales efectos se hará uso tanto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales abrogado, como del vigente- la relación existente entre los Partidos Políticos con los medios de comunicación, tanto antes como después de la reforma en estudio, enfocada primordialmente con el derecho fundamental de la libertad de expresión y el derecho a la información, establecidos por nuestro artículo sexto Constitucional, en relación con el 41 del mismo ordenamiento federal, y los relativos del nuevo COFIPE, así como las relaciones existentes entre Partidos Políticos, Medios de Comunicación social y el Instituto Federal Electoral, y el papel que desempeña su Comité de Radio y televisión en cuanto al manejo de los tiempos del Estado y las pautas a los partidos.

Ahora bien, para el propósito del presente trabajo, corresponde establecer las relaciones existentes hasta antes de la reforma electoral en estudio, como después de ella, de los Institutos Políticos, en materia de libertad de expresión, sin olvidar que en el Capítulo 1 quedaron establecidas las bases conceptuales

tanto de lo que nacional como internacionalmente conocemos respecto al concepto de libertad de expresión, como del derecho a la información.

A este respecto, señala Giovanni Sartori que “Los partidos son conductos de expresión. Es decir, los partidos pertenecen, en primer lugar y por encima de todo, a los medios de representación: son un instrumento, o una agencia, para representar al pueblo al expresar sus exigencias.”¹²⁶

En este sentido, debemos contextualizar que ante todo, el trabajo que se realiza dentro de un sistema de partidos, es el de comunicar, tanto hacia las autoridades, como hacia el pueblo a quien representan.

Lo anterior es así, puesto que como se aprecia en las sociedades llamadas democráticas, se hace imprescindible que para acceder al poder, se utilice dicho sistema, el cual ha ido evolucionando con el paso del tiempo, dadas las características de la sociedad, al ser ésta más crítica y consciente de su papel dentro de los distintos órdenes de gobierno. “Los partidos se convirtieron en medios de expresión a lo largo del proceso de democratización de la política.”¹²⁷

Así también lo establece Duverger, al señalar que “Toda campaña electoral consiste en definir una plataforma susceptible de atraer al máximo de electores, proponiéndoles fines particulares, adaptados a sus intereses: pero estos fines particulares no son más que un aspecto aislado, a menudo superficial y secundario, de la actividad general del partido, que dirigirá su actitud parlamentaria y gubernamental.”¹²⁸

126. SARTORI, Giovanni, *Partidos y Sistema de Partidos, Marco para un Análisis*, Alianza Editorial, Tercera reimpresión, Madrid, 2003, p. 55.

127. *Ídem*.

128. DUVERGER, Maurice, *Los Partidos Políticos*, Decimonovena reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2004, p. 405.

3.1 La libertad de expresión y los Partidos Políticos.

Podemos establecer que por primera ocasión, los partidos políticos tuvieron acceso a la radio y televisión, cuando gobernaba nuestro país Luis Echeverría Álvarez, encontrando el antecedente legal en la Ley Federal Electoral de 1973. Efectivamente, esta Ley señalaba que sólo durante los periodos electorales, los Partidos tendrían acceso a estos medios de comunicación social, de tal suerte que la libertad de expresión de la que podrían ejercer estos Institutos, se encontraba constreñida a época electoral. Asimismo, para acceder a estos medios de comunicación y ejercer su libertad de expresión, se deberían satisfacer determinados requisitos, entre los cuales se encontraban los siguientes:

“1.- Los partidos políticos nacionales tenían que haber registrado candidatos ante el órgano electoral respectivo. 2.- Sujetarse a las prevenciones que sobre propaganda establecía esa ley (respeto a la vida privada, la dignidad personal y la moral) y las correspondientes de la materia. 3.- El tiempo destinado no podía destinarse para dirimir cuestiones personales. 4.- En igualdad de condiciones cada partido gozaba de 10 minutos quincenales en radio y televisión. 5.- El tiempo estatal lo solicitaban por escrito con 15 días de anticipación a la Comisión Federal Electoral. 6.- Correspondía a la Comisión Federal Electoral la vigilancia de las transmisiones, a fin de que fueran apegadas a la ley.”¹²⁹

Como se puede apreciar, ya desde la Ley Federal Electoral de 1973, se empieza a dar oportunidad a los Partidos Políticos de hacer uso de los tiempos del Estado, con el objeto de acceder a una libertad de expresión por medio de dos instrumentos de fácil acceso a la población, como lo son la radio y la televisión, a diferencia de otros medios, tales como la prensa escrita, revistas o inclusive mantas, carteles y espectaculares, recursos para la libre manifestación de los idearios políticos muy utilizados hasta nuestros días.

129. OROZCO, Gómez, *Estudios Electorales*, op. cit. nota 109, p. 86.

Conforme fue evolucionando nuestro Derecho Electoral, igualmente fue evolucionando lo relativo a la libertad de expresión por parte de los Partidos Políticos, y es en este sentido en que con la llamada reforma del Estado del año de 1977, se incluye en el artículo 41 constitucional, el acceso de los Institutos Políticos a los medios de comunicación, lo cual se reglamentó en la Ley Secundaria, es decir, en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del mismo año, ley que estableció que los partidos dispondrían del tiempo estatal en los medios, de manera permanente y equitativa. Asimismo, se disponía que del tiempo del Estado, los partidos tendrían preferencia por sobre la programación de la Secretaría de Gobernación.

Para el año de 1987, durante la gestión presidencial de Miguel de la Madrid, hubo una nueva reforma electoral, sin embargo, se siguió estableciendo que los partidos gozarían de un tiempo de quince minutos al mes tanto en radio y televisión, para el ejercicio de su libertad de expresión y difusión de sus idearios políticos, tiempo que podría incrementarse durante las campañas electorales.

A partir de las elecciones del año de 1988, observamos una mayor apertura de carácter comercial, pero también más enfrentada con la clase tecnócrata, siendo que entonces la clase empresarial va acrecentando sus intervenciones, las cuales sustentan en la idea de que existe una necesaria relación entre el predominio del mercado, con la democracia liberal. Se presenta también una revalorización de la iniciativa privada, en la que se incluye a la familia, la religión y los valores; actividad dentro de la cual juegan un papel predominante la radio y la televisión, medios de comunicación masiva con mucha influencia y convocatoria hacia la sociedad civil, misma a la que Matilde Luna denomina la facción populista, encaminada a implantar cambios más permanentes con base en su ambición de obtener el poder y quien “Si bien ha recurrido a sus experiencias en el campo de la movilización social y a sus alianzas tradicionales con el Partido Acción Nacional y la jerarquía eclesiástica, la facción populista ha configurado un nuevo movimiento en el que su moral conservadora se legitima a través de la adopción de las doctrinas de la libre

empresa como símbolo de libertad y de su apelación a la democracia, aunque sólo bipartita (esto es, entre el PRI y el PAN).”¹³⁰

Recordemos que los resultados de las acciones antes descritas, se vieron fructificadas dos elecciones federales más adelante, con la elección de un presidente con nexos empresariales, además de los de carácter político: Vicente Fox.

La reforma electoral del año de 1990 abrogó el viejo Código Federal Electoral y su lugar lo ocupó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) vigente hasta el año de 2007 en que se expidió un nuevo Código Electoral. En aquél, en cuanto a la libertad de expresión, se establecía de manera reiterada que cada partido gozaría de quince minutos de tiempo al mes para la difusión y producción de los programas en radio y televisión, lo cual era coordinado por la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Cuestión importante es la que establecía que “...la Dirección General solicitará a la SCT su intervención a fin de que los concesionarios de radio y televisión, proporcionen sus tarifas y horarios disponibles, para que los partidos contraten a partir de la fecha de registro de sus candidaturas. Las tarifas no podrán ser superiores a las comerciales.”¹³¹

Como podemos apreciar fácilmente, independientemente de los términos mediante los cuales se daba un trato equitativo a los partidos, apreciamos que además de los tiempos que el estado otorgaba a los mismos, éstos fueron dotados de la capacidad de contratar espacios en los medios de comunicación Social.

130. LUNA, Ledesma Matilde, *Los Empresarios y el Cambio Político, México, 1970-1987*, Primera Edición, Ediciones Era, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1992, p.81.

131. OROZCO, Gómez, *Estudios Electorales*, *op. cit.* nota 109, p. 87.

Por otra parte, se hace un especial señalamiento a propósito de lo que menciona Javier Orozco¹³², al comentar esta reforma electoral, con relación a la libertad de expresión, puesto que al contratar espacios en los medios de comunicación, los partidos políticos deberían recibir el mismo tratamiento comercial y tarifario que cualquier otra persona física o jurídica que contrate espacios en dichos medios, por lo que como se comentará en el siguiente Capítulo, la reforma electoral de 2007-2008, en relación a la libertad de expresión, que ha sido duramente atacada por las mismas cadenas de televisión abierta, como por comunicadores y expertos en el tema, como por algunos empresarios que la han calificado de inconstitucional y que motiva el presente estudio, bien podría tratarse de otro derecho muy distinto al que se analiza, y que podría más bien estar basado en el libre ejercicio de las profesiones y actividades económicas y no necesariamente en relación a la libertad de manifestarse o el derecho a la información.

De igual forma, la reforma electoral del año de 1993, estableció que la libertad de contratación de espacios en radio y televisión para efectos electorales, era derecho exclusivo de los partidos políticos, los cuales para efectos de la expresión de sus programas, contarían con dos catálogos, mismos que se formarían el primero, del 15 de enero al 15 de abril del año de elección, y el segundo, del 16 de abril hasta tres días antes de la elección. En los casos de elecciones del Poder Legislativo, únicamente se conformaba el segundo catálogo.

Para el año de 1994, las reformas electorales provocaron que los tiempos que los partidos políticos tuvieran a su disposición para el ejercicio de la libre manifestación de sus idearios al auditorio en los medios de comunicación social, se incrementara de una manera por decirlo realmente sustantiva, refiriéndonos no a la que los propios Institutos políticos pudieran contratar, sino a la que les correspondía.

132. *Ídem*

Así lo menciona Jorge Alcocer, al señalar que “El tiempo sin costo otorgado a los partidos y candidatos en la radio y televisión aumentó 180% en 1994 en comparación con el que tenían en 1991. Además, durante el periodo electoral, los partidos tuvieron acceso en forma gratuita a 116 segmentos publicitarios diarios en todas las radiodifusoras del país.”¹³³

Por otra parte, no debemos olvidar el papel que jugaron las televisoras, en relación a la transmisión de los debates de candidatos a la presidencia, los cuales de alguna manera servían a dos intereses: el de difundir las ideas tanto de los partidos, como de los aspirantes a la presidencia del país y a los espectadores y electores; como a los de carácter económico y comercial de los mismos empresarios, puesto que aun siendo tiempos del Estado en los que se transmitían dichos debates, no debemos soslayar la idea de que el impacto de los mismos, elevan la audiencia del público, traduciéndose en actos tanto de corte político, como de corte comercial. En este sentido se pronuncia Alcocer al mencionar que “Los debates entre los candidatos se transmitieron por las cadenas nacionales de radio y televisión en forma no comercial. La propaganda política pagada en esos medios terminó diez días antes de las elecciones y el gobierno acordó suspender la publicidad de los programas de Pronasol y Procampo, veinte días antes de los comicios.”¹³⁴

Como se confirma por Jorge Alcocer, refiriéndose a las elecciones presidenciales del año de 1994, las empresas tanto de la radio como de la televisión, jugaron un papel importante –como lo habían venido haciendo– dentro de nuestra vida política como dentro de su agenda de tipo comercial, la cual, como se ha comentado se vio un tanto afectada con las reformas a nuestra Constitución Federal del año 2007 y legal de 2008, puesto que las contrataciones de espacios en radio y televisión han quedado literalmente prohibidas, ya sea para manifestar ideas a favor o en contra de algún partido o candidato, tanto para personas físicas como morales.

133. ALCOCER, V. Jorge, “Las Recientes Reformas Electorales en México: Perspectivas para una Democracia Pluripartidista Real”, en *El Desafío de la Reforma Institucional en México*, ROETT, Riordan, Compilador, Siglo XXI Editores, Primera Edición, México, 1996, p. 98.

134. *Ídem*.

Prohibición que también se hace extensiva para los mismos partidos políticos, por sí mismos o por terceras personas, dentro o fuera del territorio nacional.

Otro de los cambios que se dio a efecto de controlar el acceso de los partidos a los medios de comunicación, lo fue el hecho de que ahora era la misma Dirección General del Instituto Federal Electoral, la cual solicitaría a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que a su vez ésta solicitara a los concesionarios de los medios de comunicación social, las tarifas y horarios correspondientes para que los partidos políticos llevaran a cabo la contratación de los mismos para los efectos multicitados.

Durante el sexenio de Ernesto Zedillo, tiene verificativo la penúltima reforma electoral, con la cual se modificaron algunos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo particular, en materia de la libertad de expresión, tanto en lo que se refiere a los partidos, como para terceros, sean personas físicas o jurídicas.

Efectivamente, en 1996 se estableció que en los procesos electorales en los que se elige presidente de la República, todos los partidos disponían para la manifestación de sus respectivos idearios de 250 horas en radio y de 200 en televisión, mientras que en los periodos en los que únicamente se elegía al Congreso, el tiempo de que disponían los Institutos Políticos, era del cincuenta por ciento. Aunado a lo anterior, el Instituto Federal Electoral ponía a disposición de los partidos diez mil promocionales en radio y cuatrocientos en televisión, con una duración de veinte segundos. Estos tiempos, eran distribuidos a los partidos, en un treinta por ciento en forma igualitaria, mientras que el setenta por ciento restante se repartía en forma proporcional.

Mención importante es que esta reforma legal electoral señalaba expresamente la prohibición para que los particulares contraten tiempos a favor o en contra de los partidos o de sus candidatos. Lo anterior, cabe señalarse en este momento, efectivamente era inconstitucional, puesto que la reforma sólo lo fue de la norma legal, mas no constitucional, puesto que hasta este momento, nuestra Constitución no establecía circunstancia alguna relacionada con el acceso a los

medios de comunicación por parte de terceros, salvo lo relativo al acceso de los propios partidos políticos.

Como se ha podido observar, el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, entendidos éstos como la radio y la televisión abiertas, hasta los momentos previos a la reforma electoral del 2007-2008, se encontraba circunscrita no sólo a las disposiciones de carácter constitucional relativas a los límites de la libertad de expresión, contenidos en el artículo sexto, tal y como se ha referido en el Capítulo primero del presente trabajo, sino también a otros dispositivos jurídicos, tales como la Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento. Lo anterior es así, tal y como lo disponía el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ahora abrogado, mismo que en su artículo 186 párrafo 2 establecía que los partidos políticos en su propaganda que difundían en radio y televisión, deberían evitar cualquier ofensa, calumnia, injuria o se denigrara a partidos, candidatos o instituciones.

Lo anterior no es otra cosa que señalar que los ordenamientos en radio y televisión establecen que las transmisiones por estos medios deberán ajustarse a los límites constitucionales de la libertad de expresión, que son los ataques a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Cabe señalar que no obstante que el antiguo artículo 82 del COFIPE abrogado en 2008, contenía algunas atribuciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a la vez adolecía de lagunas jurídicas en materia de la supervisión que debería ejercer dicho Consejo, en cuanto a las transmisiones de los partidos políticos en radio y televisión, con el objeto de conocer si dichas transmisiones se ajustaban a la ley.

De tal forma, el hecho de que los comerciales o transmisiones propagandísticos de los partidos políticos no contuvieran cuestiones que rebasaran los límites de lo señalado por el artículo sexto de nuestro máximo Código, no era debidamente revisado por la autoridad administrativa electoral.

Hasta la fecha podemos decir lo mismo, puesto que nuestro sistema electoral no es debidamente monitoreado por la autoridad administrativa, quedando pendiente en la práctica los efectos buscados en la reforma que se analiza, en materia de monitoreos y transparencia.

A este respecto, señala Sartori que "... los partidos dan algo más que no puede brindar ninguna encuesta y ninguna máquina. Transmiten unas exigencias respaldadas por una presión."¹³⁵ Esto se puede observar en los procesos electorales, puesto que los partidos, más que expresar y reflejar la opinión pública, configuran y de hecho, manipulan la opinión.

Finalmente, el COFIPE de 1996, señalaba en su artículo 42 que los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberían difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales. No obstante lo anterior, muchas ocasiones los partidos se dedicaban a realizar comentarios negativos en contra de sus oponentes, ya sea partidos o inclusive candidatos a algún puesto de elección. Asimismo, además del tiempo que líneas arriba se ha señalado como horas para transmisión por parte de los Institutos políticos, también establecía el artículo 44 párrafo 1, que de los tiempos que le correspondían al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político gozaría de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación. En este caso, no se hacía distinción en cuanto a qué tipo de partidos, sino era para todos por igual, es decir, con completa equidad.

Igualmente, en completa equidad, los partidos, además de lo antes señalado, tendrían derecho a participar de manera conjunta en un programa especial que establecería y coordinaría la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, institución ésta que se encargaba de realizar la contratación ante los medios de comunicación. Mención aparte la relativa a que dentro de la contratación, se tomaba en cuenta los horarios,

135. SARTORI, *op. cit.*, nota 126, p. 57

canales y estaciones y tarifas para dicha contratación, lo que como ya se ha dicho, la reforma electoral de 2007-2008, vino a afectar ciertos intereses, tanto de las empresas de radiodifusión, como a los propios partidos políticos, e inclusive a ciertos actores económico políticos, puesto que como se ha establecido en el primer Capítulo de la presente, algunos empresarios eran afectos a realizar contrataciones de espacios en radio y televisión, para intervenir en las precampañas y campañas electorales, al aprovechar esa facilidad para denostar y opinar de manera negativa en contra de algún partido político o candidato a algún puesto de elección.

Lo anterior, no obstante que el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tenía prohibido, puesto que el artículo 48 abrogado señalaba en su primer párrafo que:

“Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).”

Aquí apreciamos que se señalaba que sólo los partidos podrían contratar tiempos en radio y televisión, cuestión que muchas veces no se acataba por parte de terceras personas. Asimismo, tampoco se respetaba lo establecido por el artículo sexto Constitucional, puesto que en muchas ocasiones, se hacían señalamientos que bien podrían considerarse calumniosos o difamatorios. Éstos podrían ser mensajes que un candidato difundía para la obtención del voto y, obviamente, para restarle quizá simpatías –que no votos- a sus contrincantes electorales.

Pero de esta libertad de expresión también hacían uso terceras personas, tal y como lo hemos presenciado en procesos electorales en los que han intervenido, por la facilidad que existía de contratar espacios en estos medios,

por parte de cualquier persona ya sea física o jurídica, como se ha establecido, no obstante estar prohibido por la Ley Electoral, misma que en el mismo artículo 48, prohibía, al señalar en su párrafo 13 que “En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.”

Claro que estas prohibiciones señaladas por el COFIPE, no se encontraban así establecidas en nuestra Constitución Federal, por lo que de alguna manera, en su oportunidad bien hubiéramos podido establecer que estas disposiciones prohibitivas, eran inconstitucionales, es decir, la norma legal iba más allá de lo establecido en el espíritu de la norma Constitucional.

Actualmente, esta última reforma electoral que ha sido duramente criticada por las propias televisoras de canales abiertos, radiodifusoras, radiocomunicadores, informantes y empresarios, vino a establecer reglas claras en materia de acceso a medios de comunicación social, tanto para los partidos políticos como para terceras personas, en materia electoral, de tal manera que la libertad de expresión ha quedado, de alguna manera mejor regulada en dicha materia. Efectivamente lo subrayo, por la importancia y trascendencia que tiene, puesto que nadie puede afirmar que en México, la Libertad de Expresión ha quedado limitada, ni para los propios partidos políticos ni para terceras personas. Los actos de comercio, siguen vigentes para todos, sólo que en materia electoral, es ahora el propio Estado el que regula dicha materia. Lo anterior, aunado al hecho de que el espacio radio eléctrico es propiedad de la nación y de interés social, entonces podríamos preguntarnos de qué manera se está restringiendo esa libertad de expresión como lo han afirmado algunos. El tiempo aire que pertenece al Estado por mandato de ley, puede ser utilizado de la mejor manera que el propio Estado considere para el bienestar de la nación.

Ahora nuestra Constitución establece en su artículo 41 que el acceso a los medios de comunicación social, en materia electoral, sólo le es permitido a los partidos políticos y a las autoridades electorales, y de igual forma, sienta claramente las bases respecto de la prohibición para que los particulares lo

hagan, materia regulada ahora de una manera más específica por el actual COFIPE, mismo que en su artículo 49 párrafo 4 previene que:

“Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos a elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a los establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.”

Además de lo anterior, esta prohibición no sólo es para terceras personas, sino también impacta a los propios partidos políticos, puesto que de igual forma, el párrafo 3 del mismo artículo señala:

“Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.”

Como se puede apreciar, la libertad de manifestación de las ideas en materia electoral, se encuentra debidamente regulada en nuestras leyes, tanto la Constitucional, como la legal, siendo cuestiones de orden público e interés social. Sólo resta comentar que en lo que se refiere a los contenidos de los mensajes de precampaña y campañas electorales, serán transmitidos de acuerdo a las pautas que hayan sido aprobadas por el Comité de Radio y televisión del Instituto Federal Electoral, sin encontrar alguna otra disposición expresa en este sentido, por lo que podemos entonces remitirnos a lo preceptuado por el artículo sexto constitucional, también reformado en 2007 en esta materia, puesto que señala que la libertad de expresión no será objeto de

ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

La anterior disposición se encuentra a su vez contenida en el artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión, que señala entre otras cuestiones, que a la Secretaría de Gobernación le compete:

“Fracción I. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;”

3.1.1 El derecho a la información y los Partidos Políticos.

Como han quedado debidamente precisados los antecedentes, en el primer capítulo del presente, tanto de la libertad de expresión, como del derecho a la información, mismo que en términos del artículo 6° constitucional, será garantizado por el Estado, por información entendemos "... el acto de enterar o dar noticia de algún suceso, situación o persona."¹³⁶

De tal manera que en relación con los partidos políticos, la anterior definición se encuentra estrechamente relacionada con el derecho a la información, pero en este caso, los partidos políticos, como comunidades de carácter político, son los autores de lo que debe llegar a la población, o mejor dicho, de lo que desean y quieren que llegue a sus interlocutores, a efecto de que se encuentren debidamente informados, para que realmente conozcan las plataformas electorales, idearios políticos, y mensajes electorales en general, de tal forma que con estas transmisiones, capturen preferencias electorales que en un momento dado les permitan la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

En este mismo sentido se pronuncia Sartori al establecer que "... las comunidades políticas comparten la propiedad de la comunicación; todas las comunidades políticas de partidos comparten la propiedad de expresión."¹³⁷

Como se ha comentado anteriormente, el derecho a la información fue resultado de la reforma política del año de mil novecientos setenta y siete, agregándose al párrafo original del artículo 6° constitucional, la frase "el derecho a la información será garantizado por el Estado".

136. BURGOA, Ignacio, *op. cit.* nota 39, p. 658.

137. SARTORI, *op. cit.*, nota 126, p. 79.

Sin embargo, no obstante que se trataba de un problema de índole político que afectaba a la sociedad en general, se guardó silencio respecto de la explicación y alcances de dicho agregado, puesto que no se legisló en consecuencia.

De las consideraciones antes apuntadas, entonces debemos comprender que el Legislativo dejó establecido que el derecho de que el pueblo esté enterado y que ese derecho se encuentre garantizado por el Estado, -entendiendo en este caso, como el Ejecutivo, ente que se encuentra obligado a ejecutar y cumplir el derecho- es un derecho público subjetivo que se encuentra estrechamente vinculado con otros derechos, en lo particular, con el derecho a la libertad de expresión, con el derecho a no ser molestado por causa de nuestras opiniones o pensamientos que emitamos, con el derecho de investigar informaciones u opiniones, el de recibir información y todos ellos, con el derecho de difundirlas.

Dentro de este contexto, existe una estrecha relación entre dos actores, uno político que es el Estado, y otro de carácter económico, dentro del cual podemos encuadrar a los empresarios y, particularmente a los dueños de las grandes televisoras y cadenas de radio.

Recordemos que en el segundo Capítulo de la presente, se han sentado las bases y precisiones que establecen que tratándose de los medios de comunicación social, es decir, la radio y la televisión abiertas, el Estado, como titular de los bienes de la nación, -acorde a lo establecido por el artículo 27 constitucional- dentro de los cuales se encuentra el espacio radioeléctrico, para su explotación otorga concesiones y permisos, de tal forma que también se les ha denominado de interés social.

Referente a las relaciones entre el Estado y los empresarios, éstos, “Convertidos en una nueva fuerza política, en este periodo los empresarios incidieron –coincidiendo con sectores gubernamentales- en cambios en las estrategias de desarrollo, orientadas a la adopción de políticas de corte neoliberal, y modificaron las condiciones ideológico-institucionales en las que se desarrollo la acción social y política, al cuestionar teórica y prácticamente las

modalidades del régimen, al intervenir en el terreno partidario y electoral, y en la reconstrucción del sentido común.”¹³⁸

Asimismo, como se ha podido apreciar, las reformas legales que se han venido presentando a lo largo de estos periodos, se han concentrado en la actividad de carácter político, es decir, en las acciones del estado para el buen gobierno, sin embargo, se han dejado de hacer acciones que se encuentren encaminadas a las actividades de los particulares, en concreto, a las personas físicas o jurídicas, con relativo poder, tanto económico como político, como lo son quienes manejan a los medios masivos de comunicación, y no sólo me refiero a los dueños de los mismos, sino a aquellos que por sus propias tareas, imagen, fama y trascendencia hacia el teleauditorio y radioescuchas, han creado cierta influencia como para “manejar” un determinado programa de noticias o comentarios del orden político, económico o social.

En este sentido se ha pronunciado Matilde Luna, al afirmar que “En su actividad política, los empresarios se confrontaron con el gobierno pero también establecieron acuerdos; en relación a otras fuerzas sociales y políticas concertaron alianzas o concurrieron a la defensa de intereses y a la formulación de demandas que excedieron con mucho sus puros intereses gremiales.”¹³⁹

En esta época de cambios, podemos señalar que se formó un movimiento de tipo liberal-conservador, en la que participaba la élite empresarial junto con algunos sectores del Gobierno, así como organismos no gubernamentales, principalmente constituidos por grupos sociales aglutinados por demandas idénticas, intelectuales y los mismos partidos políticos.

138. LUNA, *op. cit.* nota 130, p. 81.

139. *Ídem.*

Lo anterior trajo como consecuencia la creación de un nuevo régimen de relaciones de carácter económico, político y cultural, en el cual tuvo una participación protagónica la clase empresarial.

Sin embargo, en muchas ocasiones esas relaciones han permeado más allá de las cuestiones de carácter sólo político, es decir, también el Poder Legislativo ha intervenido a efecto de buscar un mejor equilibrio entre las fuerzas políticas, y un ejemplo de ello es el pronunciado por el Doctor J. Fernando Ojesto quien a propósito de algunas reformas en materia política señala “El decreto de reformas constitucionales publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, pone de manifiesto la voluntad evidente del órgano revisor de la Constitución General al establecer un sistema integral de justicia electoral, con el objeto de que todas las leyes y resoluciones electorales se sujeten, invariablemente, a lo dispuesto en la Carta Magna.”¹⁴⁰

Esto último nos hace pensar que en la actualidad, no es nada nuevo lo que ha sucedido con la clase empresarial, que ha reaccionado de una manera enérgica, interponiendo demandas de amparo, y algunos de ellos utilizando sus espacios noticiosos y a sus protagonistas con cierta influencia en la dirección de noticieros, cuya imagen se explota hacia el auditorio tanto de radio como de televisión, para manifestarse en contra de la reforma en materia electoral que motiva la presente investigación. Aunque como ya se ha comentado líneas arriba, estos no son los únicos que se han manifestado en contra, poniendo en tela de juicio el derecho a la información.

Con referencia a este derecho a la información, señala Burgoa que “Es más peligroso el ‘secreto’ y la falta de información que la difusión de noticias. Tan peligroso, que el secreto es nada menos que cegar la fuente misma de la noticia y, por tanto, de la verdad.”¹⁴¹

140. OJESTO, Martínez Porcayo J. Fernando, en *¿Qué es la Constitución Mexicana, por qué y para qué Reformarla?*, MOLINA Piñeiro Luis J. et al., Compiladores, Porrúa, Facultad de Derecho, UNAM, México, 2002, p. 191.

141. BURGOA, *op. cit.*, nota 39, p. 660.

De tal forma, que el derecho a la información, es decir, de recibir, apreciar, informarse, ya sea en cualesquiera de sus manifestaciones como lo es la propaganda, las noticias y las opiniones, es un aspecto de carácter social, como garantía individual colectiva, en contraposición a la garantía de carácter individual a que se refiere la libertad de expresión de las ideas.

Así lo ha definido nuestro máximo Tribunal, en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

“INFORMACIÓN. DERECHO A LA, ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La adición al artículo 6° constitucional en el sentido de que el derecho a la información será garantizado por el Estado, se produjo con motivo de la iniciativa presidencial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como el dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de las que se desprende que: a) Que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada “Reforma Política”, y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos; b) Que la definición precisa del derecho a la información queda a la legislación secundaria; y c) Que no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información. Ahora bien, respecto del último inciso no significa que las autoridades queden eximidas de su obligación constitucional de informar en la forma y términos que establezca la legislación secundaria; pero tampoco supone que los gobernados tengan un derecho frente al Estado para obtener información en los casos y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, el derecho a la información no crea a favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pide conocer ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades sino que esa facultad debe ejercerse por el medio que al respecto se señale legalmente.” Amparo en revisión 10556/83. Ignacio Burgoa Orihuela. 15 de abril de 1985, Unanimidad de votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Mario Pérez de León E., Octava Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo X-agosto. Tesis 2ª. 1/92. Página 44. Número de Registro: 206,435. Aislada. Materia: Constitucional.

Efectivamente, debemos considerar que para la fecha en que se dicta esta Tesis, no se habían realizado las últimas reformas al artículo sexto

constitucional, con las cuales, se crea a su vez una ley secundaria: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante esto último, el contenido de la Tesis que se transcribió es importante desde el punto de vista de que el derecho a la información, debe encontrarse regulado por leyes secundarias, tal y como se expone dentro del contenido de la misma, en el que se puede observar que se realizó una interpretación teleológica, es decir, nuestro máximo Tribunal, establece en el contenido de la Tesis en análisis, lo que el legislador pretendía con la reforma al artículo sexto constitucional del año de mil novecientos setenta y siete.

Lo anterior resulta ser relevante, puesto que actualmente y a raíz de la reforma a la Constitución de dos mil siete y a la ley secundaria de dos mil ocho en materia política electoral, se está regulando tanto la libertad de expresión, en relación directa con el derecho a la información de los mexicanos.

En este sentido coincide Carlos Emilio Bátiz y Orozco Enríquez, al señalar que “El derecho a la información en materia político-electoral encuentra su fundamento en la parte final del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentra regulado a través de otros preceptos constitucionales y diversas disposiciones legales, los cuales abarcan varios aspectos de dicha materia, como son la actuación de las autoridades electorales, las distintas ofertas políticas, la preparación de la jornada electoral, el desarrollo de la jornada electoral, los resultados electorales, etcétera.”¹⁴²

Desde este punto de vista, podemos encontrar referente al derecho a la información tratándose de la materia electoral, a dos actores principales, como son, por una parte, los propios partidos políticos, y por la otra, a las autoridades electorales, como en el presente caso, lo son de carácter administrativo como el IFE, y de carácter jurisdiccional, como lo es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En esta materia, se incluyen también las autoridades tanto administrativas como jurisdiccionales de carácter local.

142. ARENAS, Bátiz Carlos Emilio y José Jesús Orozco Henríquez, *Derecho Electoral, Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, México, T. IX, México, p. 146.

En el presente caso, podemos concluir señalando lo que menciona Javier Orozco, para quien “El derecho a ser informado: Se refiere básicamente al derecho del individuo y de los grupos sociales, a estar informados de los sucesos públicos y, en general, de todas las informaciones que pudieran afectarle en su existencia. Todo ello para lograr que el individuo oriente su acción y participe en la vida política de su comunidad.”¹⁴³

Como ha quedado establecido, los mexicanos, tenemos garantizado este derecho, ya que el mismo nos permitirá valorar la información que se recibe y a su vez, una eficaz toma de decisiones, principalmente en las asuntos de interés político de la nación. Es por ello importante salvaguardar este derecho y en este sentido, se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

“GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6° TAMBIÉN CONSTITUCIONAL. El artículo 6° constitucional, in fine, establece que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto a la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante estas actitudes que permiten atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.”

143. OROZCO, Gómez Javier, *El Marco Jurídico*, op.cit., nota 36, p. 11.

(Solicitud 3/96. Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número LXXXIX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis).¹⁴⁴

Lo anterior se confirma una vez más, al establecer que tanto la libertad de expresión como el derecho a la información resultan indispensables para una convivencia democrática en cualquier sociedad que se precie de serlo, pero más aún, tratándose de estos dos derechos fundamentales en relación directa con la política, con las funciones del Estado y el sistema de partidos por medio del cual el pueblo acceda al poder. Por esto último son importantes estos derechos, ya que “Los partidos crean la opinión pública tanto como la expresan; más que deformarla la forman: no hay eco, sino diálogo. Sin partidos, habría sólo tendencias vagas, instintivas, variadas, dependientes del temperamento, de la educación, de las costumbres, de la situación social, etc.”¹⁴⁵

Por esto es que resulta importante poder establecer un adecuado sistema de partidos para que, éstos y la sociedad en general, dentro del proceso expresión-información, impriman gobiernos democráticos para las generaciones que vienen, porque es a través de aquéllos, que se hace nacer la opinión de las masas.

144. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, junio de 1996. Tesis P. LXXXIX/96, p. 513. Número de registro: 200.111, Aislada. Materia: Constitucional.

145. DUVERGER, Maurice, *op. cit.*, nota 128, p. 403.

3.1.2 El tiempo aire a los Partidos Políticos antes de la reforma al COFIPE de 2008.

Hasta antes de la reforma electoral a nuestra Constitución en el año 2007, y la reforma Legal de 2008, como se ha referido en los capítulos anteriores, existía una claridad absoluta en cuanto al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva, sin mayores restricciones que el respeto a la moral y a la paz pública. Claro está que en este caso, el acceso de estos institutos públicos, era regulado por la autoridad administrativa electoral, tal y como se señalaba tanto en nuestra Carta Magna, como en la norma legal a partir del año 1977, -año en que tiene verificativo una reforma política del Estado- y las subsecuentes reformas, hasta llegar a la que actualmente se encuentra cuestionada por algunos actores sociales y políticos.

Efectivamente, como se ha dicho, el acceso de los partidos quedó realmente abierta a partir de 1977, tal y como se contemplaba en el artículo 41 de nuestro máximo ordenamiento. Recuérdese que antes de esta reforma, y durante la gestión presidencial de Luis Echeverría, el acceso de los partidos estaba restringido sólo para los periodos electorales.

En estos casos, el tiempo aire de que se disponía, para que los partidos accedieran a los medios de comunicación social, era controlado por la Comisión Federal Electoral, y posteriormente por el Instituto Federal Electoral, acceso que era muy limitado, puesto que la mayor parte del tiempo aire que correspondía al Estado, era regulado y utilizado por la Secretaría de Gobernación.

Con la reforma electoral del año de 1987, se continuó con el esquema que establecía que a los partidos políticos no les debería corresponder una cuota menor a quince minutos diarios para cada uno, de tiempos en radio y televisión, lo que ya se contemplaba en 1977. Sin embargo, en el Código Federal Electoral se contempló un incremento de tiempos aire para el acceso de los partidos, en periodos electorales, tales como dos programas semanales, mismos que correspondía a la Comisión de Radiodifusión tramitar ante las

estaciones correspondientes, después de un sorteo que establecía los turnos de presentación de los institutos políticos.

Hasta 1987, ni la Constitución Federal ni la legislación electoral establecían pronunciamiento alguno respecto a otros tipos o formas de acceso de los partidos a los medios de comunicación, salvo los ya señalados. Lo anterior, no significa que dichos partidos no pudieran tener acceso a estos medios a título personal, ya sea como instituciones de orden público, ya como personas físicas por sí mismas en cuanto a sus miembros, o a través de alguna persona jurídica.

No es sino hasta la reforma electoral que tuvo lugar durante la gestión del presidente Salinas de Gortari, en el año 1990, cuando se crea el COFIPE, y en cuanto al acceso de los partidos a los medios de comunicación, todavía se contempla un tiempo de quince minutos mensuales en radio y televisión, respectivamente. En esta reforma, se señaló que en cuanto a los usos de estos tiempos, los partidos deberían dedicar la mitad de los mismos, para la difusión de sus plataformas políticas.

Cuestión de mayor importancia, lo fue el señalamiento de que la “Dirección General solicitará a la SCT su intervención a fin de que los concesionarios de radio y televisión, proporcionen sus tarifas y horarios disponibles, para que los partidos contraten a partir de la fecha de registro de sus candidatos. Las tarifas no podrán ser superiores a las comerciales.”¹⁴⁶

Como podemos apreciar, es hasta este momento en que se hace un señalamiento en el sentido de que independientemente del acceso de los partidos a los medios de comunicación, a través de los tiempos de los que disponía el Estado, también hasta esos momentos, los propios partidos tendrían la facultad ahora señalada por la ley Electoral, de contratar espacios en los medios de comunicación masiva.

146. OROZCO, *Estudios Electorales*, op. cit. nota 109, p. 87.

Lo anterior se vino a ratificar con la reforma electoral del 24 de septiembre del año de 1993, con la que se adicionó lo relativo al señalamiento de que era derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión, dispuesto en el artículo 48 del COFIPE hoy abrogado.

Hasta la reforma de 1993, no se hacía ningún pronunciamiento respecto del acceso y contratación de espacios en los medios de comunicación por parte de personas ajenas o distintas a los partidos políticos, de tal suerte que podemos afirmar que en estos casos, nos encontramos ante un hecho por demás normal y sin una aparente trascendencia, puesto que, como se ha afirmado anteriormente, cualquier persona es libre de ejercer su derecho al libre comercio de sus productos y servicios, y para publicitar las características de sus productos y servicios, acogiéndose a las normas que en la materia establecen tanto la Ley Federal del Derecho de Autor, como la Ley de la Propiedad Industrial, lo puede hacer libremente, ya que así lo dispone el artículo 5º de nuestro máximo ordenamiento constitucional que establece:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

Como se puede apreciar, la garantía individual antes referida, o mejor dicho, el derecho fundamental del libre ejercicio de profesión, industria y comercio, en un sentido completamente estricto y realizando una interpretación literal, gramatical, sistemática y lógica, establece que mientras que las actividades que desarrollemos profesional y comercialmente sean lícitas o no exista determinación judicial en contrario, ni se ataquen derechos de tercero o de la sociedad, deben realizarse libremente.

Por lo tanto, y sin el afán de hacer las aclaraciones correspondientes en este apartado, dado que se hará en el siguiente Capítulo, nos encontramos con lo que algunos doctrinarios señalan como la *ponderación* de derechos.

No es sino hasta la reforma del COFIPE de 1996, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de ese año, en que en el artículo 48 párrafo 13, se disponía que *“En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.”*

No obstante la prohibición antes mencionada, en la práctica fue letra muerta, puesto que en esa fecha, el legislador constituyente omitió realizar la reforma a la Constitución Política, puesto que como es sabido, ninguna ley puede prescribir más allá de lo que la Carta Fundamental prevea.

Tan es así, que la clase empresarial, no resultó afectada, puesto que los partidos políticos seguían contratando espacios en los medios de comunicación masiva, y de la misma forma, cualquier persona podía realizar actos contractuales mediante los cuales transmitiera lo que a su gusto convenía, sin mayores restricciones que las establecidas en la propia ley.

No debemos olvidar que la clase empresarial, siempre ha estado al tanto de nuestros procesos electorales, e inclusive su participación ha sido muy activa. Un ejemplo de ello es “...la intervención de la facción populista en la política partidaria, que se ha expresado en una crítica sistemática al “monopartidismo”, al sistema PRI-gobierno, al propio PRI y aun al Congreso por su subordinación al Poder Ejecutivo, pero sobre todo se ha manifestado en una presencia preponderante de los empresarios en procesos electorales de diversas entidades del país, como Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Chihuahua y Puebla, destacándose sus alianzas con el PAN, la Iglesia y organismos extranjeros.”¹⁴⁷

147. LUNA, *op. cit.*, nota 130, p.99.

Con base en lo anterior, podemos establecer que en el presente caso, los partidos políticos no sólo accedían a los medios de comunicación a través del tiempo aire que el Estado regulaba, sino también, y de manera más importante, a través del acceso que esos mismos Institutos tenían dada la libertad de contratación que la ley les permitía, tanto a ellos, como a los particulares.

Así tenemos como un ejemplo claro de la participación de los empresarios, la candidatura por el PAN de Manuel J. Clouthier, quien aun en vida, fue Presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), así como de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

“La importancia de la acción partidaria de los empresarios en este periodo, deriva en gran parte del desacato del sector a la norma de no intervención política que rigió en los últimos decenios y que de manera efectiva se concretó en un relativo abandono del PAN, en cuya fundación participaron activamente miembros de la facción radical, y en una exclusión de su participación como sector en el PRI. El empresariado reclama ahora para sí el monopolio del poder económico y el poder político, cuya diferenciación formal había sido uno de los pilares de legitimidad del régimen.”¹⁴⁸

Por otra parte, de la misma forma, hasta esos momentos tampoco se encontraba regulada la cuestión en tratándose de personas en general con posibilidad de contratar espacios en estos medios de comunicación. Claro está que en estos casos, nos encontramos ante otra circunstancia hasta aquí no señalada, la cual es la libertad de que cualquier persona, sea física o moral, tenga la plena libertad de realizar acciones de carácter contractual para obtener un espacio en las estaciones de radio y canales de televisión. Es decir, actos eminentemente de carácter comercial.

Así como un empresario tiene la libertad de contratar tiempo en los medios de comunicación masiva, para ofertar sus productos o servicios, de la misma forma, se podría contratar para realizar propaganda de tipo electoral.

148. *Ídem*.

Sin embargo, no debemos olvidar, tal y como se estableció en el Capítulo anterior, que el espacio radioeléctrico, es propiedad de la Nación, sin embargo, la clase gobernante, la que ostenta y detenta el poder en turno, ha ejercido acciones que en ocasiones distan mucho del bienestar del pueblo. “En México, el sentido genérico (Weber) del comportamiento del grupo gobernante que dispone (compra-vende, renta, etcétera) de los bienes propiedad de la nación y/o de los recursos públicos en sus diversas modalidades se ha dado desde el establecimiento del presidencialismo partidista en 1930 en marcos de corrupción-prebenda, mismos que han aumentado su espacio y dimensión cuantitativos en los procesos de modernización urbano-industrial durante el siglo XX [...].”¹⁴⁹

Ya se ha señalado anteriormente que el empresariado ha luchado por muchos años con el propio Estado, a efecto de obtener el poder, y es así que dadas las características que prevalecían, uno de los mecanismos para hacerlo, lo era a través de su participación en la vida política de nuestro país, vendiendo “productos” electorales, influyendo en las preferencias de los electores, ya sea difundiendo bondades de algún candidato o partido o por el contrario, denostándolos, y de esta manera, la clase empresarial se consagra como un verdadero factor real de poder, tal y como lo define el Doctor Luis J. Molina Piñeiro, al mencionar que “Es el que representa algunos intereses o creencias vigentes o emergentes en algún sistema (económico, sociocultural, político, etc.) que tiene posibilidades efectivas de condicionar, cuando no determinar, el desplazamiento de la estructura formal de poder (gobierno), incluyendo con precisión sus intereses, función de certeza que implica en principio la de seguridad jurídica.”¹⁵⁰

149. MOLINA, Piñeiro Luis J., *¿Qué es la Constitución Mexicana, Por qué y Para Qué Reformarla?*, MOLINA, Piñeiro Luis J., J. Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Fernando Serrano Migallón, Compiladores, Porrúa, Facultad de Derecho, UNAM, México, 2002, p. 130.

150. *Íbidem*, p. 124.

En este caso, estos grupos, al amparo de las libertades de manifestación de las ideas y del derecho a ser informados, han jugado un papel importante dentro de la política de nuestra nación. Recientemente, fuimos testigos de un cambio de partido político en el Poder Ejecutivo en el año dos mil, ocupando el mismo, Vicente Fox, como candidato del PAN, contando con la participación de un grupo de poder económico, denominado “Amigos de Fox”, sin embargo, “Las circunstancias de cambio de partido político del titular del Poder Ejecutivo Federal no son suficientes para pensar en un cambio social profundo que modifique el sentido de la conducta corrupta-prebendaría (sic) en el quehacer del grupo gobernante con competencia para crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones sobre los recursos públicos, especialmente los vinculados a los bienes propiedad de la nación (hipótesis).”¹⁵¹

Y es precisamente respecto de estos bienes, que como en el presente caso, lo son el espacio radio eléctrico, otorgado por medio de las leyes, en concesión a los particulares, tal y como ha quedado precisado en el Capítulo anterior del presente trabajo. Asimismo, no debemos pasar desapercibido, los cambios que en esta materia realizó el presidente Fox, en relación con los tiempos del Estado, en materia de acceso a la radio y a la televisión, a cambio de incentivos de carácter fiscal.

Al efecto, señala Matilde Luna, que la “...voluntad del nuevo gobierno de enfocar el problema de la democracia vía el aparato económico-administrativo, pronto se vio rebasada por la importancia relativa que en este periodo adquieren la política de partidos y las contiendas electorales, hecho que a su vez magnificó las potencialidades del empresariado como fuerza en este ámbito de relaciones políticas.”¹⁵²

151. *Íbidem*, p. 131.

152. LUNA, *op. cit.*, nota 130, p. 99.

3.1.3 Análisis comparativo de la distribución de tiempo aire a los Partidos Políticos después de la reforma al COFIPE de 2008. Las elecciones de 2009.

Hasta esta parte se ha establecido que antes de la reforma electoral que motiva la presente investigación, el acceso tanto de los partidos políticos como de los particulares a los medios de comunicación, no se encontraba restringido por nuestra Constitución Federal, aunque sí por parte de la norma legal -como se ha precisado anteriormente- y, en consecuencia, esos mismos partidos hacían uso del derecho de expresión y libre manifestación de sus ideas, sólo en base a lo que ellos mismos se podrían regular de manera interna, acorde a sus respectivas plataformas electorales e idearios políticos, (quizá de manera aventurada acorde a valores), y sin mayores restricciones, tanto así que los ciudadanos pudimos presenciar a través de los medios de comunicación masiva, las campañas negativas que se suscitaron entre los institutos políticos y sus candidatos.

Más aun, en lo anterior también participaron personas tanto físicas como morales, pudiendo presenciar *spots* televisivos, principalmente, en donde se atacaban a partidos como a candidatos a ocupar algún cargo de elección popular; particularmente el de presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En ambos casos, bajo el amparo del ejercicio de una de nuestras garantías individuales y derechos fundamentales del hombre; la libertad de expresión como un derecho de carácter activo. Ejercicio de esta libertad muy bien utilizado por la COPARMEX como por el CCE, y algunas compañías, como “JUMEX”, y con el pretexto de informar libremente a la audiencia, también por parte de reporteros y comunicadores, a través de los diversos noticieros tanto de radio como de televisión.¹⁵³

153. “Tibieza de Luis Carlos Ugalde ante CCE ahonda las diferencias en el IFE”, *La Jornada*, 28 de junio de 2006, p. 5.

Pero igualmente, otra parte de la sociedad, de hecho la gran mayoría, si bien no participativa para el ejercicio de esa libertad, sí en el que se contiene también en el artículo 6º de nuestro máximo ordenamiento legal, es decir, el derecho a la información, el derecho a estar informados y recibir noticias, reportajes, comentarios y todo lo que se encuentre relacionado con el ejercicio pasivo de tal derecho, el cual como se estableció en la reforma del Estado de mil novecientos setenta y siete, sería garantizado por el Estado, y por tales razones, es considerado por la doctrina, como un derecho de carácter negativo, tal y como se ha explicado en el primer Capítulo del presente.

Ahora bien, estas dos actividades emanadas del ejercicio de estos dos derechos: libertad de expresión y derecho a la información, hasta antes de la reforma de 2007-2008, era monitoreada por la autoridad administrativa electoral, -recuérdese que los partidos tenían el libre acceso a los medios de comunicación- para los fines de fiscalización y comprobación de gastos de precampaña y campaña electorales. Por tal motivo, se ha acudido a nuestra máxima autoridad en la materia, a efecto de conocer de manera precisa los monitoreos y resultados de los mismos, para el proceso electoral del año dos mil seis. Según reporta el Instituto Federal Electoral (IFE):

“... la autoridad electoral cuenta con la información del número de spots en televisión abierta y en televisión privada y su tiempo de duración en su conjunto por partido político, así como los mensajes en radio, de las plazas que fueron sujetas al monitoreo ordenado por la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismas que se señalan a continuación:¹⁵⁴

154. Instituto Federal Electoral, Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Oficio número UFRPP/DRNC/3966/99, fechado en México, Distrito Federal, el 11 de agosto de 2009, pp. 2-3.

NÚM	PLAZA QUE ABARCÓ EL MONITOREO	ESTADO
1	ACAPULCO	GUERRERO
2	CANCÚN	QUINTANA ROO
3	CD. JUÁREZ	CHIHUAHUA
4	CULIACÁN	SINALOA
5	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL
6	GUADALAJARA	JALISCO
7	HERMOSILLO	SONORA
8	LEÓN	GUANAJUATO
9	MÉRIDA	YUCATÁN
10	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA
11	MONTERREY	NUEVO LEÓN
12	MORELIA	MICHOACÁN
13	PUEBLA	PUEBLA
14	QUERÉTARO	QUERÉTARO
15	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ
16	TIJUANA	BAJA CALIFORNIA
17	TOLUCA	ESTADO DE MÁXICO
18	TORREÓN	COAHUILA
19	VERACRUZ	VERACRUZ
20	VILLAHERMOSA	TABASCO

Lo manifestado anteriormente y el cuadro respectivo, nos arrojan sólo una actividad de monitoreo, pero selectiva y quizá aleatoria, pero de ninguna manera de carácter total, lo que desde luego sólo nos arroja resultados estimativos al no ser globales y generales.

Ahora bien, de acuerdo con las plazas que se monitorearon por parte de la entonces Comisión de Fiscalización antes enunciada (hoy denominada Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), se arrojaron los siguientes resultados que se obtuvieron del monitoreo en radio y televisión, en el proceso electoral del año dos mil seis:¹⁵⁵

155. *Íbidem*, p. 3.

PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN

PARTIDO O COALICIÓN	EN TELEVISIÓN ABIERTA	EN TELEVISIÓN PRIVADA	DURACIÓN EN MINUTOS (EN SU CONJUNTO)
Partido Acción Nacional	33,249	6,740	14,408
Coalición "Alianza por México"	65,427	3,964	25,869
Coalición "Por el bien de Todos"	31,045	2,032	11,748
Nueva Alianza	11,424	1,123	4,204
Alternativa Socialdemócrata y Campesina (ahora Partido Socialdemócrata)	853	0	344
TOTAL	141,998	13,859	56,573

PROMOCIONALES EN RADIO

PARTIDO O COALICIÓN	TOTAL	DURACIÓN EN MINUTOS (EN SU CONJUNTO)
Partido Acción Nacional	209,561	64,987
Coalición "Alianza por México"	234,781	83,543
Coalición "Por el bien de Todos"	132,068	44,099
Nueva Alianza	20,573	7,314
Alternativa Socialdemócrata y Campesina (ahora Partido Socialdemócrata)	4,705	1,642
TOTAL	601,688	201,585

Cabe señalar, para los propósitos del presente trabajo, así como para futuras investigaciones al respecto, que la información requerida fue más amplia y completa, sin embargo, no fue proporcionada en su totalidad. No obstante, puede ser consultada en el mismo IFE.

Aunado a lo anterior, es conveniente señalar en esta parte, lo que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ha mencionado en el oficio al que se ha hecho referencia, relativo a los trabajos de auditoría, particularmente, en relación a las actividades de precampaña electoral por

parte de los partidos políticos y agrupaciones políticas: "... es importante señalar que los trabajos de auditoría que realiza la autoridad electoral se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con la totalidad de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes."¹⁵⁶

Como podemos observar, las revisiones que hasta ese momento se venían practicando, a manera de auditoría, relacionada con las actividades de precampaña de los partidos o agrupaciones políticas, no es del todo claro, vicios que de alguna manera, se pretendió subsanar con la reforma electoral tanto constitucional como legal de 2007-2008.

Efectivamente se ha mencionado que se *pretendió subsanar*, puesto que las pasadas elecciones federales del año 2009, nos han demostrado que la tarea de monitoreo, ahora que los partidos políticos no pueden contratar espacios en la radio ni en la televisión, ni por sí mismos ni por interpósita persona, prohibición extendida a los particulares; corresponde al Instituto Federal Electoral, entidad administrativa a la que le corresponde de acuerdo con el artículo 41 constitucional la administración de los tiempos del estado en medios de comunicación, ha fracasado en el cumplimiento de dicha tarea, tal y como ha trascendido en los mismos medios de comunicación, puesto que dicha autoridad no cuenta con la infraestructura para llevar a cabo esta tarea, y la contratación que realizó para este motivo, no ha rendido las cuentas correspondientes que garanticen una plena transparencia del manejo de los recursos correspondientes, como lo son, en el presente caso, los tiempos del Estado en medios, así como los erogados para la realización del propio monitoreo.

156. *Íbidem*, p. 4.

Con motivo de la reforma que se analiza, la tarea del IFE para las elecciones del año 2009, fue distinta a la que se ha referido líneas arriba, toda vez que ahora, con la prohibición a los partidos políticos para contratar espacios en los medios de comunicación, sólo a dicho Instituto le corresponde la administración del llamado tiempo del Estado, debidamente explicado en el Capítulo Segundo del presente, por lo que la información correspondiente obra en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que para las elecciones antes señaladas, elaboró diversos modelos de distribución de los tiempos del Estado.

Al efecto, señala el titular de la Dirección antes enunciada: “De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A, incisos a, b, c, g; apartado B, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 49, párrafo 6; 55, párrafo 1, 57, párrafo 1; 58, párrafo 1; 62, párrafo 1; 64 y 71, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establecieron cuatro modelos generales de distribución de tiempos de estado en materia de radio y televisión, como se observa en los cuadros siguientes.”¹⁵⁷

157. Instituto Federal Electoral, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Oficio número DEPPP/4745/09, fechado en México, Distrito Federal, el 30 de septiembre de 2009, p. 2.

MODELO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DEL ESTADO EN RADIO Y TV FUERA DE LOS PERIODOS ELECTORALES*

Distribución del tiempo entre partidos políticos y autoridades electorales

Tiempo que el IFE debe administrar por día durante los procesos electorales locales en cada estación de radio y canal de TV en la entidad que corresponda		Partidos políticos	Para fines del IFE y de otras autoridades electorales	Para autoridades electorales
Concesionarios de Radio	7 minutos 48 segundos	3 minutos 54 segundos	3 minutos 54 segundos	El tiempo que soliciten está sujeto a Disponibilidad y previa aprobación del Consejo General
Concesionarios de Televisión	5 minutos 45 segundos	2 minutos 52 segundos	2 minutos 52 segundos	
Permisionarios	3 minutos 36 segundos	1 minuto 48 segundos	1 minuto 48 segundos	

MODELO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DEL ESTADO EN RADIO Y TV EN PROCESO ELECTORAL LOCAL NO COINCIDENTE CON EL FEDERAL

Distribución del tiempo entre partidos políticos y autoridades electorales

Tiempo que el IFE debe administrar por día durante los procesos electorales locales en cada estación de radio y canal de TV en la entidad que corresponda		Partidos políticos	Para fines del IFE y de otras autoridades electorales	Para autoridades electorales
Durante el periodo de precampañas electorales	48 minutos	12 minutos	36 minutos	El tiempo que soliciten está sujeto a Disponibilidad y previa aprobación del Consejo General
Durante el periodo entre precampañas y campañas electorales	48 minutos	0 minutos	48 minutos	
Durante el periodo de campañas electorales	48 minutos	18 minutos	30 minutos	

**MODELO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DEL ESTADO EN RADIO Y TV EN
PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE CON EL FEDERAL**

**Distribución del tiempo entre partidos
políticos y autoridades electorales**

Tiempo que el IFE debe administrar por día durante los procesos electorales locales en cada estación de radio y canal de TV en la entidad que corresponda		Partidos políticos	Para fines del IFE y de otras autoridades electorales	Para autoridades electorales
Durante el periodo de precampañas electorales	48 minutos	18 minutos (11 minutos para precampañas federales y 7 minutos para precampañas locales)	30 minutos	El tiempo que soliciten está sujeto a
Durante el periodo entre precampañas y campañas electorales	48 minutos	0 minutos	48 minutos	Disponibilidad y previa aprobación
Durante el periodo de campañas electorales	48 minutos	41 minutos (15 minutos para campañas locales y 26 minutos para campañas federales)	7 minutos	del Consejo General

*Fuente: Instituto Federal Electoral, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Oficio número DEPPP/4745/09, fechado en México, Distrito Federal, el 30 de septiembre de 2009.

3.1.4 Acceso de los Partidos Políticos a medios alternativos de comunicación.

Existen diversos medios de comunicación a través de los cuales le es dado a las personas físicas o jurídicas el derecho a expresarse libremente, sin más restricciones que las establecidas previamente en la ley. De esta suerte, que tratándose del acceso de los institutos políticos a los medios de comunicación, para que por medio de éstos realicen su oferta político electoral, no sólo nos debemos referir a los ya apuntados dentro del presente trabajo –radio y televisión-, sino que también, deben ser considerados otros medios que llamaremos alternativos de comunicación masiva. A este respecto, tenemos entre otros, a la prensa escrita, carteles, revistas, “espectaculares”, el cine, la internet y sus redes sociales.

Quizá no de tanta audiencia o público que la radio y la televisión, la prensa escrita de cualquier forma ejerce una influencia importante. Raúl Trejo así lo define al señalar que “La prensa escrita tiene presencia en los circuitos de decisión y en los segmentos de nuestras sociedades que piensan, discuten y proponen, pero los grandes públicos, que es entre quienes se encuentran la mayoría de los votantes y así las fuentes de consenso indispensables en cualquier democracia, no sólo prefieren a la televisión y a la radio.”¹⁵⁸

De esta forma, efectivamente en las sociedades actuales, es más común observar que la mayoría de las personas prefieren a los medios de comunicación visual por sobre los de comunicación escrita, dentro de los cuales encontramos a los diarios y revistas, especialmente. Lo anterior se debe principalmente a diversas causas, como continúa diciendo Trejo, “Entre las primeras, desde luego, está el incremento en la influencia de las empresas de televisión y radio que suelen formar parte de conglomerados involucrados en otras áreas del entretenimiento y de la industria mediática y con inevitables intereses corporativos y políticos.”¹⁵⁹

158. TREJO, *op. cit.*, nota 97, p. 137.

159. *Íbidem*, p. 138.

Respecto de la prensa escrita, ésta ha tenido una gran influencia en la sociedad lectora, a tal grado que en las precampañas y campañas políticas se han destacado por emitir noticias y notas relacionadas con los diversos partidos políticos y candidatos a ocupar los distintos cargos de elección. Como un ejemplo de lo anterior, a continuación se mostrará un cuadro que explica el número de espacios en centímetros, por cada partido político y distintos Diarios de circulación nacional:¹⁶⁰

CAMPAÑAS DF 97 EN SEIS DIARIOS. TOTAL DE CENTÍMETROS EN 16 FECHAS, DEL 28 DE ABRIL AL 1 DE JULIO

	La Jornada	El Nacional	Crónica	Reforma	Universal	Excélsior
PRI	941.70	1175.23	1408.55	1035.96	1966.72	2075.62
PAN	834.22	917.06	1541.42	1510.00	1444.27	1445.97
PRD	1152.13	959.83	1255.86	1459.85	2018.88	1618.15
PC	70.00	133.29	165.97	118.80	531.19	720.87
PDM	95.73	189.74	73.80	31.71	488.87	450.99
PPS	56.13	154.69	6.40	28.89	287.30	172.58
PT	112.93	134.59	211.99	45.87	726.56	381.82
PVEM	177.03	117.05	32.06	114.45	697.88	947.99
TOTAL	3441.87	3781.48	4996.05	4345.53	8161.67	7813.99

Fuente: Resultados de medición, Raúl Trejo Delarbre. *Mediocracia sin Mediaciones, Prensa Televisión y Elecciones*, Cal y Arena, México, 2001.

En los siguientes cuadros, se explica los porcentajes obtenidos por los tres principales partidos, en el Distrito Federal, en los procesos electorales de 1988 a 1997, en los principales Diarios:

PRI: CAMPAÑAS EN LA PRENSA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	1988	1991	1994	1997
Excélsior	52.8	53.8	49.33	26.56
El Universal	46	32.1	33.17	24.09
La Jornada	36.7	34.4	42.18	27.36
El Nacional	83	50.5	48.75	31.07
Novedades	73	55.4	-----	-----
Unomásuno	38.3	39.1	-----	-----
Reforma	-----	-----	-----	23.83
La Crónica	-----	-----	-----	29.99

160. TREJO, *op. cit.*, nota 97, p. 368.

PAN: CAMPAÑAS EN LA PRENSA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	1988	1991	1994	1997
Excélsior	11.6	17.4	8.27	18.5
El Universal	14	27.5	10.61	17.69
La Jornada	14.4	23.5	14.44	24.23
El Nacional	5.8	17.4	9.93	24.25
Novedades	14	23.5	-----	-----
Unomásuno	14.1	22.5	-----	-----
Reforma	-----	-----	18.35	34.74
La Crónica	-----	-----	-----	32.82

PRD: CAMPAÑAS EN LA PRENSA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	1988	1991	1994	1997
Excélsior	23.8	20.1	13.17	20.7
El Universal	27	24.8	15	24.73
La Jornada	34.5	30.6	33.06	33.47
El Nacional	9.5	20.7	16.74	25.38
Novedades	10	14.6	-----	-----
Unomásuno	40.1	27.5	-----	-----
Reforma	-----	-----	-----	33.59
La Crónica	-----	-----	-----	26.74

Fuente: Resultados de medición, Raúl Trejo Delarbre. *Mediocracia sin Mediaciones, Prensa Televisión y Elecciones*, Cal y Arena, México, 2001, pp. 473-476.9 **Cabe aclarar que tratándose del PRD, en el año de 1988, estaba integrado por el Frente Democrático Nacional (FDN) y el Partido Mexicano Socialista (PMS).**

La información anterior, nos da una muestra respecto de la evolución que han tenido las preferencias de los medios impresos que se han señalado, en cuanto al tratamiento de los tres principales partidos políticos. Sólo como ejemplo, obsérvese al Diario La Jornada, en relación al PRD.

Con relación a los carteles, se puede señalar que dentro de toda la gama de medios de comunicación, existen diferencias, como las antes apuntadas entre la radio y televisión, en relación con la prensa escrita o revistas, y lo anterior es así, en virtud del impacto que pueden ejercer en el público consumidor de esos distintos medios de comunicación. Referente a los carteles, éstos como bien es sabido, al igual que los llamados espectaculares, generan imágenes dirigidas al

público, y en la mayoría de las ocasiones estas imágenes se encuentran acompañadas de mensajes escritos.

En este caso, “Un anuncio publicitario puede alcanzar consecuencias favorables en un contexto específico, pero diversas en otro. La sonrisa de un candidato puede producir confianza delante de ciudadanos receptivos a ese gesto amable o tranquilizador, pero en una audiencia proclive al recelo la misma expresión puede provocar rechazos e incluso indignación.”¹⁶¹

Finalmente, cabe señalar que dentro de la legislación mexicana, tanto la constitucional como la legal, no hacen referencia a otros medios de comunicación que no sean los de radio y televisión, sin embargo, nosotros consideramos que la internet y las redes sociales que actualmente se están extendiendo mundialmente, los mensajes que observamos dentro de los cines, entre otros, deberían ser regulados.

161. *Íbidem*, p.341

3.2 La equidad y los Partidos Políticos.

Según Rafael De Pina, “La equidad es para muchos la expresión de la idea de la justicia no encerrada dentro de los límites del derecho positivo, sino en su esfera y acepción más alta, aquélla que se llama elemento filosófico del derecho.”¹⁶²

Como se ha establecido en el presente estudio, tratándose de la equidad en materia de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, el antecedente más remoto al respecto, lo encontramos con la Ley Federal Electoral del año de 1973, toda vez que “En igualdad de condiciones cada partido gozaba de 10 minutos quincenales en radio y televisión.”¹⁶³

Lo anterior, claro está, se refería a los partidos que hubieran registrado candidatos ante el órgano electoral respectivo.

Cuando tiene lugar la reforma del Estado del año de 1977, se constitucionalizó el acceso de los partidos a los medios de comunicación social, de tal suerte que el reglamento de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), de ese año, “especificó que a los partidos políticos les correspondía un mínimo de dos horas y un máximo de cuatro horas mensualmente. De este tiempo, la Comisión Federal Electoral lo distribuía igualitariamente a cada partido, sin que fuera inferior a quince minutos mensuales.”¹⁶⁴

En esta ocasión, se incluyó por primera vez lo relativo al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, en el artículo 41 constitucional.

162. PINA, Rafael de, *op. cit.*, nota 17, p. 250.

163. OROZCO, *Estudios Electorales*, *op. cit.*, nota 109, p. 86.

164. *Ídem*.

Se puede apreciar fácilmente, el trato más que equitativo hacia los partidos en las épocas y normas antes señaladas, es decir, era más igualitario, puesto que las condiciones en que se repartía el tiempo que le correspondía al estado en los medios de comunicación, se distribuía no de acuerdo a la fuerza electoral de aquéllos, sino que era repartido por igual.

Nuestro máximo ordenamiento legal, establece en su artículo 41 reformado, que los partidos políticos recibirán un trato igualitario y equitativo, puesto que en la Base III se establece que los partidos políticos nacionales tendrán el derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Por su parte, el apartado "A" de la Base referida, en su inciso b) dispone que en los periodos de precampaña, todos los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, circunstancia que cambia en tratándose de campañas electorales, puesto que en este sentido, el inciso e) del mismo apartado estipula que el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre ellos, en un treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante, de conformidad con los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior.

De acuerdo a lo anterior, queda claro que cuando se refiere a precampañas, el trato otorgado a los partidos es totalmente igualitario, mientras que en periodos de campaña electoral, el trato más que ser igualitario, es de equidad, es decir, de acuerdo con la fuerza electoral demostrada por cada uno en el proceso electoral que le antecede a la distribución correspondiente.

Por su parte, la reforma legal electoral, también ha contemplado el principio de equidad entre los partidos políticos, tratándose de sus prerrogativas en materia de acceso a la radio y la televisión. De esta forma, el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina en su artículo 56 párrafo 1 que:

“Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente libro.”

En el caso que se menciona en la parte final del párrafo anterior, concerniente a las coaliciones, nos remitimos al artículo 98 del nuevo COFIPE, el cual dispone en su párrafo 3 lo siguiente:

“A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en este Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.”

Como se puede apreciar, el trato igualitario y la equidad en cuanto a las coaliciones, realmente no sufre cambios, puesto que como coalición, le corresponde el treinta por ciento, como si se tratara de un solo partido, pero en cuanto a los partidos integrantes de esa coalición, les corresponderá el tiempo, de acuerdo con este Código. La diferencia la podemos encontrar dentro del contenido correspondiente al convenio de coalición que se haya elaborado por los integrantes de la misma, en donde quizá, las condiciones puedan cambiar, de acuerdo a los intereses de la misma coalición.

No se omite hacer referencia al caso de los partidos nuevos, tanto nacionales como locales, mismos que de acuerdo con las prerrogativas que les

corresponden en materia de acceso a la radio y televisión, el artículo 56 párrafo 3 del nuevo COFIPE, tratándose de equidad, les otorga solamente la parte que les corresponda del treinta por ciento de los tiempos que igualitariamente corresponden a todos los partidos.

3.2.1 Distribución de tiempos y pautas para Partidos Políticos.

Una vez que se ha establecido el proceso histórico referente al acceso de los Partidos Políticos a los medios de comunicación, hasta antes de la reforma electoral que motiva la presente investigación, señalemos ahora, cómo se encuentra tanto de hecho como de derecho, este acceso por parte de los partidos políticos a los medios.

El antecedente más cercano que se tiene a efecto de poder constatar de una manera objetiva la aplicación de las nuevas disposiciones que fueron resultado de la Reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2008, lo fue precisamente el proceso electoral 2008-2009, proceso en el cual, a diferencia de los procesos anteriores, hoy día el Instituto Federal Electoral, convertido en administrador único de los tiempos del estado ante los medios de comunicación social y en virtud de la prohibición a los partidos políticos para contratar por sí o por interpósita persona espacios ante los medios, misma prohibición que se hizo extensiva con dicha reforma para los particulares, llevó a cabo la distribución a favor de los partidos políticos de los promocionales así como de las pautas específicas para la transmisión de dichos promocionales.

El Comité de radio y televisión del IFE actualmente es el responsable de elaborar las pautas específicas por medio de las cuales quedarán establecidos los distintos horarios y tiempos en que los partidos políticos transmitirán sus mensajes tanto en precampañas como en campañas electorales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 49 del nuevo COFIPE, mismo que en su párrafo 6, establece que:

“El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la

violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.”

Hasta el momento de escribir respecto de lo que nuestra legislación ha dado en llamar las *pautas*, no encontramos referencias escritas dentro de la doctrina, respecto a lo que debemos entender por *pautas*, por lo que acudiendo a un diccionario enciclopédico, se entiende por *pauta*, “Un instrumento para rayar el papel.|| Raya o conjunto de rayas hechas como guía para escribir.|| *fig.* Aquello que sirve de guía, modelo o norma.”¹⁶⁵

De acuerdo con lo anterior, las *pautas* que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral apruebe y elabore, serán precisamente un rayado dentro del cual se encontrarán anotados diversos datos, tales como los nombres de los partidos políticos, sus colores representativos, la distribución de los diversos tiempos, fechas y horarios, las estaciones de radio y canales de televisión, así como la duración en minutos y segundos, de lo que se ha distribuido para el uso de los propios partidos para las precampañas y campañas electorales y, de igual forma, para el uso de los tiempos del Estado, fuera de los procesos electorales. (Ver Anexo 2)

Por su parte, el artículo 59 de este nuevo COFIPE, en su párrafo 2, hace referencia a estas *Pautas*, al explicar que los mensajes de campaña de los partidos políticos, serán transmitidos de conformidad con las *pautas* que apruebe el Comité de Radio y Televisión del IFE.

En el proceso electoral 2008-2009 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE distribuyó un total de 14, 201, 538 promocionales de los partidos políticos, y para tal efecto el Comité de Radio y Televisión dependiente de la Dirección antes mencionada llevó a cabo el establecimiento de cuatro modelos de *pautas*, por lo que a continuación se analizará la distribución de dichos promocionales en el proceso electoral que se comenta.

165. VISUAL, Diccionario Enciclopédico, Trébol Ediciones, Barcelona, 1997, *loc. pautas*.

**DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Etapa

Partido Político	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Días de reflexión y jornada electoral	Total
Partido Acción Nacional	911,472	0	3,114,196	0	4,025,668
Partido Revolucionario Institucional	643,392	0	2,196,022	0	2,839,414
Partido de la Revolución Democrática	554,032	0	1,894,432	0	2,448,464
Partido del Trabajo	134,040	0	457,970	0	592,010
Convergencia	118,402	0	411,056	0	529,458
Partido del Trabajo/Convergencia	138,508	0	471,374	0	609,882
Partido Verde Ecologista de México	285,952	0	978,492	0	1,264,444
Partido Nueva Alianza	243,506	0	831,048	0	1,074,554
Partido Social Demócrata	185,422	0	632,222	0	817,644
Total	3,214,726	0	10,886,812	0	14,201,538

*Tomado del Oficio DEPPP/4745/09 de fecha 30 de septiembre de 2009 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE.

Con relación a la distribución de los promocionales en relación directa con los tiempos del Estado que administra el Instituto Federal Electoral a efecto de que los partidos políticos cuenten con los mismos para el libre ejercicio de la expresión de propaganda electoral, el Comité de Radio y Televisión, para el proceso electoral 2008-2009 señaló: "Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité de Radio y Televisión del IFE, aprobó el 23 de marzo de 2009 el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se 'aprueban las

pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos durante la campaña de diputados federales que se llevarán a cabo en el proceso electoral federal 2008-2009', para lo cual se establecieron cuatro modelos de pautas."¹⁶⁶

En el primer modelo de pautas, se estableció para 60 días con 41 minutos, a efecto de que en estos los partidos políticos transmitieran sus mensajes durante las campañas federales del 3 de mayo al 1 de julio del año de la elección, de tal manera que se distribuyeron 41 minutos diarios entre todos los partidos políticos para la transmisión de promocionales. En este caso, la duración de los mismos fue de 30 segundos en cada una de las estaciones de radio y televisión de las 21 entidades federativas sin elección concurrente.

En este caso la distribución de los promocionales fue la siguiente:

166. Instituto Federal Electoral, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, oficio número DEPPP/4745/09 del 30 de septiembre de 2009. p.6.

**DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA 2009 EN LOS ESTADOS SIN
ELECCIÓN COINCIDENTE (sic)**

Partido Político o Coalición	Distribuidos de manera igualitaria (30%)	Distribuidos de manera proporcional (70%)	Total	Clausula (sic) de maximización al 30%
Partido Acción Nacional	210	1,183	1,393	1,394
Partido Revolucionario Institucional	210	772	982	983
Partido de la Revolución Democrática	210	637	847	848
Partido del Trabajo/Convergencia	210	205 184	205 184 210	205 184 211
Partido Verde Ecologista de México	210	227	437	438
Partido Nueva Alianza	210	161	371	372
Partido Socialdemócrata	210	72	282	283
Total	1,470	3,441	4,911	4,918

*Fuente: Comité de radio y televisión del Instituto Federal Electora, (sic) Acuerdo ACRT/XXX/2009, México, 23 de marzo de 2009. Tomado del Oficio DEPPP/4745/09 de fecha 30 de septiembre de 2009 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE.

Como podemos observar, en esta parte resalta claramente el principio de equidad que contiene el COFIPE, es decir, que se reparte de manera equitativa o igualitaria para todos y cada uno de los partidos políticos el 30% del total de tiempo aire, mientras que el 70% restante se reparte entre los partidos políticos en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido en la elección para diputados federales inmediata anterior, tal como lo señala el artículo 56 párrafo 1 del nuevo COFIPE.

Ahora bien, en la quinta columna se hace mención de la llamada cláusula de maximización al 30%, “la cual se refiere a la optimización de los mensajes sobrantes, previo a la resignación a IFE, (sic) que serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional, la cual solo podrá sumarse al porcentaje igualitario (30%).”¹⁶⁷

Del cuadro anteriormente mencionado, se desprende que del total a asignar de 4, 918 promocionales, 1, 470 representó el 29.9%, mismos que se repartieron de forma igualitaria entre los partidos políticos, mientras que los restantes promocionales representaron el 70.1% que se distribuyeron entre los seis partidos políticos y la coalición Partido del Trabajo/Convergencia, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido indicado en la elección para diputados federales anterior.

Por lo que hace al segundo modelo de pautas, esta fue “por 60 días con 26 minutos para la transmisión de mensajes de los partidos políticos para las campañas federales y 15 minutos para la transmisión de mensajes de partidos políticos para las campañas locales. Para administrar el tiempo del Estado en radio y televisión al que tuvieron derecho las 8 entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, se aprobó el cálculo de distribución de los promocionales siguiente”.¹⁶⁸

167. *Ídem.*

168. *Ídem.*

**DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA FEDERAL 2009 Y EN LOS
ESTADOS CON ELECCIÓN COICIDENTE (sic)**

Partido Político o Coalición	Distribuidos de manera igualitaria (30%)	Distribuidos de manera proporcional (70%)	Total	Clausula (sic) de maximización al 30%
Partido Acción Nacional	133	750	883	884
Partido Revolucionario Institucional	133	489	622	623
Partido de la Revolución Democrática	133	404	537	538
Partido del Trabajo/Convergencia	133	130 116	130 116 133	130 116 134
Partido Verde Ecologista de México	133	144	277	278
Partido Nueva Alianza	133	102	235	236
Partido Socialdemócrata	133	46	179	180
Total	931	2,181	3,112	3,119

*Fuente: Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electora, (sic) Acuerdo ACRT/XXX/2009, México, 23 de marzo de 2009. Tomado del Oficio DEPPP/4745/09 de fecha 30 de septiembre de 2009 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, P. 7.

Como se aprecia en el cuadro anterior, de los 3,119 promocionales, 931 constituyeron el 29.8%, mismos que fueron repartidos de manera igualitaria entre los partidos políticos, mientras que los restantes 2,188 representaron el 70.2%, los cuales se distribuyeron entre los seis partidos políticos y coalición con derecho a esta prerrogativa, en proporción al porcentaje de la votación obtenida por cada Instituto Político en la última elección para diputados federales.

Para las elecciones que se están comentando, el tercer modelo de pautas que emitió el Comité de Radio y Televisión del IFE se elaboró “Por dos periodos para la transmisión de mensajes de los partidos políticos tanto para las campañas federales como para las campañas locales en el Estado de México; debido a que la campaña en el Estado de México comenzó el 7 de mayo, se determinó realizar dos cálculos de distribución de promocionales como se muestra en el cuadro siguiente” (sic) ¹⁶⁹

DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES EN LAS CAMPAÑAS FEDERAL Y LOCAL 2009 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PERIODO DEL 3 AL 6 DE MAYO (CAMPAÑA FEDERAL) PERIODO DEL 7 DE MAYO AL 1 DE JUNIO (CAMPAÑA FEDERAL Y CAMPAÑA LOCAL)

Partido Político o Coalición	Distribuidos de manera igualitaria (30%)	Distribuidos de manera proporcional (70%)	Total	Distribuidos de manera igualitaria (30%)	Distribuidos de manera proporcional (70%)	Total	Total
Partido Acción Nacional	14	78	92	125	700	825	917
Partido Revolucionario Institucional	14	51	65	125	457	582	647
Partido de la Revolución Democrática	14	42	56	125	357	502	558
Partido del Trabajo/Convergencia	14	13 12	13 12 14	125	121 109	121 109 125	134 121 139
Partido Verde Ecologista de México	14	15	29	125	134	259	288
Partido Nueva Alianza	14	10	24	125	95	220	244
Partido Social demócrata	14	4	18	125	43	168	186
Total	98	225	323	875	2,036	2,911	3,234

*Fuente: Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electora, (sic) Acuerdo ACRT/XXX/2009, México, 23 de marzo de 2009. Tomado del Oficio DEPPP/4745/09 de fecha 30 de septiembre de 2009 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE. pp. 8-9.

169. *Íbidem*, p. 8.

Como se puede apreciar del cuadro inmediato anterior, durante la campaña federal y local en el Estado de México, el total de promocionales que se distribuyeron fue de 3,234, de los cuales 973 correspondieron al 30.1% que se distribuyeron de manera igualitaria a los partidos políticos, mientras que 2,261, es decir, el 69.9%, se distribuyeron entre los seis partidos políticos y la coalición de referencia de acuerdo al porcentaje de votos que cada partido político obtuvo en la elección federal para diputados inmediata anterior.

Finalmente, el cuarto modelo de pautas al que se ha hecho referencia, fue “por dos periodos para la transmisión de mensajes de los partidos políticos tanto para las campañas federales como para las campañas locales en el Distrito federal y Querétaro. Las campañas locales en el Distrito Federal y en el estado de Querétaro comenzaron el 18 de mayo, razón por la cual se plantearon dos modelos de cálculo para la distribución de promocionales, como se observa en el cuadro siguiente.”¹⁷⁰

170. *Ibidem*, pp. 9-10.

**DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES EN LAS CAMPAÑAS FEDERAL Y LOCAL 2009 DEL
ESTADO DE MÉXICO. (sic) (Debe decir Querétaro)**

PERIODO DEL 3 AL 17 DE MAYO
(CAMPAÑA FEDERAL)

PERIODO DEL 18 DE MAYO AL
1 DE JUNIO (CAMPAÑA
FEDERAL Y CAMPAÑA LOCAL)

Partido o Coalición	Distribuidos de manera igualitaria (30%)	Distribuidos de manera proporcional (70%)	Total	Distribuidos de manera igualitaria (30%)	Distribuidos de manera proporcional (70%)	Total	Total
Partido Acción Nacional	53	295	348	100	562	662	1,010
Partido Revolucionario Institucional	53	193	346	100	367	467	713
Partido de la Revolución Democrática	53	159	212	100	303	403	615
Partido del Trabajo/Convergencia	53	51 46 53	51 46 53	100	97 87 100	97 87 100	148 133 153
Partido Verde Ecologista de México	53	56	109	100	108	208	317
Partido Nueva Alianza	53	40	93	100	76	176	269
Partido Socialdemócrata	53	18	71	100	34	134	205
Total	371	858	1,229	700	1,634	2,334	3,563

*Fuente: Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electora, (sic) Acuerdo ACRT/XXX/2009, México, 23 de marzo de 2009. Tomado del Oficio DEPPP/4745/09 de fecha 30 de septiembre de 2009 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE.

Del cuadro antes indicado se desprende que del total de promocionales a distribuir que correspondió a 3,563, 1,071 equivalieron al 30.1%, los cuales fueron asignados de manera igualitaria entre los partidos políticos, mientras que los promocionales restantes que sumaron 2,492, fueron equivalentes al 69.9% los que se distribuyeron entre los seis partidos políticos y la coalición

registrada, en correspondencia al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales del año 2006. Lo anterior como ya se ha establecido, atento al espíritu del artículo 56 del nuevo COFIPE.

3.2.2 Distribución de tiempos para autoridades administrativas.

De acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ahora abrogado, la institución responsable de llevar a cabo las acciones relativas al acceso al radio y la televisión, lo era de acuerdo con la estructura del Instituto Federal Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y por debajo de ésta, a la Comisión de Radiodifusión del IFE. Acorde con lo que disponía el artículo 43 del COFIPE abrogado, estas dependencias de la autoridad administrativa electoral, tendrían a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes, en los términos que establecía el propio COFIPE que se estudia.

Esta Comisión de Radiodifusión, ahora llamada Comité, se encontraba presidida precisamente por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mientras que cada uno de los institutos políticos tenía la facultad de acreditar ante esa Comisión, a un representante con facultades de decisión sobre la elaboración de los programas de su partido.

De esta forma, a esta Comisión le correspondía establecer la organización de los tiempos del Estado en relación con los propios partidos, quienes de acuerdo con lo señalado por el artículo 45 del COFIPE anterior, deberían presentar ante aquella, con la adecuada oportunidad, los guiones técnicos para la producción de sus respectivos programas, los cuales se realizarían en los lugares que dicha Comisión dispusiera.

Para tales efectos, la Comisión contaría con la estructura humana y técnica suficiente para garantizar la calidad de la producción de los programas y mensajes de los partidos políticos.

Para disponer de dichas atribuciones, entre otras, a esta Comisión le correspondía llevar a cabo la organización relacionada con el manejo de los llamados catálogos de horarios y tarifas, canales y estaciones disponibles que al efecto le proporcionarían los concesionarios y permisionarios a la Secretaría

Ejecutiva del Instituto, quien a su vez los solicitaba por medio del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Estos catálogos eran posteriormente puestos a disposición de los partidos políticos, a efecto de que llevaran a cabo la contratación de espacios en radio y televisión para la difusión de sus programas, idearios y además, de mayor importancia, para la difusión de sus precampañas y campañas electorales. Para los efectos de esto último, se contaba con dos periodos, siendo el primero del primero de febrero al 31 de marzo del año de la elección, y el segundo periodo, corría del primero de abril y hasta tres días antes del señalado por el propio COFIPE –abrogado- para que tuviera lugar la contienda electoral.

Posteriormente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en reunión con la Comisión de Radiodifusión, también presidida por aquél y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, se sugerían los lineamientos generales aplicables en sus noticieros, respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.

Lo anterior, si bien es cierto trataba de establecer algunos candados respecto de los noticieros en los que se daban noticias de tipo electoral, también y no menos cierto, resultaba que no existía restricción alguna para ello, de tal forma que bien podíamos apreciar noticieros con tendencias y contenidos propiamente electorales aun en épocas comiciales, ya sea de campañas o precampañas.

Finalmente, tal y como lo establecía el artículo 48 párrafo 12 del antiguo COFIPE, a la Comisión le correspondía la realización de monitoreos muestrales respecto de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, lo cual reportaba al Consejo General del Instituto.

Con el objeto de identificar los tiempos del Estado que se distribuyen a las autoridades electorales, a continuación se muestra un cuadro de los distintos promocionales que fueron distribuidos en los procesos electorales de carácter local que fueron coincidentes con el proceso federal electoral del año 2009.

En este año, para llevar a cabo las acciones de administración de los tiempos del Estado en los medios de comunicación social, se realizó la distribución de 127,575 promocionales, de los cuales 60,736 se otorgaron a los partidos políticos, lo que equivale a 47.6%, mientras que, a las autoridades electorales en precampañas y campañas, se distribuyeron 66,839 promocionales, lo que equivale al 52.4%.¹⁷¹

**PROMOCIONALES DISTRIBUIDOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES
CON EL FEDERAL EN 2009 (PARA AUTORIDADES ELECTORALES)**

Entidad Federativa	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Total
Campeche	3,494	1,453	840	5,787
Colima	3,720	4,560	4,048	12,328
Distrito Federal	3,004	4,032	848	7,884
Guanajuato	n.d.	n.d.	840	840
Jalisco	n.d.	n.d.	840	840
Estado De México	3,610	3,072	850	7,532
Morelos	2,418	4,128	840	7,386
Nuevo León	n.d.	n.d.	840	840
Querétaro	2,401	3,918	1,231	7,550
San Luis Potosí	3,600	2,112	3,600	9,312
Sonora	3,720	0	2,820	6540
Total	25,967	23,275	17,597	66,839

*Tomado de Oficio no. DEPP/4745/09 del 30 de septiembre de 2009 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE.

Como podemos observar en el cuadro anterior, el tiempo del Estado, conforme a la reforma electoral que se estudia, fue administrado completamente por el IFE, de conformidad con el artículo 41 Base III de nuestra Constitución Federal, así como el 49 Párrafo 5 del COFIPE, mismo que establece que:

“El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado para los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.”

171. *Íbidem*, p.4.

En este mismo sentido, se pronuncia el artículo 50 párrafo 1 del nuevo COFIPE, al señalar:

“El Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.”

De la misma manera, las autoridades electorales de carácter administrativo de las entidades federativas, deberán solicitar al IFE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, tal y como se encuentra establecido en el artículo 54 en su párrafo 1.

Ahora bien, hemos hecho referencia a los tiempos del Estado, sin embargo, es necesario ahora comentar lo relativo a los promocionales que el mismo Instituto Federal Electoral distribuyó tanto a los partidos políticos como a las autoridades electorales.

Para tales efectos, para la jornada electoral 2008-2009, el tiempo del Estado tanto para partidos políticos como para autoridades electorales significó treinta y tres millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro promocionales, los cuales fueron distribuidos entre los concesionarios y permisionarios de los medios de comunicación social. “De este universo 14, 201, 538 (42.4%) correspondieron a los partidos políticos y 19, 254, 846 (57.6%) a las autoridades electorales, como se muestra en el cuadro siguiente:

172

DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES

Periodo	Distribución	Partidos Políticos	Autoridades Electorales	Total
Precampaña	Promocionales por emisora.	1,439	2,401	3,840
	Promocionales en todas las estaciones de radio.	2,240,523	3,738,357	5,978,880
	Promocionales en todos los canales de televisión.	974,203	1,625,477	2,599,680
Intercampaña	Promocionales por emisora.	0	4,992	4,992
	Promocionales en todas las estaciones de radio.	0	7,772,544	7,772,544
	Promocionales en todos los canales de televisión.	0	3,379,584	3,379,584
Campaña	Promocionales por emisora.	4,918	842	5,760
	Promocionales en todas las estaciones de radio.	7,657,326	1,310,994	8,968,320
	Promocionales en todos los canales de televisión.	3,329,486	570,034	3,899,520
Días de Reflección y Jornada Electoral	Promocionales por emisora.	0	384	384
	Promocionales en todas las estaciones de radio.	0	597,888	597,888
	Promocionales en todos los canales de televisión.	0	256,968	256,968
	Total por emisora	6,357	8,619	14,976
	Total en todas las emisoras	14,201,538	19,254,846	33,456,384

*Tomado de Oficio no. DEPP/4745/09 del 30 de septiembre de 2009 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE.

3.2.3 Distribución de tiempo aire a los Partidos Políticos fuera de campañas electorales.

A partir de estas reformas, algunas de las facultades que se reservaban a la Comisión, como la reunión con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, ahora es una facultad que le corresponde directamente al Consejo General del Instituto, en términos del artículo 49 párrafo 7 del actual COFIPE.

De acuerdo con dicho artículo, podemos hacer el señalamiento respecto de lo que sucede fuera de los tiempos electorales, mismo numeral que hace referencia a los lineamientos generales aplicables a los noticieros con relación a la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, sin embargo, omite señalar cuestión alguna relativa a los tiempos en que no existan una u otra. Lo anterior deja abierta la posibilidad de que en los medios de comunicación social, bajo el pretexto de dar una noticia, se haga referencia a cuestiones de tipo electoral, fuera de esas dos etapas electorales.

No obstante lo anterior, el artículo 41 de nuestro máximo ordenamiento legal, dispone en su Base III, Apartado A inciso g) lo siguiente:

“Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto

conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.”

Aunado a ello, para los efectos correspondientes al acceso de los partidos políticos a estos medios de comunicación, fuera de las campañas y precampañas electorales, el COFIPE en vigor actualmente, establece las reglas respectivas en su artículo 71, mismo que a la letra señala:

“1. Fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, los partidos nacionales tendrán derecho:

a) A un programa mensual, con duración de cinco minutos, en cada estación de radio y canal de televisión; y

b) El tiempo restante será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 20 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.

2. Los programas y mensajes antes señalados, serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

3. El Comité de Radio y Televisión del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas; y

4. En situaciones especiales y a solicitud de parte, cuando así se justifique, el Instituto podrá acordar que los mensajes que en un mes correspondan a un mismo partido se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original. El reglamento establecerá los términos y condiciones en que se aplicarán estas normas.”

Como se desprende del artículo que se transcribe, existe aun mayor equidad entre los institutos políticos, puesto que los mensajes mensuales de cinco minutos en cada estación de radio y canal de televisión, se otorgan a todos y cada unos de dichos institutos. Asimismo, la distribución del tiempo restante

para la transmisión de mensajes con una duración de veinte segundos, también será distribuida de manera igualitaria entre todos los partidos políticos, claro está que lo anterior, solamente se refiere a los tiempos no electorales.

CAPÍTULO CUARTO. CONSECUENCIAS SOCIALES DE LA REFORMA ELECTORAL DE 2007-2008

Hasta aquí se han abordado los diversos antecedentes que motivaron la reforma electoral del año dos mil siete a nuestra Constitución General de la República y de dos mil ocho al COFIPE, con relación a la garantía individual de libertad de expresión, así como al derecho a la información.

Asimismo, también se ha establecido de una manera clara y precisa la relación existente entre los procesos electorales y los medios de comunicación, particularmente en lo que se refiere a lo que se ha llamado los *tiempos del Estado* y a la unión de lo que anteriormente se conocía como el *tiempo fiscal*, con aquél, dando origen a una sola figura que hoy conocemos como *tiempo aire del Estado*.

Con base en lo anterior, se precisó el control que el estado mexicano ejerce precisamente para distribuir entre las autoridades electorales, llámese administrativas o jurisdiccionales, como entre los diversos Partidos Políticos el acceso a dichos medios, determinando la relación que como consecuencia de la reforma electoral que motiva el presente trabajo, existe ahora entre los Institutos Políticos y los medios de comunicación, relación entre la cual se encuentra el Instituto Federal Electoral, a través de su Comité de Radio y Televisión, como encargado de realizar la distribución del tiempo aire entre los Partidos políticos, de acuerdo a las bases de igualdad y equidad señaladas en el propio COFIPE, tanto para precampañas como campañas electorales, así como para el ejercicio de ese tiempo aire en periodos no electorales, elaborando las respectivas pautas para el adecuado ejercicio de dichos tiempos.

Cambios que, como se ha establecido, son la parte medular de la reforma, en relación con la libertad de expresión, dado que anteriormente no existían interlocutores entre los Partidos y los medios de comunicación social, ni entre los precandidatos o candidatos a ocupar algún cargo de elección popular y

esos mismos medios de comunicación, existiendo claramente una relación de carácter comercial entre ambas partes: existían los que “compraban” tiempo aire y los que lo vendían a precios que variaban de acuerdo a sus horarios de mayor o menor audiencia, lo que determinaba los costos.

Lo anterior no fue del completo agrado de los propios medios de comunicación social ni de algunos comunicólogos y empresas privadas, entre otros.

Con el presente Capítulo, se analizarán las consecuencias sociales y legales de la reforma electoral en comento, partiendo de los cambios que sufrieron algunos artículos de nuestro máximo ordenamiento constitucional y los relativos de la Ley secundaria.

De igual forma, nos auxiliaremos de Earl Babbie ¹⁷³ para realizar un ejercicio de investigación social por medio de la aplicación de encuestas dirigidas a expertos o conocedores del tema, por una parte, y a actores sociales por otra, que nos permita elaborar una conclusión que arroje luz respecto de la cuestión planteada en la hipótesis inicial del presente trabajo de investigación.

173. BABBIE, Earl, *Manual para la Práctica de la Investigación Social*, Traducción de Jasone Saldekoa, Izaskum Etxebarria y Alicia Gil, Desclée De Brouwer, Bilbao, 1996.

4.1 Los artículos 6° y 41 constitucionales.

En esta parte, se debe hacer una diferenciación entre lo establecido por el artículo 6° de nuestra Carta Magna y el 41 también Constitucional, producto de la reforma que motiva el presente trabajo.

Hasta aquí, y de acuerdo con lo que se estableció en el primer Capítulo de la presente, debemos advertir claramente que dentro de la parte dogmática de nuestro máximo ordenamiento, encontramos diversas categorías de garantías.

Por lo que importa para este capítulo, el contenido del artículo 6° constitucional pertenece a las garantías que tutelan la libertad y, en lo particular, a la libertad de expresión de las ideas.

Como también se ha anotado, este artículo no sólo contiene una garantía o derecho público subjetivo que bien podría encuadrarse dentro de los derechos políticos, sino que se contiene otro derecho de dos sentidos, por una parte, un derecho individual, y por la otra, un derecho colectivo o de la sociedad. Lo anterior, en virtud de que la información de alguna manera se encuentra dirigida a toda la sociedad, por lo que dentro de la doctrina, este derecho se encuentra contemplado no como garantía individual, sino como un derecho social.

Al respecto, Robert Alexy señala, en cuanto a la diferencia entre derechos o garantías individuales y derechos sociales o colectivos, también conocidos como “bienes” colectivos, que “Los derechos a algo son relaciones triádicas entre el titular (a), los destinatarios (b) y el objeto (G) del derecho.”¹⁷⁴

Lo anterior expresa una relación entre el sujeto titular de un derecho como en el presente caso, garantía individual de libertad de manifestar sus ideas, frente al destinatario, como lo es en este caso, el Estado constitucional, respecto a un

174. ALEXY, Robert, *El Concepto y la Validez del Derecho*, Segunda Edición, Gedisa, Barcelona, 1997, p. 182.

objeto particular y concreto, lo cual no es otra cosa sino el propio derecho o garantía de libertad.

Continúa diciendo Alexy que “La forma más simple de la libertad jurídica consiste en la conjunción de la permisión de hacer algo y la permisión de no hacerlo.”¹⁷⁵ Lo cual no implica otra cosa sino que el libre ejercicio de un derecho subjetivo individual puede traducirse a la vez en una decisión libre de no ejercer dicho derecho subjetivo individual.

Por lo que hace a los bienes colectivos, Alexy menciona que si bien existe una dificultad para estructurar una adecuada definición de lo que podría ser un bien colectivo, a su vez, establece que se debe acudir a tres aspectos esenciales, como lo son la cualidad no distributiva de un bien colectivo, su status normativo y su fundamentación, de tal forma que “Un bien es un bien colectivo de una clase de individuos cuando conceptualmente, fáctica o jurídicamente, es imposible dividirlo en partes y otorgárselas a los individuos.”¹⁷⁶

Asimismo, en cuanto al status normativo, el bien colectivo debe encontrarse dentro del campo de la deontología, es decir, debe estar “ordenado” jurídica y definitivamente, tal y como se encuentran los derechos individuales, es decir, dentro de nuestra norma fundamental, lo cual nos conduce al tercer elemento, que es la fundamentación. Lo anterior no es otra cosa que una similitud entre los derechos individuales y los bienes colectivos, en relación con las reglas y los principios.

Efectivamente, el primer párrafo del artículo en comento, establece que “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

175. *Íbidem*, p. 183.

176. *Ibidem*, p. 187.

Este primer párrafo, previene que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición tanto judicial como administrativa por parte del sujeto pasivo que contempla este derecho, es decir, el propio estado, quien deberá de abstenerse de iniciar cualquier averiguación tendiente a buscar alguna responsabilidad que a la postre pueda desencadenar en la aplicación de la sanción que corresponda.

Sin embargo, la tutela del precepto, va más allá, puesto que el propio Estado como sujeto pasivo, no sólo no debe iniciar un proceso inquisitorio, sino previamente deberá ejercer acciones que permitan practicar libremente esta garantía, sin obstáculos ni restricciones, ni acción alguna que impida el libre ejercicio de la misma.

Además, el texto constitucional establece que la autoridad administrativa o judicial, pueden emprender acciones, cuando del libre ejercicio de la manifestación de las ideas, se ataque a la moral, los derechos de tercero o se perturbe el orden público, lo cual, de acuerdo con los comentarios de Alexy, antes referidos, constituyen un bien de carácter colectivo.

A decir de Burgoa, resulta complicado establecer las restricciones antes apuntadas, puesto que “En efecto, ni la Constitución, ni la legislación secundaria, ni la jurisprudencia brindan un criterio seguro y fijo para establecer en qué casos la libre expresión del pensamiento ataca la moral, los derechos de tercero o perturba el orden público.”¹⁷⁷

Lo anterior resulta sumamente subjetivo y por consecuencia en algún caso concreto, quedaría al arbitrio subjetivo y discrecional de las autoridades judiciales o administrativas, el establecer en qué casos el libre ejercicio de manifestarse, se encuadraría en las restricciones apuntadas.

De tal forma, el párrafo del artículo constitucional que se ha transcrito, establece que ningún juez o autoridad administrativa, podrán inquirir al

177. BURGOA, Orihuela Ignacio, *op.cit.*, nota 39, p. 347.

governado respecto de las ideas por él manifestadas y, en consecuencia, no ser objeto de investigación alguna para fijarle una posible responsabilidad, lo que igualmente se traduce en una prohibición para que el Estado, a través de sus autoridades puedan establecer restricciones en perjuicio de los gobernados por la emisión verbal de sus ideas.

Es aquí en donde surge una controversia, puesto que sabido es que el legislador no ha emitido una ley secundaria que reglamente lo contenido en el primer párrafo del artículo 6° Constitucional, amén de lo dispuesto por el segundo párrafo y sus siete fracciones, lo cual efectivamente se encuentra regulado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, lo cual no sugiere que se encuentre reglamentada la parte final del primer párrafo ya transcrito, puesto que la Ley antes enunciada, pretende garantizar acciones de transparencia y rendición de cuentas, más no así, la relación existente entre la libre manifestación de las ideas como garantía individual y su correspondiente derecho a la información como derecho público social o colectivo.

Por lo anterior, debemos trasladarnos al momento en que el Constituyente llega a considerar las reformas constitucional y legal en materia electoral, tratándose sólo en relación a la libertad de expresión, tal y como ha quedado descrito en el primer Capítulo del presente trabajo.

Efectivamente, como se ha mencionado, existía una prohibición en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ahora abrogado, para que los particulares pudieran contratar espacios en los medios de comunicación social, con el objeto de apoyar o desacreditar a algún candidato a ocupar algún puesto de elección popular o incluso algún Partido Político, ya sea en campañas o precampañas, sin embargo, la anterior prohibición, aunque contenida en la norma secundaria, no se encontraba establecida en nuestra máxima norma, de ahí que o bien se trataba de una norma inconstitucional, o simplemente era letra muerta. El artículo 48, párrafo 13 del COFIPE abrogado establecía: “En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en

radio y televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.”

El anterior impedimento no era respetado y, particularmente, como se ha establecido en el primer Capítulo del presente, personas físicas, los partidos políticos y algunas entidades particulares realizaron la contratación de espacios en los medios de comunicación social, con el objeto de difundir propaganda en contra de diversos candidatos a la Primer Magistratura de nuestro país, lo que después fue llamada como “guerra sucia”.

Razón por la cual, se llevaron a cabo las reformas constitucionales a diversos artículos de nuestra Carta Magna, entre otros y por la relación con el presente estudio, a lo dispuesto por el artículo 41 constitucional.

En el Capítulo primero del presente, se hace un análisis comparativo de los textos anterior y actual del artículo antes mencionado, por lo que por su importancia y trascendencia para la cuestión a debate en esta investigación, es decir, en cuanto a la libertad de expresión y su relación con el acceso a los medios de comunicación, actualmente, el artículo antes mencionado, establece:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. [...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus campañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de

acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los

ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable. (El énfasis es mío).

...[...].”

Según se puede apreciar de la última parte transcrita, la reforma constitucional establece la prohibición o impedimento, tanto a partidos políticos como a personas en general, para que contraten propaganda electoral en radio y televisión, por una parte, que esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y en forma particular, que sea o esté a favor o en contra tanto de partidos o candidatos a ocupar un cargo de elección popular.

Como se verá más adelante, esta reforma constitucional, ha quedado debidamente reglamentada con la reforma legal.

Sin embargo, aparentemente se ha creado una contradicción entre lo preceptuado por el artículo 6° de nuestra Constitución Federal y lo antes transcrito, por lo que se hace necesario realizar un análisis a esta aparente contradicción entre lo que prohíbe el artículo 41 constitucional y la libertad de expresión.

Al respecto, debemos considerar lo que ha escrito Antonio Mercader Díaz de León, quien menciona que “Las garantías individuales *per se*, no son derechos de carácter sustantivo o adjetivo, sino más bien son instrumentos jurídicos y, desde luego, relaciones jurídicas, pudiéndose observar que existen tres tipos, a saber: de coordinación, de *supra* ordinación y de las de *supra* a subordinación. Las relaciones de coordinación son las que se establecen entre los particulares (personas físicas o morales), las de *supra* ordinación entre los diversos

órganos del poder público en su carácter de autoridades y las de *supra* a subordinación, que son las que se entablan entre órganos del poder público – en su carácter de autoridades- y los gobernados, con lo cual las garantías individuales son relaciones jurídicas de *supra* a subordinación, que vincula, por una parte, al gobernado como sujeto activo, y por la otra, a los órganos del poder público, en su carácter de sujetos pasivos.”¹⁷⁸

De lo anterior podemos desprender que en materia de libertad de expresión, se trata de un instrumento jurídico por medio del cual el ciudadano se relaciona jurídicamente con el ente pasivo del mismo, o poder público obligado, y de acuerdo con esa relación jurídica, a respetar el libre ejercicio de la manifestación de las ideas que se encuentra consagrado no sólo por nuestro derecho mexicano, sino por el propio derecho internacional y que encuentra su origen en el propio *iusnaturalismo*.

En este sentido, se ha pronunciado Robert Alexy, al establecer, en relación con una confrontación de normas, que “Por lo general, las mejores razones hablan a favor de crear para los derechos colectivos sólo un modo colectivo de imposición, tal como lo constituye el proceso político en un sistema democrático.”¹⁷⁹

Lo anterior, nos lleva a establecer que el Constituyente, al momento de reformar nuestra Constitución, simplemente llevó a cabo, dentro de nuestro sistema democrático, un proceso de carácter político que incluyó a todas las fuerzas políticas del país, representadas en el Congreso de la Unión.

Nos enfrentamos así, a una confrontación de derechos. Por un lado, lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, mientras que el 41 de la misma, resultado de la reforma electoral de 2007, establece prohibiciones para el libre ejercicio de la libertad de expresión, en materia electoral, lo que nos conduce a

178. MERCADER, Díaz de León Antonio, *Derecho Electoral Mexicano: El Juicio Electoral Ciudadano y Otros Medios de Control Constitucional*, Porrúa, México, 2006, p. 33.

179. Alexy *El Concepto y... op. cit.* nota 174, p. 203.

un problema de ponderación de normas o derechos.

Alexy establece que “Si se acepta lo hasta aquí dicho, hay que partir del hecho de que en todo sistema normativo justificable existen tanto derechos individuales como bienes colectivos con fuerza propia. La experiencia muestra que cotidianamente se producen colisiones entre ambos. La cuestión de su solución conduce al problema de la ponderación.”¹⁸⁰

El fenómeno de una colisión de normas, o mejor dicho, entre un derecho o garantía individual y un derecho colectivo, como en nuestro caso, se presenta entre lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° constitucional y el 41 también de la norma fundamental en su base III Apartado A).

Lo anterior es así, puesto que por una parte, encontramos un derecho individual consistente en el libre ejercicio de expresión o manifestación de las ideas, mientras que por la otra, el impedimento tanto a los partidos políticos, como a candidatos, ya sea por sí o por medio de terceras personas para contratar espacios en radio y televisión para emitir o manifestar expresiones dirigidas a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Dicho fenómeno aparece, puesto que en el presente caso, se trata de normas que a su vez derivan de lo que Alexy denomina “mandatos de optimización”¹⁸¹ que a su vez tienen la categoría de principios.

En este caso, la solución a una colisión de ambos derechos, se debe resolver por medio de la ponderación que, en todo caso, debe analizar el peso de los principios en juego, es decir, por una parte la libertad de expresión y por la otra el impedimento para contratar propaganda electoral en los medios de comunicación social, con el propósito de *influir en las preferencias electorales de los ciudadanos* o expresar ideas a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

180. *Íbidem*, pp. 203-204.

181. *Ídem*.

Establece Alexy como ley de la ponderación que “Cuanto mayor es el grado de incumplimiento o de afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia del cumplimiento del otro.”¹⁸²

Lo anterior nos conduce a establecer que el derecho colectivo que emana de nuestro máximo ordenamiento legal consistente en el ejercicio de la soberanía del pueblo mexicano por medio de los Poderes de la Unión, cuya renovación del Legislativo y Ejecutivo se hará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas, como lo establece el artículo 41 del mismo, en su base III apartado A), debe tener preeminencia sobre el derecho individual a la libertad de expresión, pero en los términos que la misma constitución establece, de tal forma que no existe violación a esta garantía individual.

A este respecto, dice Alexy que “Si colisionan dos principios, se da un valor decisorio al principio que en el caso de colisión tenga un peso relativamente mayor, sin que por ello quede invalidado el principio con el peso relativamente menor.”¹⁸³

Según nuestra Carta Magna, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y todo poder público dimana del pueblo.¹⁸⁴

De tal manera que como se ha señalado, en el artículo 41 constitucional, se establece que el ejercicio de la soberanía será a través de los poderes de la Unión, siendo que tanto el Legislativo como el Ejecutivo, existen gracias a un proceso democrático en el cual los ciudadanos, como miembros del pueblo mexicano, ejercen el derecho de elección.

182. *Íbidem*, p. 206.

183. Alexy, *Derecho y Razón Práctica*, Fontamara, 1993, México, p. 12.

184. Art. 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, si hablamos de una colisión de principios o de derechos, no obstante que dentro de los derechos naturales se encuentre o coloque primordialmente al derecho a la libertad de expresión, el ejercicio de la soberanía de la Nación, debe encontrarse en un lugar preponderante incluso por encima de otros derechos individuales, puesto que nada debe existir por encima del interés nacional.

Así lo confirma Alexy al mencionar un ejemplo suscitado en Alemania:

“De acuerdo con la Corte Constitucional Federal de Alemania, hay dos razones para considerar la libertad de expresión como un derecho fundamental o constitucional: el bien individual del desarrollo libre de la personalidad y el bien colectivo de la libre comunicación, que a su vez es condición necesaria para otro bien colectivo, el proceso democrático.”¹⁸⁵

185. Alexy, *Derecho y Razón*, op. cit., nota 183, p. 26.

4.1.1 Los artículos 48 a 76 del COFIPE.

Con relación al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, estamos hablando de una de las prerrogativas de dichos institutos, las cuales se encuentran contempladas en el actual Título tercero del COFIPE.

Efectivamente, el artículo 48 de esta ley, establece en el inciso a) de su único apartado, como prerrogativas de los partidos, el “Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código.”

No se debe omitir señalar que el anterior COFIPE, establecía dentro de su artículo 41, como prerrogativas de los partidos, el acceso “en forma permanente a la radio y televisión, en los términos de los artículos 42 al 47 de este Código.”

Sin embargo, como ya se ha dicho, los términos legales para el acceso a los medios de comunicación, no se encontraban previstos dentro de la Constitución Federal, hasta antes de la reforma de 2007, de ahí que los partidos sólo estaban obligados en los términos de lo señalado por los artículos antes referidos, mismos que entre otras cuestiones, establecían los tiempos que el Instituto Federal Electoral les proporcionaba para la difusión del contenido de sus plataformas electorales y, en tiempos de campañas electorales, para la difusión de sus candidaturas y promocionales.

Como se puede apreciar, la reforma en estudio eliminó los términos “en forma permanente” y los sustituyó por “en términos de la Constitución y este Código”.

Con base en lo anterior, el constituyente en el año 2007, incluyó dentro del artículo 41 dichos términos, mismos que después quedaron reglamentados en la reforma legal de 2008, en los artículos 48 al 76 del nuevo COFIPE, dentro de los cuales se encuentra el 49, cuyas disposiciones generarían la inconformidad de algunos sectores de la sociedad, como se ha apuntado anteriormente, puesto que dentro de los términos fijados, se prohibió la contratación de tiempo en radio y televisión a los propios partidos, prohibición que, como ya se ha

señalado, se extendió a terceras personas, sean físicas o morales, misma que, como ya se ha establecido arriba, se encontraba contenida en el anterior COFIPE, aunque de una manera muy velada, puesto que el anterior artículo 48 en su párrafo 1, establecía como un derecho “exclusivo” de los partidos políticos, la contratación de tiempos en radio y televisión, y por su parte, el párrafo 13 del mismo artículo abrogado prevenía que “En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.”

Claro que los señalamientos a que se ha hecho referencia, en cuanto a las restricciones legales para el acceso a los medios de comunicación, no encontraban sustento alguno dentro de nuestro máximo ordenamiento legal y, por lo tanto, sólo bastaba con que alguna persona física o moral, realizara actos de contratación de espacios en esos medios de comunicación, con el objeto de difundir inclusive, propaganda de carácter electoral.

En la actualidad, como se ha dicho, nuestra Constitución Federal contempla las formas en que tendrán acceso los partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular, a los medios de comunicación electrónicos (radio y televisión), y es precisamente en los artículos 48 al 76 del actual COFIPE, los que establecen las reglas a seguir para tales efectos.

Efectivamente, el artículo 48 párrafo único inciso a), establece como una de las prerrogativas de los partidos políticos, el acceso a la radio y televisión, sin embargo, restringe dicha prerrogativa, al señalar al mismo tiempo, que el uso de la misma, será “en los términos de la Constitución y este Código”.

Lo anterior demuestra que el Constituyente, tenía muy clara la idea respecto de que ahora el acceso a esos medios de comunicación, se encontraría dispuesta dentro de la norma fundamental y reglamentada por la norma legal, lo que no sucedía hasta antes de la reforma en comento.

Por otra parte, la regulación respecto al acceso a la radio y televisión, se encuentra contenida en los siguientes artículos del nuevo COFIPE, mismos

que en lo particular y para los fines de la presente investigación, conviene resaltar algunos párrafos del artículo 49.

En primer lugar, el párrafo 1 de este artículo señala que el acceso a los medios de comunicación social por parte de los partidos será permanente. Sin embargo, lo anterior se regula por el párrafo 2, que menciona que tanto los partidos políticos, como precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, podrán acceder a la radio y televisión pero a través de los tiempos que la Constitución otorga como prerrogativa de dichos institutos, y de acuerdo con las reglas contenidas en el nuevo COFIPE.

De acuerdo con lo anterior, el párrafo 3 prohíbe a partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular la contratación o adquisición, ya sea por sí o por terceras personas, de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Prohibición que el mismo párrafo hace extensiva a los dirigentes, afiliados a algún partido político y a cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.

En esta parte, hacemos un alto para reflexionar respecto de algunos acontecimientos que se han suscitado en los últimos días, y que han requerido la intervención del Instituto Federal Electoral.

Me refiero a los *spots* que habían aparecido tanto en radio como en televisión, en los que se hace una clara *promoción personal* de la figura del ex candidato a la presidencia en 2006, Andrés Manuel López Obrador, con miras a las elecciones presidenciales del año 2012.

Lo anterior, generó la solicitud por parte del Partido Acción Nacional, con el objeto de retirar del aire dichos *spots*, mismos que además de la *promoción personal*, hacen referencia a descalificativos del actual gobierno federal.

Finalmente, la decisión del IFE, fue la de retirar del “aire” los *spots* a que se ha hecho referencia, además de resolver que no se aplicaría sanción alguna a la persona física, sino al partido promotor de aquéllos, es decir al Partido del Trabajo.

Además de lo antes expuesto, a la luz de la reforma de 2007-2008, debemos formularnos la siguiente pregunta: ¿Es permitida la contratación de los mensajes señalados?

De acuerdo a lo prescrito por la norma legal, y en lo particular el párrafo 3 del artículo 49 del COFIPE en comento, no. Sin embargo, se aprecia una clara conducta que consiste en el ánimo de realizar un acto de *promoción personal* en un medio de comunicación, no obstante existir la prohibición para ello.

La cuestión a analizar consiste precisamente en establecer si para realizar esos actos de promoción personal se utilizaron los tiempos del Estado o se realizaron contrataciones con los medios.

Aunado a lo anterior, si el espacio en que se transmitieron los *spots* aludidos, se encuentra dentro de los tiempos que el Estado a través del IFE otorgó a ese partido, entonces la transgresión normativa no se debe referir a la contratación fuera de la norma, sino al empleo y contenido del tiempo oficial que en su momento el IFE haya otorgado al partido político de referencia, en los términos establecidos por el artículo 71 del actual COFIPE, párrafo 1, inciso b), es decir, que en tiempos no electorales, cada partido tendrá derecho a la transmisión de mensajes con una duración de hasta veinte segundos en las estaciones de radio y canales de televisión, siempre de acuerdo con lo que haya establecido en las pautas correspondientes el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

En este último caso, el asunto es determinar si existe infracción por cuanto hace a la contratación, o simplemente por cuanto hace al contenido del *spot* utilizando para ello, tiempo del Estado.

Respecto del asunto en cuestión, de acuerdo con la Coordinación de Comunicación Social del IFE, en su comunicado 169 señaló lo siguiente:

*“Por mayoría de 8 votos a favor y uno en contra, el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) declaró infundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional (PAN) en contra de Andrés Manuel López Obrador. La decisión considera que los actos anticipados de precampaña sólo se configuran a partir del inicio del proceso electoral federal, o cuando se presentan los elementos personales y subjetivos que además de los temporales se derivan de la interpretación sistemática de la ley vigente.”*¹⁸⁶

Como podemos observar, el Consejo General de la institución mencionada, resolvió por mayoría que no pueden considerarse actos anticipados de campaña, los promocionales a cargo del Partido del Trabajo, y en particular, el promocional en cuestión, a cargo de dicho instituto político, pero con la imagen de López Obrador, mismo que es incluso el protagonista, de quien socialmente se sabe que efectivamente pretende, en el momento oportuno para ello, ser candidato a la presidencia del país, razón por la cual, desde nuestro punto de vista, efectivamente se trata de actos anticipados de campaña.

A mayor abundamiento, en la misma resolución se menciona que “se establece con claridad que el debate, la libre expresión de las ideas y la crítica política son elementos permanentes de la vida democrática del país.”¹⁸⁷

Sin embargo, señala la resolución que se comenta, que “el Consejo General resolvió sancionar por mayoría de 6 votos contra 3, éstos de los consejeros Benito Nacif, Alfredo Figueroa y Arturo Sánchez, al Partido del Trabajo por la difusión de un promocional transmitido en televisión y radio en el cual se denigra la imagen de Felipe Calderón Hinojosa, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo Federal.”¹⁸⁸

186. <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.93faac40ea85399517bed910d08600a0/> consultada el 28 de octubre de 2010.

187. *Ídem.*

188. *Ídem.*

De lo expuesto, podemos establecer claramente que si bien es cierto que se impuso sanción al partido político, también lo es que no fue siguiendo el criterio de considerar como actos anticipados de campaña los promocionales de Andrés Manuel López Obrador, sino el de considerar denigrantes los comentarios de éste en contra del Presidente de la república, es decir, considerando lo dispuesto por el artículo 52 párrafo único del COFIPE, que entre otras cosas establece la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio y televisión que resulte violatoria de este Código, prerrogativa del Consejo General del IFE, en relación con lo dispuesto por el artículo 342 párrafo único, inciso j), que establece como infracciones la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos , o que calumnien a las personas.

Tales disposiciones encuentran su fundamento en el Libro Séptimo del actual COFIPE, y para el caso particular, lo dispuesto por el artículo 354 párrafo 1, inciso a) fracción IV, que establece que las infracciones cometidas por partidos políticos, serán sancionadas, entre otras, mediante la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto en violación de las disposiciones de este Código.

Finalmente, en relación al asunto cuestionado, resalta por su trascendencia, lo manifestado en el comunicado al que se viene haciendo referencia, ya que los consejeros electorales del IFE, enfatizan la libertad de discusión y crítica en materia electoral que existe en México, y particularmente a raíz de las reformas Constitucional y legal de 2007-2008, al señalar:

“En resumen, el IFE estableció un criterio para la vida política en los meses previos al inicio del Proceso Electoral Federal en octubre de 2011, reconociendo la libertad de discusión, de crítica y de participación activa en los asuntos públicos de todos los ciudadanos, militantes y partidos políticos. Al mismo tiempo, definió que la única limitación en el

espacio público está señalada en el artículo 41, base III Apartado C de la Constitución.”¹⁸⁹

Lo anterior preceptuado por el IFE, resulta claramente revelador, puesto que por una parte, ha considerado que los contenidos del *spot* al que se ha venido haciendo referencia, son de carácter de propaganda política y no electoral, y por otra, que se trata de propaganda de un partido político y no de una persona física que se encuentre realizando actos anticipados de campaña.

Así lo establece el artículo 41, base III Apartado C primer párrafo, de la Carta Magna: “En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.”

Por lo que podemos concluir en este sentido, que de lo que se trató fue la suspensión de la transmisión en radio y televisión de propaganda política, ejercida por parte de un partido político, haciendo uso de las pautas que el mismo IFE le otorgó en tiempos no electorales al mismo, y cuyo contenido fue claramente denigratorio en contra de la institución presidencial.

Lo anterior nos hace vislumbrar que efectivamente la reforma constitucional y legal de 2007-2008, tratándose de la libertad de expresión, de ninguna manera violenta en perjuicio de los mexicanos, ese derecho fundamental. Lo anterior incluso se robustece, si recordamos los mensajes transmitidos por personas físicas que pudieran ser partidarios del Partido del Trabajo o bien profesionales de la comunicación contratados para tal efecto, para transmitir un nuevo *spot* televisivo y mensaje por la radio, en el que se hace clara referencia a que el poder ha impedido que un ciudadano pueda transmitir su mensaje por esas vías.

189. *Ídem*.

De nueva cuenta, observamos actos que bien podrían considerarse denigratorios porque atacan a las instituciones, puesto que se hace alusión clara al “poder político” como autor de la suspensión de los *spots* arriba señalados.

Por el término denigrar entendemos “Desprestigiar la opinión o fama de una persona.”¹⁹⁰ Entendiéndose también como sinónimo de injuriar y agraviar.¹⁹¹

Sin embargo, si revisamos lo que establece el artículo 6° Constitucional respecto a la materia, menciona que los límites a la libertad de expresión será cuando se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, dentro de los cuales no encontramos los actos que denigren, desprestigien o agraven a alguna persona.

De manera general podemos establecer que las injurias, conforman junto con la difamación y las calumnias, los delitos contra el honor de las personas, de tal manera que como injuria podemos atender al concepto como “Acepción general de la palabra injuria es la de todo hecho contrario al derecho o a la justicia (*quod iure et justitia caret*). De forma particular, y especialmente referida al derecho penal, injuria es todo acto realizado con el fin de ofender el honor, la reputación o el decoro de una persona.”¹⁹²

Por lo que hace a los artículos 50 al 55 del nuevo COFIPE, en estos se encuentran contempladas las acciones y facultades del IFE, para acceder a los medios de comunicación social para sí mismo y para otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades de la República, con el objeto de difundir sus respectivos mensajes; asimismo, las facultades que a través del Consejo General y sus diferentes órganos le corresponden en materia de radio y televisión, citando por su relevancia a la Dirección Ejecutiva

190. Visual, Diccionario Enciclopédico, *op. cit.*, nota 165, *loc. denigrar*.

191. *Ídem*.

192. FRANCO, Guzmán Ricardo, *Injurias*, en Enciclopedia Jurídica Mexicana, *op. cit.* nota 16, T. IV, p. 548.

de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Comité de Radio y Televisión, organismos de los que ya se ha hecho referencia en capítulo anterior.

Especial énfasis se hace por lo que respecta a los artículos 56 al 76, puesto que de los mismos emana el principio de equidad en cuanto al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.

Como es bien sabido, hasta antes de esta reforma en estudio, el acceso a radio y televisión, como prerrogativa de los partidos políticos, pero sin restricciones en cuanto a la contratación de tiempos, generaba una enorme inequidad por una parte, y trato diferenciado por la otra.

Lo anterior, obedecía a los altos costos que representa acceder a tiempos en estos medios de comunicación, lo que provocaba que los partidos considerados grandes, pudieran acceder más fácilmente para sus promociones.

Asimismo, se habla de trato diferenciado, puesto que los medios de comunicación, hasta antes de la prohibición constitucional y legal en cuestión, otorgaban un trato diferente, de acuerdo a sus intereses, a los partidos políticos que pretendían acceder comercialmente a los espacios en oferta.

Por lo tanto, con esta reforma, se establecen reglas más equitativas, puesto que el reparto de tiempos para que los partidos políticos puedan acceder a los medios de comunicación social, le corresponde como prerrogativa única y exclusiva al IFE, a través de su Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y su Comité de Radio y Televisión.

Dicha equidad, se encuentra contenida en lo preceptuado por el artículo 56 del nuevo COFIPE que a la letra establece:

“1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al

siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.”

Igual disposición ahora se encuentra contenida dentro del artículo 41 constitucional, como resultado de la reforma electoral 2007.

El resto de los artículos precitados, establece las reglas de operación por parte del IFE, a efecto de realizar la distribución de los tiempos del Estado, tanto para elecciones federales, como para las locales, así como el uso de dichos tiempos, por parte de las autoridades electorales, locales y federales. Especial énfasis se hace respecto del contenido del artículo 69, mismo que en su primer párrafo previene que el IFE no autorizará, en ningún caso que contravenga las disposiciones del COFIPE, tiempos o mensajes en radio y televisión.

Por su parte, el párrafo 2, establece que los gastos de producción de los mensajes en radio y televisión de los partidos políticos, serán sufragados por ellos mismos.

4.2 ¿Libertad de Expresión o Libertad de Comercio?

El artículo 5º de nuestro máximo ordenamiento constitucional establece:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

El derecho fundamental de libertad de trabajo, incluye dentro de su connotación, a las libertades de ejercicio de la industria, de profesión y de comercio, entre otras.

Este derecho encuentra en primer término una limitación, desprendida del mismo texto constitucional, es decir, la licitud. En este sentido, el ilustre maestro Burgos señala:

“La ilicitud de un acto o de un hecho es una circunstancia que implica contravención a las buenas costumbres o a las normas de orden público. En el primer caso, la ilicitud tiene un contenido inmoral, esto es, se refiere a una contraposición con la moralidad social que en un tiempo y espacio determinados exista; en el segundo caso, la ilicitud se ostenta como una disconformidad, como una inadecuación entre un hecho o un objeto y una ley de orden público.”¹⁹³

En este caso, no debemos soslayar el hecho de que nuestro Constituyente realizó una reforma constitucional al artículo 41, misma que se ha comentado más arriba, en la que precisamente realizando una interpretación sistemática y acorde al texto constitucional reformado en 2007, podemos establecer que

193. BURGOA, *op. cit.*, nota 39, p. 308.

estamos frente a una norma de orden público que establece que ni los partidos políticos, ni los candidatos a ocupar algún puesto de elección popular, ni las personas físicas o jurídicas, podrán contratar espacios en radio y televisión tendientes a influir las preferencias del elector.

Lo contenido en las disposiciones del artículo 41, son de orden público y de derecho público por la simple y sencilla razón de encontrarse contenidas dentro del texto de nuestra Norma Suprema y, en consecuencia, la autoridad del Estado está facultada para restringir un derecho.

Así lo establece la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 30/2009 que a continuación se transcribe:

“RADIO Y TELEVISIÓN. LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR PROPAGANDA ELECTORAL NO TRANSGREDE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE LOS CONCESIONARIOS.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, y 41, base III, apartado A, de la Constitución Política Federal; 38, párrafo 1, inciso p); 49, párrafos 3 y 4; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción para contratar propaganda político-electoral en radio y televisión, en el territorio nacional o extranjero, dirigida a influir (sic) en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, no implica la transgresión a las libertades constitucionales de expresión, información y comercial de los concesionarios, toda vez que es una prohibición establecida por el propio Constituyente Permanente, atento a que el primer precepto constitucional invocado establece que todo individuo gozará de los derechos fundamentales que le otorga la Constitución, los que sólo podrán restringirse o suspenderse en los casos que ésta prevé.”¹⁹⁴*

194. Citada por el Instituto Federal Electoral, *Libro Blanco, Informe General sobre la Implementación de la Reforma Electoral, durante el Proceso 2008-2009*, Primera Edición, IFE, México, p. 152.

De la anterior transcripción podemos desprender que tal y como lo ha resuelto en Jurisprudencia nuestro máximo Tribunal en materia electoral, ha dejado claro que no se transgrede la libertad de comercio a que tienen derecho los concesionarios tanto de la radio como de la televisión, materia que, desde el punto de vista del que escribe, es en parte de lo que se dolieron las dos grandes televisoras y las radiodifusoras, puesto que hasta antes de la reforma en estudio, los partidos políticos destinaban grandes cantidades en la contratación de espacios en dichos medios, tal y como se verá más adelante.¹⁹⁵

Mención aparte en relación con la interposición de juicios de amparo, por parte de personas jurídicas, tales como la COPARMEX, como ya se ha mencionado, siendo que, desde nuestro punto de vista, la cúpula empresarial juega un papel importante en cuanto a la participación en cuestiones de carácter político, a grado tal que inclusive se le ha denominado un poder adicional a nuestros tres poderes.

Conviene preguntarnos en cuanto a la reforma constitucional de 2007, si dentro de las cuestiones a considerar por parte del Constituyente, se encontraba la de procurar un mejor equilibrio entre las fuerzas políticas del país, buscando una mayor equidad en las contiendas electorales.

A este respecto, del apunte de Gerardo Villamil que señala “Con dichas modificaciones, los partidos pretenden buscan (sic) eliminar la dependencia de los partidos hacia los medios de comunicación, así como mitigar la concentración del gasto electoral en radio y televisión”¹⁹⁶ se desprende que hasta antes de la reforma de 2007-2008, el acceso permanente a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos, se encontraba supeditado a las contrataciones de *spots* que hicieran los propios partidos, de tal forma que

195. La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

196. VILLAMIL, Jenaro, *Reforma Electoral: Se prohíbe a partidos comprar spots en medios*, PROCESO. COM.MX, disponible en http://www.proceso.com.mx/noticias_articulo.php?articulo=53679 consultado el 12 de mayo de 2009, p. 1

no existía equidad en esta materia, puesto que, independientemente del presupuesto que el IFE les asignara a los mismos, podrían destinar fondos provenientes de otras aportaciones para realizar dichas contrataciones. Por otra parte, en materia de contrataciones de carácter comercial, continúa diciendo Villamil que:

“En la larga exposición de motivos sobre este tema, el proyecto de dictamen realiza una severa crítica a la dependencia hacia los medios electrónicos y el despilfarro consecuente:

‘Desde 1997 se ha observado una creciente tendencia a que los partidos políticos destinen proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en radio y televisión; tal situación alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, pues según los datos del IFE, los partidos destinaron, en promedio, más del 60% de sus egresos de campaña a la compra de tiempo en televisión y radio, en ese orden de importancia.’¹⁹⁷

Nuevamente las referencias nos conducen a una sola cuestión, misma que se traduce en contrataciones y compras y, por consiguiente, a actividades del orden comercial y mercantil, es decir, que dichas actividades se encuentran reguladas por las leyes de la materia, mismas que a su vez emanan de lo preceptuado por el artículo 5° constitucional, es decir, que se trata del libre ejercicio de una actividad comercial.

Si además de lo anterior, nos remitimos a lo señalado expresamente por nuestro máximo ordenamiento, tenemos que el antepenúltimo párrafo de la Base III del artículo 41 constitucional, resultado de la reforma del Constituyente de 2007, señala que “Los partidos políticos en ningún momento podrán **contratar o adquirir**, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.” (El énfasis es mío).

197. *Ibidem*, p.2.

Igual señalamiento se contiene en el penúltimo párrafo de la Base y artículo en comento, al hacer extensiva la prohibición de **contratar o adquirir** a cualquier otra persona, sea física o moral, y sea a título propio o por cuenta de terceros, propaganda en radio y televisión.

Como podemos apreciar, no se trata de violentar de alguna forma, el derecho fundamental de la libertad de expresión, ya que en ninguna parte de la reforma, ni a la Constitución Federal, ni a la norma legal, se hace referencia a dicha libertad de expresión, sino, como ha quedado demostrado, únicamente a cuestiones de carácter comercial, al hablarse de contratación de espacios.

No obstante ello, pudieran existir voces de quienes en esta reforma, han interpretado que, dentro de lo que se refiere a la contratación de espacios en radio y televisión, se encuentra implícita la cuestión de información y el ejercicio de tal derecho, puesto que al impedirse dicha contratación, se impide el ejercicio de la libertad de expresión y, además, el derecho a la información.

Lo anterior no es así, puesto que, desde nuestro punto de vista, aquí bien podría caber la idea de una ponderación de derechos, como se ha vislumbrado líneas arriba.

Aunado a ello, también nos encontramos ante cuestiones de la mayor importancia, puesto que, sin demeritar los argumentos tanto de la libertad de expresión como la del derecho a la información, también se encuentra la de la democracia de cualquier Estado que se precie ser de Derecho, entendida aquélla, como bien lo establece nuestro artículo 3° constitucional al decir que se debe considerar a la democracia "...no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

Dentro de un Estado constitucional, lo anterior es fundamental, ya que estamos hablando de cuestiones del interés nacional y de orden público y social, lo cual en nuestra opinión, debe ser premisa básica de un poder constituyente al momento de hacer las leyes.

Así lo menciona Peter Häberle, quien al respecto manifiesta que:

“La democracia del Estado constitucional requiere constantemente de reformas, por ejemplo, a través del mejoramiento de la protección de las minorías, mediante el fortalecimiento de los derechos de la oposición en la democracia parlamentaria, a través del impedimento de que un poder económico muy grande se transforme en poder político, o mediante la limitación del financiamiento público a los partidos, así como a través del desarrollo de competencias de control de la jurisdicción constitucional.”¹⁹⁸

Y es precisamente una de las maneras de realizar acciones a favor de las minorías, puesto que la reforma electoral en cuestión, en relación con la libertad de expresión, vino a darle mayor voz a los partidos políticos con menor poder económico en relación con los tres partidos mayoritarios (PAN, PRI y PRD), puesto que, como se mencionó en el acápite anterior, el acceso a los medios de comunicación social por parte de los partidos políticos, será ahora controlado por el IFE, quien realizará la distribución de los tiempos del Estado, atendiendo a criterios de equidad, puesto que, independientemente de la fuerza política de los partidos, tendrán en igualdad de condiciones, el acceso en un 30% a la radio y televisión, mientras que el otro 70% será distribuido a los mismos institutos políticos, de acuerdo con los resultados de la última elección para diputados federales (artículos 41 constitucional y 56 del COFIPE).

Aquí conviene retomar lo transcrito líneas arriba, en cuanto a la decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puesto que, como se desprende de su jurisprudencia número 30/2009, haciendo un análisis e interpretación *sistemática y funcional* de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, y 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p); 49, párrafos 3 y 4; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso

198. HÄBERLE, Peter, *El Estado Constitucional*, IJ, UNAM, México, Primera reimpresión, 2003, p. 194.

b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se arriba a la cuestión de que no se violenta ni la libertad de expresión, ni la libertad de ejercer las actividades comerciales correspondientes, como en este caso, a las empresas que han recibido por parte del Estado, una concesión para el uso y aprovechamiento de un bien de la nación, como lo es en la especie, el espacio radioeléctrico.

Aún más, el Estado ejerce su soberanía sobre determinados bienes de los que es titular inalienable, como las ondas electromagnéticas, de ahí que si es el propio Estado, quien mediante concesión transmite no la propiedad, sino únicamente un derecho de transmisión como se da en la especie, bien puede ser, como ha sucedido, que el mismo Estado lleve a cabo las acciones tendientes a imponer restricciones a dicho uso y aprovechamiento, como ha sucedido con las reformas constitucionales de 2007, en particular, al artículo 41 base III, y por consecuencia, no se vulnera derecho alguno de los que se encuentran contemplados en nuestra norma fundamental, ni mucho menos se violentan libertades constitucionales, con la reforma legal en la materia, de 2008.

4.2.1 El papel de los *spots* en radio y televisión.

Según el Nuevo Diccionario Enciclopédico Espasa, *spot* es una “Película publicitaria de corta duración.”¹⁹⁹ El anterior significado hace referencia únicamente a lo que constituye la televisión o la cinematografía, pero en nada concierne la misma a la radio, en donde también se ha dado por denominar *spot* a programas radiofónicos de poca o corta duración.

Por su parte, en el Diccionario Enciclopédico Visual, en la locución *spot*, se hace referencia a “Filme publicitario de corta duración.”²⁰⁰

Conforme con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, *spot* se refiere a “Película de muy corta duración, generalmente de carácter publicitario.”²⁰¹

Por su parte, la palabra “película”, del latín *pellícula*, es una “Cinta celuloide que contiene una serie de imágenes fotográficas que se proyectan en la pantalla del cinematógrafo o en otra superficie adecuada.”²⁰²

Como podemos observar, no existe una definición adecuada a las concepciones que la modernidad le ha dado a esta palabra tan recurrida en cuestiones de radio y televisión, particularmente en lo que se refiere no a programas en sí mismos, -como lo refieren las definiciones apuntadas- sino a “películas” o “filmes” de corta duración, como generalmente se conocen a los comerciales o programas cuya duración no sea de la magnitud que una película, por ejemplo, o un programa de noticias, aunque en ocasiones, éste se compone de diversos *spots* cuya duración efectivamente es corta.

Sin embargo, consultando el Diccionario de la Lengua Española Esencial, define a la palabra *spot*, como “Espacio Publicitario de televisión”.²⁰³

199. *Nuevo Diccionario Enciclopédico Espasa*, Espasa Calpe, España, 2006.

200. *Visual, Diccionario Enciclopédico*, op. cit., nota 165, loc. *spot*.

201. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición*, disponible en <http://buscon.rae.es/drae/html/cabecera.htm> , consultada el 19 de noviembre de 2010.)

202. *Ídem*.

203. *Diccionario de la Lengua Española Esencial*, Larousse, 54ª Reimpresión, México, 2003.

Es así que en la práctica consuetudinaria en nuestro país, se suele utilizar este término de manera indiscriminada, tanto para el radio como para la televisión. Asimismo, tiene mucha utilización en los espacios noticiosos de ambos medios.

Como un ejemplo de lo anterior podemos citar, que en las elecciones de 1994, en la semana del 8 al 12 de agosto previa a las elecciones presidenciales, “Al candidato presidencial del PAN, esa semana en el noticiero *24 Horas*, solamente se le mencionó en notas que sumaron 3 minutos con 20 segundos.”²⁰⁴

Lo anterior denota la corta duración de algunos de los *spots* noticiosos en materia electoral que transmiten, como en este caso, una de las dos grandes televisoras mexicanas.

Por programa, entendemos “.... (6). Serie de las distintas unidades temáticas que constituyen una emisión de radio o de televisión; cada una de estas unidades.”²⁰⁵

En diversos aspectos de la vida social han influido los *spots*, ya sea de la radio o de la televisión, puesto que por medio de ellos, nos enteramos de las noticias del momento, de acontecimientos relevantes en diversas materias sociales, tales como trabajo, política, sociedad, hechos de la naturaleza, desastres, accidentes y catástrofes; de cuestiones relativas a educación, deportes y promoción de la cultura, y desde luego, de una manera muy importante, en materia electoral.

La transmisión de los *spots*, se realiza por medio de la comunicación, proceso por medio del cual siempre existirá un elemento al que se denomina el emisor, y otro más conocido como receptor, aquél transmite un mensaje y éste lo recibe, de lo que deducimos un tercer elemento que se constituye precisamente por medio del mensaje transmitido o comunicado.

204. TREJO, *op. cit.*, nota 97, p. 291.

205. Nuevo Diccionario, *op. cit.*, nota 199, *loc. programa*.

En el caso, la transmisión de los *spots* por medio de la radio o la televisión en materia electoral, son utilizados comúnmente, para la transmisión de mensajes de carácter político electoral por parte de partidos políticos o candidatos a ocupar algún puesto de elección popular, y también por parte de las autoridades electorales, llámense administrativas o jurisdiccionales. Sin embargo, en muchas ocasiones hemos sido testigos de la transmisión de *spots* que no sólo transmiten mensajes políticos o electorales, sino también de carácter ofensivo, denigrante e incluso, insultante. Éstos generalmente provienen de candidatos o partidos, o inclusive de otras personas, ya sea físicas o morales, como sucedió previo a la jornada electoral del 2006.

Como se ha establecido en capítulos anteriores, el arranque de la apertura de los medios de comunicación masiva, es decir, la radio y la televisión, se dio a partir de la reforma electoral del año de 1977 con la reforma del Estado, sin embargo, la existencia de un partido hegemónico impidió una actuación con claridad de esos medios de comunicación en cuanto a la transmisión de *spots* de carácter electoral.

Así lo aclara Delarbre quien señala que “Durante una larga y monótona fase, los medios en nuestro país eran casi unánimemente monocolors en lo que se refiere a preferencias políticas.”²⁰⁶ Se refiere en este caso a la hegemonía partidista que existía y que fue declinando poco a poco, en la década siguiente.

“Para la prensa y los medios electrónicos durante mucho tiempo, el único partido atendible y más que eso, ensalzable, era el Revolucionario Institucional –cuyos gobiernos eran fuente, además, de prebendas publicitarias, concesiones y permisos otorgados casi siempre de manera discrecional-.”²⁰⁷

No obstante la apertura de los medios antes citada, continúa señalando Raúl Trejo que: “Consideramos que con las elecciones presidenciales de 1988,

206. TREJO, *op. cit.*, nota 97, p. 141.

207. *Ibidem*, pp. 141-142.

comenzó una apertura (en aquella ocasión aún mínima) de los hasta entonces tradicionalmente herméticos medios de comunicación, a la diversidad política e incluso a voces no partidarias dentro de la sociedad mexicana.”²⁰⁸

Y es precisamente en las elecciones de 1988 en que la sociedad mexicana fue testigo del nacimiento de otras fuerzas políticas que provocaron el reconocimiento de una pluralidad política que se venía abriendo paso en nuestro país, provocando algunos cambios en general, “...entre ellos, si bien con lentitud, en la atención que los medios otorgaban a las campañas electorales.”²⁰⁹

Siendo primordial la participación que tuvieron los medios de comunicación en esta atención al reconocimiento de una naciente pluralidad política, con base en el deber de informar que tienen dichos medios, aunque en ocasiones las informaciones que se publican o que se transmiten en nada enriquecen a los lectores, o a los escuchas o a los televidentes, puesto que sólo se encaminan a seducir al auditorio con sus transmisiones de carácter obscuro y escabroso de sus contenidos. Sólo basta observar un noticiero, en donde se hace un énfasis escandaloso de los hechos de violencia, o de una noticia amarillista que atraerá demasiada audiencia.

En materia electoral, los medios juegan un papel importante, puesto que estamos hablando de nuestra democracia, de nuestras aspiraciones a tener un país que se encuentre en manos de gobernantes que cumplan y satisfagan nuestras expectativas que como mexicanos les depositamos al momento de elegirlos.

Sin embargo, “Todos, comenzando por ellos mismos, reconocen su palmaria influencia. Pero nadie sabe hasta dónde llegará. Los medios de comunicación de masas contribuyen cada vez más a moldear las preferencias políticas, son instrumentos indispensables en la creación y destrucción de consensos, se han

208. *Íbidem*, p. 30.

209. *Ídem*.

vuelto escenarios pero también protagonistas (y a veces detentadores) del poder.”²¹⁰.

Así define Raúl Trejo la influencia que tienen los medios de comunicación masiva en la sociedad política, porque crean o destruyen consensos en todos los aspectos posibles de la información, y claro está, en materia política también.

Pero esta influencia también se siente y se nota en la sociedad considerada en su individualidad, es decir, en las personas como receptores de lo que los medios nos transmiten, tal y como lo establece Sartori al señalar que “La racionalidad del *homo sapiens* está retrocediendo, y la política emotivizada, provocada por la imagen, solivianta y agrava los problemas sin proporcionar absolutamente ninguna solución.”²¹¹

Es así que “a golpes de spot”²¹² los televidentes somos testigos de una mezcla entre productos de carácter mercantil y mensajes políticos, quedando en los propios televidentes realizar una equiparación acrítica entre unos y otros productos, entre los cuales se debe diferenciar, aunque lo anterior quizá no sea lo más importante, puesto que efectivamente podemos apreciar que entre un producto mercantil y otro, se presenta un mensaje político traducido también como producto comercial.

En esta relación es donde se presenta con mayor incidencia, la diferencia entre unos y otros, entre pobres y ricos, entre poderosos y los que no tienen poder, entre los que lo tienen y, al ejercerlo con la contratación de spots tanto en radio como en televisión también ejercen su influencia –o por lo menos es lo que se pretende- en los escuchas y televidentes.

210. *Íbidem*, p. 51.

211. SARTORI, Giovanni, *Homo Videns. La sociedad teledirigida*, Taurus, Madrid, 1998, pp.115-116.

212. TREJO, *op. cit.* nota 97, p. 115.

“Los ricos y poderosos con frecuencia necesitan la cooperación de los pobres y los débiles, pero no siempre en la misma medida. Eso depende de los medios que elijan para ejercer su dominio; lo cual, a su vez, está en función de sus creencias, compromisos y metas –mismos que cambian constantemente.”²¹³

Es hasta antes de la reforma electoral de 2007-2008, que con demasiada frecuencia, podíamos observar y ser testigos del alcance de ese poder tanto de los propios medios de comunicación y sus dueños, como de algunos empresarios, como el Consejo Coordinador Empresarial, o la COPARMEX y, como ejemplo no muy lejano del ejercicio de ese poder traducido en cuestiones económicas, tenemos la llamada “*guerra sucia*” que el público pudo apreciar en diversos canales de televisión y escuchar en distintas estaciones de radio, debido a los *spots* contratados por aquéllos, para las elecciones presidenciales del año 2006 en México.

Efectivamente, después de las discutidas elecciones de 1988, pudimos observar una hegemonía partidista a la baja, mientras que iba en ascenso una oposición más clara en contra del PRI.

De ello fuimos testigos, como menciona Trejo: “Señalaremos simplemente que la coalición en torno al ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas en el Frente Democrático Nacional y el fortalecimiento del Partido Acción Nacional que a mediados de esa década había afianzado ya una importante presencia sobre todo en el norte del país, dieron a esos comicios una competitividad inédita.”²¹⁴

El papel que juegan los *spots* en materia electoral, es precisamente informar a los ciudadanos respecto de diversas cuestiones en esta materia, tales como las plataformas electorales de los partidos políticos, los idearios de esos institutos, los programas y objetivos, el contenido de sus Estatutos, la rendición de cuentas no a las autoridades electorales, que se hace por otras vías, sino a la

213. HOLMES, Stephen, “Linajes del Estado de Derecho”, en Ackerman, John M., coordinador, *Más Allá del Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Estado de Derecho*, CETA, Cámara de Diputados, LX Legislatura, Universidad de Guadalajara, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Siglo XXI Editores, México, 2008, p. 63.

214. TREJO, *op. cit.*, nota 97, pp. 189-190.

población.

Y es que “Los ciudadanos comunes deben tener acceso a los hechos relevantes para que puedan participar en un debate democrático y libre. Y deben saber cómo es que sus representantes ejercen el poder en su nombre, para que los puedan remover de su cargo si toman decisiones equivocadas.”²¹⁵

Es lo que dice Bruce Ackerman, en relación con la difusión de *spots* en materia político electoral, puesto que es a los ciudadanos a quienes corresponde la elección, no se trata de comparar a una elección con el anuncio y compra venta de productos comerciales, sin embargo, nuestros medios de comunicación trabajan para que así sea, tal y como lo dice Antonio Pasquali quien comenta:

*“La oferta de bienes y servicios políticos mediante las mismas técnicas publicitarias del hard sell comercial, tiende a identificar en la mente del perceptor el objeto de consumo y la ideología, el cosmético y el programa de gobierno. A nivel de mercancía, el público consumidor termina siempre por considerar, algún día, que un producto vale el otro, y el vendedor por imponer el envoltorio, regalía o cupón, como lo sustantivo del producto mismo. A ese nivel, el receptor del mensaje es siempre degradado a su último nivel de consumidor potencial, desprovisto de razón, gustos y sindéresis propios; se le induce la preferencia y los adjetivos con los que deber pensar imperativamente en el objeto a desear. La mercancía se vuelve fetiche, y el ser humano deificado o cosificado, mercancía él mismo.”*²¹⁶

215. ACKERMAN, Bruce, e Ian Ayres, “Transparencia y Financiamiento de Campañas Políticas”, en Ackerman, John M., coordinador, *Más Allá del Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Estado de Derecho*, op. cit., nota 213, p. 287.

216. PASQUALI, Antonio, *El orden reina. Escritos sobre comunicaciones*, Monte Ávila Editores, Caracas, 1991, p. 78. Citado por TREJO, Delarbre, *op. cit.* nota 97, p 115.

Los medios de comunicación tratan a los ciudadanos como los sujetos que deben seleccionar, escoger, en materia electoral, un producto, como si se tratara de cuestiones de carácter comercial, meramente como transacciones mercantiles.

Para las elecciones presidenciales del año 1994, el papel que jugaron los *spots* en radio y televisión fue muy importante. Así lo dice Raúl Trejo: “Durante todo el sexenio que estaba concluyendo, el gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari había sostenido un empleo intenso, extenso e incluso en ocasiones abusivo de los medios de comunicación.”²¹⁷

Como se puede apreciar, la apertura y acceso permanente de los partidos políticos a los medios de comunicación, establecidas en la ley electoral, no garantizaron de forma alguna un equilibrio entre las fuerzas políticas, tanto la del partido cuya hegemonía decaía y las nacientes a través de los partidos Acción Nacional y el recién creado de la Revolución Democrática, resultado de la desaparición del Frente Democrático Nacional y es que “El gobierno emprendió cambios en los medios del Estado pero sobre todo, entabló una política de conciliación y conveniencias con los medios privados, que le permitió desplegar su presencia de manera constante y eficaz hacia toda la sociedad.”²¹⁸

En las elecciones de 1994, el papel que jugaron los *spots* a través de las pantallas televisivas y en los espacios radiofónicos, fue muy importante, puesto que “De manera muy específica los medios contribuyeron, en positivo y en negativo, a la tarea de propagar las imágenes de candidatos y partidos para que, en las urnas del 21 de agosto de 1994, se registrara una participación masiva y decisiva, de más de 35 millones y medio de ciudadanos.”²¹⁹

217. TREJO, *op. cit.*, nota 97, p. 263.

218. *Ídem.*

219. *Íbidem*, p. 265.

Finalmente, el resultado de las elecciones federales del año de 1994, fue el triunfo de Ernesto Zedillo a la presidencia, proceso enmarcado en el conflicto chiapaneco, el cual propició una reunión en la que participaron ocho de los nueve partidos contendientes y sus respectivos candidatos a la presidencia – faltó el Partido Popular Socialista- quienes suscribieron diversos compromisos con el objeto de propiciar una mayor certidumbre en la competencia electoral que se avecinaba. Dichos compromisos incluyeron una parte relativa a los medios de comunicación. Esta parte estableció:

“Garantías de equidad en los medios de comunicación masiva, aprovechando los tiempos del Estado y promoviendo que los medios concesionados contribuyan eficazmente al fortalecimiento del proceso democrático. Se propiciarán nuevos espacios que favorezcan la participación, objetividad y respeto de todas las fuerzas políticas. Esto garantizará la comunicación de los candidatos con los ciudadanos y la presentación de sus programas y puntos de vista sobre los asuntos más relevantes para la vida del país.”²²⁰

Como se puede apreciar, las buenas intenciones tanto de los partidos como de sus respectivos candidatos, dependían de decisiones del Congreso, puesto que el propiciar nuevos espacios que favorezcan la participación, es sólo competencia del Poder Legislativo.

Equidad e igualdad en política siempre se han reclamado por las fuerzas políticas del país, sin embargo, como hemos podido apreciar hasta este punto, tal equidad no existía, dado que los tiempos que correspondían al Estado en medios de comunicación, se asignaban de una manera poco transparente y, por otra parte, existía libre acceso a los medios de comunicación por parte de partidos políticos, candidatos y personas físicas y jurídicas en general, de acuerdo a las tarifas que se pudieran pagar para tales efectos, es decir actos puramente mercantiles o comerciales. Esto se acabó con la reforma electoral,

220. *Acuerdos y Compromisos Básicos suscritos por los partidos y candidatos presidenciales el 27 de enero de 1994 en la Secretaría de Gobernación.* Tomado de TREJO, *op. cit.*, nota 97, p. 273.

constitucional y legal de 2007-2008.

Aunque todavía no existe una adecuada apertura en cuanto a la equidad se refiere, tal y como ya se ha definido en otro Capítulo, puesto que la distribución de los tiempos del Estado a los partidos políticos, en la actualidad obedece, por una parte y de manera igualitaria en un porcentaje del treinta por ciento, mientras que el otro setenta por ciento, se distribuye considerando más el criterio de fuerza político electoral de cada partido, y no a criterios de rendición de resultados a que se deben someter todos aquellos que se beneficien de la decisión electoral de los ciudadanos.

En cuanto a equidad se refiere, hubo momentos en que durante el proceso electoral de 1994, los noticieros de mayor audiencia se comportaron con mayor equidad, sin embargo ésta se transmutó por la pluralidad, de tal forma que el noticiero *24 Horas* transmitió informaciones de todos los partidos, “Incluso los candidatos de los partidos más pequeños, como el PARM, el PDM, el PFCRN y el PPS, aparecieron prácticamente todos los días en el noticiero estelar de Televisa.”²²¹

Sin embargo, la transmisión de *spots* de los diversos partidos políticos, no fue gratuita, tal y como lo define Raúl Trejo quien afirma:

“Esa pluralidad de Televisa, fue discutible por tres aspectos. En primer lugar, el hecho de que se ofrecieran espacios a todos los partidos registrados, incluso a veces cantidades similares de tiempo, no constituía por sí misma una política de equidad informativa. En varios casos los partidos beneficiados por esa conducta empresarial eran organizaciones muy pequeñas a las cuales, al admitirlas en los medios igual que a los partidos grandes, se les confería una presencia social

221. *Íbidem*, p. 293.

que en realidad no tenían. Además, las declaraciones de algunos de esos candidatos de partidos pequeños solían ser tan intrascendentes como aburridas y no rescataban la vitalidad de la competencia política real.

En segundo lugar, esa idea de la equidad se encontraba sujeta a los caprichos del dueño: cuando Azcárraga decidió vetar a Diego Fernández, éste quedó fuera hasta que el gobierno interpuso sus desesperados oficios para atajar un conflicto que amenazaba con impacientar al PAN, un partido institucional pero que en los momentos más drásticos de la lucha política podía romper, con el pretexto de inconformarse con Televisa, su compromiso con la legalidad de las elecciones.

Y en tercer término la apertura en los noticieros, igual que aquella que se manifestó en el regalo de un cuarto de hora diaria en cada canal de Televisa, dependió de la voluntad que las empresas privadas, sus operadores y dueños quisieron tener. Equidad sometida a caprichos, o a conveniencias de momento y no a reglas claras, en realidad no era tal.”²²²

Con lo anterior dejamos en claro que la coyuntura electoral de ese año, determinó algunos cambios en cuanto al acceso de los partidos a los medios y en cuanto a los espacios que éstos abrieron para los diversos institutos políticos, sin embargo, no fue una cuestión permanente sino sólo momentánea, puesto que ni el gobierno de ese entonces ni las empresas más poderosas de la televisión actuaron con criterios de equidad, sino que, como ya se definió anteriormente, con base a conveniencias empresariales y hasta políticas.

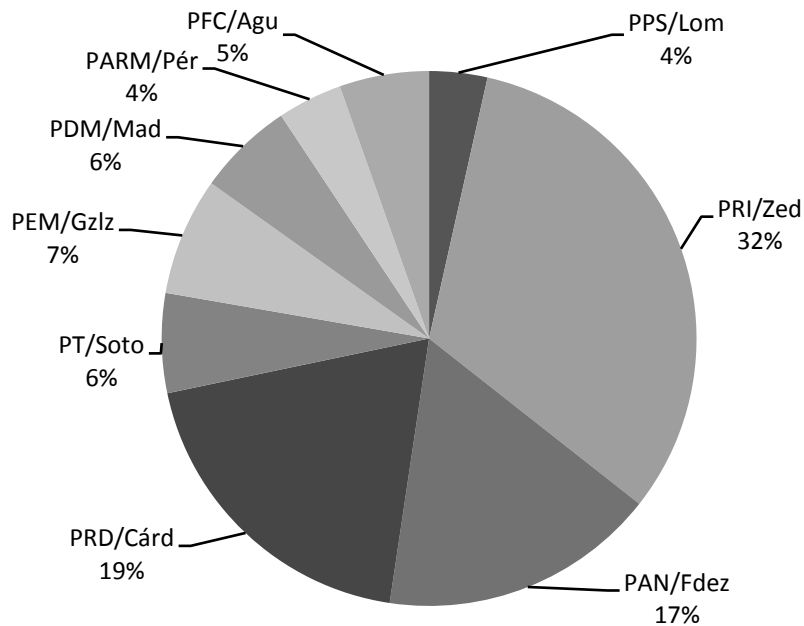
Por lo que respecta al canal 13 y su programa de noticias Hechos, éste no ofreció la misma cobertura ni espacios que su similar de la competencia antes mencionada.

222. *Ibidem*, pp. 293-294.

Las siguientes gráficas²²⁴ demuestran de una manera clara y precisa la cobertura de los dos noticieros más importantes de la época en cuanto al acceso de los partidos políticos a esos medios.

CAMPAÑAS PRESIDENCIALES DE 1994 EN LOS NOTICIEROS DE TV

24 HORAS Y HECHOS

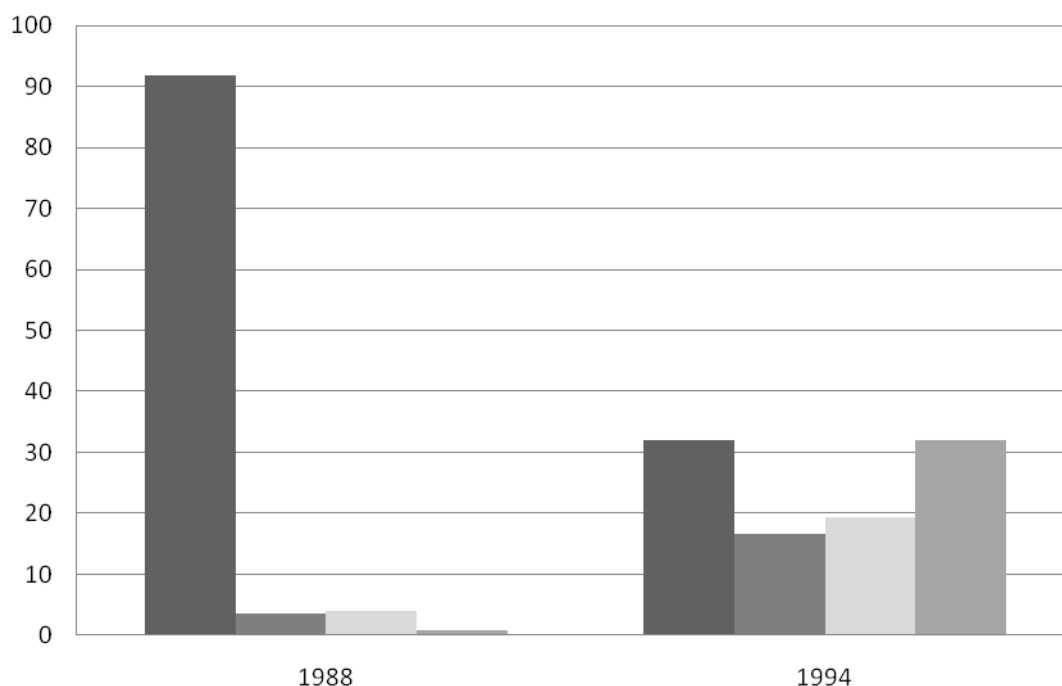


En esta gráfica se aprecia la distribución promedio de los noticieros de Televisa y el de Televisión Azteca, de donde se aprecia que el espacio dedicado al candidato del PRI, es mayor que el recibido por el resto de los candidatos. Los porcentajes anotados, corresponden a los promedios de los espacios informativos en las televisoras.

224. *Íbidem*, pp. 296-297.

La siguiente gráfica, nos permite hacer un comparativo entre las elecciones presidenciales de 1988 y las de 1994, en los principales noticieros de televisión.

CAMPAÑAS PRESIDENCIALES DE 1988 Y 1994 EN LOS DOS PRINCIPALES NOTICIEROS DE TELEVISIÓN



	1988	1994
■ PRI	91.71	32.01
■ PAN	3.48	16.69
■ PDN-PRD	3.94	19.3
■ OTROS	0.87	31.95

Tomado de Trejo Delabre, Raúl. *Mediocracia sin mediaciones, prensa, televisión y elecciones*, Cal y arena, México, 2001, p.297.

La anterior gráfica, muestra las mediciones que como resultado se obtuvieron en los porcentajes de espacio otorgado a los partidos políticos en los principales noticieros de televisión, en el entendido de que el noticiero *Hechos*, no existía en 1988, sino el noticiero *Día a Día*, del canal televisivo de *Imevisión*, mismo que fue sustituido por aquél.

En cuanto a las elecciones presidenciales del año 2000, también hubo una intervención muy extensa de los medios de comunicación, algunos de ellos

privilegiaron al candidato del Partido Revolucionario Institucional. De igual forma la figura de Vicente Fox y su mensaje siempre estuvieron presentes en dichos medios, aunque quizá el triunfo panista no se debió, en esta ocasión, a la gran influencia de la radio y la televisión. Al respecto, Trejo Delarbre dice que “Fox no ganó la elección del 2 de julio solamente por la influencia de los medios de comunicación.”²²⁵

Lo anterior se puede comprender, dado que en esas fechas, existía mucha inconformidad de la gente y la necesidad de un cambio de dirigentes nacionales. Vicente Fox “...ganó debido al hartazgo y las ganas de cambio de significativos segmentos de la sociedad mexicana.”²²⁶

No obstante lo anterior, la campaña presidencial de Vicente Fox se caracterizó por un auge en la participación en los medios, al estilo del mercadeo y dentro de las concepciones de la oferta y la demanda, cual producto a la venta, aprovechando además las condiciones sociales en cuanto a la necesidad social de un cambio.²²⁷

El siguiente cuadro resume los tiempos contratados por los diversos partidos políticos en las elecciones presidenciales del año 2000, así como los porcentajes totales tanto en radio como en televisión:

225. *Ibidem*, p. 389.

226. *Ídem*.

227. Raúl Trejo señala que según declaraciones de Francisco Ortiz, asesor de campaña de Fox, la *Alianza por el Cambio* ejerció un gasto total de campaña de 340 millones de pesos, aunque más tarde el IFE señaló que el gasto ascendió a 455 millones. La *Alianza por México*, que postuló a Cárdenas, ejerció 422 millones de pesos, mientras que el PRI gastó 473 millones de pesos. Del gasto total, en sus campañas federales de 2000, los partidos invirtieron el 54% en la contratación de espacios en medios de comunicación, en comparación con las elecciones presidenciales de 1994, en la que el gasto de esos partidos en los medios ascendió al 25%. TREJO, *op. cit.* nota 97, pp. 392 y siguientes.

PUBLICIDAD EN RADIO Y TV PAGADA POR LOS PARTIDOS (1 de marzo al 28 de junio de 2000)

Candidato	Tiempo total publicidad pagada en TV (canales 2 y 13)	Porcentaje del tiempo total en TV	Tiempo total publicidad pagada en radio (13 estaciones)	Porcentaje del tiempo total en radio	Tiempo total radio + TV	Porcentaje del tiempo total radio + TV
Vicente Fox (AC)	4 horas 12'	20%	12 horas 20'	33%	16 horas 33'	33%
F. Labastida (PRI)	10 horas 46'	50%	12 horas 20'	48%	28 horas 52'	48%
C. Cárdenas (A. México)	5 horas 49'	27%	18 horas 6'	10%	9 horas 29'	10%
M. Camacho (PCD)	0 horas 9'	1%	3 horas 40'	1%	0 horas 43'	1%
P. Muñoz L. (PARM)	0 horas 19'	1%	0 horas 34'	0%	0 horas 20'	0.5%
G. Rincón G. (D. Social)	0 horas 16'	1%	0 horas 0'	8%	3 horas 20'	8%
TOTALES	21 horas 31'	100%	37 horas 45'	100%	59 horas 17'	100%

FUENTE: Trejo Delarbre, *Mediocracia sin mediaciones Prensa, televisión y elecciones*, Cal y Arena, México, 2001, p. 394.

Es fácilmente descubrir, con los datos aportados anteriormente, que no existía, hasta antes de la reforma en estudio, una verdadera equidad y, aunque actualmente pareciera que ésta tampoco es demasiado efectiva, tanto las reformas de 2007 a nuestra Carta Fundamental, como el nuevo COFIPE de 2008, establecen reglas más claras y equitativas, a efecto de que se ejerzan los tiempos que al Estado le corresponden en los medios de comunicación social en campañas electorales, de tal forma que ahora se destina el 30% del total de ese tiempo en igualdad de circunstancias, es decir, en forma equitativa a los partidos políticos, mientras que el 70% restante, se distribuye en proporción a la fuerza electoral demostrada en las últimas elecciones de diputados federales, lo cual también representa una forma equitativa de distribución.

Asimismo, también se entiende, tal y como se desprende del cuadro inmediato anterior, que los tiempos contratados por las distintas fuerzas políticas para estas elecciones, difieren en mucho, por lo que, en términos de marketing, -calificados así por la campaña foxista- en esta elección tenía mayor probabilidad de ejercer su presencia mercadológica en los medios, quien mayor poder de compra ejercía, con miras a influir en la decisión de los ciudadanos, al momento de ejercer su decisión política.

4.2.2 Monitoreo del Instituto Federal Electoral en el proceso electoral de 2009.

Señala nuestro máximo ordenamiento legal, en su artículo 41, fracción V, en su antepenúltimo párrafo, que:

“La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.”

En este tenor, las acciones de monitoreo a cargo del IFE, se encuentran estrechamente relacionadas con el mismo artículo comentado, pero ahora con la fracción II, misma que se refiere a la garantía que la ley otorga a los partidos para la realización de sus actividades, así como las reglas a que se sujetarán, en cuanto al financiamiento de los propios institutos políticos y sus campañas electorales.

Efectivamente, de manera general los partidos cuentan con diversos tipos de financiamiento; en cuanto al público, éste se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades de carácter permanente que desarrollan de carácter ordinario, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

En cuanto a éste último, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en el mismo año en que tenga verificativo la elección y siempre y cuando se trate de una elección de Presidente de la República, senadores y diputados federales.

Cuando sólo se trate de elección de diputados federales, el monto del financiamiento ascenderá a treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias.

Lo anterior es de suma importancia dado que, como ya se ha apuntado, la reforma electoral en estudio, impide que tanto los partidos como los candidatos, contraten por sí o por medio de terceras personas, espacios en los medios de comunicación social, es decir, en radio y televisión, aunque no se especifica nada respecto de la prensa escrita, así como otras publicaciones, tales como en la actualidad es común observar, que se encuentran a la venta inclusive revistas de anuncios sociales, o revistas de espectáculos, en las que de alguna manera, se realizan inserciones de carácter político e incluso electoral.

La prohibición señalada, como ya quedó establecido, también se extiende a toda persona física o jurídica, con la misma salvedad: sólo se trata de prohibición de contratación de tiempos en la radio y la televisión.

También ha quedado debidamente comentado, que actualmente será el IFE, quien realiza la distribución de los tiempos del Estado que correspondan a cada partido político, tanto en periodos de precampaña, como de campaña electoral, e inclusive, en tiempos no electorales.

De tal suerte que el monitoreo por parte de ese Instituto resulta relevante, dado que la misma Constitución y la ley, establecen por una parte, procesos con mayor equidad y por la otra, una plena transparencia de los recursos públicos que son ejercidos.

Por lo anterior, la función de monitoreo, actualmente se refiere más a los medios impresos, que a los canales de televisión y estaciones de radio, puesto que como ya se ha dicho anteriormente, ahora la distribución de los tiempos del Estado para cada partido político, será a través de las pautas (Ver Anexo 2) que para tales efectos realiza el Comité de Radio y Televisión del propio IFE.

Claro está, que lo anterior de ninguna manera significa que no se realice monitoreo de dichos espacios, puesto que de manera oficiosa bien se podrían revisar los contenidos de las transmisiones que por medio de los *spots* se realizan y que han sido comentados en un apartado anterior.

A este respecto, como ejemplo de lo expuesto, y con fines más explicativos, remito al lector a la parte relativa de anexos de este trabajo, en la que se encontrará como ANEXO 3, el *MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009*.²²⁸

Del concentrado que se anexa, se puede desprender fácilmente, sólo un periodo relativo a la propaganda electoral previa al proceso electoral de 2009, particularmente, del 29 de mayo al 4 de junio del año en cita y sólo para el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.²²⁹

Mención especial, en cuanto a las editoriales que publican inserciones de carácter electoral, en revistas tales como “*TV NOTAS*”, “*CARAS*”, “*VANIDADES*”, “*COCINA FÁCIL*”, “*COSMOPOLITAN*”, “*MUY INTERESANTE*”, “*TV Y NOTAS*”, “*FURIA MUSICAL*”, entre otras. En el presente caso, todas y cada una de las mencionadas publicaciones, corresponden a la misma empresa editorial: *TELEVISA*.

Por su importancia, es conveniente señalar que el tamaño de las inserciones son variables, sin embargo, es característico de que en cuanto al ejemplo citado, las inserciones van desde una plana completa hasta una doble plana, las cuales se encuentran dirigidas a todo tipo de auditorio, desde amas de

228. La información que se encuentra contenida en los ANEXOS 3 y 4 del presente trabajo, son parte integrante del Reporte Final de Monitoreo de Propaganda 2008-2009, con el título: *Monitoreo en medios impresos de la propaganda de las precampañas y campañas de los candidatos de los partidos políticos del proceso electoral federal 2008-2009 (15 de enero al 15 de julio)*. Este reporte y los anexos, fueron elaborados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, del Instituto Federal Electoral, que obra en poder del autor.

229. Se debe recordar que la fecha de inicio de la campaña electoral lo fue el tres de mayo de 2009 y su conclusión el día uno de julio del mismo año.

casa, hasta auditorios que gustan del entretenimiento musical, y ciertos programa de televisión. Unos inducen a otros.

Por otra parte, en el ANEXO 4 consta el *MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009*, pero del 13 de febrero al 2 de julio del año 2009, de diversas entidades del país y distintos medios, referidos estos únicamente a periódicos, algunos de circulación nacional y otros de circulación local.

Como ejemplo de estos últimos, tenemos “*EL MEXICANO*” para el Estado de Baja California, “*VANGUARDIA*” para el Estado de Coahuila, “*ECOS DE LA COSTA*” para el Estado de Colima, “*LA JORNADA*” y “*EL HERALDO*” que son de circulación nacional, entre otros.

En cuanto a los contenidos o espacios de las inserciones, tenemos ejemplos muy variados, desde planas completas, medias planas, un cuarto de plana, e inclusive cintillos.

La tarea de monitorear los procesos electorales, es emanada del propio COFIPE, mismo que establece en su artículo 76, párrafo 8, lo siguiente:

“El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.”

Al respecto, el Consejo general del IFE, se ha pronunciado de la siguiente forma, en cuanto a la reforma en estudio, tratándose de esta materia:

“La reforma electoral 2007-2008 puso especial énfasis en la preservación de los principios de equidad y transparencia, y una pieza importante de ese

entramado legal renovado lo constituyó el monitoreo de noticieros de radio y televisión.”²³⁰

A diferencia del monitoreo en medios impresos que se ha apuntado líneas arriba, en materia de radio y televisión, comenzó hasta el día tres de mayo del año 2009.

En el Acuerdo CG127/2009, el Consejo general del IFE acordó “...iniciar el monitoreo de noticieros a partir de las campañas electorales.”²³¹

Lo anterior obedeció a que en el Instituto, se encontraban realizando la construcción del sistema de monitoreo y verificación, inclusive mediante un acuerdo específico con la UNAM, además de que señala el propio IFE, que en el caso de que se hubiera procedido de otra forma, se hubieran generado gastos redundantes, además de que el monitoreo no sería representativo y la selección incompleta y no representativa de los espacios noticiosos.

En el Libro Blanco que se ha citado se establece:

“Los alcances de estos principios están claramente precisados en la norma; el párrafo 2 del artículo 64 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral dispone que los Lineamientos generales aplicables a los programas en radio y televisión que difundan noticias serán elaborados de conformidad con las siguientes directrices:

- ‘1. Privilegiar la libertad de expresión y responsabilidad de los comunicadores.
- ‘2. Promover un decir noticioso imparcial y equitativo en la cobertura de las campañas electorales, partidos políticos y candidatos.
- ‘3. Promover una crítica respetuosa y abierta a los candidatos.

230. Instituto Federal Electoral, *Libro Blanco, Informe General op. cit.*, nota 194, p. 109.

231. *Íbidem*, p. 110.

‘4. Incorporar los puntos de vista y establecer esquemas de comunicación con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión y la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, los organismos representativos del ramo.

‘5. Promover e impulsar programas de debate entre los candidatos.’²³²

Aquí conviene resaltar que no se está hablando de los tiempos del Estado que el IFE está obligado a proporcionar mediante pautas a los distintos partidos políticos, sino de las coberturas que las propias compañías radiodifusoras y televisoras realizan como parte de su programación, principalmente en cuanto a medios informativos.

Lo anterior viene a corroborar el principio de que de ninguna manera se les ha restringido el derecho fundamental de la libre expresión o manifestación de las ideas a las empresas radiodifusoras y televisoras.

De acuerdo con el IFE, el reporte de los resultados generales se describió de la siguiente manera:

“Con su respaldo tecnológico y la absoluta transparencia e imparcialidad de los criterios aplicados en la evaluación, se puede afirmar que durante la campaña electoral del año 2009, se transmitieron en promedio, 543 menciones al día en radio y televisión, en las principales frecuencias de todo el territorio nacional.

El total de menciones dentro de los noticieros (piezas de monitoreo) fue de 32 mil 618.’²³³

232. *Ídem.*

233. *Íbidem*, p. 112.

Como se muestra a continuación, la cobertura a los distintos partidos políticos, fue muy variada e inclusive, no se encuentra dentro del marco de la equidad que debe prevalecer y emanada tanto de nuestra Constitución Política como de nuestra norma legal.

Cuadro III.61 Tiempo asignado por partido político o coalición durante las elecciones 2009.

Partido político o coalición	Tiempo	Porcentaje del total
Partido Acción Nacional	158 horas 16 minutos 54 segundos	24.7%
Partido Revolucionario Institucional	176 horas 39 minutos 25 segundos	27.6%
Partido de la Revolución Democrática	117 horas 59 minutos 42 segundos	18.4%
Partido del Trabajo	26 horas 17 minutos 28 segundos	4.1%
Partido Verde Ecologista de México	33 horas 57 minutos 30 segundos	5.4%
Convergencia	23 horas 37 minutos 55 segundos	3.7%
Partido Nueva Alianza	35 horas 21 minutos 41 segundos	5.5%
Partido Socialdemócrata	23 horas 57 minutos 35 segundos	3.7%
Partido del Trabajo-Convergencia	21 horas 6 minutos 10 segundos	3.4%
Coalición Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México	21 horas 55 minutos 21 segundos	3.3%

Fuente: Instituto Federal Electoral, *Libro Blanco, Informe General sobre la Implementación de la Reforma Electoral, durante el Proceso 2008-2009*, Primera Edición, IFE, México, p. 113.

De igual forma, el monitoreo llevado a cabo, incluye una valoración respecto de los contenidos de las transmisiones, de tal manera que el común denominador, lo fueron las referencias negativas hacia las campañas, los candidatos y los partidos, como se muestra a continuación.

Cuadro III.62 Valoraciones en las piezas informativas transmitidas en radio y televisión.

Partido político o coalición	Valoraciones positivas en ambos medios	Valoraciones negativas en ambos medios
Partido Acción Nacional	90	24.7%
Partido Revolucionario Institucional	121	27.6%
Partido de la Revolución Democrática	96	18.4%
Partido del Trabajo	14	4.1%
Partido Verde Ecologista de México	26	5.4%
Convergencia	10	3.7%
Partido Nueva Alianza	35	5.5%
Partido Socialdemócrata	25	3.7%
Partido del Trabajo-Convergencia	9	3.4%
Coalición Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México	14	3.3%

Fuente: Instituto Federal Electoral, *Libro Blanco, Informe General sobre la Implementación de la Reforma Electoral, durante el Proceso 2008-2009*, Primera Edición, IFE, México, p. 113.

Como resultado de la tabla anterior, se observa que de cada cuatro notas periodísticas, tres hicieron referencias negativas en contra de los partidos o candidatos, lo cual nuevamente demuestra la falta de equidad, así como imparcialidad y falta de respeto hacia los propios partidos y sus candidatos.

Como parte del ejercicio de investigación, en la parte relativa de **Anexos** del presente, se incluyen dos relaciones de los resultados del monitoreo realizado por el IFE, respecto de la precampaña y campaña, respectivamente, del proceso electoral 2008-2009. (Ver los Anexos 3 y 4).

4.3 Diversas opiniones de los actores sociales y políticos.

En materia electoral, participan como actores diversas personas, sean físicas o morales. De manera enunciativa y no limitativa, tenemos entre otros, a los ciudadanos, las agrupaciones sociales, los propios partidos políticos, empresas, medios de comunicación, investigadores, académicos, autoridades administrativas y jurisdiccionales. En fin, existe toda una gama de actores que desempeñan distintos roles sociales, políticos o de jurisdicción.

Con motivo de las reformas constitucionales en materia electoral, así como la reforma legal, pudimos observar la participación de distintos actores de los ya mencionados, por lo que, podemos comenzar, por analizar la intervención que adoptaron algunas empresas, particularmente, a la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), misma que una vez conocidos los resultados de dicha reforma, interpuso diversos juicios de amparo en contra de la misma, en distintos Estados del país.

Al respecto, resulta importante mencionar que de una demanda interpuesta ante el *H. Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en turno*, similar a muchas de las que se interpusieron en distintos Estados de la República,²³⁴ la COPARMEX, por medio de su representante, señaló:

“III. AUTORIDADES RESPONSABLES”

- ‘A. El H. Congreso de la Unión;
- ‘B. El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;
- ‘C. El C. Secretario de Gobernación; y,
- ‘D. El C. Director del Diario Oficial de la Federación”

Resalta por su importancia, desde este Capítulo de la demanda de garantías, el señalamiento hecho por el tipo de autoridades, lo cual se explica, en el siguiente Capítulo, en el que se expresa:

234. Disponible en <http://www.coparmex.org.mx/correos/2007/diciembre/AmparoCoparmex.pdf> consultado el 29 de septiembre de 2010.

“IV. ACTOS RECLAMADOS.

A. Del H. Congreso de la Unión se reclama la realización del procedimiento de reforma constitucional y los actos realizados en el mismo, específicamente por lo que hace a la aprobación y emisión del Decreto que reforma los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2007 y en vigor al día siguiente de su publicación, en virtud de que dicha aprobación deriva de un proceso de reforma a la Constitución que viola las garantías individuales de la quejosa, al haber actuado las responsables en exceso de las facultades que les confieren los artículos 16 y 135 Constitucionales.

B. Del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se reclama la expedición del Decreto de Promulgatorio (sic) del Decreto Legislativo citado en el inciso inmediato anterior, publicado en el Diario oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.

C. Del C. Secretario de Gobernación se reclama el refrendo del Decreto de Promulgación a que se refieren los incisos anteriores, efectuado en los términos del artículo 92 de la Constitución Federal y publicado en el Diario oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2007.

D. Del C. Director del Diario oficial de la Federación se reclama la publicación del Decreto Promulgatorio del Decreto Legislativo a que se refiere el inciso A del presente Capítulo, en dicho órgano informativo el 13 de noviembre de 2007.

Cabe señalar que los actos reclamados en la presente demanda de garantías sólo se combaten en la porción normativa que causa perjuicio a mi representada por atentar directamente en contra de las garantías

individuales reconocidas en nuestra Carta Magna, en los términos precisados en los conceptos de violación del presente ocuroso.”²³⁵

De la anterior transcripción se concluye que los actos reclamados, esencialmente, se traducen en imputar al H. Congreso de la Unión, erigido en Congreso Constituyente, la reforma a diversos artículos de nuestra Carta Magna, supuestamente porque dicha reforma es violatoria de garantías del quejoso.

Aunado a lo anterior, de la demanda a que se ha hecho referencia se desprende del Capítulo VI que la interposición de la misma es procedente puesto que con la sola entrada en vigor de las reformas a los artículos constitucionales que se mencionan, se causan prejuicios a la COPARMEX, por privarla y limitarle tanto a dicha Confederación como a sus agremiados la garantía de libertad de expresión y manifestación de las ideas, en virtud de que dicho proceso de reforma es contrario a los artículos 16 y 135 constitucionales.

Lo anterior significa que la demanda de amparo que se comenta no se interpuso en contra de lo dispuesto por los artículos 41 constitucional y relativos de la norma legal, resultado de la reforma electoral 2007-2008, sino que se interpone en contra del propio proceso de reforma, es decir, no se duelen de violación a la garantía individual de la libertad de expresión, sino de los principios establecidos por el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento legal.

Cabe precisar, que en la mayoría de los casos, los Juzgados de Distrito ante los cuales se interpusieron este tipo de demandas, resolvieron desechar las mismas, utilizando entre otros, diversos criterios jurisprudenciales²³⁶, tales como:

235. *ibídem*, pp. 3-4.

236. Cita Disponible en la Página:
<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Consulta/ConsultaExpedientesSCJN/VerPublicas/2008/2/101222/VerPublica-08005280.002.doc>. Consultada el 16 de Agosto de 2010.

“PROCEDIMIENTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO ES SUSCEPTIBLE DE CONTROL JURISDICCIONAL. De acuerdo con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución no es susceptible de control jurisdiccional, ya que lo encuentra en sí mismo; esto es, la función que realizan el Congreso de la Unión, al acordar las modificaciones, las Legislaturas Estatales al aprobarlas, y aquél o la Comisión Permanente al realizar el cómputo de votos de las Legislaturas locales y, en su caso, la declaración de haber sido aprobadas las reformas constitucionales, no lo hacen en su carácter aislado de órganos ordinarios constituidos, sino en el extraordinario de Órgano Reformador de la Constitución, realizando una función de carácter exclusivamente constitucional, no equiparable a la de ninguno de los órdenes jurídicos parciales, constituyendo de esta manera una función soberana, no sujeta a ningún tipo de control externo, porque en la conformación compleja del Órgano y en la atribución constitucional de su función, se encuentra su propia garantía.”²³⁷

“AMPARO CONTRA LEYES. NO COMPRENDE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE INTEGRAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (ALCANCES DEL SUPUESTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 1º, FRACCIÓN I DE LA LEY DE AMPARO). El juicio de amparo contra leyes no comprende la impugnación de los preceptos que integran la Constitución Federal, pues dicho juicio no es un mecanismo establecido por el Constituyente para cuestionar una norma constitucional, sino sólo las disposiciones legales secundarias que de ella emanan, así como los demás actos realizados por los propios Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, aserto que se corrobora con el contenido de los artículos 107, Fracción VIII de la Constitución Federal, 11 y 114, Fracción I de la Ley de Amparo. Lo anterior porque si bien es cierto que los artículos 103,

237. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI Septiembre de 2002, Tesis: P./J. 39/2002, Página: 1136.

*Fracción I, de la Constitución Federal y 1º, Fracción I de la Ley de Amparo, establecen la procedencia del juicio de amparo contra leyes, al disponer que los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen garantías individuales, también lo es que debe distinguirse entre las leyes que son resultado de la actuación de las autoridades constituídas dentro del margen de sus facultades constitucionales y aquellas de rango constitucional que provienen del Poder Constituyente o reformador de la Constitución como órgano complejo, integrado por el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, las primeras con base en los procedimientos y facultades contenidas en los artículos 71-73 de la Carta Magna y las segundas, conforme al procedimiento y las facultades conferidas al Órgano Revisor de la Ley Fundamental, por el artículo 135 de esta última. Esto es, en los citados artículos 103 y 1º, únicamente se consagra la procedencia del juicio de garantías en contra de leyes secundarias, entendidas como aquellas que resultan de la actuación del Congreso de la Unión, de las Legislaturas Locales y de los demás órganos constituidos encargados del ejercicio ordinario de la función legislativa y en contra de actos realizados por los propios Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*²³⁸

De lo expuesto se colige que los Juzgados de Distrito como ya se ha dicho, en la mayoría de los casos determinaron desechar por improcedentes este tipo de demandas, toda vez que no debe existir un poder más allá de los tres poderes de un Estado Constitucional, esto representaría un grave riesgo que atentaría en contra de las facultades del Constituyente Reformador. Lo anterior efectivamente es así puesto que el artículo 135 de nuestra máxima norma establece los requisitos que se deben cumplir para reformar la Constitución, requisitos atribuidos por el Congreso Constituyente de 1917 y plasmados en dicho artículo.

238. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Agosto de 2000, Tesis: P. CXV/2000 Página: 101.

No obstante lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, haciendo uso de su facultad de atracción prevista en el artículo 107, Fracción VIII, Inciso b) de la propia Constitución Federal, determinó realizar el análisis a los recursos de revisión interpuestos por los quejosos.

Este criterio fue determinado mediante el Oficio número SSGA-A-XII-3700/2008, de fecha 8 de febrero del año 2008, suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, oficio que se giró a los Tribunales Colegiados de Circuito en el que se les comunicó el Acuerdo emitido por el Pleno de la Corte, en sesión privada de fecha 31 de enero del año 2008.²³⁹

Es importante destacar que de los juicios de amparo que se interpusieron por algunas Instituciones como la COPARMEX, algunos fueron en contra de la aprobación, promulgación y refrendo del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Noviembre de 2007. En estos casos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió dejar sin efectos las resoluciones recurridas y se ordenó a los jueces de distrito que admitieran la demanda de garantías, con el objeto de que analizara y valorara los conceptos de violación formulados y en su oportunidad dictar la sentencia de fondo que conforme a derecho procediera.

El criterio anterior, se encuentra contenido en la resolución dictada en el amparo en revisión número 517/2008²⁴⁰ en la que entre otras cuestiones se menciona que:

239. Sentencia Recaída al amparo en revisión no. 537/2008, disponible en la página <http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Consulta/ConsultaExpedientesSCJN/VerPublicas/2008/2/101260/VerPublica-08005370.002.doc>. Consultado el 18 de noviembre de 2010.

240. Disponible en <http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Consulta/ConsultaExpedientesSCJN/VerPublicas/2008/2/101174/VerPublica-08005170.002.doc>. Consultada el 19 de Noviembre de 2010.

“... la doctrina sostiene que el constituyente ordinario integrado por el Congreso de la Unión y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, puede reformar o adicionar la Constitución Federal en su parte orgánica, siempre y cuando con motivo de dichas reformas y adiciones no se vulneren los principios esenciales contenidos en la parte dogmática que se expresa a través del Capítulo de Garantías Individuales de los derechos y prerrogativas básicas de los Ciudadanos mexicanos y de la soberanía Nacional y de la forma de Gobierno.”²⁴¹

La discusión anterior obedece a que la fracción I del artículo 103 Constitucional establece la procedencia del juicio de garantías no en contra de leyes o actos inconstitucionales, sino mejor dicho contra leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales, por lo tanto, el juicio de amparo antes de ser un mecanismo de control de la constitucionalidad, debe ser considerado como un mecanismo de protección de las garantías individuales de los gobernados.

Lo anterior fue considerado en el Amparo en Revisión número 517/2008, en cuya página 22 ²⁴² se señaló ordenarle al juez *A quo* que debería admitir la demanda que había desechado y resolver en cuanto al fondo la demanda de garantías, puesto que de acuerdo al criterio del Pleno de la Suprema Corte se actualizaba la hipótesis de procedencia prevista en la Fracción I del artículo 103 Constitucional y fracción I del artículo 1º de la Ley de Amparo, puesto que este juicio de garantías antes de ser un juicio de inconstitucionalidad de determinadas leyes secundarias o actos de autoridad, debe ser considerado como el supremo protector por excelencia de las Garantías Individuales y además de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos.

241. *Íbidem*, p. 17.

242. *Íbidem*, p. 22.

De igual manera el Pleno consideró que la demanda de garantías fue desechada por el *A quo* de manera infundada puesto que de los actos reclamados existe una evidente contradicción entre la supresión de la libertad de expresión en materia político-electoral que se efectuó mediante la adición de un penúltimo párrafo al apartado A del artículo 41 constitucional y la afirmación que se encuentra contenida en la garantía individual de la libertad de expresión, al incorporarse al artículo 6º constitucional el llamado Derecho de réplica.

En consecuencia de lo anterior, el Pleno resolvió en este juicio, así como en el Amparo en Revisión número 228/2008, revocar el acuerdo por medio del cual los Jueces de Distrito que conocieron del amparo lo desecharon; esto con el propósito de admitir la demanda de garantías y dictar una sentencia que resuelva el fondo del asunto.

Como se puede observar de los resolutivos de la sentencia que se comentan, esta revisión se resolvió por una mayoría de seis votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y el Presidente Ortiz Mayagoitia.

Mención particular merece que en esta Resolución se presentaron los votos en contra de los Ministros Sergio A. Valls Hernández y José de Jesús Gudiño Pelayo, argumentación en cuyos votos resulta importante para la presente, por lo señalado por el primero de los nombrados, quien en la parte medular de su argumento hizo valer lo dispuesto por el primer artículo de nuestra Constitución Federal, al disponer que “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

En este caso, argumenta el Ministro Sergio A. Valls que *“Bajo el principio de supremacía constitucional, toda norma secundaria contraria a la Ley Suprema no tiene posibilidad de existencia dentro del orden jurídico,*

aunque ciertamente requiere que así se declare por alguno de los Tribunales de la Federación.

‘Pero no ocurre lo mismo cuando es la propia Constitución la que señala una excepción a alguno de sus preceptos, porque el mismo principio de supremacía le permite incorporar en sus disposiciones ciertas restricciones, modalidades, limitaciones, e incluso supresiones, de los derechos políticos o de las garantías individuales, sin que esto implique una contravención a unos y a otras, ya que no son inmutables, ni existe constitucionalmente impedimento alguno para ajustar su contenido a la voluntad social predominante.’²⁴³

Sostiene el Ministro Valls el criterio consistente en que es la propia Constitución Federal, la que en su primer artículo faculta al constituyente reformador, establecer restricciones o modalidades al ejercicio de las garantías individuales.

Por otra parte, “... si se aceptara la demanda que propone la parte quejosa, al momento de resolver, podría darse el caso en que tuviera que justificarse la prevalencia de una norma constitucional sobre otra, -si es que en efecto existe la contradicción que se plantea-, y ello sólo podría llevarse a cabo a través de juicios de estimativa jurídica ajenos por completo a la función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues como Tribunal Constitucional sus facultades están acotadas para emitir resoluciones con base a la Constitución, y no conforme a criterios sobre la mayor o menor conveniencia de su contenido.’²⁴⁴

De la misma forma resulta relevante el criterio sostenido por el Ministro Gudiño Pelayo, al afirmar que en caso de que se llegara a conceder un amparo a los quejosos por los motivos expuestos, se producirían efectos inadmisibles dentro

243. Ibidem, pp. 56-57.

244. *Ídem*.

del sistema jurídico, puesto que entonces habría una Constitución para unos, que en este caso serían los quejosos amparados, y otra Constitución para los demás.

“Agravando esta problemática –continúa el Ministro Gudiño- está el diverso factor de la materia sobre la que versa la reforma constitucional impugnada. Se trata de normas que rigen la contienda electoral, y que delimitan los espacios de los diversos actores políticos y sociales que inciden en los procesos electorales. En esta materia, la equidad es principio rector. La equidad que significa que todos los contendientes participen en igualdad de circunstancias. ¿Qué sería de un amparo que se concediera, por ejemplo, contra una agrupación que quisiera abiertamente apoyar a un partido? Al cobijo de su sentencia concesoria, ¿podrían ellos apoyarlo abiertamente, mientras que no así aquellos que no litigaron y que simpatizan y desean apoyar a otro partido? Entonces, ¿se culparía a la fórmula Otero de las inequidades en la contienda que tienen porque propiciarse? O ¿también interpretaríamos que cuando se impugnen reformas constitucionales no cobraría vigencia la fórmula Otero?”²⁴⁵

Como podemos apreciar, el argumento expuesto no es otro que hacernos reflexionar respecto de las épocas en donde la inequidad era moneda corriente en cuanto a los procesos electorales, puesto que precisamente la COPARMEX, el Consejo Coordinador Empresarial y otras personas jurídicas, tuvieron una participación muy activa en el proceso electoral de 2006 en nuestro país, con relación a la contratación de espacios en radio y televisión.

Ahora bien, dentro de los amparos promovidos por la COPARMEX, algunos de ellos fueron en contra de la reforma a la norma legal, es decir, en contra de las modificaciones hechas al COFIPE.

245. *Íbidem*, p. 68.

En estos casos, tal y como se observa de las Resoluciones dictadas en los Amparos en Revisión 537/2008 ²⁴⁶ y 521/2008,²⁴⁷ el Pleno de la SCJN determinó que fueron procedentes pero infundados los Recursos de Revisión, por lo que se confirmaron las sentencias dictadas por los respectivos Juzgados de Distrito, en estos dos casos, por el Primero de Distrito en el Estado de Nayarit y el Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, respectivamente, argumentándose esencialmente que la demanda de amparo en contra de las reformas al COFIPE, eran infundadas en virtud de que el Tribunal Pleno, había resuelto la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas, promovidas por diversos partidos políticos, también en contra del COFIPE, esencialmente, puesto que la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales es la prevista en el artículo 105 constitucional, fracción II, antepenúltimo párrafo, lo cual excluye cualquier posibilidad legal de que las reformas a esta norma secundaria puedan ser revisadas a través o por medio del juicio de garantías.

Así lo confirmó además nuestro Máximo Tribunal, en su comunicado de prensa número 241/2008, de fecha 3 de octubre de 2008, al señalar que los Ministros:

“Por otra parte, confirmaron el desechamiento de seis amparos promovidos por el Sindicato Patronal denominado Centro Empresarial del Valle del Fuerte; el Centro Empresarial de Mazatlán y del Sur de Sinaloa, Sindicato Patronal; el Centro Empresarial de Nayarit, Sindicato Patronal; el Consejo Nacional Agropecuario, A. C.; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y la Confederación Patronal de la República (Coparmex), en contra de diversos artículos del Código

246. Disponible en la página <http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Consulta/ConsultaExpedientesSCJN/VerPublicas/2008/2/101260/VerPublica-08005370.002.doc> consultada el 18 de noviembre de 2010.

247. Disponible en la página <http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Consulta/ConsultaExpedientesSCJN/VerPublicas/2008/2/101191/VerPublica-08005210.002.doc>

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), ya que las normas electorales que se reclamaban de dicho Código ya habían sido objeto de análisis en el Tribunal Pleno al resolver una acción de inconstitucionalidad promovida por diversos partidos políticos.”²⁴⁸

Dentro de la gama de actores que desempeñan un papel importante en los procesos electorales tenemos, por una parte, a la sociedad misma, la cual en forma general, se traduce entre otros factores, en la presentación de denuncias por hechos presuntamente violatorios de las diversas disposiciones legales en esta materia, denuncias que pueden ser presentadas por ciudadanos, los partidos políticos, Institutos electorales, o de oficio. Los siguientes cuadros, demuestran de una manera por demás clara y significativa lo expuesto, tratándose del proceso electoral reciente:

Cuadro IV.3 Quejas por denunciante

Denunciante	Total	Porcentaje
Partidos políticos	257	71%
Oficio	46	13%
Ciudadanos	44	12%
Institutos electorales	11	3%
Otros	5	1%
Total	363	100%

Fuente: Instituto Federal Electoral, Libro Blanco, Informe General Sobre la Implementación de la Reforma Electoral, Durante el Proceso 2008-2009, 1ª Edición, México, p. 132.

248. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicado de Prensa 241/2008, viernes 03 de octubre de 2008, disponible en <http://www.scjn.gob.mx/SiteCollectionDocuments/PortalSCJN/MediosPub/AIDiaConLaCorte/2008/Octubre/03oct337.pdf> consultado el día 16 de agosto de 2010.

Cuadro IV.4 Quejas presentadas por partido político denunciante

Denunciante	Total	Porcentaje
Partido Acción Nacional	86	33.46%
Partido Revolucionario Institucional	83	32.30%
Partido de la Revolución Democrática	43	16.73%
Convergencia	18	7.00%
Partido Verde Ecologista de México	17	6.62%
Partido Social Demócrata	6	2.33%
Otros	4	1.56%
Total	257	100%

Fuente: Instituto Federal Electoral, Libro Blanco, Informe General Sobre la Implementación de la Reforma Electoral, Durante el Proceso 2008-2009, 1ª Edición, México, p. 132.

Resalta por su número, el total de quejas presentadas por los partidos políticos, mientras que también resulta significativa la participación de los ciudadanos, cuyo número de quejas iguala a las que se siguieron de oficio. (Ver Cuadro IV.3)

Asimismo, en el Cuadro anterior se observa que el partido que mayor número de quejas interpuso, lo fue el de Acción Nacional, seguido muy de cerca por el Revolucionario Institucional.

De igual forma, el IFE nos reporta el número de quejas que se presentaron de acuerdo con el tipo de quejas, motivos y su contenido en el siguiente cuadro:

Cuadro IV.5 Quejas por grupos de infracción

Presuntas infracciones	Total	Porcentaje
Promoción personalizada de servidores públicos y parcialidad en la utilización de recursos públicos (párrafos 7 y 8 artículo 134 constitucional).	72	20%
Denigración y calumnia.	59	16%
Propaganda contraria al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	47	13%

Contratación tiempo radio y televisión.	47	13%
Difusión propaganda gubernamental en etapa de campaña.	44	12%
Actos anticipados de precampaña y campaña.	48	13%
Incumplimiento de pautas en radio y televisión.	36	10%
Utilización indebida de programas públicos.	10	3%
Total	363	100%

Fuente: Instituto Federal Electoral, Libro Blanco, Informe General Sobre la Implementación de la Reforma Electoral, Durante el Proceso 2008-2009, 1ª Edición, México, p. 132.

Este cuadro demuestra por una parte, que los efectos de la reforma electoral al COFIPE de 2008 en relación con la prohibición a los partidos políticos y a los particulares para contratar espacios en radio y televisión, no ha permeado lo suficiente como para abatir dicha conducta. Asimismo, uno de los porcentajes más altos lo ocupa el contenido de propaganda electoral tendiente a la denigración y a la calumnia en contra de partidos políticos y de candidatos a ocupar algún cargo de elección popular.

Las dos conductas antes descritas, junto con la relativa al incumplimiento de las pautas en radio y televisión, sumadas, arrojan un porcentaje de 39%, cantidad por demás alarmante, tratándose de la reforma que motiva la presente investigación, es decir, lo relativo al acceso a los medios de comunicación masiva en relación con la libertad de expresión.

Los datos anteriores, nos remiten a otro de los actores en materia electoral, uno de los más importantes, sin perjuicio de la importancia que a cada uno de ellos corresponda. Me refiero al Instituto Federal Electoral, particularmente al Consejo General del mismo, a quien en lo relativo le corresponde la aplicación del Proceso Especial Sancionador (PES), del cual al respecto reporta el IFE:

“Las quejas admitidas dieron origen a la tramitación del correspondiente procedimiento especial sancionador. De ellas 25 se declararon fundadas, 21 se declararon infundadas y 18 estaban en trámite al 23 de septiembre de 2009; estos datos reflejan el sentido de las resoluciones adoptadas por el Consejo General, al resolver en definitiva los asuntos.

De las quejas fundadas, el monto más alto de la sanción económica se encuentra en el expediente SCG/PE/CG/0308/2009, donde el Consejo General multó a Televisión Azteca con \$21, 920, 000 pesos.”²⁴⁹

En el siguiente cuadro se desglosan los motivos de las presuntas violaciones, de lo cual se desprende que el total de ellas, hacen referencia al acceso a los medios de comunicación en relación con la libertad de expresión:

Cuadro IV.6 Agrupación de las quejas por motivo de presunta violación

Presuntas infracciones	Total	Porcentaje
No transmisión de promocionales	24	29%
Transmisión de propaganda no ordenada por el Instituto Federal Electoral	22	27%
Promoción de imagen en entrevistas (noticieros, programas de televisión)	13	16%
Compra de spots	12	15%
Compra de spots (informes de labores)	4	5%
Manipulación de propaganda (cortinillas)	2	2%
Propaganda integrada	1	1%
Otros	4	5%
Total	82	100%

Fuente: Instituto Federal Electoral, Libro Blanco, Informe General Sobre la Implementación de la Reforma Electoral, Durante el Proceso 2008-2009, 1ª Edición, México, p. 134.

La siguiente jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirma la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador para los casos en que se violenten las disposiciones del COFIPE en materia de propaganda en radio y televisión:

249. LIBRO BLANCO, *op. cit.*, nota 194, p. 134.

Jurisprudencia 10/2008

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.- Los artículos 41, Base III y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el imperativo de que la propaganda política o electoral difundida en los medios de comunicación social, esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones y partidos políticos o que calumnien a las personas; asimismo, señalan que la vulneración a esta disposición, será sancionada mediante procedimientos expeditos, en los que se podrá ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, dada la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral. Bajo esa premisa, es dable sostener que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el procedimiento especial sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial.”²⁵⁰

250. Citado por LIBRO BLANCO, *op. cit.*, nota 194, p. 146

Es preciso mencionar que en sesión pública de la Sala Superior del TEPJF de fecha 18 de septiembre de 2008, se aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia transcrita y la declaró formalmente obligatoria.

Resalta por su importancia lo apuntado en esta jurisprudencia en el sentido de la incidencia que pueden tener los contenidos de los *spots* en el electorado, otro de los actores sociales en esta materia.

Al respecto, en el siguiente acápite se procederá a analizar el contenido de una encuesta realizada por el que escribe, en relación al papel que juegan los *spots* en radio y televisión en materia electoral. Por lo pronto, como actores sociales, los ciudadanos han dejado en claro que, entre otras cuestiones, la información recibida en cuanto a los partidos políticos y los candidatos, no es la que en un momento dado desearían conocer.

De igual forma, el porcentaje obtenido en cuanto a si los mensajes radiodifundidos o televisivos han sido determinantes para tomar una decisión en cuanto al ejercicio del voto, se polarizan en un porcentaje en el que se obtiene que más del sesenta por ciento de los encuestados señalaron que efectivamente los *spots* escuchados y vistos en radio y televisión, respectivamente, han ejercido influencia al momento de decidir su voto. (Ver gráfica en la p. 247).

4.4 Análisis de los resultados de las encuestas.

De acuerdo con el ejercicio de investigación realizado, se practicaron un mil encuestas de conformidad con el formato que consta en el capítulo de Anexos del presente (Anexo 5), las cuales estuvieron dirigidas a personas mayores de edad, es decir, en posibilidades de ejercer sus derechos políticos y quienes de acuerdo con la edad, debieron haberlo ejercido por lo menos en una ocasión.

Como parte de la continuidad de lo tratado en el Acápite anterior, la encuesta en análisis se refiere al “Papel de los *spots* en radio y televisión en materia electoral”, cuyos resultados se analizan a continuación.

Con respecto al ítem número 4, relacionado a si se ha escuchado *spots* en materia electoral en radio, la mayoría de los encuestados afirmó que sí (889), mientras que 108 señalaron lo contrario, existiendo tres respuestas nulas.

Asimismo, existe un porcentaje ligeramente mayor, en cuanto a la respuesta dada al ítem número 5 que planteó si alguna vez ha observado *spots* en materia electoral en televisión; obteniéndose 915 respuestas afirmativas, mientras que las negativas llegaron a 82, con dos nulos y una sin contestar, lo que de alguna manera demuestra que son más vistos los *spots* en materia electoral en la televisión que los escuchados en radio.

Especial mención se hace respecto de las respuestas otorgadas al ítem número 10, que se refiere a si la información recibida por medio de los *spots* en radio y televisión han influido en el momento de decidir el voto, y como resultado se obtuvo una mayoría –aunque no muy amplia- respecto a que los *spots* no han ejercido influencia en los electores, al momento de ejercer su voto.

Seiscientos siete encuestados contestaron que la información que han recibido por medio de *spots* tanto en radio como en televisión, ha influido para decidir su voto, mientras que 384 señalaron lo contrario. Una encuesta no fue contestada, mientras que ocho resultaron nulas.

A este respecto observamos una estrecha relación entre los postulados que por una lado ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar los Recursos interpuestos por algunos de los actores sociales con motivo de la reforma electoral en estudio, haciéndose señalamientos respecto a la influencia que pueden ejercer los contenidos de inserciones en radio y televisión encaminadas a influir en la decisión de los electores, tal como se ha señalado en el acápite anterior. (Véase Notas 236 a 248 del presente).

Respecto de las respuestas obtenidas al ítem número 6, la mayoría consistente en 542 respuestas, fueron estar en desacuerdo en cuanto a que los *spots* proporcionan información respecto a los candidatos a ocupar algún puesto de elección popular, mientras que una minoría de 452 dijeron que no, obteniéndose cuatro respuestas nulas y dos no contestadas.

Relevante resulta el contenido de lo contestado en el ítem 7, dado que sólo 567 respuestas manifestaron que han recibido información de algún partido político por medio de la radio y la televisión, en contraste 427 personas contestaron negativamente.

Por lo que toca a la pregunta 8, 759 encuestados contestaron que la información que reciben de los *spots* en radio y/o televisión respecto de los candidatos, no es la que desea conocer. En contraste con este dato, 239 señalaron que sí es la que desean conocer.

La respuesta a este ítem, guarda estrecha relación con la mayoría de las respuestas que los encuestados anotaron libremente a la pregunta 11, como se mostrará a continuación.

Con relación a la pregunta 9, muy parecida a la anterior, pero en esta ocasión se pregunta no de información de partidos, sino de candidatos, un porcentaje alto, de 658 encuestados, señalaron que la información recibida por medio de *spots* en radio y televisión respecto a los candidatos a ocupar algún puesto de elección popular, no es la que desea conocer. En cambio, 339 manifestaron

que dicha información sí es la que deseaban conocer. En este caso, dos respuestas se anularon y un encuestado no contestó.

En el ítem número 11 se preguntó a los encuestados qué tipo de información le gustaría recibir con relación a los candidatos, y podemos encontrar respuestas muy variadas, tales como las siguientes:

“Las medidas específicas de cómo se pretende llegar a los objetivos establecidos”.

“Sería útil la información acerca de lo que son capaces y de lo que realmente pueden hacer”.

“Conocer propuestas que los candidatos realmente vayan a cumplir, ya que siempre terminan siendo promesas y desde un punto de vista personal sólo queremos gobernantes sinceros”.

“Información referente a candidatos que no sean inadecuados, es decir, que cuenten con estudios”.

“Porque sólo dicen lo que les conviene e informan y prometen cosas que no cumplen”.

“Propuestas más específicas”.

“Cuáles son sus conocimientos y en qué materia”.

“Tener más información de otros cargos que han tenido, conocer más acerca de los aspectos económicos y conocer si tienen empresas y propiedades que presupongan que durante su cargo se hayan dirigido con honestidad y eficacia”.

“Sobretudo a lo que se comprometen y cómo lo van a realizar, ya nada más es pura publicidad de a la sociedad le toca pasar, ya que dichos recursos para los spots se pueden utilizar en otras cosas a beneficio de la sociedad”.

“Una semblanza más específica de ellos como nivel de estudios, puestos que ha ocupado últimamente, etcétera.”

“Estudios profesionales y escuela o universidad de la que se gradúa, proyectos ciudadanos y lugar de nacimiento y domicilio. Lo último para saber que no es ajeno a la problemática político-social en la que está integrada tal o cual región.”

“Los mecanismos mediante los cuales podrán obtener sus propuestas. La cantidad de dinero que destinarán a cada proyecto e información sobre sus integrantes del gabinete.”

“Saber cuál es el trabajo que realizan.”

“La información tendría que ser más veraz, dicen puras mentiras en sus campañas, roban lo que se les da para las mismas y no cumplen con sus promesas.”

“Cargos anteriores, nivel de estudios, planes a futuro al llegar al cargo.”

“De dónde es, qué estudios tiene, su propuesta para mejorar y cuál es su gabinete”

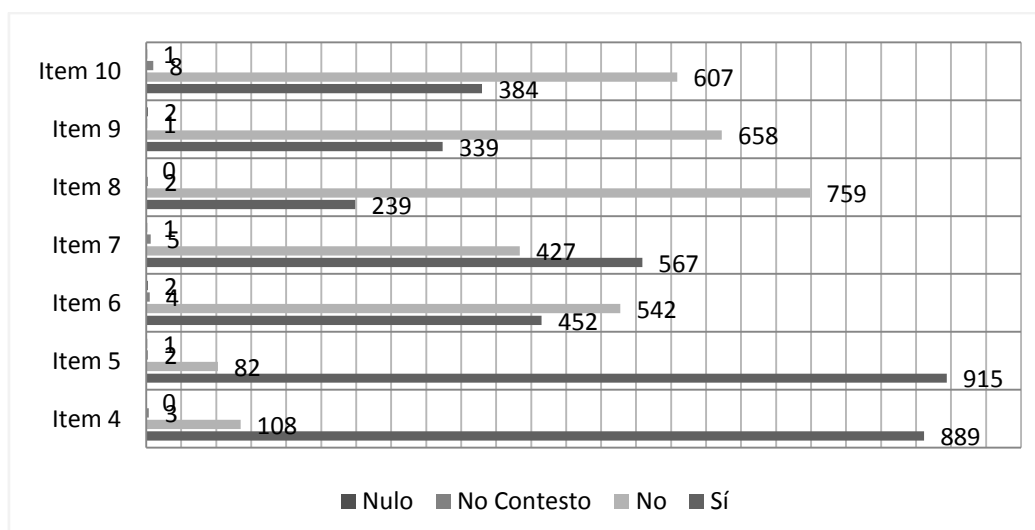
“Su trayectoria como político y propuestas diferentes a las de los demás candidatos.”

“Más propuestas, qué nivel van a desempeñar como representantes de gobierno, que digan la verdad y qué han hecho hasta ahora.”

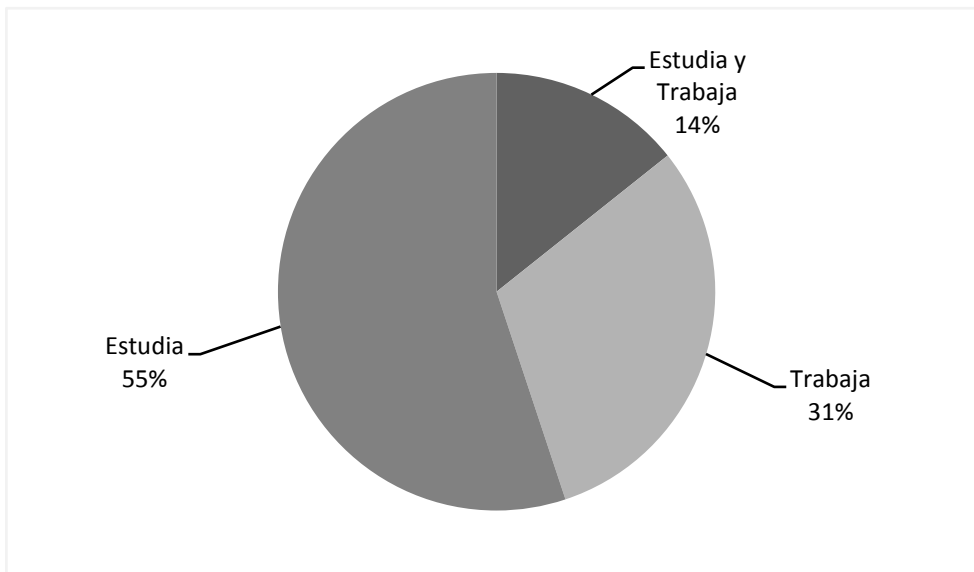
“Sus referencia tanto laborales como personales, en realidad cuál es su meta a mediano o largo plazo y cómo pueden verdaderamente influir en el país.”

De las anteriores respuestas podemos concluir que muchos de los encuestados se encuentran interesados en conocer el tipo de preparación profesional que ostentan los candidatos, así como lo relativo al cumplimiento de sus propuestas partidistas y de gobierno.

Gráfica general. Marco de Influencia de los Spots en Radio Televisión

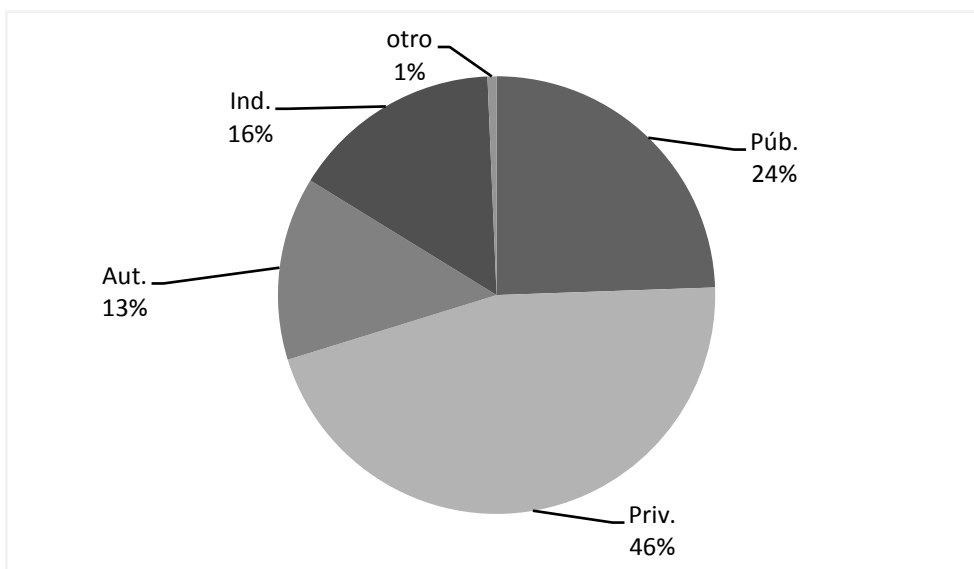


Gráfica del Universo de actividad de encuestados(Ítem 1)



Como puede observarse, de acuerdo con el perfil de las personas encuestadas, la mayoría se dedica a actividades escolares (estudiantes), porcentaje que unido al de las personas que a su vez trabajan, es decir, que al tiempo que estudian, se encuentran prestando sus servicios laboralmente, aumenta en un 69%. Por su parte, de los encuestados, sólo un 31% se dedica a actividades productivas.

Gráfica de actividad laboral de los encuestados (Ítem 2)



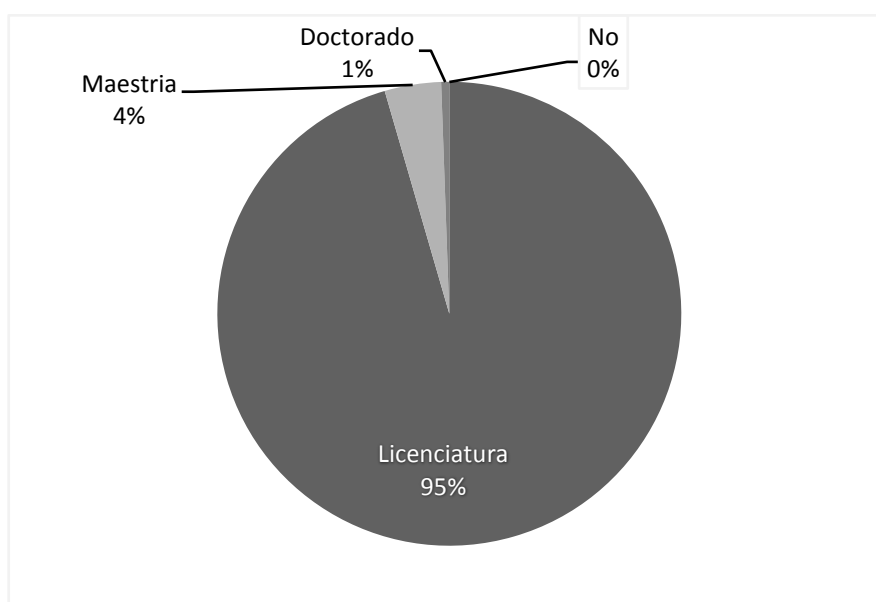
Con la gráfica anterior, se da cuenta respecto de los tipos de actividades laborales que desarrollan los encuestados, por lo que encontramos que el

mayor porcentaje se refiere a actividades desarrolladas en el sector privado, con un 46% de personas.

Por su parte, en actividades del sector público, se desempeña un porcentaje del 24%.

El 13 % se dedica a prestar sus servicios para organismos autónomos, mientras que el 16 % se dedica a trabajar de forma independiente, y sólo el 1% contestó dedicarse a otras actividades, es decir, 10 personas.

Gráfica de Nivel de escolaridad de encuestados.



Del universo de personas encuestadas, el 95% refirieron poseer estudios de licenciatura, mientras que sólo un 4% poseen el grado de maestros y un universo mínimo, el de doctorado, es decir, 10 personas.

Con relación a la Encuesta antes señalada, a continuación se describe la Metodología correspondiente para su realización.

Resumen.- Como objetivo, tenemos el describir el diseño de la muestra operativa y el tratamiento de la información empleada para desarrollar la encuesta *“El papel de los spots en radio y televisión en materia electoral”*.

En cuanto al material y métodos, se trata de una encuesta cuyo diseño permite realizar inferencias de carácter individual en cuanto a cada uno de los encuestados, cuya representatividad se encuentra establecida en la mayoría de edad. De esta forma, la población objeto del estudio lo fue personas mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Por lo que respecta a los resultados, se realizaron un mil cuestionarios, de los cuales se obtuvo un resultado de no respuesta mucho menor de lo esperado, tal y como se observa en la gráfica general,²⁵¹ en cuyo caso fue un porcentaje menor al 0.5%.

Objetivos del Estudio.- La encuesta “*El papel de los spots en radio y televisión en materia electoral*” tuvo como objetivos generales: 1) Obtener información relativa a la recepción de *spots* en materia electoral, tanto en radio como en televisión; 2) Recabar datos respecto de la percepción de la gente, en cuanto a los contenidos de los *spots* en materia electoral; y 3) Establecer en qué grado la información recibida por medio de *spots* en radio y televisión en materia electoral ejerce influencia en los electores, al momento de decidir su voto.

Material y Métodos (Instrumento de captación).- El instrumento de captación, fue elaborado con base en los métodos sugeridos por Earl Babbie,²⁵² de tal forma que se trata de un cuestionario *autoadministrado*²⁵³ que contiene preguntas de las denominadas “cerradas”, es decir, que al encuestado se le pide contestar sólo en uno de los dos sentidos de las preguntas, cuyas respuestas son categóricas, puesto que sólo admiten un “sí” o un “no”, o incluso, un “de acuerdo”, o un “en desacuerdo”, y además con la característica de que el instrumento es individual.

251. Véase Gráfica General, disponible en la p. 247 de la presente investigación.

252. BABBIE, Earl, *op. cit.*, nota 173, pp. 191-207 y 341-373.

253. Mediante este método, se solicita a los encuestados que sean ellos personalmente, quienes completen el cuestionario, en cuyo caso, se incluye una técnica denominada “cara a cara”. Para mayor abundamiento en cuanto a este método, véase Babbie, *op. cit.*, nota 173, p. 345.

Cobertura temática del cuestionario individual.- La encuesta se aplicó a informantes adecuados, es decir, mayores de 18 años de edad, miembros de nuestra sociedad. Este cuestionario permitió conocer algunos datos generales de los entrevistados, tales como su escolaridad y trabajo. Asimismo, en cuanto a las preguntas relativas al fondo de la cuestión, cada informante señaló la percepción que ha tenido en cuanto a los *spots* en radio y en televisión; los contenidos de los mismos en relación a la información recibida de los candidatos a ocupar algún puesto de elección popular y de los partidos políticos. Finalmente y de la mayor importancia, en cuanto al grado de influencia que ejercen los mencionados *spots* en los encuestados, al momento de decidir su voto.

Población Objetivo.- Como ya se mencionó, lo fueron personas mayores de 18 años, de característica flotante en el Distrito Federal y Estado de México, principalmente de los Municipios de Netzahualcóyotl y Ecatepec.

Esquema de selección.- Particularmente, se trató de personas mayores de edad, es decir, en plena aptitud de ejercer plenamente sus derechos políticos.

Estrategia operativa.- Para el caso, se requirió principalmente de personal operativo encargado de realizar las entrevistas, contándose en este caso, con cuarenta encuestadores para tales efectos y un coordinador, cuya función fue la de realizar la planeación y recolección de datos, así como la validación de los mismos y su tratamiento.

Tratamiento de la información.- Incluyó la codificación de los cuestionarios, la captura de la información, depuración y elaboración de las gráficas correspondientes a los resultados obtenidos en las respuestas a las preguntas formuladas en esta encuesta, tal y como se aprecia líneas arriba, resultado de un coordinador de captura y estadística y dos codificadores a cuyo encargo estuvo la recepción de la información, revisión y resaltar los códigos de respuesta registrados por cada encuestador para cada ítem, de tal forma que ello facilitara su registro estadístico y posterior captura.

4.5 Propuesta personal.

Después de haber descrito desde un inicio los antecedentes que motivaron la reforma electoral de 2007 a nuestra Constitución y la reforma legal al COFIPE en 2008, así como haber transcurrido por las cuestiones que la doctrina nos ha aportado a lo largo del devenir jurídico y los análisis a los resultados electorales de la más reciente elección intermedia, la del año 2009, podemos establecer que las reformas que motivan la presente investigación y que en su momento fueron duramente atacadas por empresas, empresarios, comunicadores y algunos políticos, podemos establecer que el Estado mexicano, por medio de sus instituciones y los poderes que las encabezan, en lo particular el Legislativo, ha llevado a cabo una reforma que si bien es cierto no es del todo lo más acabado que podamos desear, sí por lo menos se enfocó a proporcionar mayor equidad política y democrática a nuestros procesos electorales.

Desde luego que estamos hablando de una tarea tendiente a crear instituciones más democráticas, más equitativas y transparentes, dentro de un Estado de derecho que, como el nuestro, se precia de serlo.

Así lo ha manifestado el Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Ramón Cossío, al establecer que “Se trata de un modelo de convivencia social y política en el que las personas (ciudadanos y autoridades) saben cuáles son sus derechos y sus obligaciones a partir de las disposiciones del orden jurídico, y no así de las decisiones de los sujetos socialmente poderosos o de los gobernantes que ejercen poder público.”²⁵⁴

254. COSSÍO, D. José Ramón, “Transparencia y Estado de Derecho”, en Ackerman, John M., coordinador, *Más Allá del Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Estado de Derecho*, op. cit., nota 213, pp. 101-102.

Habida cuenta de que precisamente algunas personas socialmente poderosas, al no existir un control constitucional que luego reguló el COFIPE, hicieron uso de ese poder, a través de los medios de comunicación social, para que por medio de la transmisión de *spots* de radio y televisión, se ejerciera una determinada influencia en la población, tendiente a establecer, modificar o crear criterios a partir de lo que se transmitía en dichos mensajes.

Es precisamente que en el ejercicio del poder, podemos encontrar a diversos actores, en nuestro caso, por una parte, lo encontramos con la figura presidencial y todo lo que ello implica, principalmente mientras gobernaba el partido hegemónico, y por otra, los factores reales de poder, como ya se ha mencionado, en particular a los medios de comunicación, tal y como lo señala Liliana de Riz, quien puntualiza que “La concentración del poder –el hiperpresidencialismo- y la consiguiente tendencia a gobernar por decreto alimentan una lógica de la competencia contradictoria con el objetivo de institucionalizar el régimen político, ya que su consecuencia más visible es el debilitamiento de las ya frágiles instituciones.”²⁵⁵

La reforma electoral efectivamente ha afectado a ciertos sectores de la población, y es precisamente quienes se duelen de la reforma en la que, por una parte se establecieron límites al libre ejercicio de la manifestación de las ideas, por algunos de los sectores poderosos de la población cuestionadas, y por otra parte, al libre ejercicio de actividades de carácter comercial, mismas que particularmente hablando, son ejercidas por las dos grandes cadenas televisoras que dentro de su estructura también cuentan con cadenas de radio.

Efectivamente podemos establecer que, con la reforma electoral en estudio se vieron mermados sus ingresos de manera importante, puesto que hasta antes de la misma, los partidos políticos, por una parte y personas físicas o jurídicas, por la otra, hacían grandes negocios al contratar espacios en radio y televisión, tendientes a transmitir mensajes, programas, *spots*, con la finalidad de ejercer

255. RIZ, Liliana De, “Políticas de reforma, Estado y sociedad”, en NOHLEN, Dieter, (coordinador) *Democracia y neocrítica en América Latina, en defensa de la transición*, Iberoamericana, Madrid, 1995, p. 63.

determinada influencia en la población, influencia que bien podría o no ser determinante al momento de emitir su voto.

Sin embargo, la reforma en estudio, en relación con la libertad de expresión, se encuadra dentro de los límites de la legalidad. Al respecto, Duverger establece que “El principio de legalidad y la jerarquía de las normas jurídicas garantizan en cada grado esta limitación de los gobernantes y dan a los gobernados los medios necesarios para oponerse a los actos ilegales.”²⁵⁶

Con base en lo anterior, no existe controversia en relación a que se esté violentando el derecho de la libre manifestación de las ideas, puesto que, en caso de que así sea, existen los mecanismos a efecto de hacerlos valer, en contra de la violación al principio de legalidad por parte del Estado, como lo es en este caso, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del ciudadano, también resultado de la reforma en análisis.

Desde nuestro punto de vista, la última reforma electoral, crea las condiciones para afianzar una transición democrática con miras a un futuro todavía mejor, que implique dentro de otras cuestiones, una nueva reforma que venga a cubrir las deficiencias mostradas en aquella, misma que pretende aportar una mayor equidad en cuanto al acceso a los medios de comunicación social, por parte de partidos políticos de menores recursos y alejando de cualquier tipo de partido, es decir, grande o pequeño, pobre o con recursos suficientes, a los inversionistas y a los dueños de esos medios de comunicación.

“La transición a la democracia (transición y democratización) incluye, en primer lugar, la introducción de una competencia libre y pluralista de partidos políticos y de elecciones universales y libres para ocupar mandatos y funciones públicas.”²⁵⁷

256. DUVERGER, Maurice, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, 5ª Edición española, Ariel, Barcelona, p. 113.

257. NOHLEN, Dieter, (Coordinador), *op. cit.*, nota 255, p. 11.

Si bien es cierto que la reforma en estudio trajo mejores condiciones de equidad hacia los partidos políticos en cuanto al acceso a los tiempos del Estado y en consecuencia a los medios de comunicación, también lo es que una futura reforma, bien podría incrementar los porcentajes que otorga nuestra Constitución y el COFIPE a los partidos, reforma en la que se podría incluir, dentro de esa equidad, un mayor porcentaje proporcional e igualitario para todos los Institutos políticos y un menor porcentaje, en proporción a sus respectivas fuerzas políticas, demostradas en el más reciente periodo electoral.

Como podemos ver hasta ahora, la reforma electoral de 2007-2008 buscó entre otras cuestiones mejores equilibrios entre las distintas fuerzas políticas del país por medio de la equidad entre los partidos políticos, tal y como lo afirma Ackerman al señalar que “La reforma constitucional en materia electoral de 2007, y la aprobación de las nuevas versiones del COFIPE, la LGSMIME y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en 2008, implicaron un primer esfuerzo por reconstruir y recomponer el ámbito electoral en el país. Con estas reformas, numerosas disposiciones que antes existían únicamente a nivel jurisprudencial o en la legislación secundaria, se elevaron al nivel constitucional.”²⁵⁸

Como un ejemplo de lo manifestado por este investigador, encontramos que el anterior COFIPE contenía dentro de su articulado la prohibición para llevar a cabo contrataciones de espacios en radio y televisión en materia electoral, siendo que la reforma al artículo 41 constitucional recompone la deficiencia antes anotada.

Por otra parte, no pasa desapercibido para Ackerman que:

“La reforma constitucional en materia electoral de 2007 pretende erigir un triple blindaje del espacio público frente a las posibles intervenciones externas en las campañas políticas. Protege a los candidatos en los

258. ACKERMAN, John M., “El Derecho Electoral en México”, en *Nuevos Escenarios del Derecho Electoral: Los retos de la Reforma de 2007-2008*, por Ackerman John M. (coordinador), IJ, UNAM, México, 2007, p .XIV.

partidos políticos de la intervención indebida de los medios de comunicación, de las autoridades gubernamentales y del sector privado. Estos cambios representan un avance importante en cuanto a la democratización en México y si están bien implementadas deberían ayudar a prevenir otra crisis de legitimidad como la experimentada durante las elecciones presidenciales de 2006.”²⁵⁹

Como ha quedado precisado en capítulos anteriores, la prohibición para adquirir o comprar tiempo aire en radio y televisión, permite un mayor equilibrio entre las distintas fuerzas políticas de nuestro país, puesto que hasta antes de la reforma en cuestión, “... Los medios no se comportan como simples espectadores en las campañas electorales, sino que inciden de manera determinante en los resultados.”²⁶⁰

El comentario antes mencionado confirma por una parte, los resultados de la encuesta a la que se ha hecho referencia en el acápite precedente, puesto que los *spots* informativos tanto de radio y televisión de alguna manera ejercen influencia en el electorado al momento de manifestar su decisión política por medio del voto, y por la otra, el poder demostrado por las televisoras y radiodifusoras hacia el electorado, lo que de alguna forma puede llegar a determinar el sentido de una elección.

Lo antes precisado, fue lo que motivó la reacción por parte de algunos empresarios y empresas, incluso de los comunicadores y diversos personajes políticos del país; algunos de ellos interponiendo juicios de amparo en contra de la reforma comentada, otros, como los partidos políticos interponiendo acciones de inconstitucionalidad.

259. *Íbidem*, p. XXII.

260. *Íbidem*, p. XXIII.

Unos y otras, como se ha precisado en acápites anteriores fueron resueltos por nuestro máximo tribunal negando el amparo a los quejosos, así como también negando la razón a los partidos políticos accionantes.

Lo anterior, porque “No queda lugar a dudas de que lo que se prohíbe es la contratación de mensajes por particulares, no la expresión de opiniones por parte de comunicadores.”²⁶¹

La anterior afirmación de Ackerman se encuentra debidamente sustentada, puesto que así lo ha definido el máximo tribunal en materia electoral con la jurisprudencia número 30/2009 que a continuación citamos:

Jurisprudencia 30/2009

RADIO Y TELEVISIÓN. LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR PROPAGANDA ELECTORAL NO TRANSGREDE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE LOS CONCESIONARIOS.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º y 41, base III, Apartado A, de la Constitución Política Federal; 38, párrafo 1, Inciso p); 49, párrafos 3 y 4; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción para contratar propaganda política-electoral en radio y televisión, en el territorio nacional o extranjero, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, no implica la transgresión a las libertades constitucionales de expresión, información y comercial de los concesionarios, toda vez que es una prohibición establecida por el propio Constituyente Permanente, atento a que el primer precepto constitucional invocado establece que todo individuo gozará de los derechos fundamentales que le otorga la Constitución, los que solo*

261. *Ibidem*, p. XXVI

*podrán restringirse o suspenderse en los casos que ésta prevé.*²⁶²

Cabe precisar en este momento, que la Sala Superior en sesión pública celebrada el 7 de octubre de 2009, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

La jurisprudencia que se ha citado concuerda como se podrá observar, con el voto en contra del Ministro Sergio A. Valls Hernández en el amparo en revisión 517/2008, que fue del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²⁶³

A este respecto, no queda ninguna duda en cuanto a que a partir de la reforma constitucional de 2007 y la Legal de 2008 en materia electoral, ni las personas físicas o jurídicas ni los partidos políticos o sus candidatos podrán llevar a cabo la contratación de tiempo aire en radio y televisión, puesto que, a partir de dicha reforma es el Instituto Federal Electoral a quien corresponde el control, operación y distribución del tiempo aire que corresponde al Estado, en los términos precisados por el COFIPE y que se han analizado en el Capítulo 2 de la presente investigación.

Lo anterior también fue ratificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la jurisprudencia 23/2009, cuyo texto es el siguiente:

Jurisprudencia 23/2009

RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL UNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.- *De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y*

262. LIBRO BLANCO, *op. cit.* nota 194, p. 152.

263. Véase al respecto la nota 240 en la p. 232.

*Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.*²⁶⁴

Al respecto se pronuncia John Ackerman, quien establece que:

“La reforma electoral no restringe la libertad de expresión. Al contrario, garantiza el libre intercambio de ideas e información confiable al prohibir la intervención indebida tanto del gobierno como del sector privado en los procesos electorales. En una elección verdaderamente democrática debe ganar quien convence a la ciudadanía por la fuerza de sus argumentos, no quien tenga más amigos con dinero, mayor respaldo gubernamental o un mejor entrenamiento en la calumnia y la agresividad contra el adversario.”²⁶⁵

Sin embargo, como es sabido, los propios medios de comunicación pretendieron impedir esta reforma, ejerciendo todas las facultades que como poder fáctico han sabido emplear, específicamente el poder ejercido a través de los medios (mediático), pretendiendo impedir los límites que se cernían sobre ellos.

264. LIBRO BLANCO, *op. cit.* nota 194, p. 151.

265. ACKERMAN, *Nuevos Escenarios, op. cit.*, nota 258, p. XXVI.

“Ante estas voces, los medios, en acuerdo con las dirigencias de los partidos, impidieron cualquier reforma electoral previa al proceso electoral de 2006, pues sabían que cualquier deliberación sobre una reforma electoral debía comprender el tema de medios, y ellos no estaban dispuestos a ceder privilegios, entre otros y muy importante es: quedarse con más del 65% de todo el financiamiento público y privado de todos los partidos por concepto de cobro de derechos de transmisión de propaganda política. Por eso rechazaron cualquier reforma, y después ‘madrugaron’ con la ‘ley Televisa’ en 2006.”²⁶⁶

No se omite señalar que los medios de comunicación, concesionados y permisionados, no generan impuestos en efectivo hacia el estado, razón por la cual es éste quien, como titular de un bien de la nación se encuentra en libertad de disponer, en los términos del artículo 1º de nuestra Constitución Federal, las modalidades al ejercicio de los derechos ciudadanos.

Acertadamente Stephen Holmes señala cómo actúan los factores de poder dentro del Estado Constitucional, al decir que:

“Los poderosos optan por gobernar con apego a las leyes cuando es estrategia a la vez magnífica y estabiliza su dominio. Las leyes que magnifican el poder, estrictamente hablando, no son instrumentos del poder sino herramientas que sirven a las ambiciones de poder.”²⁶⁷

En otras palabras, mientras las diversas leyes de un país sean adecuadas para los factores de poder, dentro de los cuales se encuentra la clase empresarial, no existen desavenencias entre el ejercicio de dicho poder y el ejercicio del derecho, sin embargo, el poder legislativo a través del constituyente tomó la determinación soberana de modificar la Constitución Federal impidiendo la

266. CÁRDENAS, Jaime, “Sociedad Civil Ausente y Partidocracia Presente”, en ACKERMAN, *Nuevos Escenarios*, op. cit., nota 258, p. 69.

267. HOLMES, Stephen, “Linajes del Estado de Derecho”, en ACKERMAN, *Más allá del Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas...*, op. cit., nota 213, p. 79).

contratación de espacios en radio y televisión a uno de los factores sociales que han intervenido a lo largo de la historia en los procesos electorales, como lo es el poder del dinero.

Abonando a lo anterior, Zagrebelsky establece que “El estado soberano no podía admitir competidores. Si se hubiese permitido una concurrencia, el estado habría dejado de ser políticamente el <<todo>> para pasar a ser simplemente una <<parte>> de sistemas políticos más comprensivos, con lo que inevitablemente se habría puesto en cuestión la soberanía, y, con ello la esencia misma de la estabilidad.”²⁶⁸

En virtud de lo cual en el caso mexicano, nuestro Congreso al llevar a cabo esta reforma en estudio, ha tomado en cuenta la relación que existe entre lo dispuesto por el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, el derecho fundamental de la libertad de expresión, consagrado por el artículo 6º, con el artículo 41 también constitucional, en su base III, apartado A, lo que representa en términos de la Teoría del Realismo Jurídico, “la coexistencia de valores y principios, sobre la que hoy debe basarse necesariamente una Constitución para no renunciar a sus cometidos de unidad e integración y al mismo tiempo no hacerse incompatible con su base material pluralista, exige que cada uno de tales valores y principios se asuma con carácter no absoluto, compatible con aquellos otros con los que debe convivir.”²⁶⁹

Tal pareciera que la reforma multicitada efectivamente establece esa relación de coexistencia entre el derecho fundamental de la libertad de expresión, con el derecho fundamental de ejercer actos de comercio y los derechos político-electorales del ciudadano, dentro de los cuales queda comprendido el artículo 41 constitucional en su base III, apartado A, de tal suerte que dicha convivencia se refiere a que en el momento de nuestros procesos electorales, tanto en precampaña como campaña prevalezcan los valores jurídicos elementales de legalidad equidad e igualdad, entre otros que debe regir dicho proceso electoral puesto que todo ello redundará en el fortalecimiento de nuestra democracia.

268. ZAGREBELSKY, Gustavo, *El Derecho Dúctil. Ley, Derechos, Justicia*, Sexta Edición, Trotta, Madrid, 2005, p.10.

269. *Ibidem*, p.14.

No obstante lo hasta aquí escrito y demostrado, todavía existen opiniones encontradas, tal como considera la investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de nuestra máxima casa de estudios María del Pilar Hernández,²⁷⁰ quien referente a la libertad de expresión en relación a la reforma constitucional y legal, considera que nuestro país tiene un serio compromiso con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, particularmente con su artículo 19, así como otros instrumentos jurídicos internacionales ya abordados en el Primer Capítulo del presente trabajo.

Hernández señala que se ha legalizado una limitación a esa libertad y menciona que “Toda vez que la cuestión se encuentra *sub judice*, sin eximirme de reconocer que sí personalmente considero que existe una extralimitación que el propio constituyente cometió y, consecuentemente, deviene en inconstitucional, ...”²⁷¹

La reforma electoral todavía no está acabada, puesto que como ha quedado señalado anteriormente, el IFE ha implementado procedimientos especiales sancionatorios, por violaciones a esta reforma electoral en relación con la libertad de expresión y la contratación de espacios en radio y televisión de manera ilegal, tan es así que, el Presidente Felipe Calderón “... Se manifestó ayer en favor de que sean eliminadas, en los medios electrónicos de información, las ‘formas subrepticias’ de compra de tiempo para impedir la publicidad disfrazada.

‘De cara a la elección de 2012, Calderón estimó necesario resolver este desafío antes de que se realicen los comicios presidenciales y evitar preocupaciones posteriores.’²⁷²

Estamos a tres años de que se decretó la Reforma Constitucional en relación a los medios de comunicación y la legal en los mismos términos, y no obstante

270. La Dra. María del Pilar Hernández, es Investigadora Titular en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

271. HERNÁNDEZ, María del Pilar, “El Tribunal Electoral y el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales”, en ACKERMAN, *Nuevos Escenarios...*, *op. cit.*, nota 258, p. 287.

272. Diario *Reforma* del Viernes 15 de Octubre de 2010, Sección Nacional, p.6.

ello, todavía hemos sido testigos de diversa propaganda en los medios electrónicos de comunicación, que pudiera ser calificada de violatoria tanto de nuestra Constitución como de la norma legal, sin embargo, esto no ha sido completamente así, tal y como lo resolvió el Instituto Federal Electoral en el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-122/2010, en el cual actuó como recurrente el Partido Acción Nacional; recurso que se interpuso en contra de la decisión del IFE de no sancionar los *spots* en los que aparecía Andrés Manuel López Obrador, realizando actos que bien podrían considerarse de precampaña con miras a la elección presidencial del año 2012.

La resolución al recurso de apelación comentado, señaló no proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de dicho Instituto medidas cautelares consistentes en suspender los *spots* señalados, mas sin en cambio, curiosamente el mismo IFE decidió sancionar al Partido del Trabajo en virtud de no ajustarse a las pautas previamente autorizadas por dicho Instituto.

Desde nuestro punto de vista, los *spots* referidos efectivamente pudieran ser considerados como actos anticipados de campaña, ya que los mismos medios de comunicación, tanto radio como televisión, se han encargado de “crear” una expectativa en una parte de la población, para considerar al personaje señalado como efectivo contendiente para disputar la presidencia de la República en el año 2012.²⁷³

Lo anterior, sin hacer mención alguna a lo relativo a la difusión que realiza la prensa escrita, tanto en diarios de circulación local o nacional, como en revistas de toda índole, inclusive de carácter social.

La reforma electoral que ha motivado la presente, desde luego que no violenta el derecho de libertad de expresión de los mexicanos, ni de las personas físicas ni de las personas jurídicas, ni de comunicadores, ni de la sociedad civil en general, tal y como ha quedado debidamente demostrado a lo largo de los capítulos que anteceden.

273. Al respecto véase la Resolución al recurso SUP-RAP-122/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se ha buscado justicia y equidad en los procesos electorales, entendida aquella "... como conformidad a la ley; al individuo se le exige, para que la justicia sea hecha, que respete la Ley. La justicia se convierte en legalidad."²⁷⁴

Así lo define Zagrebelsky, puesto que lo pretendido con esta reforma, no es lograr la justicia por ser justa en sí misma, sino porque se encuentra reconocida en la legalidad de nuestro derecho iuspositivista, es decir, la norma legal emana y reglamenta a la norma fundamental, como sucedió con el COFIPE en relación al artículo 41 de la Constitución Federal.

El Estado mexicano, por medio del Poder Legislativo, en su carácter de Constituyente, realizó una reforma constitucional quizá para algunos polémica, pero necesaria para la mayoría del pueblo mexicano, en virtud de que uno de los principios fundamentales de cualquier nación es la democracia y, desde este punto de vista, se ha entrado dentro de una ponderación de los derechos consagrados en el artículo 6° constitucional, en relación con la reforma al 41 también constitucional, en relación con el 5°, es decir, que por una parte se enfrentan nuestro derecho de libertad de expresión, el derecho de libre comercio con el principio de la equidad, todo ello, se circunscribe dentro del marco del artículo 1° de nuestra Norma Suprema.

De igual forma, el contenido de la norma legal en materia electoral, no violenta las garantías individuales antes mencionadas por las mismas razones. Más aun, han quedado debidamente sustentadas acorde al contenido de lo estipulado por la constitucional.

En la práctica jurisdiccional, así lo han resuelto tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como ha quedado demostrado líneas arriba, aunque ello implique ir en contra de lo que afirma Sartori al decir que "... la videopolítica y la videodemocracia llegaron para quedarse."²⁷⁵

274. ZAGREBELSKY, Gustavo, *La idea de Justicia*, Trotta, Madrid, 2003.

275. SARTORI, Giovanni, *Ingeniería Constitucional Comparada, Una Investigación de Estructuras, Incentivos y resultados*, Tercera Edición, FCE, México, 2003, p.164.

Los alcances de la reforma electoral que se analiza, no se han podido apreciar en su totalidad, por lo que debe considerarse que no ha concluido, puesto que actualmente hemos podido apreciar diversas cuestiones relativas a los medios de comunicación y su influencia en la sociedad, en materia electoral y, particularmente entre otras, con relación a los mensajes que se transmiten por medio de las llamadas redes sociales, mismas que no tienen un control por parte de autoridad alguna, aunque algunos de los mensajes que se han transmitido y circulado por la red, han sido criticados por el IFE y éste ha solicitado que dejen de transmitirse, lo cual no es factible que suceda cuando los autores de las transmisiones sean desconocidos, constituyendo lo que el Maestro Jesús Castillo Sandoval ²⁷⁶ ha llamado “Propaganda prohibida que no es posible de ser sancionada”. ²⁷⁷

De igual manera encontramos propaganda electoral en los mensajes comerciales y *spots* que transmiten las salas cinematográficas, mensajes que encuentran su recepción en millones de personas cautivas como auditorio de éstas.

Y qué decir, cuando al referirnos al tema de la equidad encontramos que al momento de dar una noticia, los reporteros, al amparo de la libertad de expresión, hacen señalamientos en materia electoral, sobre partidos políticos y sobre candidatos a ocupar algún cargo de elección popular. Así lo ha advertido Andrade, al decir que “... en los programas informativos pueden entrar en colisión el valor de la preservación de la equidad en el tratamiento de los partidos y el de la libertad de expresión respecto a la manera como los medios valoran las noticias y las presentan al público.”²⁷⁸

Los medios y comunicadores tienen libertad de expresión, como se ha dicho,

276. El Maestro Jesús Castillo Sandoval, actualmente es el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México.

277. CASTILLO, Sandoval Jesús, “Propaganda Prohibida Sancionable VS. Propaganda Prohibida que no es Posible ser Sancionada”, *Ponencia presentada en el Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral*, organizado por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, México, 10 de noviembre de 2010.

278. ANDRADE, Sánchez J. Eduardo, *Derecho Electoral*, Oxford University Press, México, 2010, p. 173.

y no podría ser coartada en aras de la equidad en el trato hacia los partidos o candidatos, lo cual debería ser así asimilado por las empresas de radio y televisión, puesto que hasta la fecha, ninguna institución administrativa o jurisdiccional, ha cuestionado los noticieros y, en general, los programas informativos en donde se transmiten noticias en las que se incluyen notas en materia electoral que hacen alusión tanto a partidos como a candidatos e, inclusive, a personajes que aun no se han definido como tales, pero que en cambio realizan actividades que bien podrían ser consideradas como actos anticipados de campaña, como lo es actualmente el caso de Andrés M. López Obrador o Enrique Peña Nieto.

APÉNDICE

A continuación se enumeran los cinco Anexos que a lo largo del presente trabajo fueron mencionados, con el objeto de que el lector tenga una aproximación más exacta respecto de los contenidos de los mismos.

Como ANEXO 1 tenemos la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales²⁷⁹ de cuyo contenido se desprenden las razones por las cuales se realizó esta reforma y su antecedente, la reforma Constitucional del año 2007.

Como ANEXO 2, se presentan dos modelos de pauta, elaborado por el Instituto Federal Electoral. Las Pautas son o consisten precisamente en un rayado dentro del cual se encontrarán anotados diversos datos, tales como los nombres de los partidos políticos, sus colores representativos, la distribución de los diversos tiempos, fechas y horarios, las estaciones de radio y canales de televisión, así como la duración en minutos y segundos, de lo que se ha distribuido para el uso de los propios partidos para las precampañas y campañas electorales y, de igual forma, para el uso de los tiempos del Estado fuera de los procesos electorales. Corresponde al Comité de Radio y Televisión del IFE la aprobación y elaboración de las mismas.

La información que se encuentra contenida en los ANEXOS 3 y 4 del presente trabajo, son parte integrante del Reporte Final de Monitoreo de Propaganda 2008-2009, con el título: *Monitoreo en medios impresos de la propaganda de las precampañas y campañas de los candidatos de los partidos políticos del proceso electoral federal 2008-2009 (15 de enero al 15 de julio)*. Este reporte y los anexos, fueron elaborados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, del Instituto Federal Electoral.

279. HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, Legislatura: LX, Año: II, Periodo: Primer Periodo Ordinario, Dic. 4, 2007.

En el ANEXO 5 se presenta el modelo de Encuesta practicado durante la presente investigación, y cuyo contenido y resultados se describen en el Capítulo Cuarto.

Legislatura: LX : II, Período: Primer Periodo Ordinario, Dic 4, 2007

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

(Presentada por Diputados y Senadores de diversos grupos parlamentarios representados en la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión)

“CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos, legisladores de diversos grupos parlamentarios representados en la LX legislatura del H. Congreso de la Unión, sometemos a consideración de la Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y abroga el hasta ahora vigente. Nuestra propuesta se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

1.El Congreso de la Unión realizó, el 6 de noviembre del año en curso, la declaración formal de reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, misma que fue turnada al Titular del Poder Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

2.El 13 de noviembre de 2007 el Titular del Ejecutivo ordenó la publicación del correspondiente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la reforma citada entró en vigor el día 14 de noviembre de 2007.

3.Las disposiciones transitorias del referido Decreto, en específico los artículos Tercero y Cuarto, otorgan al H. Congreso de la Unión un plazo de treinta días para realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales, y a la Cámara de Diputados el mismo plazo para proceder a integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a las bases establecidas en el antes citado artículo Cuarto Transitorio del Decreto referido.

4.Para hacer posible el cumplimiento de los plazos establecidos por el Constituyente Permanente, en el marco del proceso de diálogo y construcción de acuerdos que dispone la Ley para la Reforma del Estado, su Comisión Ejecutiva resolvió dar continuidad al trabajo y funciones de la Subcomisión Redactora y del grupo de trabajo que apoyó la formulación de las iniciativas relativas a la reforma constitucional que ha entrado en vigor. La Subcomisión Redactora concluyó sus trabajos el jueves 29 de noviembre del año en curso, por lo que se el mismo día jueves procedió a realizar la entrega formal del proyecto de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de acuerdos del H. Congreso de la Unión, en la que, conforme a lo establecido por los artículos 8 y 11 de la Ley para la Reforma del Estado, se procedió a la suscripción de la presente iniciativa por parte de los legisladores integrantes de la Citada Comisión Ejecutiva que así lo decidieron libremente.

5.La presente Iniciativa del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales habrá de ser complementada próximamente con las relativas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en lo referido a las facultades de las salas del Tribunal Electoral de dicho Poder, así como a otras leyes vinculadas en forma directa con la reforma constitucional en la materia.

I. Estructura de la Propuesta

6.El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), es el ordenamiento que desde su promulgación en el año 1990 regula de manera integral la organización y desarrollo de los procesos electorales federales; la creación, registro, derechos y obligaciones de los partidos políticos; la integración y facultades del Instituto Federal Electoral, máxima autoridad administrativa en la materia, así como las formas de participación, derechos y obligaciones de los ciudadanos en los procesos electorales.

7.Desde su promulgación, el Cofipe ha sido objeto de varias reformas, de las cuales cabe destacar las que produjeron cambios estructurales en la organización y desarrollo de los procesos electorales, ampliaron las facultades del IFE y le otorgaron autonomía de rango constitucional. Las reformas de 1993, 1994 y 1996 produjeron en el Cofipe profundos cambios, que se reflejan en su estructura y articulado. La reforma legal de 2005, en materia del voto de los mexicanos en el extranjero requirió además la creación de un nuevo Libro Sexto en dicho ordenamiento.

8.Entre el Cofipe original y el hasta ahora vigente existe una continuidad básica de estructura y técnica legislativa, lo que, sin embargo, ha provocado que numerosas disposiciones normativas de la mayor importancia se encuentren contenidas en artículos identificados con número arábigo repetido y letras del alfabeto. La utilización del Cofipe por los ciudadanos, por los representantes de los partidos políticos y los servidores públicos del IFE y otras autoridades electorales se han tornado complicada, cuando no confusa.

9.La obligada adecuación de las normas legales a las disposiciones contenidas en la reforma constitucional en materia electoral hace imprescindible la creación de ordenamientos por completo originales, ausentes por obvios motivos del texto vigente. Es el caso de las nuevas obligaciones de los partidos en materia de transparencia y acceso de los ciudadanos a su información; las referidas a la vida interna de los propios partidos y las facultades que en la materia establece la Carta Magna para las autoridades electorales; el nuevo modelo de prerrogativas partidistas de acceso a la televisión y la radio; la integración del Consejo General del IFE y sus nuevas facultades en diversas materias; la existencia de rango constitucional, de la Contraloría Interna del propio IFE, así como la creación de un órgano de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, ubicado orgánicamente como parte del IFE, con autonomía de gestión; las normas que habrán de regular los procedimientos sancionatorios de infracciones. En suma, la reforma constitucional promulgada debe reflejarse, de manera congruente y armónica en el Cofipe, lo que hace necesaria la reforma de buena parte de su articulado vigente, la derogación de normas que por la reforma constitucional han quedado sin vigencia, la adición de nuevos capítulos y de todo un Libro Séptimo.

10.Es por esa situación que tanto el grupo de trabajo como quienes suscribimos la presente Iniciativa, después de consultar a diversos juristas, hemos tomado la decisión de proponer la promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de forma integral, es decir, procediendo al reordenamiento de su articulado, a fin de introducir en su estructura los nuevos títulos, capítulos y libro que contendrán los artículos, párrafos e incisos, en que se reglamentan las nuevas disposiciones constitucionales en la materia. En consecuencia, de ser aprobada por el H. Congreso de la Unión esta Iniciativa, su consecuencia será la abrogación del Cofipe hoy vigente y su substitución por el que contiene el proyecto de Decreto que acompaña la presente Iniciativa.

11.Es importante advertir que en el proyecto de decreto se propone conservar la estructura por Libros que distingue al Cofipe desde su promulgación en 1990, solamente adicionando un nuevo Libro Séptimo, en el que se contienen las normas relativas a sanciones, procedimientos y órganos del IFE facultados en esas materias. Los demás Libros hoy vigentes se conservan en el orden y contenidos previos, intercalando los nuevos títulos, capítulos y artículos que son necesarios a los fines del mandato constitucional.

I. Fundamentos Constitucionales

12. Quienes suscribimos esta iniciativa hacemos nuestras, y pedimos se tengan como transcritas a la letra, las motivaciones y fundamentos expuestos en sus respectivos dictámenes por las comisiones de las Cámaras de Senadores y Diputados que tuvieron bajo su responsabilidad el estudio y dictamen de la iniciativa de reforma a diversos artículos constitucionales en materia electoral.

13. La iniciativa que ahora presentamos tiene como fundamento constitucional las normas contenidas en el Decreto publicado el 13 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación. Ahora el objetivo es establecer las normas legales que habrán de sustentar un sistema electoral renovado, conforma al mandato del Constituyente Permanente.

14. Para quienes suscribimos la presente iniciativa es de alto valor que 30 a 31 legislaturas estatales, integrantes del Poder Reformador de la Constitución, hayan otorgado su aprobación, en todos los casos por amplia mayoría, al proyecto de Decreto que las dos Cámaras del H. Congreso de la Unión pusieron a su consideración. Apreciamos igualmente el simbólico acto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que, sin formar parte del Constituyente Permanente, realizó una sesión especial en Pleno para dar su consentimiento, simbólico en el ámbito legal, pero de alto valor político, a las reformas constitucionales referidas. Por el amplísimo consenso alcanzado en las legislaturas de los Congresos Estatales, y por la oportunidad y diligencia con que el mismo fue manifestado, es posible afirmar que la reforma electoral en curso cuenta no solo con los requerimientos formales que impone la propia Constitución, sino también con la legitimidad política y social que a todos compromete a llevarla a buen término.

15. Las nuevas normas constitucionales en materia electoral tienen como ejes rectores los siguientes: el nuevo modelo de acceso de partidos y autoridades electorales a la televisión y la radio; un nuevo sistema de financiamiento público a los partidos políticos, que deberá producir, a partir de las elecciones intermedias de 2009, una significativa reducción de los recursos públicos y del gasto en campañas electorales; la renovación escalonada de los consejeros electorales y del consejero presidente del Consejo General del IFE, cuya primera expresión deberá producirse en los siguientes días, cuando la Cámara de Diputados ejerza sus facultades, una vez realizada la consulta a la sociedad que ordena el nuevo texto del artículo 41 de la Carta Magna, y finalmente un conjunto de importantes cambios que habrán de fortalecer la autonomía y capacidades del IFE en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, la transparencia de su información y la racionalidad y eficacia en el ejercicio del gasto público utilizado para la organización y desarrollo de los procesos electorales.

16. El Cofipe que se propone en el proyecto de Decreto de la presente Iniciativa, desarrolla de manera integral, armónica y coherente la regulación secundaria de las disposiciones constitucionales en la materia. Lo hace de manera tan detallada como se requiere a la luz de las exigencias inéditas para las cuales las autoridades electorales, los partidos y la sociedad en su conjunto requerirán de claridad a fin de hacer posible, con legalidad y certidumbre, el cumplimiento de los objetivos y propósitos que inspiran el gran acuerdo político y social en que descansa el tercer ciclo de reformas electorales en el que Congreso y sociedad estamos comprometidos.

I. Sumario de las principales propuestas

17. La propuesta de Cofipe que se contiene en la presente iniciativa, como se señaló antes, incorpora numerosos cambios a lo largo del artículo del texto vigente, la mayoría de los cuales derivan de la necesaria adecuación de este ordenamiento a la nueva normatividad constitucional; en otros casos, las propuestas derivan de los acuerdos y consensos alcanzados a partir de los documentos presentados por los ocho partidos políticos nacionales en el marco de los trabajos para la reforma del Estado. De igual forma se consideraron las principales iniciativas que en la materia se encuentran pendientes de dictamen en las dos Cámaras del Congreso.

18. Agrupado por temas principales, el Cofipe que se propone en la siguiente Iniciativa contiene las siguientes líneas rectoras:

A. Sistema de partidos, financiamiento y prerrogativas

Sistema de partidos

Se propone la adecuación de los derechos y obligaciones de los partidos políticos, ello con el propósito de fortalecer la regulación aplicable a su vida interna, en consonancia con la disposición constitucional que establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en tales asuntos en los términos que señale la ley.

Con el propósito de atender las obligaciones legales derivadas de la reciente reforma al artículo 6° de la Carta Magna en materia de transparencia y acceso a la información, se propone establecer en el Cofipe, tal y como se dispuso en el Dictamen correspondiente, un nuevo capítulo en el que se contienen las obligaciones de los partidos políticos en esa materia, la forma en como los ciudadanos accederán a la información de los partidos y aquella que no será pública por la confidencial o reservada, o bien porque atañe de manera directa a las decisiones de estrategia política o electoral que cada partido adopta.

En materia de la creación y registro legal de nuevos partidos se propone, por una parte, la adecuación obligada a las disposiciones constitucionales en lo que hace a la no intervención de organizaciones gremiales, o de otra naturaleza, ajenas al sistema de partidos. A fin de que dicho sistema no siga sujeto a la inestabilidad que se provoca con el potencial registro de nuevos partidos cada tres años, y vista la experiencia que se ha cursado desde 1990, marcada por el carácter efímero de la mayoría de las organizaciones a las que en su momento se otorgó el registro legal como partidos políticos, se propone que la apertura del proceso respectivo se realice cada seis años, en el año posterior al de la elección presidencial. De igual manera, proponemos que el derecho constitucional de asociación política se reglamente en el Cofipe de una forma amplia, no restrictiva, como corresponde a un derecho fundamental. Para tal objetivo se propone regresar al texto previo a la última reforma en esta materia (2003) para que toda la organización de ciudadanos, en los términos que señale la ley, quede en aptitud de solicitar registro como partido político, respetando la misma posibilidad para las agrupaciones políticas nacionales, respecto de las cuales se considera la pertinencia de realizar varios ajustes al marco legal hasta ahora vigente.

Las normas que regulan la existencia de contenidos de los documentos básicos de los partidos políticos se perfeccionan, llevando a la ley diversos criterios establecidos por el Tribunal Electoral a través de la jurisprudencia. Al mismo tiempo, se desarrolla, como corresponde a la norma secundaria, la nueva disposición constitucional que establece a las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, la obligación de ceñir su intervención en los asuntos internos de los partidos a lo que señale la norma legal, así como la obligación que la norma máxima impone a los ciudadanos afiliados a los partidos políticos de agotar las instancias internas de solución de conflictos antes de acudir a la autoridad electoral para la protección de sus derechos.

Un fenómeno no deseable que se presenta desde hace varios años es la creciente judicialización de la vida de los partidos; afirmamos que se trata de un fenómeno negativo en tanto contradice el sentido de éstos como organizaciones de ciudadanos a los que une una misma ideología, programa y reglas entre todos convenidas. Si bien los partidos son, por definición constitucional, entidades de interés público, no son ni deben ser convertidos en entes públicos ubicados en la esfera del Estado. Fortalecer el papel de los partidos como organizaciones de ciudadanos supone que su vida interna se desarrolle, primero que nada, bajo sus propias normas estatutarias, las que deben establecer los medios y mecanismos de defensa para asegurar el ejercicio democrático de los derechos y obligaciones de sus afiliados.

En esa perspectiva es que la presente Iniciativa contempla la incorporación en el Cofipe de normas que permitirán a los partidos y a sus afiliados desarrollar su vida interna sin estar sujetos al cuestionamiento inmediato ante las autoridades electorales respecto de asuntos y decisiones que constituyen materias en las que, con apego a normas democráticas, cada partido puede y debe resolver internamente, y solamente una vez agotadas esas instancias, dejar abierta y garantizada la vía de la queja o denuncia ante las autoridades electorales,

Coaliciones electorales

Las coaliciones electorales entre partidos son práctica generalizada en elecciones federales y locales. La ley las permite, aunque las reglas que para ellas establece son excesivas. El dilema que enfrenta la norma jurídica, y por ende quienes la autorizan, está entre la simplificación de las reglas y el respeto a la voluntad de los electores. Colocados ante ese dilema, los proponentes hacen suya la solución encontrada en el grupo de trabajo consistente en flexibilizar al máximo los requisitos y trámites para formación de coaliciones electorales, acompañando esas medidas del necesario respeto a la voluntad de los ciudadanos.

Para tal efecto, se propone que, de así convenirlo los partidos coaligados, el convenio respectivo pueda establecer para el caso que alguno de ellos no alcance el mínimo de votación requerido, pero su votación sea al menos del uno por ciento, de la votación obtenida por otro partido –u otros- se asigne a los primeros el porcentaje necesario a fin de que acrediten ese mínimo, sin poder en ningún caso excederlo. Serán los partidos que integren una coalición quienes decidan aplicar o prescindir de esta posibilidad que deja abierta la norma legal; los electores decidirán el respaldo que merezca cada partido, sea que participe en una coalición o lo haga por sí mismo; la sociedad estará informada del respaldo que cada partido merece de parte de los electores.

La iniciativa propone que, en todo caso, cada uno de los partidos coaligados aparezca en la boleta con su propio emblema, y que los votos se sumen a favor del candidato de la coalición y cuenten, por separado, a favor de cada partido. En consecuencia, los partidos coaligados deberán registrar, por sí mismos, listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y a senadores por el mismo principio.

Financiamiento

Son especialmente destacables las propuestas que regularán en el Cofipe las nuevas disposiciones constitucionales en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos.

Respecto del primero de los temas, la propuesta reproduce en su integridad las normas contenidas en el artículo 41 constitucional, siguiendo la misma técnica legislativa que en el pasado ha dado plena certidumbre y evitado conflictos de interpretación. Al ser la norma constitucional detallada, se justifica plenamente lo anterior. De esta forma, a partir de la entrada en vigor del Decreto propuesto, el Consejo General del IFE deberá aplicar la nueva fórmula para el cálculo del financiamiento público ordinario, y en 2009 la relativa al financiamiento de campaña. Los demás rubros del financiamiento público se adecuan al mandato constitucional.

Pasando a otra importante materia, proponemos la regulación estricta del financiamiento partidista derivado de fuentes distintas a la pública que los partidos tienen derecho a utilizar. A este respecto, el objetivo, conforme a los consensos alcanzados, es que el financiamiento privado quede sujeto no solamente a mayores y más estrictas regulaciones, sino que el monto total permitido a cada partido sea sustancialmente menor al hasta hoy autorizado. Para tal objetivo, la propuesta contempla profundos cambios en todos los rubros que el Cofipe contempla

Radio y Televisión

Respecto del nuevo modelo de acceso a televisión y radio, al que los partidos quedan sujetos conforme a la reforma constitucional, se propone un capítulo específico en el Cofipe contenido en la presente iniciativa. El objetivo es dotar al IFE de la normatividad que deberá aplicar para la asignación del tiempo a que se refiere la Base III, en sus apartados A) y B) del nuevo artículo 41 constitucional, distinguiendo, primeramente, por tipo de elección y campaña, tanto a federales como locales; para tal fin, se propone determinar en el Cofipe el tiempo que deberá destinarse para cada campaña –federal o local- así como la duración de los mensajes que los partidos políticos transmitirán, en radio y televisión, durante las precampañas y campañas.

Las normas relativas a la asignación de tiempo por tipo de campaña buscan compatibilizar, de manera simultánea, dos objetivos: que las autoridades electorales y los partidos políticos tengan un marco

normativo preciso, no sujeto a interpretaciones en su aplicación práctica, pues de lo que se trata es de asignar tiempo y mensajes, y simultáneamente permitir a los partidos tomar decisiones que mejor se correspondan con sus estrategias de campaña, decidiendo ellos, dentro de cierto margen, el uso de sus prerrogativas en radio y televisión según el tipo de campaña.

Así, la propuesta contempla que de los 48 minutos que en todas las estaciones de radio y canales de televisión quedarán a disposición del IFE durante los procesos electorales, para las precampañas sean asignados 18 minutos diarios, en conjunto para todos los partidos, mientras que durante el periodo de campañas federales se asignarán 41 minutos diarios como prerrogativa a los partidos políticos, quedando para los fines propio de las autoridades electorales, tal y como lo dispone el texto constitucional, siete minutos diarios.

Del tiempo asignado a los partidos políticos para sus precampañas durante los procesos electorales federales, éstos podrán a su vez destinar espacio para la difusión de la de ámbito local en los procesos coincidentes con el federal.

En el año de la elección correspondiente, del tiempo a que cada partido tiene derecho, convertido en número de mensajes, por lo menos un 30 por ciento deberá destinarse a alguna de las campañas – presidencial o legislativa- que coinciden en el año de la renovación general de los dos poderes federales de elección popular. Se busca asegurar, mediante esa disposición, que el electorado cuente con información sobre las propuestas y candidatos de todos los partidos políticos, sin que se produzca una indeseable concentración de mensajes a favor de una sola de las campañas o de un solo candidato.

Los partidos harán uso del tiempo que les corresponda en mensajes con duración de treinta segundos, uno y dos minutos, según las reglas que se especifican para cada tipo de campaña.

Para las campañas locales coincidentes con la federal se propone destinar 15 minutos diarios por entidad federativa; ese tipo estará comprendido dentro de los 41 minutos diarios que el IFE pondrá a disposición de los partidos. En las demás entidades federativas, en las que solamente se lleve a cabo la elección federal, los partidos políticos tendrán asegurado el uso de los 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en esas entidades.

En los estados con elección o jornada comicial no coincidente con la federal, conforme al mandato del Apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional, del tiempo que el IFE dispondrá en cada entidad federativa, se asignarán para las precampañas locales de los partidos políticos seis minutos diarios, en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

De igual forma, para las campañas locales en las entidades referidas en el párrafo inmediato anterior, el IFE asignará, en cada uno de ellas, cuarenta y un minutos diarios para las campañas de los partidos políticos.

Para los fines propios de las respectivas autoridades electorales locales, el IFE, a petición de aquellas, resolverá la asignación del tiempo para hacer posible el acceso a la radio y la televisión destinado a los fines propios de las señaladas autoridades locales,

El tiempo asignado a los partidos, tanto en precampaña como en campaña, será distribuido conforme a la norma constitucional: treinta por ciento en forma igualitaria y el resto de manera proporcional a los votos obtenidos en la elección federal para diputados inmediata anterior; en el caso de las entidades federativas, la distribución proporcional se realizará considerando los resultados de la última elección para diputados locales en la entidad de que se trate.

Es importante señalar que la iniciativa propone otorgar a las autoridades electorales administrativas de las entidades federativas participación en la operación del nuevo modelo de comunicación político-electoral al otorgarles, sin demérito de la calidad de autoridad única en la materia que la Constitución confiere al IFE, la facultad de participar en la distribución del tiempo para precampañas y campañas locales, así como para formular sus programas de comunicación social en radio y televisión y elaborar la propuesta de pauta de transmisión, que será presentada al IFE para su conocimiento y resolución.

La participación de los institutos electorales locales, o equivalentes, hará posible una relación permanente de intercambio y colaboración entre la autoridad federal y dichas autoridades locales, como es el sentido y espíritu de la reforma al artículo 116 constitucional en materia electoral.

Cabe señalar que en el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución se hace referencia a “las estaciones y canales de cobertura en la ciudad de que se trate”. Es sabido que las señales de radio y televisión no se difunden bajo criterios o límites geopolíticos y mucho menos electorales. La cobertura de tales señales depende de elementos técnicos que la ley electoral no puede ni debe regular. Es por tales consideraciones que se propone en la Iniciativa una norma a fin de establecer cuáles serán las estaciones y canales de cobertura partidista de precampaña y campaña, así como los utilizados para sus propios fines por las autoridades electorales.

Al respecto se retoma el concepto “área básica de servicio” contenido en la reglamentación aplicable en materia de concesiones y permisos, o bien lo establecido respecto de cobertura territorial en los títulos de concesión o de permiso. Con base en la información que al respecto le proporcione la autoridad federal competente, el IFE estará en capacidad para decidir en forma específica, para cada entidad federativa, las estaciones de radio y canales de televisión que serán utilizadas para los fines dispuestos en el arriba citado Apartado B, asegurando de manera simultánea el pleno respeto a los derechos de tercero, así como el ejercicio de las facultades y atribuciones de la autoridad electoral, y por su conducto de los partidos políticos.

Los tiempos permanentes, fuera del proceso electoral, se regulan conforme al mandato constitucional, asignando a los partidos, en su conjunto, la mitad del tiempo a disposición del IFE, equivalente al doce por ciento del que dispone el Estado. En virtud del mandato constitucional de distribución igualitaria de dicho tiempo, se reproduce en sus términos la norma contenida en la Carta Magna conforme a la cual cada partido tendrá derecho a un programa mensual de 5 minutos. Una vez cumplido lo anterior, el tiempo restante en radio y televisión se distribuirá en forma igualitaria para la transmisión de mensajes de veinte segundos. Otras disposiciones complementarias, establecidas en el nuevo artículo 41 de la Ley Suprema, se reflejan y desarrollan en la presente iniciativa.

Respecto del tiempo asignado al IFE, y por su conducto a las autoridades electorales administrativas del ámbito local, se distinguen dos hipótesis: la aplicable a los procesos electorales federales, en los cuales el IFE dispondrá de 7 minutos diarios para la difusión de mensajes vinculados a sus propios fines y a los de los institutos locales con elección concurrente. La segunda hipótesis es aplicable a las entidades con elecciones locales no coincidentes con las federales, en las que el tiempo asignado para los fines propios de las respectivas autoridades electorales provendrá del que el IFE tendrá a su disposición, en cada entidad federativa, desde el inicio de las precampañas y hasta la conclusión de la jornada electoral.

En todo caso, considerando el tiempo disponible, el IFE determinará, escuchando previamente las propuestas de los institutos locales, la asignación de mensajes en radio y televisión entre uno y otros.

La iniciativa propone la creación del Comité de Radio y Televisión como órgano permanente del IFE, en el que los partidos políticos tengan participación directa e igualitaria, responsable de conocer y aprobar los aspectos técnicos y pautas de transmisión que sean necesarias a fin de asegurar el acceso legal, equitativo y proporcional de los partidos al uso de su prerrogativa constitucional en esta materia. Se dispone que el IFE dispondrá de los recursos materiales, humanos y tecnológicos para asumir directamente su función de autoridad única para la administración del tiempo de que el Estado dispone en dichos medios, durante los procesos electorales, así como su responsabilidad directa de realizar los estudios que permitan verificar, de manera certera y oportuna, el cumplimiento de las pautas de transmisión por parte de las estaciones de radio y canales de televisión. Finalmente, conforme al mandato constitucional, el IFE ejercerá facultades de autoridad sancionadora, en la esfera administrativa, respecto de conductas que infrinjan las normas constitucionales y reglamentarias en la materia, asunto que se desarrolla en el nuevo Libro Séptimo del Código de la materia.

Se propone regular los debates entre candidatos presidenciales y la forma para garantizar su difusión en radio y televisión, abriendo la posibilidad de acuerdos y acciones de cooperación en la materia entre el IFE y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.

B. Instituto Federal Electoral

La reforma constitucional tuvo entre sus objetivos centrales fortalecer la autonomía y capacidades de la que es, por mandato constitucional, la máxima autoridad administrativa en esta materia. Al efecto se disponen en la Carta Magna, nuevas reglas en materia del plazo de mandato de los consejeros electorales y del consejero Presidente del Consejo General del IFE, su renovación escalonada y otras normas que habrán de continuar la ruta trazada desde que el Constituyente Permanente resolvió, en 1996, otorgar la autonomía plena a ese Instituto.

En congruencia con tales objetivos, manifiestos en el texto de la Constitución reformada, proponemos realizar en el Cofipe las adecuaciones necesarias para la debida integración del Consejo General del IFE, así como las reformas legales que vendrán a complementar los propósitos de la citada reforma.

Consejo General de órganos ejecutivos

Proponemos diversas adecuaciones que tienen como objetivo común fortalecer al Consejo General como autoridad máxima del IFE y también como órgano colegiado de deliberación y resolución. Las primeras derivan de la reforma constitucional, en los aspectos referidos a la duración del mandato y renovación escalonada del consejero presidente y los consejeros electorales. En materia de facultades y atribuciones del Consejo General, se incorporan las derivadas de la citada reforma previa, entre otras de manera fundamental las relativas radio y televisión.

La Iniciativa propone adecuar los requisitos, hasta hoy vigentes, que el Código establece para ser consejero electoral. Animan esta propuesta algunas razones vinculadas a la evolución de la legislación y la práctica, y otras que derivan de la convicción respecto a la incongruencia de algunos de los requisitos vigentes respecto de los derechos establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales suscritos por México.

Los requisitos hoy vigentes fueron producto de los acuerdos políticos establecidos en 1994 y 1996, cuando la desconfianza o recelo respecto de las autoridades y procesos electorales eran todavía predominantes. En ese contexto se introdujeron algunos requisitos que no se compadecen de la existencia de derechos ciudadanos que no deben ni pueden ser conculcados, en forma permanente o temporal, como producto de prejuicios o valoraciones subjetivas por los partidos políticos.

La imparcialidad no está reñida con la experiencia que cabe exigir a quienes ocupan los cargos de más alta responsabilidad en el IFE; de igual manera cabe afirmar que la inexperiencia no asegura imparcialidad, pero en cambio provoca otros problemas.

Otras propuestas responden a la experiencia del IFE en los más de tres lustros que han transcurrido desde su creación en 1990. Al respecto cabe destacar la que propone superar la indebida superposición entre las estructuras de dirección y las de ejecución, que ha derivado en prácticas que no por cotidianas deben ser consideradas válidas.

Nadie pone en duda, por el contrario se trata de fortalecer, el papel del Consejo General como autoridad máxima del IFE, ni tampoco el papel central que el modelo político organizativo adoptado desde 1994, desarrollado en 1996, otorga a los consejeros electorales. Pero ni en 1994 ni en 1996 la intención del legislador fue convertir a estos últimos, en lo individual o a través de comisiones permanentes de consejeros, en superiores jerárquicos de la estructura ejecutiva y del Servicio Profesional Electoral.

El diseño institucional de IFE supone desde su origen la existencia y convivencia armónica, pero con facultades delimitadas para cada ámbito, de dos estructuras, una de dirección superior, confiada al Consejo General y otra de operación, confiada a la Junta General Ejecutiva y a los directores ejecutivos en su esfera específica de competencia. Sin embargo, particularmente a partir de la reforma de 1996, cuyos méritos y positivos resultados todos conocemos, se desató la tendencia a que las comisiones permanentes de consejeros electorales actúen como órganos de dirección que subordinan y entorpecen el ejercicio de las facultades y atribuciones que el Cofipe otorga, de manera expresa los órganos ejecutivos.

La negativa práctica se agudizó por dos hechos: se han constituido comisiones permanentes de consejeros no contempladas en el Cofipe, de forma tal que casi para cualquier área de operación ejecutiva existe una comisión de consejeros electorales, lo que no fue la intención ni el sentido de la existencia de tales comisiones. Baste señalar que el texto vigente del artículo 80 del Cofipe, en su párrafo 2, solamente contempla la existencia de cinco comisiones permanentes de consejeros electorales, pero usando en exceso la norma general del párrafo 1 del mismo artículo, se han creado más de diez comisiones adicionales de igual tipo.

El otro defecto del diseño legal vigente es que no limita el número de consejeros electorales que pueden formar parte de cada comisión. El resultado es que en todas ellas el número prefigura mayoría de votos en el Consejo General, lo que es contrario a toda lógica de operación democrática en un órgano colegiado. Finalmente, al privilegiar la especialización por encima del carácter colegiado, se ha dado lugar a la existencia de compartimientos estanco que hace nugatoria la participación de otros integrantes del Consejo General, con especial perjuicio para quienes no tienen derecho a voto.

Por lo anterior, esta Iniciativa propone determinar con precisión las comisiones permanentes de consejeros electorales que deberán constituirse, que el número máximo de sus integrantes sea de tres, que su presidencia sea rotativa, anualmente, entre los consejeros que las integran y que cada tres años se produzca su renovación.

En el mismo espíritu se propone que la función de secretario técnico de las comisiones permanentes, que la norma vigente asigna a los directores ejecutivos de las áreas correspondientes a la esfera de cada comisión, sea ejercida por quien designe el consejero que presida cada comisión, de entre el personal que tiene asignado para su asesoría y apoyo. De esta forma, los directores ejecutivos mantendrán la obligación y derecho de asistir a las reuniones de las comisiones vinculadas a su área de competencia, sin menoscabo del ejercicio de sus facultades y atribuciones legales.

Otras adecuaciones propuestas se refieren a distintos aspectos de la operación del Instituto, tanto durante los procesos electorales, como fuera de ellos; tal es el caso de la norma que establece la fusión de las comisiones permanentes de consejeros electorales relativas a la organización electoral y la capacitación y educación cívica, que se considera necesaria a fin de asegurar la plena coordinación de ambas actividades y una mejor vigilancia y supervisión de las mismas, que son las de mayor relevancia dentro de los procesos electorales. Tal fusión se propone solamente a nivel de comisiones, no de direcciones ejecutivas.

En lo que hace a los órganos desconcentrados del Instituto, juntas y consejos, la Iniciativa propone las adecuaciones que resultan necesarias para la congruencia del cuerpo normativo y su aplicación armónica. Al respecto, conviene destacar el papel auxiliar que los órganos desconcentrados tendrán en materia de radio y televisión, así como la participación que en la Iniciativa se contempla, en esa materia, para los organismos electorales administrativos de ámbito local.

La reforma constitucional ha dejado abierta la posibilidad de que el IFE asuma, mediante convenio, la organización de elecciones locales. Entre la propuesta de convertir al IFE en autoridad nacional en materia electoral o mantener la división actual de competencias entre los ámbitos y autoridades federal y locales, se optó por una medida que debe ser considerada como un paso hacia esquemas de cooperación interinstitucional que preserven la soberanía interior de los estados.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa compartimos la convicción de que es necesario encontrar nuevos esquemas y reglas que propicien la cooperación y coordinación entre las autoridades electorales de los dos ámbitos. Lo anterior resulta aún más necesario al considerar el crecimiento acelerado del costo de la organización y desarrollo de los procesos electorales. Mucho terreno queda por recorrer en esta materia, aprovechando la positiva experiencia del Registro Federal de Electores.

A la luz del debate y de la maduración del sistema electoral mexicano, consideramos que lo prudente es dejar establecida en el Cofipe una disposición de carácter general para que, llegado el caso, la Junta General Ejecutiva, a solicitud expresa de una autoridad administrativa electoral de ámbito local, realice los estudios y propuestas que, en su caso, podrían derivar en convenios para que el IFE asuma la organización y desarrollo, solamente en aspectos y tareas ejecutivas, es decir de operación, de

procesos electorales, preservado, como se afirmó antes, la soberanía interior de los estados de la Federación.

C. Registro Federal de Electores

En tanto se legisla en materia de la existencia y la operación del Registro Nacional de Ciudadanos y la emisión del Documento Nacional de Identidad, esta Iniciativa propone un conjunto de adecuaciones que tienen como objetivo perfeccionar el funcionamiento del Registro Federal de Electores y la expedición de la credencial para votar, que sigue siendo el documento de identidad de mayor amplitud y confianza entre los ciudadanos.

Dos medidas propuestas son de especial relevancia.

La primera es establecer un plazo de vigencia para la credencial para votar, o que permitirá al IFE incrementar la respuesta ciudadana para notificar cambios de domicilio, así como para la actualización del listado ciudadano, afectado en la exactitud de la información, no en su confiabilidad, por deficiencias que aún se padecen en materia del registro de defunciones, lo que sigue impactando negativamente la calidad de ese listado.

La otra medida sustantiva es poner término a la obsoleta norma que obliga al IFE a entregar a cada partido político, de manera impresa, el padrón y las listas nominales de electorales. Desde hace varios años los partidos políticos tienen acceso permanente y directo, por medios electrónicos, a la base de datos del RFE; consultan en líneas altas y bajas en el padrón y las listas nominales de electores; realizan verificaciones muestrales o consultas individuales, mientras que los listados impresos han quedado en desuso, pero significan un riesgo de uso indebido del listado ciudadano. Sin embargo, por ser un instrumento fundamental para la verificación y vigilancia de los representantes de partidos políticos ante las casillas electorales, se conserva vigente la obligación del RFE de hacer entrega, a través de las juntas distritales, de un ejemplar impreso del listado nominal de electores, con fotografía, para su utilización por dichos representantes en la jornada electoral.

En el mismo sentido, se propone la adecuación de normas que también han quedado en desuso, como la exhibición de las listas nominales de electores en sitios públicos en cada distrito electoral, o las verificaciones muestrales de las listas nominales utilizadas en casillas el día de la jornada comicial.

Las propuestas que se incluyen en esta Iniciativa en materia de padrón electoral, listas nominales de electores y credencial para votar son producto, en gran medida, de las sugerencias entregadas por los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, mismas que fueron aprobadas por unanimidad.

D. Proceso electoral

La presente Iniciativa contiene un número importante de adecuaciones a los artículos que integran el Libro V del Cofipe vigente, así como nuevas disposiciones en asuntos de la mayor trascendencia, como lo son las precampañas electorales y las sesiones distritales de escrutinio y cómputo de votos. En ambos temas, la intención es atender desde la norma legal realidades que hasta hoy carecen de normatividad, o ésta resulta insuficiente.

Las precampañas electorales se han incorporado a la realidad del sistema electoral mexicano desde hace dos décadas. Cabe recordar que en 1987 el entonces Partido Mexicano Socialista organizó y llevó a efecto la primera elección interna de un candidato presidencial bajo la modalidad de consulta abierta a todos los ciudadanos que quisieran participar. Desde entonces ese método de selección de candidatos a cargos de elección popular se ha extendido, convirtiendo a las precampañas, por la vía de los hechos, en una nueva etapa dentro de los procesos electorales, tanto federales como locales.

Aunque a la Superior del Tribunal Electoral y la Suprema Corte de Justicia han determinado que las precampañas constituyen parte del proceso electoral, y por tanto están sujetas a las regulaciones que expidan las autoridades electorales administrativas y, en su ámbito interno, los propios partidos

políticos, la ausencia de normas específicas en el Cofipe ha dado lugar a discrecionalidad y abuso tanto en la duración de las precampañas como en el uso de los recursos por parte de los aspirantes a obtener una candidatura.

Se han presentado casos de precampañas con duración de más de un año, utilizando recursos privados que están fuera de toda vigilancia y control. La inexistencia de normas legales propicia que la inequidad en el acceso a recursos para financiar precampañas se convierta en factor determinante para su resultado.

En otras ocasiones, no pocas, las precampañas han sido convertidas, para todo fin práctico, en actos anticipados de campaña, lo que también afecta negativamente la equidad en la contienda.

Por esa experiencia es que se ha generado un muy amplio acuerdo en torno a la necesidad de establecer, en el Cofipe, normas para la regulación de las precampañas, como una de las modalidades posibles dentro de los procesos partidistas de selección interna de candidatos a cargos de elección popular. Lo anterior es además necesario visto que esta Iniciativa propone mantener vigente la norma legal que otorga solamente a los partidos políticos el derecho de registrar candidatos a cargos de elección popular ante el IFE.

Quienes suscribimos esa Iniciativa conocemos el debate que este tema ha provocado en la sociedad y entre los especialistas. Los argumentos es pro y en contra de la regulación legal de las llamadas “candidaturas independientes” son conocidos y nos merecen consideración y respeto.

Para nuestro sistema electoral se ha desarrollado, durante varias décadas, una vasta y compleja normatividad que tiene como sujetos centrales de obligaciones y derechos a los partidos políticos. Salvo que se decidiera demoler lo ya construido para empezar de nuevo, las normas jurídicas, las instituciones y las prácticas electorales han sido ideadas para la competencia entre partidos, no entre éstos y “candidatos independientes”, a los que sería imposible incluir como sujetos de los derechos y obligaciones que la Constitución y la ley disponen para aquellos. Además, la experiencia internacional demuestra que todas las democracias maduras siguen estando basadas, en lo que hace a la competencia electoral, en los partidos políticos, siendo marginal, cuando así lo permiten las normas, la participación de los llamados “candidatos independientes”. Si bien en México la experiencia en materia de tales candidaturas es muy reciente y limitada, las pocas experiencias prácticas parecen apuntar a la misma situación.

Un nuevo capítulo primero del Título segundo del Libro Quinto del Cofipe contendrá las normas aplicables a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales. En el mismo se establecen las definiciones y disposiciones generales; los plazos para la realización de dichos procesos y de las precampañas, conforme a lo ya establecido en el artículo 41 de la Constitución. Se regula el registro de precandidatos, así como los derechos y obligaciones que en tal condición ejercerán y cumplirán; las normas relativas al acceso de los precandidatos a la radio y a la televisión, en congruencia con las disposiciones constitucionales que dan sustento al nuevo modelo de comunicación política y electoral entre partidos y sociedad. Se establece un sistema simplificado para hacer posible el registro de precandidatos, conforme a las convocatorias que apruebe cada partido, así como los medios de defensa y los órganos partidistas facultados para su atención y resolución.

Se determinan topes al gasto de precampaña para los precandidatos, así como la obligación de rendir un informe sobre el origen y aplicación de los recursos que utilicen en sus actividades de precampaña. Por la naturaleza similar de las actividades proselitistas de precampaña y campaña, se propone considerar aplicables a las primeras, en lo conducente, las reglas aplicables a éstas últimas.

En lo que hace a los procesos electorales federales, la Iniciativa armoniza los plazos de registro de candidatos a las nuevas disposiciones constitucionales en la materia, a fin de garantizar que en el año de la elección presidencial las campañas se ajusten al plazo de noventa días, y en elecciones intermedias a sesenta días.

En materia de propaganda, se contemplan las adecuaciones indispensables a las nuevas reglas de acceso a radio y televisión por los partidos políticos, modificando por tanto las definiciones de gasto de campaña. Se propone establecer una nueva forma de cálculo para determinar el tope de gasto de

campana por el tipo de elecci3n. De esta manera, dicho tope para la elecci3n presidencial ser3a equivalente a un veinte por ciento del financiamiento p3blico de campana establecido para los partidos pol3ticos.

Lo anterior, de ser aprobado, significar3a una reducci3n, respecto a 2006, de m3s del cincuenta por ciento en el tope de gasto de campana para la elecci3n presidencial venidera.

Respecto del tope de gasto de campana para diputados federales y senadores, la propuesta es simplificar la forma de c3lculo, tomando como base el tope de la campana presidencial, y el n3mero de distritos electorales, conservando la regla vigente que impide, para el caso de senadores, disparidades extremas.

Se proponen regulaciones m3s estrictas en materia de colocaci3n de propaganda electoral, lo anterior con el fin de impedir los abusos y excesos que han terminado por provocar irritaci3n social y deterioro del equipamiento urbano.

Se propone igualmente, como una medida de protecci3n ecol3gica, prohibir de manera total el uso de material pl3stico en la propaganda electoral impresa.

Una medida que consideramos necesaria y congruente para expandir el derecho a la informaci3n sobre las preferencias electorales de los ciudadanos a trav3s de encuestas, es reducir el periodo de prohibici3n para la difusi3n de las mismas de los ocho d3as previos al de la jornada electoral, hoy vigente, a los tres d3as previos, lo que es compatible con el "periodo de silencio" que ordena la ley. Por lo dem3s, en materia de encuestas con fines electorales, otra propuesta es que el Consejo General del IFE consulte a los profesionales del ramo y a las organizaciones que los agrupan, antes de emitir las reglas de car3cter cient3fico que deben adoptar.

Se presentan, como se apunt3 antes, diversas propuestas cuyo objetivo com3n es simplificar y transparentar los m3ltiples actos que las autoridades electorales, los ciudadanos y los partidos tienen encomendadas a lo largo de la etapa preparatoria de las elecciones. Reforzar la confianza ciudadana y la seguridad de los partidos respecto de los actos de la autoridad electoral no est3 re3ido con la simplificaci3n de procedimientos, antes bien, en muchos casos es su condici3n primera.

Respecto de la jornada electoral, aunque se proponen diversos cambios para precisi3n y mejor calidad en beneficio de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, cabe destacar que la propuesta que hacemos para que en las llamadas "casillas especiales", para electores en tr3nsito, solamente puedan votar aquellos que se encuentran fuera de su distrito electoral. As3 lo aconseja la experiencia y tambi3n la necesidad de alentar al ciudadano a notificar al IFE su cambio de domicilio.

Especial relevancia otorgamos a la propuesta que regular3a el recuento de votos durante las sesiones de c3mputo distrital. Por un lado, proponemos suprimir la discrecionalidad que a3n subsiste en la norma vigente al respecto, en los casos de alteraciones, errores u omisiones en el acta de casilla. Por el otro, se propone que los recuentos totales de votos, en los casos que la ley determine, sean realizados en los consejos distritales, lo que dar3 a la sociedad certidumbre y a los partidos ejercicio de su derecho a dejar aclaradas dudas o impugnaciones sobre el resultado de las elecciones. Bajo esta nueva modalidad, el Tribunal Electoral solamente podr3 ordenar recuento de votos respecto de casillas que no hayan sido objeto de tal procedimiento, sin causa justificada, en la sesi3n de c3mputo distrital.

Finalmente, solo queda dejar establecido que las normas contenidas en el hasta ahora vigente t3tulo quinto del libro quinto, se incorporan, con las adecuaciones necesarias, al nuevo Libro S3ptimo del C3digo que se propone.

E. Voto de los mexicanos en el extranjero

En esta materia, proponemos mantener en sus t3rminos la regulaci3n aprobada en 2005. Lo que se explica por la necesidad de estudiar, con profundidad y elementos objetivos, los resultados de la primera experiencia de aplicaci3n de las normas y procedimientos relativos con motivo de la elecci3n presidencial de 2006.

F. *Procedimientos, sujetos, conductas y sanciones*

Desde su promulgación en 1990, el Cofipe –hasta ahora vigente- ha carecido de normas que regulen con la debida suficiencia los procedimientos para sancionar a los sujetos que incurren en conductas prohibidas por la Constitución y la propia ley. La ausencia ha sido suplida, parcialmente, por las tesis y jurisprudencia del Tribunal Electoral o por reglamentos administrativos aprobados por el Consejo General del IFE. La experiencia comprueba un efecto negativo por partida doble: por un lado, tanto el Tribunal como el Consejo General han venido actuando para suplir la deficiencia del Congreso, asumiendo de facto facultades reservadas al Poder Legislativo de la Unión; por el otro, se ha propiciado y extendido la comisión de conductas expresamente prohibidas en la ley, quedando impunes quienes en ellas incurren, debido a la ausencia de sanciones en el Cofipe u otras leyes. Todos recordaremos que la Sala Superior del Tribunal Electoral reconoció tal situación a propósito de las conductas de algunas organizaciones empresariales durante el pasado proceso electoral federal de 2006.

Para subsanar la omisión esta Iniciativa propone la regulación, en un nuevo Libro séptimo del Cofipe, de los procedimientos para la imposición de sanciones a los sujetos que incurran en conductas prohibidas por la Constitución o el propio Código, estableciendo con la precisión requerida las sanciones aplicables.

Para los propósitos antes señalados, en el Título primero del nuevo Libro se definen los sujetos que pueden incurrir en infracciones, se tipifican las conductas sancionables y se determinan las sanciones aplicables por parte de la autoridad administrativa, es decir, por el Consejo General del IFE.

Entre los sujetos contemplados se incluyen ciudadanos, y en general cualquier persona física o moral, así como los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Tal inclusión resulta necesaria en virtud de las nuevas normas constitucionales en esa materia, así como por la reglamentación que se propone incluir, con pleno apego a las normas de la Carta Magna, en el Cofipe.

Quienes suscribimos la presente iniciativa queremos dejar establecido, ante esta Soberanía y de cara a la sociedad, que nuestra intención es única y exclusivamente que el IFE, como autoridad electoral, cuente con normas y procedimientos legales para hacer valer la ley y sancionar, conforme a la misma, a quienes la violen.

No es admisible que la omisión en la ley vuelva a ser usada para la realización de conductas contrarias a los principios y normas constitucionales que rigen los procesos electorales.

Ninguna de las propuestas que contiene el Cofipe que sometemos a consideración de la soberanía del Congreso de la Unión contiene restricción o limitación alguna al ejercicio de la libertad de expresión consagrada en nuestra Constitución. Ese derecho ha sido y seguirá siendo plenamente respetado por las autoridades electorales y por el Congreso federal.

Las sanciones que se propone establecer ante conductas ilegales, graves y reiteradas, en que llegasen a incurrir los concesionarios y permisionarios de radio y televisión son de aplicación en múltiples naciones democráticas, sin que nadie considere en ellas que constituyen frenos a la libertad de comunicadores, periodistas y dueños de las empresas que explotan, con fines de lucro, las señales de radio y televisión. Baste señalar que en la España democrática, la Ley 10/1988 de fecha 3 de mayo de ese año, dispone como sanciones aplicables a los concesionarios de televisión privada, por las conductas muy graves, “la suspensión temporal de las emisiones por plazo máximo de quince días, o extinción de la concesión”. Nadie ha considerado, ni en España ni en Europa, que esa sanción constituya una restricción o amenaza a la libertad de expresión de los españoles.

Que quede absolutamente claro, las sanciones más drásticas que en materia de radio y televisión se proponen en esta Iniciativa no son para comunicadores, periodistas o trabajadores. Solamente serían aplicables en casos de violación grave de la ley, a quienes detentan las concesiones que el Estado le ha otorgado para usar un bien propiedad de la Nación. Desde luego, en todo caso, los sancionados tendrán garantizado su derecho a defenderse ante los tribunales que la Constitución y la ley establecen.

Para preservar el pleno ejercicio de la libertad de expresión, quienes suscribimos la presente iniciativa proponemos que una de las sanciones ante conductas ilegales graves y reiteradas por parte de

concesionarios de radio y televisión consista en la suspensión de la publicidad pagada que difunden en una hora y hasta en treinta y seis, según lo determine la autoridad considerando la gravedad de la falta. De esa forma, la sanción recaerá directamente sobre los responsables de la conducta ilegal, sin afectar a trabajadores, comunicadores o periodistas de la radio y televisión.

Para hacer efectivas las sanciones aplicables a los partidos políticos en materia de radio y televisión ante el evento de la difusión de propaganda electoral contraria a la Constitución y la ley, se propone llevar al Cofipe las reglas aplicables al procedimiento especial sancionador que el Tribunal Electoral se vio obligado a crear, por resolución de su Sala Superior, ante la notoria deficiencia del Código vigente y vista la incapacidad que provocó al Consejo General del IFE, ante los hechos ocurridos en materia de propaganda negativa durante la campaña presidencial de 2006.

Cabe precisar que la suspensión de la propaganda partidista es una medida cautelar sujeta a la decisión del Consejo General del IFE, y en su caso de la Sala Superior del Tribunal. No es una sanción a concesionarios o permisionarios de radio y televisión. En otros casos, el procedimiento será aplicable solamente en casos de notoria violación a la ley por parte de terceros.

En lo que respecta a los procedimientos y sanciones aplicables a los servidores públicos del IFE por faltas administrativas en que incurran, la Iniciativa desarrolla las normas constitucionales relativas a las atribuciones y facultades de la Contraloría General del propio Instituto.

Lo hace a partir de un principio universal de derecho: todo servidor público debe estar sujeto a las leyes, y éstas deben disponer lo necesario para asegurar su cumplimiento por parte de aquellos.

Elevar a rango constitucional la existencia y facultades de la contraloría interna del IFE, ahora Contraloría General, no tiene más propósito que perfeccionar los mecanismos de vigilancia internos que aseguren la debida aplicación y uso de los cuantiosos recursos que la sociedad destina a la función electoral.

Nuestra propuesta contempla normas precisas y claras para garantizar que la Contraloría General se abstenga de intervenir o interferir, en forma alguna, en el ejercicio de las facultades y atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y el Cofipe confieren a los funcionarios del IFE.

El consejero presidente, el secretario ejecutivo y los consejeros electorales del Consejo General, no podrán ser sancionados por la Contraloría General con motivo de la forma en cómo actúen, o en su caso voten, en ejercicio de sus facultades y atribuciones de naturaleza electoral. En su caso, el procedimiento y sanciones aplicables a los antes referidos servidores públicos, por infracciones administrativas graves, quedará sujeto a lo dispuesto por el Título cuarto de la Constitución.

De igual forma y con el mismo propósito, se determina que las sanciones graves que la Contraloría General pretenda imponer a los directores ejecutivos del Instituto, deban ser conocidas y aprobadas por el Consejo General.

El sistema de pesos y contrapesos se complementa con la facultad que se otorga al Consejo General para sancionar al Controlador General por la realización de conductas contrarias a la Constitución o al propio Cofipe, incluyendo la posibilidad de solicitar a la Cámara de Diputados la destitución de dicho funcionario, previo cumplimiento de las formalidades que la propia ley determina.

En el régimen transitorio se proponen normas para la inmediata entrada en vigor del Cofipe, así como para regular los procesos de cambio organizativo interno en el IFE y el plazo para la elección del titular de la Contraloría General por parte de la Cámara de Diputados.

Se dispone también la propaganda impresa colocada en sitios públicos por los partidos políticos o los entes públicos, cuando resulte violatoria de las normas constitucionales o legales, deberá ser retirada en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Nota técnica: A fin de facilitar la comparación entre los artículos vigentes y los propuestos se ha conservado la utilización de “negrillas” en el cuerpo del Cofipe contenido en la presente Iniciativa.

Por separado se hará entrega de un cuadro comparado a fin de facilitar los trabajos de las comisiones dictaminadoras.

Por lo antes expuesto y fundado, proponemos el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA AJUSTADA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010
RADIO

PERIODO: DEL 22 DE MAYO AL 4 DE JULIO
ENTIDAD: AGUASCALIENTES
LOCALIDAD: AGUASCALIENTES
EMISORA: XHUA-FM
FRECUENCIA: 94.5 Mhz.

1 PAN
2 PT
3 PRD
4 CONV
5 PRI
6 PVEM
7 PNA
AUT AUTORIDADES ELECTORALES

Table with columns for MES, DIA Y FECHA, HORARIO, MINUTOS, and a grid of party abbreviations (ACTOR) for each time slot across the months of June and July.

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 PAUTA AJUSTADA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 Y OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010
 RADIO

PERIODO: DEL 22 DE MAYO AL 4 DE JULIO
 ENTIDAD: AGUASCALIENTES
 LOCALIDAD: AGUASCALIENTES
 EMISORA: XHUA-FM
 FRECUENCIA: 94.5 Mhz.

1 PAN PT 3 PRD 5 5 PRI
 4 CONV 6 6 PNA
 7 7
 AUT AUTORIDADES ELECTORALES

MES		MAYO												JUNIO											
DÍA Y FECHA		22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
HORARIO	MINUTOS	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR			
06:00 a 06:59	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	3	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PVEM	PNA	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN	PVEM	PNA	CONV	PAN	PRI	PRI	PRI	PNA			
07:00 a 07:59	4	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN	PVEM	PRD	PAN	PRI	PRI	PRI	CONV			
	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
08:00 a 08:59	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	8	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PVEM	PNA	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN	PVEM	PNA	CONV	PAN	PRI	PRI			
	9	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN	PVEM	PRI	PRD	PAN	PRI			
09:00 a 09:59	10	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN	PRI			
	11	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN	PVEM	PRD	CONV			
	12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
10:00 a 10:59	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	14	CONV	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PVEM	PNA	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN	PVEM	PNA			
	15	PRI	CONV	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN	PVEM			
11:00 a 11:59	16	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	CONV	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PVEM	PNA	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN			
	17	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD			
	18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
12:00 a 12:59	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	20	PNA	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PVEM	PNA	PRI	PAN	CONV	PRI			
	21	PRI	PVEM	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	CONV		
13:00 a 13:59	22	PAN	PRI	PNA	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN			
	23	CONV	PAN	PRI	PVEM	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PRD	PVEM	PRI			
	24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
14:00 a 14:59	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	27	PRI	CONV	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	CONV	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI			
15:00 a 15:59	28	PNA	PRI	CONV	PAN	PRI	PVEM	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN	PVEM			
	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
16:00 a 16:59	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	33	PAN	PNA	PRI	CONV	PAN	PRI	PNA	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	CONV	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN			
17:00 a 17:59	34	CONV	PNA	PRI	CONV	PAN	PRI	PVEM	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRD	CONV	PRI	PAN			
	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
18:00 a 18:59	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	38	PRI	PAN	PRI	PNA	PRI	CONV	PAN	PRI	PNA	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	CONV	PRI			
	39	PAN	PRI	PRI	PNA	PRI	CONV	PAN	PRI	PVEM	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN	PRD	PRI			
19:00 a 19:59	40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	41	CONV	PAN	PRI	CONV	PNA	PRD	CONV	PAN	PRI	PNA	PRD	CONV	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI	PAN			
	42	PRD	CONV	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRI	CONV	PAN	PRI	PVEM	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PRI	PAN	PAN			
20:00 a 20:59	43	PVEM	PNA	CONV	PAN	PRI	PRI	PNA	PRI	CONV	PAN	PRI	PNA	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PVEM	PAN	PRI			
	44	PAN	PVEM	PRI	CONV	PAN	PRI	PNA	PRI	CONV	PAN	PRI	PVEM	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PRD	PAN	PRI			
	45	PRD	PAN	PVEM	PNA	CONV	PAN	PRI	PAN	PNA	PRI	CONV	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN	PRD	PAN			
21:00 a 21:59	46	PRI	PRD	PAN	PVEM	PRI	CONV	PAN	PRI	CONV	PNA	PRI	CONV	PAN	PRI	PVEM	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI	PAN			
	47	CONV	PRI	PRD	PAN	PVEM	PNA	CONV	PAN	PRI	PRI	PNA	PRD	CONV	PAN	PRI	PNA	PRD	PAN	PRI	CONV	PRI			
	48	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN	PVEM	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PNA	PRI	CONV	PAN	PRI	PVEM	PRD	PAN	PRI	CONV			
22:00 a 22:59	49	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN	PVEM	PNA	CONV	PAN	PRI	CONV	PNA	PRI	CONV	PAN	PRI	PNA	PRD	PAN	PRI			
	50	PNA	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN	PVEM	PRI	CONV	PAN	PRI	PNA	PRD	CONV	PAN	PRI	PNA	PRD	PAN	PRI			
	51	PVEM	PRD	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN	PVEM	PRD	CONV	PAN	PRI	PAN	PNA	PRI	CONV	PAN	PRI	PNA	PRD			
23:00 a 23:59	52	PAN	PVEM	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN	PVEM	PRD	CONV	PAN	PRI	PAN	PNA	PRI	CONV	PAN	PRI	PNA	PRD			
	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
24:00 a 24:59	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
25:00 a 25:59	58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
26:00 a 26:59	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
27:00 a 27:59	64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
28:00 a 28:59	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	69	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN	PVEM	PNA	CONV	PAN	PRI	CONV	PNA	PRD	CONV	PAN	PRI			
29:00 a 29:59	70	CONV	PRI	PAN	PRI	PNA	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN	PVEM	PRD	CONV	PAN	PRI	PRI	PNA	PRI	CONV	PAN			
	71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
30:00 a 30:59	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
	75	PRD	CONV	PRI	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	CONV	PRI	PRD	PAN	PVEM	PNA	CONV	PAN	PRI	CONV	PNA	PRI	CONV			
31:00 a 31:59	76	CONV	PRD	CONV	PRI	PAN	PVEM	PNA	PRD	PAN	CONV	P													

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPANAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

No.	PERIODO	MES	FOLIO	FECHA	ENTIDAD	EDITORIAL	MEDIO	TIPO DE PUBLICACION	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACION ORGANIZACION	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES	NUMERO DE REVISTA
1	20 MAY - 4 JUN	JUNIO	DFEXT-00001	02/06/09	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 856 SEMANA 21 PUBLICADO EN JUNIO 2 2009	456
2	20 MAY - 4 JUN	JUNIO	DFEXT-00002	02/06/09	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 856 SEMANA 21 PUBLICADO EN JUNIO 2 2009	456
3	24 - 30 ABR	MARZO	DFEXT-00003	27/03/09	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	CARAS	REVISTA	VARIOS	313	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	CARAS EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V. AÑO V No. 4 PUBLICACION MENSUAL FECHA DE PUBLICACION 27 DE ABRIL DE 2009	4
4	20 MAY - 4 JUN	JUNIO	DFEXT-00004	02/06/09	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	VANIDADES	REVISTA	NO INDICA	155	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	VANIDADES PUBLICACION LATIUNALENA EDITADA POR EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V. No. 12 JUNIO 2 2009 AÑO 40	12
5	12 - 18 JUN	JUNIO	DFEXT-00005	16/06/09	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	VANIDADES	REVISTA	NO INDICA	142-143	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	VANIDADES PUBLICACION CATORCENAL EDITADA POR EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V. No. 13 JUNIO 16 2009 AÑO 40	13
6	12 - 18 JUN	JUNIO	DFEXT-00006	16/06/09	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	VANIDADES	REVISTA	NO INDICA	148-149	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	VANIDADES PUBLICACION LATIUNALENA EDITADA POR EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V. No. 13 JUNIO 16 2009 AÑO 40	13
7	12 - 18 JUN	JUNIO	DFEXT-00007	16/06/09	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	VANIDADES	REVISTA	NO INDICA	160-161	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	VANIDADES PUBLICACION CATORCENAL EDITADA POR EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V. No. 13 JUNIO 16 2009 AÑO 40	13
8	24 - 30 ABR	MARZO	DFEXT-00008	27/03/09	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	CARAS	REVISTA	VARIOS	308-309	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	CARAS EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V. AÑO V No. 4 PUBLICACION MENSUAL FECHA DE PUBLICACION 27 DE ABRIL DE 2009	4
9	24 - 30 ABR	MARZO	DFEXT-00009	27/03/09	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	CARAS	REVISTA	VARIOS	314-315	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	CARAS EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V. AÑO V No. 4 PUBLICACION MENSUAL FECHA DE PUBLICACION 27 DE ABRIL DE 2009	4
10	22 - 28 MAY	MAYO	DFEXT-00010	25/05/09	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	CARAS	REVISTA	VARIOS	184-185	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	CARAS EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V. AÑO V No. 4 PUBLICACION MENSUAL FECHA DE PUBLICACION 25 DE MAYO DE 2009	4
11	22 - 28 MAY	MAYO	DFEXT-00011	25/05/09	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	CARAS	REVISTA	VARIOS	178-179	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	CARAS EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V. AÑO V No. 4 PUBLICACION MENSUAL FECHA DE PUBLICACION 25 DE MAYO DE 2009	4
12	22 - 28 MAY	MAYO	DFEXT-00012	25/05/09	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	CARAS	REVISTA	VARIOS	196-197	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	CARAS EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V. AÑO V No. 4 PUBLICACION MENSUAL FECHA DE PUBLICACION 25 DE MAYO DE 2009	4
13	22 - 28 MAY	MAYO	DFEXT-00013	25/05/09	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	CARAS	REVISTA	VARIOS	188-189	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	CARAS EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V. AÑO V No. 4 PUBLICACION MENSUAL FECHA DE PUBLICACION 25 DE MAYO DE 2009	4
14	22 - 28 MAY	MAYO	DFEXT-00014	25/05/09	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	CARAS	REVISTA	VARIOS	224-225	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	CARAS EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V. AÑO V No. 4 PUBLICACION MENSUAL FECHA DE PUBLICACION 25 DE MAYO DE 2009	4
15	24 - 30 ABR	ABRIL	DFEXT-00015	28/04/09	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	COCINA FACIL	REVISTA	VARIOS	24-25	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION MENSUAL EDITADA POR EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V. No. 05 AÑO 24 PUBLICADO EN ABRIL 26 DE 2009	5
16	24 - 30 ABR	ABRIL	DFEXT-00016	28/04/09	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	COCINA FACIL	REVISTA	VARIOS	46-47	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION MENSUAL EDITADA POR EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V. No. 05 AÑO 24 PUBLICADO EN ABRIL 28 DE 2009	5
17	24 - 30 ABR	ABRIL	DFEXT-00017	28/04/09	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	COCINA FACIL	REVISTA	VARIOS	56-59	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION MENSUAL EDITADA POR EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V. No. 05 AÑO 24 PUBLICADO EN ABRIL 28 DE 2009	5
18	27 MAR - 2 ABR	MARZO	DFEXT-00018	27/03/09	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	COSMOPOLITAN	REVISTA	NO INDICA	151	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	COSMOPOLITAN DE MEXICO AÑO 37 No. 8 MARZO 27 2009 REVISTA CATORCENAL PUBLICADA POR EDITORIAL TELEvisa S.A. DE C.V.	8

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

No.	PERIODO	MES	FOLIO	FECHA	ENTIDAD	EDITORIAL	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	MEDIAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES	NUMERO DE REVISTA
44	8-14 MAY	JUNIO	DFEXT-00044	180606	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	FURIA MUSICAL	REVISTA	NO INDICA	PRIMERA DE FORROS Y 1	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	FURIA MUSICAL. REVISTA MENSUAL. EDITORIAL TELEVIS. C.V. AÑO XVII. EDICION 5. MAYO 14 DE 2008. EL MATERIAL FUE LOCALIZADO EN EL SUPLEMENTO LOS MAS FURIOSOS	5
45	8-14 MAY	JUNIO	DFEXT-00045	180609	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	FURIA MUSICAL	REVISTA	NO INDICA	12 SEGUNDA DE FORROS	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	FURIA MUSICAL. REVISTA MENSUAL. EDITORIAL TELEVIS. C.V. AÑO XVII. EDICION 5. MAYO 14 DE 2008. EL MATERIAL FUE LOCALIZADO EN EL SUPLEMENTO LOS MAS FURIOSOS	5
46	8-14 MAY	JUNIO	DFEXT-00046	180609	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	FURIA MUSICAL	REVISTA	NO INDICA	CONTRAPORTADA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	FURIA MUSICAL. REVISTA MENSUAL. EDITORIAL TELEVIS. C.V. AÑO XVII. EDICION 5. MAYO 14 DE 2008.	5
47	21-27 MAY	MAYO	DFEXT-00047	250526	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	TV Y NOVELAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	TV Y NOVELAS PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR EDITORIAL TELEVIS. S.A. DE C.V. No. 21. MAYO 25 2008. AÑO 31	21
48	27-30 MAY	MAYO	DFEXT-00048	250503	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	TV Y NOVELAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	TV Y NOVELAS PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR EDITORIAL TELEVIS. S.A. DE C.V. No. 21. MAYO 25 2008. AÑO 31	21
49	27-30 MAY	MAYO	DFEXT-00049	250509	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	TV Y NOVELAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	TV Y NOVELAS PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR EDITORIAL TELEVIS. S.A. DE C.V. No. 21. MAYO 25 2008. AÑO 31	21
50	8-14 MAY	JUNIO	DFEXT-00050	180609	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	FURIA MUSICAL	REVISTA	NO INDICA	58-59	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	FURIA MUSICAL. REVISTA MENSUAL. EDITORIAL TELEVIS. C.V. AÑO XVII. EDICION 5. MAYO 14 DE 2008. EL MATERIAL FUE LOCALIZADO EN EL SUPLEMENTO LOS MAS FURIOSOS	5
51	8-14 MAY	JUNIO	DFEXT-00051	180609	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	FURIA MUSICAL	REVISTA	NO INDICA	64-65	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	FURIA MUSICAL. REVISTA MENSUAL. EDITORIAL TELEVIS. C.V. AÑO XVII. EDICION 5. MAYO 14 DE 2008.	5
52	8-14 MAY	JUNIO	DFEXT-00052	180609	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	FURIA MUSICAL	REVISTA	NO INDICA	72-73	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	FURIA MUSICAL. REVISTA MENSUAL. EDITORIAL TELEVIS. C.V. AÑO XVII. EDICION 5. MAYO 14 DE 2008.	5
53	12-18 JUN	JUNIO	DFEXT-00053	150603	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	FURIA MUSICAL	REVISTA	NO INDICA	36-37	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	FURIA MUSICAL. REVISTA MENSUAL. EDITORIAL TELEVIS. C.V. AÑO XVII. EDICION 6 JUNIO 15 DE 2008.	6
54	12-18 JUN	JUNIO	DFEXT-00054	150608	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	FURIA MUSICAL	REVISTA	NO INDICA	36-37	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	FURIA MUSICAL. REVISTA MENSUAL. EDITORIAL TELEVIS. C.V. AÑO XVII. EDICION 6 JUNIO 15 DE 2008.	6
55	12-18 JUN	JUNIO	DFEXT-00055	150603	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	FURIA MUSICAL	REVISTA	NO INDICA	45	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	NO	NO INDICA	FURIA MUSICAL. REVISTA MENSUAL. EDITORIAL TELEVIS. C.V. AÑO XVII. EDICION 6 JUNIO 15 DE 2008.	6
56	12-18 JUN	JUNIO	DFEXT-00056	150608	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	FURIA MUSICAL	REVISTA	NO INDICA	48-49	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	FURIA MUSICAL. REVISTA MENSUAL. EDITORIAL TELEVIS. C.V. AÑO XVII. EDICION 6 JUNIO 15 DE 2008.	6
57	12-18 JUN	JUNIO	DFEXT-00057	150603	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	FURIA MUSICAL	REVISTA	NO INDICA	62-63	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	FURIA MUSICAL. REVISTA MENSUAL. EDITORIAL TELEVIS. C.V. AÑO XVII. EDICION 6 JUNIO 15 DE 2008.	6
58	22 MAY - 4 JUN	ABRIL	DFEXT-00058	270409	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	CARAS	REVISTA	NO INDICA	291	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	CARAS. EDITORIAL TELEVIS. S.A. DE C.V. AÑO V. PUBLICACION MENSUAL. FECHA DE PUBLICACION 27 DE ABRIL DE 2008.	5
59	17-23 ABR	ABRIL	DFEXT-00059	270400	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	MARIE CLAIRE	REVISTA	VARIOS	70-71	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	MARIE CLAIRE. MARCA AÑO 20 No. 5 FECHA DE PUBLICACION 23 DE ABRIL 2009.	5
60	17-23 ABR	ABRIL	DFEXT-00060	270400	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	MARIE CLAIRE	REVISTA	VARIOS	114-115	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	MARIE CLAIRE. MARCA AÑO 20 No. 5 FECHA DE PUBLICACION 23 DE ABRIL 2009.	5
61	17-23 ABR	ABRIL	DFEXT-00061	270408	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	MARIE CLAIRE	REVISTA	VARIOS	124-125	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	MARIE CLAIRE. MARCA AÑO 20 No. 5 FECHA DE PUBLICACION 23 DE ABRIL 2009.	5
62	17-23 ABR	MAYO	DFEXT-00062	220509	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	MARIE CLAIRE	REVISTA	VARIOS	120-121	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	MARIE CLAIRE. MARCA AÑO 20 No. 6 FECHA DE PUBLICACION 22 DE MAYO 2009.	6
63	17-23 ABR	MAYO	DFEXT-00063	220503	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	MARIE CLAIRE	REVISTA	VARIOS	122-123	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	MARIE CLAIRE. MARCA AÑO 20 No. 6 FECHA DE PUBLICACION 22 DE MAYO 2009.	6
64	17-23 ABR	MAYO	DFEXT-00064	220509	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	MARIE CLAIRE	REVISTA	VARIOS	124-125	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	MARIE CLAIRE. MARCA AÑO 20 No. 6 FECHA DE PUBLICACION 22 DE MAYO 2009.	6
65	1-7 MAY	MAYO	DFEXT-00065	010509	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	MUY INTERESANTE	REVISTA	NO INDICA	10-11	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION MENSUAL. EDITADA POR EDITORIAL G.V. TELEVIS. S.A. DE C.V. No. 05. AÑO XXVI. PUBLICADA EN MAYO 1 2009.	5
66	1-7 MAY	MAYO	DFEXT-00066	010509	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	MUY INTERESANTE	REVISTA	NO INDICA	27	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION MENSUAL. EDITADA POR EDITORIAL G.V. TELEVIS. S.A. DE C.V. No. 05. AÑO XXVI. PUBLICADA EN MAYO 1 2009.	5
67	1-7 MAY	MAYO	DFEXT-00067	010509	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	MUY INTERESANTE	REVISTA	NO INDICA	65	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION MENSUAL. EDITADA POR EDITORIAL G.V. TELEVIS. S.A. DE C.V. No. 05. AÑO XXVI. PUBLICADA EN MAYO 1 2009.	5
68	1-7 MAY	MAYO	DFEXT-00068	010509	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	MUY INTERESANTE	REVISTA	NO INDICA	74-75	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION MENSUAL. EDITADA POR EDITORIAL G.V. TELEVIS. S.A. DE C.V. No. 05. AÑO XXVI. PUBLICADA EN MAYO 1 2009.	5
69	1-7 MAY	JUNIO	DFEXT-00069	010606	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	MUY INTERESANTE	REVISTA	NO INDICA	16-17	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION MENSUAL. EDITADA POR EDITORIAL G.V. TELEVIS. S.A. DE C.V. No. 06. AÑO XXVII. PUBLICADA EN JUNIO 1 2009.	6
70	1-7 MAY	JUNIO	DFEXT-00070	010609	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	MUY INTERESANTE	REVISTA	NO INDICA	34-35	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION MENSUAL. EDITADA POR EDITORIAL G.V. TELEVIS. S.A. DE C.V. No. 06. AÑO XXVII. PUBLICADA EN JUNIO 1 2009.	6
71	1-7 MAY	JUNIO	DFEXT-00071	010609	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	MUY INTERESANTE	REVISTA	NO INDICA	78-79	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION MENSUAL. EDITADA POR EDITORIAL G.V. TELEVIS. S.A. DE C.V. No. 06. AÑO XXVII. PUBLICADA EN JUNIO 1 2009.	6
72	1-7 MAY	JUNIO	DFEXT-00072	010609	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	MUY INTERESANTE	REVISTA	NO INDICA	118-119	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION MENSUAL. EDITADA POR EDITORIAL G.V. TELEVIS. S.A. DE C.V. No. 06. AÑO XXVII. PUBLICADA EN JUNIO 1 2009.	6
73	27 MAR - 2 ABR	MARZO	DFEXT-00073	300309	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	OK	REVISTA	NO INDICA	5	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK. PRIMERA EN EXCLUSIVAS. EDITORIAL TELEVIS. S.A. DE C.V. AÑO 1 No. 101. FECHA DE PUBLICACION 30 DE MARZO 2009.	101
74	27 MAR - 2 ABR	MARZO	DFEXT-00074	300309	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	OK	REVISTA	NO INDICA	9-9	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK. PRIMERA EN EXCLUSIVAS. EDITORIAL TELEVIS. S.A. DE C.V. AÑO 1 No. 101. FECHA DE PUBLICACION 30 DE MARZO 2009.	101
75	27 MAR - 2 ABR	MARZO	DFEXT-00075	300309	DISTRITO FEDERAL	TELEVIS	OK	REVISTA	NO INDICA	10	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK. PRIMERA EN EXCLUSIVAS. EDITORIAL TELEVIS. S.A. DE C.V. AÑO 1 No. 101. FECHA DE PUBLICACION 30 DE MARZO 2009.	101

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

Nº.	PERIODO	MES	FOLIO	FECHA	ENTIDAD	EDITORIAL	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES	NUMERO DE REVISTA
131	17 - 21 MAY.	JUNIO	DFEXT-00131	260609	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	OK	REVISTA	NO INDICA	38	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK PRIMERA EN EXCLUSIVAS. EDITORIAL TELEvisa SA DE CV. AÑO 3 No. 114 FECHA DE PUBLICACION 26 DE JUNIO 2008	114
132	15 - 21 MAY.	JUNIO	DFEXT-00132	260609	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	OK	REVISTA	NO INDICA	45	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK PRIMERA EN EXCLUSIVAS. EDITORIAL TELEvisa SA DE CV. AÑO 3 No. 114 FECHA DE PUBLICACION 26 DE JUNIO 2008	114
133	15 - 21 MAY.	JUNIO	DFEXT-00133	260609	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	OK	REVISTA	NO INDICA	55	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK PRIMERA EN EXCLUSIVAS. EDITORIAL TELEvisa SA DE CV. AÑO 3 No. 114 FECHA DE PUBLICACION 26 DE JUNIO 2008	114
134	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00134	130409	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	OK	REVISTA	NO INDICA	24, 25	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK PRIMERA EN EXCLUSIVAS. MARCA EN TRAMITE OK MARCA REGISTRADA. AÑO 3 No. 103 FECHA DE PUBLICACION 13 DE ABRIL 2008	103
135	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00135	200409	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	OK	REVISTA	NO INDICA	18, 19	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK PRIMERA EN EXCLUSIVAS. MARCA EN TRAMITE OK MARCA REGISTRADA. AÑO 3 No. 104 FECHA DE PUBLICACION 20 DE ABRIL 2008	104
136	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00136	200409	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	OK	REVISTA	NO INDICA	25	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK PRIMERA EN EXCLUSIVAS. MARCA EN TRAMITE OK MARCA REGISTRADA. AÑO 3 No. 104 FECHA DE PUBLICACION 20 DE ABRIL 2008	104
137	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00137	200409	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	OK	REVISTA	NO INDICA	44, 45	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK PRIMERA EN EXCLUSIVAS. MARCA EN TRAMITE OK MARCA REGISTRADA. AÑO 3 No. 104 FECHA DE PUBLICACION 20 DE ABRIL 2008	104
138	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00138	200409	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	OK	REVISTA	NO INDICA	53	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK PRIMERA EN EXCLUSIVAS. MARCA EN TRAMITE OK MARCA REGISTRADA. AÑO 3 No. 104 FECHA DE PUBLICACION 20 DE ABRIL 2008	104
139	15 - 21 MAY.	MARZO	DFEXT-00139	100309	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	RAQUEL RAMIREZ CASTELLANOS	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 644 SEMANA 10 PUBLICADO EN MARZO 10 2008	644
140	15 - 21 MAY.	MARZO	DFEXT-00140	170309	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	RAQUEL RAMIREZ CASTELLANOS	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 645 SEMANA 11 PUBLICADO EN MARZO 17 2008	645
141	15 - 21 MAY.	MARZO	DFEXT-00141	310309	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	PAGINA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 647 SEMANA 13 PUBLICADO EN MARZO 31 2008	647
142	15 - 21 MAY.	MARZO	DFEXT-00142	310309	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 647 SEMANA 13 PUBLICADO EN MARZO 31 2008	647
143	15 - 21 MAY.	MARZO	DFEXT-00143	310309	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 647 SEMANA 13 PUBLICADO EN MARZO 31 2008	647
144	15 - 21 MAY.	MARZO	DFEXT-00144	310309	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 647 SEMANA 13 PUBLICADO EN MARZO 31 2008	647
145	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00145	070409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 648 SEMANA 14 PUBLICADO EN ABRIL 7 2008	648
146	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00146	070409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 648 SEMANA 14 PUBLICADO EN ABRIL 7 2008	648
147	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00147	070409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 648 SEMANA 14 PUBLICADO EN ABRIL 7 2008	648
148	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00148	280409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 649 SEMANA 15 PUBLICADO EN ABRIL 14 2008	649
149	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00149	280409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 649 SEMANA 15 PUBLICADO EN ABRIL 14 2008	649
150	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00150	280409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 649 SEMANA 15 PUBLICADO EN ABRIL 14 2008	649
151	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00151	210409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 650 SEMANA 16 PUBLICADO EN ABRIL 21 2008	650
152	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00152	210409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 650 SEMANA 16 PUBLICADO EN ABRIL 21 2008	650
153	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00153	210409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 650 SEMANA 16 PUBLICADO EN ABRIL 21 2008	650
154	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00154	280409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 651 SEMANA 17 PUBLICADO EN ABRIL 28 2008	651
155	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00155	280409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 651 SEMANA 17 PUBLICADO EN ABRIL 28 2008	651
156	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00156	280409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 651 SEMANA 17 PUBLICADO EN ABRIL 28 2008	651
157	15 - 21 MAY.	MAYO	DFEXT-00157	180509	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 652 SEMANA 17 PUBLICADO EN MAYO 10 2008	652
158	15 - 21 MAY.	MAYO	DFEXT-00158	180509	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	PAGINA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 652 SEMANA 17 PUBLICADO EN MAYO 10 2008	652
159	15 - 21 MAY.	MAYO	DFEXT-00159	180509	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 652 SEMANA 17 PUBLICADO EN MAYO 10 2008	652
160	29 MAY - 4 JUNI	JUNIO	DFEXT-00160	020609	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 654 SEMANA 20 PUBLICADO EN MAYO 30 2008	654
161	29 MAY - 4 JUNI	JUNIO	DFEXT-00161	020609	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 654 SEMANA 20 PUBLICADO EN MAYO 30 2008	654

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
 MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

Nº.	PERIODO	MES	FOLIO	FECHA	ENTIDAD	EDITORIAL	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES	NUMERO DE REVISTA
131	17 - 21 MAY.	JUNIO	DFEXT-00131	260609	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	OK	REVISTA	NO INDICA	38	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK PRIMERA EN EXCLUSIVAS. EDITORIAL TELEvisa SA DE CV. AÑO 3 No. 114 FECHA DE PUBLICACION 26 DE JUNIO 2008	114
132	15 - 21 MAY.	JUNIO	DFEXT-00132	260609	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	OK	REVISTA	NO INDICA	45	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK PRIMERA EN EXCLUSIVAS. EDITORIAL TELEvisa SA DE CV. AÑO 3 No. 114 FECHA DE PUBLICACION 26 DE JUNIO 2008	114
133	15 - 21 MAY.	JUNIO	DFEXT-00133	260609	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	OK	REVISTA	NO INDICA	55	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK PRIMERA EN EXCLUSIVAS. EDITORIAL TELEvisa SA DE CV. AÑO 3 No. 114 FECHA DE PUBLICACION 26 DE JUNIO 2008	114
134	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00134	130409	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	OK	REVISTA	NO INDICA	24, 25	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK PRIMERA EN EXCLUSIVAS. MARCA EN TRAMITE OK MARCA REGISTRADA. AÑO 3 No. 103 FECHA DE PUBLICACION 13 DE ABRIL 2008	103
135	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00135	200409	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	OK	REVISTA	NO INDICA	18, 19	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK PRIMERA EN EXCLUSIVAS. MARCA EN TRAMITE OK MARCA REGISTRADA. AÑO 3 No. 104 FECHA DE PUBLICACION 20 DE ABRIL 2008	104
136	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00136	200409	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	OK	REVISTA	NO INDICA	25	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK PRIMERA EN EXCLUSIVAS. MARCA EN TRAMITE OK MARCA REGISTRADA. AÑO 3 No. 104 FECHA DE PUBLICACION 20 DE ABRIL 2008	104
137	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00137	200409	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	OK	REVISTA	NO INDICA	44, 45	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK PRIMERA EN EXCLUSIVAS. MARCA EN TRAMITE OK MARCA REGISTRADA. AÑO 3 No. 104 FECHA DE PUBLICACION 20 DE ABRIL 2008	104
138	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00138	200409	DISTRITO FEDERAL	TELEvisa	OK	REVISTA	NO INDICA	53	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK PRIMERA EN EXCLUSIVAS. MARCA EN TRAMITE OK MARCA REGISTRADA. AÑO 3 No. 104 FECHA DE PUBLICACION 20 DE ABRIL 2008	104
139	15 - 21 MAY.	MARZO	DFEXT-00139	100309	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	RAQUEL RAMIREZ CASTELLANOS	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 644 SEMANA 10 PUBLICADO EN MARZO 10 2008	644
140	15 - 21 MAY.	MARZO	DFEXT-00140	170309	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	RAQUEL RAMIREZ CASTELLANOS	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 645 SEMANA 11 PUBLICADO EN MARZO 17 2008	645
141	15 - 21 MAY.	MARZO	DFEXT-00141	310309	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	PAGINA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 647 SEMANA 13 PUBLICADO EN MARZO 31 2008	647
142	15 - 21 MAY.	MARZO	DFEXT-00142	310309	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 647 SEMANA 13 PUBLICADO EN MARZO 31 2008	647
143	15 - 21 MAY.	MARZO	DFEXT-00143	310309	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 647 SEMANA 13 PUBLICADO EN MARZO 31 2008	647
144	15 - 21 MAY.	MARZO	DFEXT-00144	310309	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 647 SEMANA 13 PUBLICADO EN MARZO 31 2008	647
145	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00145	070409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 648 SEMANA 14 PUBLICADO EN ABRIL 7 2008	648
146	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00146	070409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 648 SEMANA 14 PUBLICADO EN ABRIL 7 2008	648
147	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00147	070409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 648 SEMANA 14 PUBLICADO EN ABRIL 7 2008	648
148	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00148	280409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 649 SEMANA 15 PUBLICADO EN ABRIL 14 2008	649
149	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00149	280409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 649 SEMANA 15 PUBLICADO EN ABRIL 14 2008	649
150	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00150	280409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 649 SEMANA 15 PUBLICADO EN ABRIL 14 2008	649
151	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00151	210409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 650 SEMANA 16 PUBLICADO EN ABRIL 21 2008	650
152	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00152	210409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 650 SEMANA 16 PUBLICADO EN ABRIL 21 2008	650
153	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00153	210409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	NO INDICA	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 650 SEMANA 16 PUBLICADO EN ABRIL 21 2008	650
154	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00154	280409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 651 SEMANA 17 PUBLICADO EN ABRIL 28 2008	651
155	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00155	280409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 651 SEMANA 17 PUBLICADO EN ABRIL 28 2008	651
156	15 - 21 MAY.	ABRIL	DFEXT-00156	280409	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 651 SEMANA 17 PUBLICADO EN ABRIL 28 2008	651
157	15 - 21 MAY.	MAYO	DFEXT-00157	190509	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 652 SEMANA 17 PUBLICADO EN MAYO 10 2008	652
158	15 - 21 MAY.	MAYO	DFEXT-00158	190509	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	PAGINA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 652 SEMANA 17 PUBLICADO EN MAYO 10 2008	652
159	15 - 21 MAY.	MAYO	DFEXT-00159	190509	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 652 SEMANA 17 PUBLICADO EN MAYO 10 2008	652
160	29 MAY - 4 JUNI	JUNIO	DFEXT-00160	020609	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 654 SEMANA 20 PUBLICADO EN MAYO 30 2008	654
161	29 MAY - 4 JUNI	JUNIO	DFEXT-00161	020609	DISTRITO FEDERAL	NOTMUSA	TV NOTAS	REVISTA	VARIOS	NO INDICA	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	PUBLICACION SEMANAL EDITADA POR NOTMUSA S.A DE C.V. No. 654 SEMANA 20 PUBLICADO EN MAYO 30 2008	654

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

No.	PERIODO	MESES	FOLIO	FECHA	ENTIDAD	EDITORIAL	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES	NUMERO DE REVISTA
257	1 - 7 MAY	MAYO	DFEXT-00257	010509	DISTRITO FEDERAL	TELEVISIA	MUY INTERESANTE	REVISTA	NO INDICA	36, 37	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	MUY INTERESANTE, EDITORIAL C.V. TELEVISIA S.A. DE C.V. AÑO XXV, NUM. 05, MAYO 01 2008	5
258	7/8 MAY - 4 JUN	JUNIO	DFEXT-00258	020609	DISTRITO FEDERAL	TELEVISIA	VANDADES	REVISTA	NO INDICA	124, 125	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	VANDADES PUBLICACION CATORCENAL EDITADA POR EDITORIAL TELEVISIA S.A. DE C.V. No. 12, JUNIO 2, 2008, AÑO 49.	12
259	28 MAY - 4 JUN	JUNIO	DFEXT-00259	020609	DISTRITO FEDERAL	TELEVISIA	VANDADES	REVISTA	NO INDICA	131	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	VANDADES PUBLICACION CATORCENAL EDITADA POR EDITORIAL TELEVISIA S.A. DE C.V. No. 12, JUNIO 2, 2008, AÑO 49.	12
260	28 MAY - 4 JUN	JUNIO	DFEXT-00260	020609	DISTRITO FEDERAL	TELEVISIA	VANDADES	REVISTA	NO INDICA	134, 135	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	VANDADES PUBLICACION CATORCENAL EDITADA POR EDITORIAL TELEVISIA S.A. DE C.V. No. 12, JUNIO 2, 2008, AÑO 49.	12
261	28 MAY - 4 JUN	JUNIO	DFEXT-00261	020609	DISTRITO FEDERAL	TELEVISIA	VANDADES	REVISTA	NO INDICA	146, 147	DOBLE PLANA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	VANDADES PUBLICACION CATORCENAL EDITADA POR EDITORIAL TELEVISIA S.A. DE C.V. No. 12, JUNIO 2, 2008, AÑO 49.	12
262	18 - 25 JUN	JUNIO	DFEXT-00262	180609	DISTRITO FEDERAL	TELEVISIA	OK!	REVISTA	NO INDICA	61	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PVEM	NO INDICA	COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO	SI	DESIDERIO TORRES BARRON	OK! PRIMERA EN EXCLUSIVAS, EDITORIAL TELEVISIA S.A. DE C.V. AÑO 31ro, 113 FECHA DE PUBLICACION 18 DE JUNIO 2008	113

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

Nº.	PERIODO	FOLJO	MEB	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES	
1	13 - 19 FEB.	AGS-00001	FEBRERO	18/02/09	AGUASCALIENTES	LA JORNADA AGUASCALIENTES	PERIODICO	POLITICA	7	PLANA COMPLETA	NINGUNO	CONVERGENCIA	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
2	13 - 19 FEB	AGS-00002	FEBRERO	14/02/09	AGUASCALIENTES	PAGINA 24	PERIODICO	LOCAL	5	PLANA COMPLETA	NINGUNO	PRI	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
3	13 - 19 MAR	AGS-00016	MARZO	17/03/09	AGUASCALIENTES	AHI SEMANAL	PERIODICO	LOCAL	33	1/4 PLANA	ARTURO GONZALEZ ESTRADA	PAN	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
4	13 - 19 MAR	AGS-00017	ABRIL	15/04/09	AGUASCALIENTES	LA JORNADA AGUASCALIENTES	PERIODICO	AL CIERRE	43	ROBAPLANA	NO INDICA	PRD	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
5	17 - 23 ABR	AGS-00024	ABRIL	17/04/09	AGUASCALIENTES	HIDROCALIDO	PERIODICO	PANORAMICA	85	1/4 PLANA	NINGUNO	PAN	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
6	17 - 23 ABR	AGS-00025	ABRIL	19/04/09	AGUASCALIENTES	LA JORNADA	PERIODICO	POLITICA	14	CINTILLO	NINGUNO	NO INDICA	NINGUNO	FUNDACION PARA LA DEMOCRACIA ALTERNATIVA Y DEBATE A.C.	NO	NO	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
7	17 - 23 ABR	AGS-00026	ABRIL	21/04/09	AGUASCALIENTES	LA JORNADA	PERIODICO	POLITICA	14	CINTILLO	NINGUNO	NO INDICA	NINGUNO	FUNDACION PARA LA DEMOCRACIA ALTERNATIVA Y DEBATE A.C.	NO	NO	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
8	24 - 30 ABR	AGS-00027	ABRIL	27/04/09	AGUASCALIENTES	LA JORNADA	PERIODICO	ESTADOS	34	1/4 PLANA	NINGUNO	PRD	NO INDICA	NO INDICA	NO	COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL PRD	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
9	24 - 30 ABR	AGS-00028	MAYO	30/05/09	AGUASCALIENTES	LA JORNADA AGUASCALIENTES	PERIODICO	POLITICA	11	1/4 PLANA	NINGUNO	CONVERGENCIA	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
10	8 - 14 MAY	AGS-00033	MAYO	11/05/09	AGUASCALIENTES	LA JORNADA	PERIODICO	POLITICA	12	1/4 PLANA	NINGUNO	PRD	NINGUNO	NO INDICA	NO	CECILIA OLIVOS	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
11	8 - 14 MAY	AGS-00034	MAYO	13/05/09	AGUASCALIENTES	LA JORNADA	PERIODICO	POLITICA	13	ROBAPLANA	NINGUNO	PRD	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
12	15 - 21 MAY	AGS-00035	MAYO	18/05/09	AGUASCALIENTES	LA JORNADA	PERIODICO	POLITICA	19	PLANA COMPLETA	NINGUNO	PAN, PRD Y PT	NINGUNO	NO INDICA	NO	COMUNICACION SOCIAL PRD EDO MEX	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
13	17 - 23 ABR	HC-00004	ABRIL	17/04/09	BAJA CALIFORNIA	EL MEXICANO	PERIODICO	VERSION OFICIAL	184	1/4 PLANA	NINGUNO	PAN	NO INDICA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
14	6 - 12 MAR	CHS-00005	MARZO	10/03/09	CHIAPAS	NOTICIAS VOZ E IMAGEN DE CHIAPAS	PERIODICO	LOCAL	13A	CINTILLO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PT	NO INDICA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
15	6 - 12 MAR	CHS-00006	MARZO	10/03/09	CHIAPAS	CUARTO PODER	PERIODICO	POLITICA	87	1/4 PLANA	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PT	NO INDICA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
16	6 - 12 MAR	CHS-00007	MARZO	11/03/09	CHIAPAS	NOTICIAS VOZ E IMAGEN DE CHIAPAS	PERIODICO	LOCAL	13A	CINTILLO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	PT	NO INDICA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
17	10 - 16 JUL	CHH-00001	JULIO	12/07/09	CHIHUAHUA	EL DIARIO DE CHIHUAHUA	PERIODICO	NO INDICA	7A	PLANA COMPLETA	NINGUNO	PRI	NO INDICA	NO INDICA	SI	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
18	8 - 14 MAY	CDH-00001	MAYO	13/05/09	CDHUHUA	VANGUARDIA	PERIODICO	ESTADOS	12	1/4 PLANA	NINGUNO	PAN	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
19	20 - 26 FEB	COL-00001	FEBRERO	24/02/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	MANZANILLO	3	1/4 PLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	SENADORA	20 MUJERES Y UN HOMBRE	SI	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
20	20 - 26 FEB	COL-00002	FEBRERO	24/02/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	MANZANILLO	3	1/4 PLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	SENADORA	NO INDICA	SI	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
21	20 - 26 FEB	COL-00003	FEBRERO	24/02/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	MANZANILLO	7	1/4 PLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	SENADORA	NO INDICA	SI	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
22	20 - 26 FEB	COL-00004	FEBRERO	24/02/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	MANZANILLO	7	1/4 PLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	SENADORA	NO INDICA	SI	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
23	27 MAR - 2 ABR	COL-00005	MARZO	27/03/09	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	LOCAL	2	1/8 PLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
24	27 MAR - 2 ABR	COL-00006	MARZO	27/03/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	NACIONAL	N2	1/2 PLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	CLUB SOCIAL CULTURAL COLIMENSE Y CLUB VILLA DE ALVAREZ LAS VEGAS UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE ALVAREZ SITIO MANUEL ALVAREZ SECCION II COLIMA	NO	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
25	27 MAR - 2 ABR	COL-00007	MARZO	27/03/09	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	LOCAL	10	1/4 PLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
26	27 MAR - 2 ABR	COL-00009	ABRIL	10/04/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PORTADA	1 Y 8	PLANA COMPLETA	FRAUCISCO ZEPEDA GONZALEZ	PRI	CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
27	17 - 23 ABR	COL-00015	ABRIL	20/04/09	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	LOCAL	12	PLANA COMPLETA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
28	17 - 23 ABR	COL-00016	ABRIL	20/04/09	COLIMA	PERIODICO EL NOTICIERO	PERIODICO	LOCAL	3	PLANA COMPLETA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
29	17 - 23 ABR	COL-00017	ABRIL	20/04/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	LOCAL	12	PLANA COMPLETA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
 DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
 MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

Nº.	PERIODO	FOLIO	MEB	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
30	17 - 23 ABR	COL-00018	ABRIL	200408	COLIMA	COLIMAN	PERIODICO	LOCAL	9	PLANA COMPLETA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
31	17 - 23 ABR	COL-00019	ABRIL	210409	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	COLIMA	12	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
32	5 - 11 JUN	COL-000191	JUNIO	76608	COLIMA	MILENIO COLIMA	PERIODICO	EL TEMA	7	1/4 PLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
33	17 - 23 ABR	COL-00020	ABRIL	210409	COLIMA	MILENIO COLIMA	PERIODICO	LOCAL	17	PLANA COMPLETA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
34	17 - 23 ABR	COL-00021	ABRIL	210409	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	LOCAL	3	1/4 PLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI - NUEVA ALIANZA	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
35	17 - 23 ABR	COL-00022	ABRIL	210409	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	LOCAL	A11	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
36	17 - 23 ABR	COL-00023	ABRIL	220409	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	LOCAL	2	PLANA COMPLETA	ALBERTO OCHOA MANZUR	PRD - PSD	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
37	24 - 30 ABR.	COL-00025	ABRIL	270409	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	SUPLEMENTO	4	PLANA COMPLETA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	PAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
38	24 - 30 ABR.	COL-00028	ABRIL	270409	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	SUPLEMENTO	14	1/2 PLANA	ALBERTO OCHOA MANZUR	PRD	CANDIDATO A GOBERNADOR	PRD	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
39	24 - 30 ABR	COL-00037	ABRIL	280409	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	LOCAL	12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	PRI	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
40	24 - 30 ABR.	COL-00038	ABRIL	280409	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA SECCIÓN	12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	PRI	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
41	24 - 30 ABR.	COL-00039	ABRIL	280409	COLIMA	EL NOTICIERO CDM	PERIODICO	LOCAL	12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	PRI	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
42	24 - 30 ABR.	COL-00040	ABRIL	280409	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	LOCAL	A11	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	PRI	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
43	24 - 30 ABR	COL-00042	ABRIL	280409	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	SUPLEMENTO	15	1/2 PLANA	ALBERTO OCHOA MANZUR	PRD - PSD	CANDIDATO A GOBERNADOR	PRI	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
44	1 - 7 MAY.	COL-00043	MAYO	10509	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	LOCAL	A-9	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	SI	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
45	1 - 7 MAY	COL-00044	MAYO	10509	COLIMA	MILENIO COLIMA	PERIODICO	COLIMA	9	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	SI	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
46	1 - 7 MAY.	COL-00045	MAYO	10509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA SECCIÓN	2	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	SI	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
47	1 - 7 MAY.	COL-00046	MAYO	10509	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	NO INDICA	3	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	SI	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
48	1 - 7 MAY	COL-00047	MAYO	40509	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	NO INDICA	C-8	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	SI	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
49	1 - 7 MAY	COL-00048	MAYO	40509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA SECCIÓN	12	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	SI	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
50	1 - 7 MAY	COL-00049	MAYO	40509	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	NO INDICA	12	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	SI	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
51	1 - 7 MAY.	COL-00050	MAYO	40509	COLIMA	MILENIO COLIMA	PERIODICO	NO INDICA	8	PLANA COMPLETA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	SI	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
52	1 - 7 MAY.	COL-00051	MAYO	50509	COLIMA	PERIODICO EL NOTICIERO	PERIODICO	NO INDICA	12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
53	1 - 7 MAY.	COL-00052	MAYO	50509	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	NO INDICA	12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
54	1 - 7 MAY.	COL-00053	MAYO	40509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	NO INDICA	12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
55	1 - 7 MAY	COL-00054	MAYO	50509	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	LOCAL	A-12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
56	1 - 7 MAY	COL-00058	MAYO	100509	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	LOCAL	C-3	1/2 PLANA	ALBERTO OCHOA MANZUR	PRD - PSD	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
57	1 - 7 MAY.	COL-00057	MAYO	100509	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	LOCAL	11	1/2 PLANA	ALBERTO OCHOA MANZUR	PRD - PSD	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
58	1 - 7 MAY.	COL-00058	MAYO	100509	COLIMA	MILENIO COLIMA	PERIODICO	NO INDICA	2	PLANA COMPLETA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
59	1 - 7 MAY.	COL-00059	MAYO	100509	COLIMA	MILENIO COLIMA	PERIODICO	LOCAL	11	1/2 PLANA	ALBERTO OCHOA MANZUR	PRD - PSD	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

No.	PERIODO	FOLIO	MEB	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES	
60	1-7 MAY	COL-00060	MAYO	110509	COLIMA	MILENO COLIMA	PERIODICO	LOCAL	2	PLANA COMPLETA	ALBERTO OCHOA MANZUR	PRD - PSD	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
61	1-7 MAY	COL-00061	MAYO	110509	COLIMA	MILENO COLIMA	PERIODICO	LOCAL	8	PLANA COMPLETA	MARtha LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERI	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
62	1-7 MAY	COL-00062	MAYO	110509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	LOCAL	12	ROBAPLANA	MARtha LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERI	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
63	1-7 MAY	COL-00063	MAYO	110509	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	LOCAL	12	ROBAPLANA	MARtha LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERI	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
64	1-7 MAY	COL-00064	MAYO	110509	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	LOCAL	3	ROBAPLANA	MARtha LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERI	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
65	1-7 MAY	COL-00065	MAYO	120509	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	LOCAL	12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
66	1-7 MAY	COL-00066	MAYO	120509	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	LOCAL	12	ROBAPLANA	MARtha LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
67	1-7 MAY	COL-00067	MAYO	120509	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	LOCAL	A-12	ROBAPLANA	MARtha LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERI	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
68	1-7 MAY	COL-00068	MAYO	120509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	LOCAL	PRIMERA PLANA	1/4 PLANA	MARtha LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	GABRIELA SEVILLA BLANCO	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
69	1-7 MAY	COL-00069	MAYO	120509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	LOCAL	12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
70	1-7 MAY	COL-00070	MAYO	120509	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	LOCAL	12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
71	1-7 MAY	COL-00071	MAYO	140509	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	MANZANILLO	12	CINTILLO	MARtha LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	GA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
72	1-7 MAY	COL-00072	MAYO	140509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	LOCAL	PRIMERA PLANA	1/4 PLANA	MARtha LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERI	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
73	1-7 MAY	COL-00073	MAYO	140509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	CHUATLAN Y COSTALEGRE	12	CINTILLO	ARMANDO ZUÑIGA	PRI	CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
74	1-7 MAY	COL-00074	MAYO	150509	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	DEPORTIVA	17	ROBAPLANA	MARtha LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
75	1-7 MAY	COL-00075	MAYO	150509	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	MULTICULTURAL	12	1/4 PLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
76	1-7 MAY	COL-00076	MAYO	150509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	EL COLOMO	3	ROBAPLANA	MARtha LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
77	1-7 MAY	COL-00077	MAYO	150509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	LOCAL	PRIMERA PLANA	CINTILLO	MARtha LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
78	1-7 MAY	COL-00078	MAYO	150509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	LOCAL	12	1/4 PLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
79	1-7 MAY	COL-00079	MAYO	150509	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	LOCAL	A-3	1/4 PLANA	CARLOS VAZQUEZ	PANADE	DIPUTADO LOCAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
80	1-7 MAY	COL-00080	MAYO	150509	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	LOCAL	A-9	ROBAPLANA	MARtha LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
81	1-7 MAY	COL-00081	MAYO	150509	COLIMA	MILENO COLIMA	PERIODICO	NACIONAL	17	1/4 PLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
82	1-7 MAY	COL-00082	MAYO	150509	COLIMA	MILENO COLIMA	PERIODICO	LOCAL	11	ROBAPLANA	MARtha LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
83	1-7 MAY	COL-00083	MAYO	180509	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	MUNICIPIOS	6	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL ESTADO DE COLIMA, A.C.	NO	NO INDICA	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
84	1-7 MAY	COL-00084	MAYO	190509	COLIMA	MILENO COLIMA	PERIODICO	LOCAL	9	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
85	1-7 MAY	COL-00085	MAYO	190509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	INTERNACIONAL	8	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
86	1-7 MAY	COL-00086	MAYO	190509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	LOCAL	PRIMERA PLANA	CINTILLO	MARtha LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
87	1-7 MAY	COL-00087	MAYO	190509	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	MANZANILLO	12	CINTILLO	MARtha LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
88	1-7 MAY	COL-00088	MAYO	190509	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	MANZANILLO	12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	
89	1-7 MAY	COL-00089	MAYO	190509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	LOCAL	8	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO	

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
 DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGROPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
 MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

Nº.	PERIODO	FOLIO	MES	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
90	1-7 MAY	COL-00090	MAYO	200509	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	MANZANILLO	12	CINTILLO	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
91	1-7 MAY	COL-00091	MAYO	200509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	LOCAL	PRIMERA PLANA	CINTILLO	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
92	1-7 MAY	COL-00092	MAYO	210509	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	DEPORTIVA	9	1/4 PLANA	GABY SEVILLA	PAN	CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
93	1-7 MAY	COL-00093	MAYO	220509	COLIMA	MILENIO COLIMA	PERIODICO	NO INDICA	2	PLANA COMPLETA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
94	1-7 MAY	COL-00094	MAYO	220509	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	MANZANILLO	7	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
95	1-7 MAY	COL-00095	MAYO	220509	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	MANZANILLO	12	PLANA COMPLETA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI - NUEVA ALIANZA	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
96	1-7 MAY	COL-00096	MAYO	220509	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	LOCAL	A 9	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
97	1-7 MAY	COL-00097	MAYO	220509	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	LOCAL	11	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
98	1-7 MAY	COL-00098	MAYO	220509	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	LOCAL	12	PLANA COMPLETA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	CANDIDATA A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
99	1-7 MAY	COL-00099	MAYO	220509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA SECCION	3	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
100	1-7 MAY	COL-00100	MAYO	220509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA SECCION	12	PLANA COMPLETA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI - NUEVA ALIANZA	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
101	1-7 MAY	COL-00101	MAYO	230509	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	MANZANILLO	3	1/4 PLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
102	1-7 MAY	COL-00102	MAYO	230509	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	EN CAMPAÑA	9	1/4 PLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
103	1-7 MAY	COL-00103	MAYO	230509	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	NO INDICA	A-11	1/4 PLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
104	1-7 MAY	COL-00104	MAYO	230509	COLIMA	MILENIO COLIMA	PERIODICO	COLIMA	9	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
105	1-7 MAY	COL-00105	MAYO	230509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	SI	PAN COLIMA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
106	1-7 MAY	COL-00106	MAYO	230509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	LOCAL	2	1/4 PLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
107	1-7 MAY	COL-00107	MAYO	250509	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	SUPLEMENTO	15	PLANA COMPLETA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
108	1-7 MAY	COL-00108	MAYO	250509	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	SUPLEMENTO	21	1/2 PLANA	ALBERTO OCHOA MANZUR	PRD - PSD	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
109	1-7 MAY	COL-00109	MAYO	250509	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	MANZANILLO	12	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
110	1-7 MAY	COL-00110	MAYO	250509	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	NO INDICA	A 10	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
111	1-7 MAY	COL-00111	MAYO	250509	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	CULTURA	12	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
112	1-7 MAY	COL-00112	MAYO	250509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI - NUEVA ALIANZA	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
113	1-7 MAY	COL-00113	MAYO	250509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	LOS CANDIDATOS	2	1/4 PLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
114	1-7 MAY	COL-00114	MAYO	250509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	NO INDICA	12	ROBAPLANA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
115	1-7 MAY	COL-00115	MAYO	250509	COLIMA	MILENIO COLIMA	PERIODICO	SUPLEMENTO	2	PLANA COMPLETA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI - NUEVA ALIANZA	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
116	1-7 MAY	COL-00116	MAYO	260509	COLIMA	MILENIO COLIMA	PERIODICO	SUPLEMENTO	8	PLANA COMPLETA	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
117	1-7 MAY	COL-00117	MAYO	260509	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	MANZANILLO	12	CINTILLO	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	SI	GABRIELA SEVILLA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
118	1-7 MAY	COL-00118	MAYO	260509	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI - NUEVA ALIANZA	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
119	1-7 MAY	COL-00119	MAYO	270509	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	MANZANILLO	12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI - NUEVA ALIANZA	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

Nº.	PERIODO	FOLIO	MES	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
120	1 - 7 MAY	COL-00120	MAYO	27/05/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI - NUEVA ALIANZA	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
121	1 - 7 MAY	COL-00121	MAYO	26/05/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	EL COLOMO	12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI - NUEVA ALIANZA	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
122	1 - 7 MAY	COL-00122	MAYO	27/05/09	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	CUAUHTEMOC	12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI - NUEVA ALIANZA	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
123	1 - 7 MAY	COL-00123	MAYO	26/05/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI - NUEVA ALIANZA	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
124	1 - 7 MAY	COL-00124	MAYO	28/05/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA	PAN	CANDIDATA A GOBERNADORA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
125	1 - 7 MAY	COL-00125	MAYO	29/05/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
126	1 - 7 MAY	COL-00126	MAYO	29/05/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	SI	GABRIELA SEVELLA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
127	1 - 7 MAY	COL-00130	MAYO	30/05/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
128	1 - 7 MAY	COL-00131	MAYO	31/05/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
129	1 - 7 MAY	COL-00132	JUNIO	1/06/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	NO INDICA	12	PLANA COMPLETA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	SI	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
130	1 - 7 MAY	COL-00133	JUNIO	1/06/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	NO INDICA	12	CINTILLO	GERARDO MONTES	PT	DIPUTADO LOCAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
131	1 - 7 MAY	COL-00134	JUNIO	1/06/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	NO INDICA	12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
132	1 - 7 MAY	COL-00135	JUNIO	1/06/09	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	NO INDICA	A11	PLANA COMPLETA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	SI	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
133	1 - 7 MAY	COL-00136	JUNIO	1/06/09	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	NO INDICA	A9	1/4 PLANA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
134	1 - 7 MAY	COL-00137	JUNIO	1/06/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
135	1 - 7 MAY	COL-00142	JUNIO	1/06/09	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	NO INDICA	12	PLANA COMPLETA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	SI	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
136	1 - 7 MAY	COL-00143	JUNIO	1/06/09	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	TECOMAN	13	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
137	1 - 7 MAY	COL-00144	JUNIO	1/06/09	COLIMA	MILENIO COLIMA	PERIODICO	DECISION COLIMA 2009	8	PLANA COMPLETA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	SI	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
138	1 - 7 MAY	COL-00145	JUNIO	2/06/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	NO INDICA	12	CINTILLO	GERARDO MONTES	PT	DIPUTADO LOCAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
139	1 - 7 MAY	COL-00146	JUNIO	2/06/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	NO INDICA	12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
140	1 - 7 MAY	COL-00147	JUNIO	2/06/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
141	1 - 7 MAY	COL-00148	JUNIO	2/06/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	SI	GABRIELA SEVELLA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
142	1 - 7 MAY	COL-00149	JUNIO	2/06/09	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	NO INDICA	12	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
143	1 - 7 MAY	COL-00151	JUNIO	2/06/09	COLIMA	MILENIO COLIMA	PERIODICO	NACIONAL	17	ROBAPLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
144	1 - 7 MAY	COL-00152	JUNIO	3/06/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	NO INDICA	12	CINTILLO	GERARDO MONTES	PT	DIPUTADO LOCAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
145	1 - 7 MAY	COL-00153	JUNIO	3/06/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
146	1 - 7 MAY	COL-00154	JUNIO	3/06/09	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	NO INDICA	2	1/8 PLANA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
147	1 - 7 MAY	COL-00155	JUNIO	3/06/09	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	NO INDICA	A7	1/8 PLANA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
148	1 - 7 MAY	COL-00156	JUNIO	3/06/09	COLIMA	MILENIO COLIMA	PERIODICO	COLIMA	9	1/4 PLANA	ENRIQUE MICHEL	PAN	PRESIDENTE MUNICIPAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
149	1 - 7 MAY	COL-00157	JUNIO	3/06/09	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	NO INDICA	A7	1/8 PLANA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

Nº.	PERIODO	FOLIO	MEB	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ABRIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
150	1-7 MAY.	COL-00158	JUNIO	406/09	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	EN CAMPAÑA	11	1/8 PLANA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
151	1-7 MAY.	COL-00159	JUNIO	406/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
152	1-7 MAY.	COL-00160	JUNIO	406/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	SI	GABRIELLA SEVILLA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
153	1-7 MAY.	COL-00161	JUNIO	406/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	NO INDICA	12	CINTILLO	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	SI	GABRIELLA SEVILLA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
154	1-7 MAY.	COL-00162	JUNIO	406/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	NO INDICA	12	CINTILLO	GERARDO MONTES	PT	DIPUTADO LOCAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
155	1-7 MAY.	COL-00163	JUNIO	506/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	NO INDICA	12	CINTILLO	GERARDO MONTES	PT	DIPUTADO LOCAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
156	1-7 MAY.	COL-00164	JUNIO	506/09	COLIMA	MILENO COLIMA	PERIODICO	TORNABUETA	4	PLANA COMPLETA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
157	1-7 MAY.	COL-00166	JUNIO	506/09	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	NO INDICA	A3	1/8 PLANA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
158	1-7 MAY.	COL-00167	JUNIO	506/09	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	NO INDICA	17	1/8 PLANA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
159	1-7 MAY.	COL-00168	JUNIO	506/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
160	1-7 MAY.	COL-00169	JUNIO	506/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	SI	GABRIELLA SEVILLA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
161	1-7 MAY.	COL-00170	JUNIO	606/09	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	CARTELERA	17	1/8 PLANA	MARTHA SOSA	PAN	DIPUTADO LOCAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
162	1-7 MAY.	COL-00171	JUNIO	606/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
163	1-7 MAY.	COL-00172	JUNIO	606/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	SI	GABRIELLA SEVILLA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
164	1-7 MAY.	COL-00173	JUNIO	606/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	NO INDICA	12	CINTILLO	GERARDO MONTES	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
165	1-7 MAY.	COL-00174	JUNIO	706/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	NO INDICA	5	1/4 PLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
166	1-7 MAY.	COL-00176	JUNIO	706/09	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	NO INDICA	A8	1/4 PLANA	ALBERTO OCHOA MANZUR	PRD	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
167	1-7 MAY.	COL-00177	JUNIO	706/09	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	NO INDICA	A8	1/4 PLANA	IGNACIO PERALTA	PRI	PRESIDENTE MUNICIPAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
168	1-7 MAY.	COL-00178	JUNIO	706/09	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	NO INDICA	A11	1/4 PLANA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
169	1-7 MAY.	COL-00179	JUNIO	706/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
170	1-7 MAY.	COL-00180	JUNIO	706/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA SECCION	9	1/4 PLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
171	1-7 MAY.	COL-00181	JUNIO	706/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA SECCION	9	1/4 PLANA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
172	1-7 MAY.	COL-00182	JUNIO	706/09	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	DNACIONAL	2	1/4 PLANA	ALBERTO OCHOA MANZUR	PRD	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
173	1-7 MAY.	COL-00183	JUNIO	706/09	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	DNACIONAL	2	1/4 PLANA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
174	1-7 MAY.	COL-00185	JUNIO	706/09	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	TECOMAN	12	1/4 PLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
175	1-7 MAY.	COL-00189	JUNIO	706/09	COLIMA	COLIMAN	PERIODICO	ACTUALIDAD	5	1/4 PLANA	ALBERTO OCHOA MANZUR	PRD	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
176	1-7 MAY.	COL-00190	JUNIO	706/09	COLIMA	COLIMAN	PERIODICO	ACTUALIDAD	7	1/4 PLANA	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
177	1-7 MAY.	COL-00194	JUNIO	706/09	COLIMA	MILENO COLIMA	PERIODICO	COLIMA	12	1/4 PLANA	ALBERTO OCHOA MANZUR	PRD	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
178	1-7 MAY.	COL-00195	JUNIO	706/09	COLIMA	MILENO COLIMA	PERIODICO	NACIONAL	19	ROBAPLANA	IGNACIO PERALTA	PRI	PRESIDENTE MUNICIPAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
179	1-7 MAY.	COL-00196	JUNIO	806/09	COLIMA	DIARIO DE COLIMA	PERIODICO	NO INDICA	10	ROBAPLANA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	SI	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGROPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

No.	PERIODO	FOLIO	MESE	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
180	1 - 7 MAY	COL-00197	JUNIO	8/06/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	NO INDICA	12	CINTILLO	GERARDO MONTES	PT	PRESIDENTE MUNICIPAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
181	1 - 7 MAY	COL-00198	JUNIO	8/06/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	NO INDICA	12	ROBAPLANA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	SI	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
182	1 - 7 MAY	COL-00199	JUNIO	8/06/09	COLIMA	EL NOTICIERO	PERIODICO	NO INDICA	3	1/4 PLANA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
183	1 - 7 MAY	COL-00200	JUNIO	8/06/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
184	1 - 7 MAY	COL-00201	JUNIO	8/06/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	SI	GABRIELA SEVILLA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
185	1 - 7 MAY	COL-00205	JUNIO	8/06/09	COLIMA	ECOS DE LA COSTA	PERIODICO	TECCOMAN	13	ROBAPLANA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	SI	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
186	1 - 7 MAY	COL-00206	JUNIO	8/06/09	COLIMA	MILENO COLIMA	PERIODICO	DECISION COLIMA 2009	8	PLANA COMPLETA	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	SI	JUAN CARLOS OLAVE NERY	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
187	1 - 7 MAY	COL-00207	JUNIO	8/06/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTELO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
188	1 - 7 MAY	COL-00208	JUNIO	8/06/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	CHUJTLAN Y COSTALEGRE	20	MODULO	ARMANDO ZUÑIGA	PRI	PRESIDENTE MUNICIPAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
189	1 - 7 MAY	COL-00210	JUNIO	10/06/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARIO ANGUIANO MORENO	PRI	GOBERNADOR	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
190	1 - 7 MAY	COL-00211	JUNIO	10/06/09	COLIMA	EL CORREO DE MANZANILLO	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	MARTHA SOSA	PAN	GOBERNADOR	NO INDICA	SI	GABRIELA SEVILLA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
191	1 - 7 MAY	GTO-00001	FEBRERO	10/02/09	GUANAJUATO	EL SOL DE IRAPUATO	PERIODICO	LOCAL	5A	1/4 PLANA	SIXTO ZETINA	PAN	PRECANDIDATO DIPUTADO FEDERAL	PAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
192	1 - 7 MAY	GTO-00002	FEBRERO	3/02/09	GUANAJUATO	EL SOL DE IRAPUATO	PERIODICO	LOCAL	5A	1/4 PLANA	LUIS VARGAS GUTIERREZ	PAN	PRECANDIDATO DIPUTADO FEDERAL	PAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
193	1 - 7 MAY	GTO-00003	FEBRERO	4/02/09	GUANAJUATO	EL SOL DEL BAJIO	PERIODICO	LOCAL	5A	1/4 PLANA	ARMANDO URIBE	PRI	PRECANDIDATO DIPUTADO FEDERAL	PRI	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
194	1 - 7 MAY	GTO-00004	FEBRERO	9/02/09	GUANAJUATO	EL SOL DEL BAJIO	PERIODICO	LOCAL	8A	1/4 PLANA	RUBEN ARELLANO	PAN	PRECANDIDATO DIPUTADO FEDERAL	PAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
195	1 - 7 MAY	GTO-00005	FEBRERO	12/02/09	GUANAJUATO	EL SOL DEL BAJIO	PERIODICO	LOCAL	6A	1/4 PLANA	CARLOS SANCHEZ PRIETO	PAN	PRECANDIDATO DIPUTADO FEDERAL	PAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
196	1 - 7 MAY	GTO-00006	FEBRERO	17/02/09	GUANAJUATO	MILENO LEON	PERIODICO	LOCAL		1/4 PLANA	CIRO DUARTE PEREZ	PRI	PRECANDIDATO DIPUTADO FEDERAL	PRI	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
197	1 - 7 MAY	GTO-00007	FEBRERO	18/02/09	GUANAJUATO	MILENO LEON	PERIODICO	CIUDAD Y REGION	10	1/2 PLANA	LUCILA DEL CARMEN GALLEGOS CAMARENA	PAN	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	PAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
198	1 - 7 MAY	GTO-00008	FEBRERO	20/02/09	GUANAJUATO	EL SOL DE IRAPUATO	PERIODICO	PUEBLO NUEVO	5A	1/4 PLANA	JAME GALVAN	PRI	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	PRI	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
199	1 - 7 MAY	GTO-00009	FEBRERO	24/02/09	GUANAJUATO	EL SOL DEL BAJIO	PERIODICO	LOCAL	4A	1/4 PLANA	ALFREDO FLORES CORTES	PT	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	PT	NO	HUGO LUIS HERNANDEZ COORDINADOR PT EN CELAYA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
200	1 - 7 MAY	GTO-00010	MARZO	15/03/09	GUANAJUATO	EL SOL DE IRAPUATO	PERIODICO	PENJAMO	1A	1/4 PLANA	LEOPOLDO VILLANUEVA CHAVEZ	PRI	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	PRI	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
201	1 - 7 MAY	GTO-00011	MARZO	16/03/09	GUANAJUATO	EL SOL DE IRAPUATO	PERIODICO	PENJAMO	1A	1/2 PLANA	LEOPOLDO VILLANUEVA CHAVEZ	PRI	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	PRI	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
202	1 - 7 MAY	GTO-00012	MARZO	21/03/09	GUANAJUATO	CORREO	PERIODICO	REGION SURESTE	24	1/2 PLANA	JOSE ERANDI BERMUDEZ MENEZ	PAN	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	PAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
203	1 - 7 MAY	GTO-00013	MARZO	25/03/09	GUANAJUATO	EL SOL DEL BAJIO	PERIODICO	LOCAL	1A Y 3A	1/2 PLANA	MARTIN RICO	PAN	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	PAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
204	1 - 7 MAY	GTO-00013	MARZO	25/03/09	GUANAJUATO	EL SOL DEL BAJIO	PERIODICO	LOCAL	1A Y 3A	1/2 PLANA	MARTIN RICO	PAN	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	PAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
205	1 - 7 MAY	GTO-00014	MARZO	30/03/09	GUANAJUATO	EL SOL DEL BAJIO	PERIODICO	LOCAL	4M	1/8 PLANA	RAMON MERINO LOO	PAN	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
206	1 - 7 MAY	GTO-00015	ABRIL	9/04/09	GUANAJUATO	EL SOL DEL BAJIO	PERIODICO	LOCAL	4A	ROBAPLANA	RUBEN ARELLANO RODRIGUEZ	PAN	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
207	1 - 7 MAY	GTO-00015	ABRIL	9/04/09	GUANAJUATO	EL SOL DEL BAJIO	PERIODICO	LOCAL	4A	ROBAPLANA	RUBEN ARELLANO RODRIGUEZ	PAN	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
208	1 - 7 MAY	GTO-00016	MAYO	4/05/09	GUANAJUATO	EL SOL DEL BAJIO	PERIODICO	REGION	4M	1/2 PLANA	RAMON MERINO LOO	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
209	1 - 7 MAY	GTO-00022	MAYO	15/05/09	GUANAJUATO	EL SOL DE IRAPUATO	PERIODICO	PENJAMO	2A	1/2 PLANA	JOSE ERANDI BERMUDEZ MENEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPOACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

Nº.	PERIODO	FOLIO	MESE	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACION	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACION ORGANIZACION	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
210	1-7 MAY.	GTO-00032	MAYO	2005/09	GUANAJUATO	EL SOL DE IRAPUATO	PERIODICO	ENJAMO	1	1/4 PLANA	JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
211	1-7 MAY.	GTO-00108	JUNIO	14/06/09	GUANAJUATO	EL SOL DE IRAPUATO	PERIODICO	LOCAL	7A	1/4 PLANA	SIXTO ZETINA	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
212	1-7 MAY.	GTO-00111	JUNIO	14/06/09	GUANAJUATO	CORREO	PERIODICO	COMUNIDADES NORESTE	26B	1/2 PLANA	JUAN PASCUALLI	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
213	1-7 MAY.	GTO-00112	JUNIO	14/06/09	GUANAJUATO	CORREO	PERIODICO	VIDA PUBLICA	8A	1/4 PLANA	JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
214	1-7 MAY.	GTO-00113	JUNIO	14/06/09	GUANAJUATO	CORREO	PERIODICO	VIDA PUBLICA	8A	1/2 PLANA	JORGE IGNACIO DE LA PEÑA GUTIERREZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
215	1-7 MAY.	GTO-00116	JUNIO	15/06/09	GUANAJUATO	EL SOL DEL BAJIO	PERIODICO	RUMBO AL BICENTENARIO	2M	ROBAPLANA	JUAN PASCUALLI	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
216	1-7 MAY.	GTO-00119	JUNIO	15/06/09	GUANAJUATO	EL SOL DE IRAPUATO	PERIODICO	LOCAL	6A	1/2 PLANA	SIXTO ZETINA	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
217	1-7 MAY.	GTO-00127	JUNIO	17/06/09	GUANAJUATO	EL SOL DE IRAPUATO	PERIODICO	LOCAL	8A	1/8 PLANA	ARMANDO URIBE VALLE	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
218	1-7 MAY.	GTO-00137	JUNIO	16/06/09	GUANAJUATO	EL SOL DE IRAPUATO	PERIODICO	LOCAL	3A	1/4 PLANA	RUTH LUGO MARTINEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
219	1-7 MAY.	GTO-00173	JUNIO	22/06/09	GUANAJUATO	EL SOL DE IRAPUATO	PERIODICO	LOCAL	5A	1/2 PLANA	SIXTO ZETINA	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
220	1-7 MAY.	GTO-00217	JUNIO	26/06/2009	GUANAJUATO	EL SOL DEL BAJIO	PERIODICO	3MA METROPOLITANA	3M	1/8 PLANA	JUAN PASCUALI GOMEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
221	1-7 MAY.	GTO-00217	JUNIO	26/06/2009	GUANAJUATO	EL SOL DEL BAJIO	PERIODICO	3MA METROPOLITANA	3M	1/8 PLANA	JUAN PASCUALI GOMEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
222	1-7 MAY.	GTO-00276	JUNIO	30/06/2009	GUANAJUATO	EL SOL DEL BAJIO	PERIODICO	RUMBO AL BICENTENARIO	9M	ROBAPLANA	CARLOS TOVAR	NUOVA ALIANZA	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
223	1-7 MAY.	HGO-00178	JUNIO	22/06/09	GUERRERO	DIARIO 21	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	PLANA COMPLETA	ESTEBAN ALBARRAN MENDOZA	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
224	1-7 MAY.	HGO-00001	FEBRERO	19/02/09	HIDALGO	SINTESS DE HIDALGO	PERIODICO	REGION HIDALGO	16	1/4 PLANA	AGENDA LEGISLATIVA PRD DIPUTADOS FEDERALES DEL PRD	PRD	DIPUTADOS FEDERALES	NO INDICA	SI	DIP. CAMERINO MARQUEZ MAURIO	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
225	1-7 MAY.	HGO-00002	FEBRERO	19/02/09	HIDALGO	SINTESS DE HIDALGO	PERIODICO	PAIS	4	1/4 PLANA	AGENDA LEGISLATIVA PRD DIPUTADOS FEDERALES DEL PRD	PRD	DIPUTADOS FEDERALES	NO INDICA	SI	DIP. CAMERINO MARQUEZ MAURIO	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
226	1-7 MAY.	HGO-00003	MARZO	2/03/09	HIDALGO	SOL DE HIDALGO	PERIODICO	NACIONAL	12C	1/2 PLANA	PRESIDENTE ESTATAL DEL PAN	PAN	PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO	NO INDICA	SI	COMITE DIRECTIVO ESTATAL HIDALGO	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
227	1-7 MAY.	HGO-00004	MARZO	2/03/09	HIDALGO	MILENIO HIDALGO	PERIODICO	TULA	11	1/2 PLANA	PRESIDENTE ESTATAL DEL PAN	PAN	PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO	NO INDICA	SI	COMITE DIRECTIVO ESTATAL HIDALGO	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
228	1-7 MAY.	HGO-00005	ABRIL	15/04/09	HIDALGO	EL SOL DE HIDALGO	PERIODICO	LOCAL	11A	1/2 PLANA	NINGUNO	PAN	NINGUNO	NO INDICA	NO	COMITE ESTATAL DEL PAN - HIDALGO	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
229	1-7 MAY.	HGO-00006	ABRIL	15/04/09	HIDALGO	MILENIO HIDALGO	PERIODICO	TULA	9	1/2 PLANA	NINGUNO	PAN	NINGUNO	NO INDICA	NO	COMITE ESTATAL DEL PAN - HIDALGO	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
230	1-7 MAY.	HGO-00007	ABRIL	16/04/09	HIDALGO	EL SOL DE HIDALGO	PERIODICO	LOCAL	9A	1/2 PLANA	NINGUNO	PRI	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
231	1-7 MAY.	HGO-000120	MAYO	14/05/09	HIDALGO	SOL DE HIDALGO	PERIODICO	LOCAL	9A	1/2 PLANA	NINGUNO	NO INDICA	PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO	NO INDICA	SI	3VIA SANTE	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
232	1-7 MAY.	HGO-000121	MAYO	15/05/09	HIDALGO	CRITERIO	PERIODICO	POLITICA	7	1/2 PLANA	NINGUNO	NO INDICA	PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO	NO INDICA	SI	3VIA SANTE	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
233	1-7 MAY.	JAL-00001	FEBRERO	16/2/09	JALISCO	EL MURAL	PERIODICO	CULTURA	7	ROBAPLANA	NO INDICA	NUOVA ALIANZA	NO INDICA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
234	1-7 MAY.	JAL-00002	FEBRERO	7/03/09	JALISCO	EL MURAL	PERIODICO	GENTE	3	ROBAPLANA	NO INDICA	NUOVA ALIANZA	NO INDICA	NO INDICA	SI	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
235	1-7 MAY.	JAL-00003	FEBRERO	7/03/09	JALISCO	EL INFORMADOR	PERIODICO	LOCAL	2B	ROBAPLANA	NO INDICA	NUOVA ALIANZA	NO INDICA	NO INDICA	SI	GUSTAVO GARCIA GONZALEZ	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
236	1-7 MAY.	JAL-00006	FEBRERO	26/02/09	JALISCO	EXPRESO DE JALISCO	PERIODICO	LOCAL	7	1/4 PLANA	JUAN CARLOS	PRD	DIPUTADO FEDERAL	PRD	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
237	1-7 MAY.	NL-00004	MAYO	26/05/2009	NUEVO LEON	EL PORVENIR	PERIODICO	LOCAL	4	ROBAPLANA	ROGELIO CERDA PEREZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
238	1-7 MAY.	OAX-00004	ABRIL	14/04/09	OAXACA	NOTICIAS VOZ E IMAGEN DE OAXACA	PERIODICO	CENTRO	3A	CINTILLO	NINGUNO	NO INDICA	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
239	1-7 MAY.	OAX-00005	ABRIL	15/04/09	OAXACA	NOTICIAS VOZ E IMAGEN DE OAXACA	PERIODICO	CENTRO	3A	CINTILLO	NINGUNO	NO INDICA	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGROPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

No.	PERÍODO	FOLIO	ME	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
240	1 - 7 MAY	DAF-00056	ABRIL	16/04/09	OAXACA	NOTICIAS VOZ E IMAGEN DE OAXACA	PERIODICO	CENTRO	4A	CRITILLO	NINGUNO	NO INDICA	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
241	1 - 7 MAY	SLP-00001	ENERO	31/01/09	SAN LUIS POTOSI	EL PULSO	PERIODICO	NO INDICA	3B	1/4 PLANA	JORGE AURELIA ALVAREZ RUIZ	PVEM	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
242	1 - 7 MAY	SLP-00002	ENERO	31/01/09	SAN LUIS POTOSI	EL PULSO	PERIODICO	LOCAL	6A	MODULO	JESUS RAMIREZ STABROS	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
243	1 - 7 MAY	SLP-00003	ENERO	27/01/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	LOCAL	2A	1/4 PLANA	JUAN RAMIRO ROBLEDO	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
244	1 - 7 MAY	SLP-00004	ENERO	31/01/09	SAN LUIS POTOSI	EL HERALDO	PERIODICO	LOCAL	A4	ROBAPLANA	JUAN RAMIRO ROBLEDO	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
245	1 - 7 MAY	SLP-00005	ENERO	31/01/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	NACIONAL	8B	1/4 PLANA	PRI	PRI	NO INDICA	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
246	1 - 7 MAY	SLP-00006	ENERO	31/01/09	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS HOY	PERIODICO	CIUDAD	4	1/4 PLANA	FRANCISCO LEJA	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
247	1 - 7 MAY	SLP-00007	FEBRERO	10/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL HERALDO	PERIODICO	LOCAL	A4	1/4 PLANA	JUAN RAMIRO ROBLEDO	PT Y PC	PT	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
248	1 - 7 MAY	SLP-00008	FEBRERO	10/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL HERALDO	PERIODICO	LOCAL	A5	1/8 PLANA	JOSE RAMIRO GALERO	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
249	1 - 7 MAY	SLP-00009	FEBRERO	10/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL HERALDO	PERIODICO	LOCAL	B11	1/8 PLANA	PAN	PAN	PAN	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
250	1 - 7 MAY	SLP-00010	FEBRERO	10/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL HERALDO	PERIODICO	LOCAL	B11	ROBAPLANA	PRD	PRD	PRD	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
251	1 - 7 MAY	SLP-00011	FEBRERO	10/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL HERALDO	PERIODICO	LOCAL	B11	1/8 PLANA	PSD	PSD	PSD	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
252	1 - 7 MAY	SLP-00012	FEBRERO	10/2/09	SAN LUIS POTOSI	LA JORNADA DE SAN LUIS	PERIODICO	POLITICA Y SOCIEDAD	5	1/2 PLANA	PAN	PAN	PAN	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
253	1 - 7 MAY	SLP-00013	FEBRERO	10/2/09	SAN LUIS POTOSI	LA JORNADA DE SAN LUIS	PERIODICO	POLITICA Y SOCIEDAD	4	1/2 PLANA	PRD	PRD	PRD	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
254	1 - 7 MAY	SLP-00014	FEBRERO	10/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL PULSO	PERIODICO	CIUDAD	5	ROBAPLANA	PAN	PAN	PAN	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
255	1 - 7 MAY	SLP-00015	FEBRERO	4/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	LOCAL	4A	1/4 PLANA	PRD	PRD	PRD	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
256	1 - 7 MAY	SLP-00021	FEBRERO	4/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	LOCAL	4A	ROBAPLANA	PT	PT	PT	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
257	1 - 7 MAY	SLP-00022	FEBRERO	4/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	LOCAL	6A	MODULO	PRI	PRI	PRI	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
258	1 - 7 MAY	SLP-00023	FEBRERO	4/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	LOCAL	7A	1/2 PLANA	PVEM	PVEM	PVEM	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
259	1 - 7 MAY	SLP-00024	FEBRERO	4/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	LOCAL	10A	ROBAPLANA	PRI	PRI	PRI	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
260	1 - 7 MAY	SLP-00025	FEBRERO	4/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL HERALDO	PERIODICO	LOCAL	A5	1/4 PLANA	PRD	PRD	PRD	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
261	1 - 7 MAY	SLP-00026	FEBRERO	5/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL PULSO	PERIODICO	LOCAL	4B	1/4 PLANA	PAN PRI PRD	PAN PRI PRD	PAN PRI PRD	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
262	1 - 7 MAY	SLP-00028	FEBRERO	5/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL HERALDO	PERIODICO	LOCAL	10A	1/4 PLANA	PRD	PRD	PRD	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
263	1 - 7 MAY	SLP-00029	FEBRERO	5/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	PRIMERA PLANA	1	1/4 PLANA	PRD	PRD	PRD	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
264	1 - 7 MAY	SLP-00030	FEBRERO	5/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL HERALDO	PERIODICO	LOCAL	A4	1/4 PLANA	PRD	PRD	PRD	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
265	1 - 7 MAY	SLP-00031	FEBRERO	5/2/09	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS HOY	PERIODICO	SOLEDAD	8	1/4 PLANA	PRD	PRD	PRD	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
266	1 - 7 MAY	SLP-00033	FEBRERO	6/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	LOCAL	1 N 9-A	1/4 PLANA	FERNANDO SILVA NIETO	PRI	ASP. DIP.		NO	ROBERTO GUTIERREZ T	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
267	1 - 7 MAY	SLP-00034	FEBRERO	6/2/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	LOCAL	10-A	1/4 PLANA	FERNANDO SILVA NIETO	PRI	ASP. DIP.		NO	JAIMÉ HERNÁNDEZ	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
268	1 - 7 MAY	SLP-00035	FEBRERO	6/2/09	SAN LUIS POTOSI	PULSO	PERIODICO	LOCAL	1	1/4 PLANA	FERNANDO SILVA NIETO	PRI	ASP. DIP.		NO	JAIMÉ HERNÁNDEZ	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
269	1 - 7 MAY	SLP-00036	FEBRERO	6/2/09	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS HOY	PERIODICO	LOCAL	1 Y 6	ROBAPLANA	FERNANDO SILVA NIETO	PRI	ASP. DIP.		NO	JAIMÉ HERNÁNDEZ	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGROPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

No.	PERIODO	FOLIO	MEB	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
270	1 - 7 MAY.	SLP-00037	FEBRERO	6/02/09	SAN LUIS POTOSI	LA JORNADA DE SAN LUIS	PERIODICO	POLÍTICA Y SOCIEDAD	4	1/8 PLANA	ADOLFO TORRES MENDOZA	PRI	ASP. DIP.		NO	JOSÉ GUTIÉRREZ G.	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
271	1 - 7 MAY.	SLP-00038	FEBRERO	7/02/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	LOCAL	8-A	1/8 PLANA	FERNANDO SILVA NIETO	PRI	ASP. DIPUTADO		NO	DANIEL DE LUNA CARLOS ESCUEDERO, ADOLFO TORRES	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
272	1 - 7 MAY.	SLP-00039	FEBRERO	7/02/09	SAN LUIS POTOSI	PULSO	PERIODICO	LOCAL	1	1/8 PLANA	FERNANDO SILVA NIETO	PRI	ASP. DIPUTADO		NO	J. ANTONIO GLEZ	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
273	1 - 7 MAY.	SLP-00040	FEBRERO	7/02/09	SAN LUIS POTOSI	PULSO	PERIODICO	LOCAL	4-B	1/4 PLANA	FERNANDO SILVA NIETO	PRI	ASP. DIPUTADO		NO	JOSE M. ARREDONDO	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
274	1 - 7 MAY.	SLP-00041	FEBRERO	7/02/09	SAN LUIS POTOSI	EL HERALDO	PERIODICO	LOCAL	A-3	1/4 PLANA	FERNANDO SILVA NIETO	PRI	ASP. DIPUTADO		NO	IPAC-CANACAR	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
275	1 - 7 MAY.	SLP-00042	FEBRERO	7/02/09	SAN LUIS POTOSI	LA JORNADA DE SAN LUIS	PERIODICO	POL. Y SOC.	5	1/8 PLANA	FERNANDO SILVA NIETO	PRI	ASP. DIPUTADO		NO	JOSÉ GUTIÉRREZ G.	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
276	1 - 7 MAY.	SLP-00043	FEBRERO	8/02/09	SAN LUIS POTOSI	EL HERALDO	PERIODICO	LOCAL	A-4	1/4 PLANA	ADOLFO TORRES MENDOZA	PRI	ASP. DIPUTADO		NO	CANACAR	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
277	1 - 7 MAY.	SLP-00044	FEBRERO	10/02/09	SAN LUIS POTOSI	EL HERALDO	PERIODICO	A-5	LOCAL	1/4 PLANA	ASP. CANDIDATOS	NUEVA ALIANZA	ASP. DP		NO	JOSE L. BRIONES B.	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
278	1 - 7 MAY.	SLP-00045	FEBRERO	10/02/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	14-A	LOCAL	1/8 PLANA	ADOLFO MICALCO MENDOZ	PRI	ASP. DIP.		NO		MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
279	1 - 7 MAY.	SLP-00048	MAYO	14/05/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	LOCAL	4 A	1/8 PLANA	JUAN PABLO ESCOBAR MARTINEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
280	1 - 7 MAY.	SLP-00050	MAYO	15/05/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	ESTADO	13 A	1/8 PLANA	SERGIO GAMA DUFOUR	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
281	1 - 7 MAY.	SLP-00051	MAYO	15/05/09	SAN LUIS POTOSI	EL HERALDO	PERIODICO	ESTADO	1F	1/8 PLANA	RODOLFO MERCADO	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
282	1 - 7 MAY.	SLP-00052	MAYO	15/05/09	SAN LUIS POTOSI	EL HERALDO	PERIODICO	ZONA HUASTECA	2F	1/4 PLANA	CESAR CONTRERAS MALIBRAN	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
283	1 - 7 MAY.	SLP-00053	MAYO	17/05/09	SAN LUIS POTOSI	PULSO	PERIODICO	LOCAL	9B	1/4 PLANA	OCTAVIO PEDROZA GAITAN	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
284	1 - 7 MAY.	SLP-00054	MAYO	17/05/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	ESTADO	15A	1/8 PLANA	SERGIO GAMA DUFOUR	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
285	1 - 7 MAY.	SLP-00055	MAYO	17/05/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	LOCAL	2A	1/4 PLANA	OCTAVIO PEDROZA GAITAN	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
286	1 - 7 MAY.	SLP-00056	MAYO	17/05/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	LOCAL	14A	ROBAPLANA	ELPIDIO SALINAS GALARZA	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
287	1 - 7 MAY.	SLP-00057	MAYO	17/05/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	LOCAL	4A	1/8 PLANA	JUAN PABLO ESCOBAR MARTINEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
288	1 - 7 MAY.	SLP-00058	MAYO	17/05/09	SAN LUIS POTOSI	EL HERALDO	PERIODICO	LOCAL	4B	1/8 PLANA	JUAN PABLO ESCOBAR MARTINEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
289	1 - 7 MAY.	SLP-00059	MAYO	15/05/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	LOCAL	4A	ROBAPLANA	OCTAVIO PEDROZA GAITAN	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
290	1 - 7 MAY.	SLP-00060	MAYO	25/05/09	SAN LUIS POTOSI	EL PULSO	PERIODICO	NO INDICA	10B	1/4 PLANA	ALFONSO NAVA DIAZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	SI	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
291	1 - 7 MAY.	SLP-00061	MAYO	25/05/09	SAN LUIS POTOSI	EL HERALDO	PERIODICO	LOCAL	A5	1/4 PLANA	JUAN PABLO ESCOBAR	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
292	1 - 7 MAY.	SLP-00062	MAYO	28/05/09	SAN LUIS POTOSI	EL PULSO	PERIODICO	LOCAL	4B	ROBAPLANA	OCTAVIO PEDROZA GAITAN	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
293	1 - 7 MAY.	SLP-00063	MAYO	28/05/09	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS HOY	PERIODICO	CIUDAD	6	1/8 PLANA	FERNANDO SILVA NIETO	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
294	1 - 7 MAY.	SLP-00064	MAYO	28/05/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	LOCAL	3A Y 4A	1/4 PLANA	OCTAVIO PEDROZA GAITAN	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
295	1 - 7 MAY.	SLP-00065	MAYO	28/05/09	SAN LUIS POTOSI	EL SOL DE SAN LUIS	PERIODICO	ESTADO	12A	1/4 PLANA	SERGIO GAMA DUFOUR	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
296	1 - 7 MAY.	SLP-00066	JUNIO	4/06/09	SAN LUIS POTOSI	PULSO	PERIODICO	ESTADO	10	1/4 PLANA	ISRAEL CARDENAS MARTELL	PT Y PC	DIPUTADO		NO	ENRIQUE CARVAJAL	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
297	1 - 7 MAY.	SLP-00067	JUNIO	4/06/09	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS HOY	PERIODICO	CIUDAD	6	ROBAPLANA	ISRAEL CARDENAS MARTELL	PT Y PC	DIPUTADO		NO	ENRIQUE CARVAJAL	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
298	1 - 7 MAY.	SLP-00068	JUNIO	5/06/09	SAN LUIS POTOSI	PULSO	PERIODICO	CIUDAD	4-B	1/4 PLANA	OCTAVIO PEDROZA GAITAN	PAN	DIPUTADO		NO	MISMO	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
299	1 - 7 MAY.	SLP-00069	JUNIO	9/06/09	SAN LUIS POTOSI	PULSO	PERIODICO	CIUDAD	8-B	1/4 PLANA	FERNANDO SILVA N. Y JOSE E. SALINAS G.	PRI	DIPUTADOS		NO		MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

No.	PERIODO	FOLIO	MEB	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ABOGACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
300	1-7 MAY	SLP-00070	JUNIO	10/06/09	SAN LUIS POTOSÍ	PULSO	PERIÓDICO	CIUDAD	3-B	1/4 PLANA	OCTAVIO PEDROZA G. Y ENRIQUE GONZÁLEZ R.	PAN	DIPUTADOS		SI	ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
301	1-7 MAY	SLP-00071	JUNIO	10/06/09	SAN LUIS POTOSÍ	PULSO	PERIÓDICO	ESTADO	9-B	1/4 PLANA	SONIA MENDOZA DÍAZ	PAN	DIPUTADA		SI	FILARMÓNICOS, MATEHUALA S. I. F.	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
302	1-7 MAY	SLP-00072	JUNIO	10/06/09	SAN LUIS POTOSÍ	EL SOL DE SAN LUIS	PERIÓDICO	LOCAL	2-A	1/4 PLANA	OCTAVIO PEDROZA	PAN	DIPUTADO		NO		MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
303	1-7 MAY	SLP-00073	JUNIO	10/06/09	SAN LUIS POTOSÍ	EL SOL DE SAN LUIS	PERIÓDICO	ESTADO	11-A	1/8 PLANA	SERGIO GAMA D.	PAN	DIPUTADO		NO	ALFREDO ESPINOZA E	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
304	1-7 MAY	SON-000011	ABRIL	27/04/09	SONORA	EL IMPARCIAL	PERIÓDICO	NACIONAL	08	1/2 PLANA	ALFONSO ELIAS SERRANO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	SI	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
305	1-7 MAY	SON-000012	ABRIL	27/04/09	SONORA	EXPRESO	PERIÓDICO	GENERAL	3A	1/2 PLANA	ALFONSO ELIAS SERRANO	PRI	CANDIDATO A GOBERNADOR	NO INDICA	SI	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
306	1-7 MAY	SON-000008	ABRIL	29/04/09	SONORA	EXPRESO	PERIÓDICO	GENERAL	3A	PLANA COMPLETA	NINGUNO	PRI	NINGUNO	PRI SONORA	SI	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
307	1-7 MAY	SON-000009	ABRIL	23/04/09	SONORA	EL IMPARCIAL	PERIÓDICO	NO INDICA	5	PLANA COMPLETA	NINGUNO	PRI	NINGUNO	PRI SONORA	SI	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
308	1-7 MAY	SON-00013	MAYO	15/05/09	SONORA	EXPRESO	PERIÓDICO	GENERAL	3 A	ROBAPLANA	NINGUNO	PRI	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
309	1-7 MAY	SON-00014	MAYO	15/05/09	SONORA	EL IMPARCIAL	PERIÓDICO	GENERAL	3	ROBAPLANA	NINGUNO	PRI	NINGUNO	NO INDICA	SI	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
310	1-7 MAY	TAB-00005	FEBRERO	13/02/09	TABASCO	EL CORREG DE TABASCO	PERIÓDICO	MUNICIPIOS	12	1/4 PLANA	JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
311	1-7 MAY	TAB-00006	FEBRERO	13/02/09	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIÓDICO	BUZON LOCAL	2	1/2 PLANA	JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
312	1-7 MAY	TAB-00007	FEBRERO	14/02/09	TABASCO	DIARIO NOVEDADES DE TABASCO	PERIÓDICO	REGIONES	18	1/4 PLANA	JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
313	1-7 MAY	TAB-00008	FEBRERO	18/02/09	TABASCO	DIARIO NOVEDADES DE TABASCO	PERIÓDICO	POLITICA	7	1/4 PLANA	JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
314	1-7 MAY	TAB-00009	FEBRERO	18/02/09	TABASCO	EL NOTICIERO	PERIÓDICO	POLITICA	7	1/4 PLANA	ALICIA RAMOS RAMIREZ	PT	PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
315	1-7 MAY	TAB-000113	JUNIO	5/06/09	TABASCO	LA VERDAD	PERIÓDICO	NO INDICA	10	1/2 PLANA	ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
316	1-7 MAY	TAB-00012	MARZO	23/03/09	TABASCO	MILENIO TABASCO	PERIÓDICO	TABASCO	5	ROBAPLANA	JOSE ANTONIO AYSA BERNAT MARIA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG ARQUIMIDES ORAMAS VARGAS AMELIN YABUR ELIAS NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF Y JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	CANDIDATOS A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
317	1-7 MAY	TAB-00012	MARZO	23/03/09	TABASCO	MILENIO TABASCO	PERIÓDICO	TABASCO	5	ROBAPLANA	JOSE ANTONIO AYSA BERNAT MARIA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG ARQUIMIDES ORAMAS VARGAS AMELIN YABUR ELIAS NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF Y JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	CANDIDATOS A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
318	1-7 MAY	TAB-00013	MARZO	23/03/09	TABASCO	NOVEDADES DE TABASCO	PERIÓDICO	POLITICA	7	ROBAPLANA	JOSE ANTONIO AYSA BERNAT MARIA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG ARQUIMIDES ORAMAS VARGAS AMELIN YABUR ELIAS NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF Y JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	CANDIDATOS A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
319	1-7 MAY	TAB-00013	MARZO	23/03/09	TABASCO	NOVEDADES DE TABASCO	PERIÓDICO	POLITICA	7	ROBAPLANA	JOSE ANTONIO AYSA BERNAT MARIA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG ARQUIMIDES ORAMAS VARGAS AMELIN YABUR ELIAS NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF Y JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	CANDIDATOS A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
320	1-7 MAY	TAB-00014	MARZO	23/03/09	TABASCO	DIARIO DE LA TARDE	PERIÓDICO	MUNICIPIOS	13	ROBAPLANA	JOSE ANTONIO AYSA BERNAT	PRI	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
321	1-7 MAY	TAB-00014	MARZO	23/03/09	TABASCO	DIARIO DE LA TARDE	PERIÓDICO	MUNICIPIOS	13	ROBAPLANA	JOSE ANTONIO AYSA BERNAT	PRI	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGROPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

No.	PERIODO	FOLIO	MEB	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACION	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACION ORGANIZACION	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
322	1-7 MAY.	TAB-00015	ABRIL	23/04/08	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	REGIONES	21	ROBAPLANA	JOSE ANTONIO AYSA BERNAT, MARIA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG, ARGUMEDOS ORAMAS VARGAS, NICOLAS BELLIZIA ABOAF	PRI	CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
323	1-7 MAY.	TAB-00016	ABRIL	23/04/08	TABASCO	EL HERALDO DE TABASCO	PERIODICO	MUNICIPIOS	48	PLANA COMPLETA	JOSE ANTONIO AYSA BERNAT, MARIA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG, ARGUMEDOS ORAMAS VARGAS, NICOLAS BELLIZIA ABOAF	PRI	CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
324	1-7 MAY.	TAB-00017	ABRIL	23/04/08	TABASCO	EL HERALDO DE TABASCO	PERIODICO	MUNICIPIOS	49	1/2 PLANA	JOSE ANTONIO AYSA BERNAT Y NICOLAS BELLIZIA ABOAF	PRI	CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
325	1-7 MAY.	TAB-00018	ABRIL	23/04/08	TABASCO	DIARIO NOVEDADES DE TABASCO	PERIODICO	POLITICA	7	ROBAPLANA	NICOLAS BELLIZIA ABOAF	PRI	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
326	1-7 MAY.	TAB-00019	ABRIL	23/04/08	TABASCO	DIARIO NOVEDADES DE TABASCO	PERIODICO	POLITICA	7	ROBAPLANA	AMALIN YABUR ELIAS, MARIEA DEL CARMEN GARCIA MUÑOZ APARICIO Y ADAM AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	PRI	PRI, PRD Y PAN	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
327	1-7 MAY.	TAB-00020	ABRIL	23/04/08	TABASCO	DIARIO NOVEDADES DE TABASCO	PERIODICO	POLITICA	7	1/8 PLANA	LEONARDO VALDES ZURITA	NO INDICA	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
328	1-7 MAY.	TAB-00021	MAYO	4/05/08	TABASCO	LA VERDAD DEL SURESTE	PERIODICO	NO INDICA	3	1/2 PLANA	CESAR FRANCISCO BURILLO	PRD	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
329	1-7 MAY.	TAB-00022	MAYO	4/05/08	TABASCO	LA VERDAD DEL SURESTE	PERIODICO	NO INDICA	4	1/2 PLANA	RUBEN PRIEGO HERNANDEZ Y ROBERTO ROMERO DEL VALLE	PRD	CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
330	1-7 MAY.	TAB-00023	MAYO	4/05/08	TABASCO	EL HERALDO DE TABASCO	PERIODICO	POLITICA	23	1/2 PLANA	ADAM AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	PRD	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
331	1-7 MAY.	TAB-00024	MAYO	4/05/08	TABASCO	EL HERALDO DE TABASCO	PERIODICO	POLITICA	23	1/2 PLANA	HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUNIZ	PAN	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
332	1-7 MAY.	TAB-00025	MAYO	4/05/08	TABASCO	EL HERALDO DE TABASCO	PERIODICO	POLITICA	24	ROBAPLANA	RUBEN PRIEGO HERNANDEZ Y ROBERTO ROMERO DEL VALLE	PRD	CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
333	1-7 MAY.	TAB-00026	MAYO	4/05/08	TABASCO	EL HERALDO DE TABASCO	PERIODICO	POLITICA	23	ROBAPLANA	HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUNIZ	PRD	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
334	1-7 MAY.	TAB-00027	MAYO	6/05/08	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	TABASCO	9	ROBAPLANA	NICOLAS BELLIZIA ABOAF	PRI	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
335	1-7 MAY.	TAB-00028	MAYO	7/05/08	TABASCO	LA VERDAD DEL SURESTE	PERIODICO	NO INDICA	3	1/2 PLANA	JOSE ALBERTO PINZON HERRERA Y CARLOS DEL ANGEL PEREZ	PRD	CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
336	1-7 MAY.	TAB-00029	MAYO	8/05/08	TABASCO	LA VERDAD DEL SURESTE	PERIODICO	POLITICA	3	1/2 PLANA	ADAM AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
337	1-7 MAY.	TAB-00030	MAYO	8/05/08	TABASCO	RUMBO NUEVO	PERIODICO	REGION	4	1/4 PLANA	MARIA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
338	1-7 MAY.	TAB-00031	MAYO	8/05/08	TABASCO	RUMBO NUEVO	PERIODICO	REGION	5	1/4 PLANA	JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
339	1-7 MAY.	TAB-00032	MAYO	8/05/08	TABASCO	RUMBO NUEVO	PERIODICO	POLITICA	12	1/2 PLANA	HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUNIZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
340	1-7 MAY.	TAB-00033	MAYO	8/05/08	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	TABASCO	8	1/2 PLANA	MARIA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG Y JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
341	1-7 MAY.	TAB-00034	MAYO	8/05/08	TABASCO	EL HERALDO DE TABASCO	PERIODICO	POLITICA	12	ROBAPLANA	ADAM AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
342	1-7 MAY.	TAB-00035	MAYO	8/05/08	TABASCO	EL HERALDO DE TABASCO	PERIODICO	POLITICA	12	1/4 PLANA	MARIA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
343	1-7 MAY.	TAB-00036	MAYO	8/05/08	TABASCO	EL HERALDO DE TABASCO	PERIODICO	POLITICA	6, 7, 8, 9	PLANA COMPLETA	HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUNIZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
344	1-7 MAY.	TAB-00037	MAYO	8/05/08	TABASCO	AVANCE TABASCO	PERIODICO	NO INDICA	5	1/4 PLANA	JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
345	1-7 MAY.	TAB-00038	MAYO	8/05/08	TABASCO	AVANCE TABASCO	PERIODICO	MUNICIPIOS	10	1/8 PLANA	MARIA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG Y ARGUMEDOS ORAMAS VARGAS	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
346	1-7 MAY.	TAB-00039	MAYO	8/05/08	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	TABASCO	10	PLANA COMPLETA	JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
347	1-7 MAY.	TAB-00040	MAYO	8/05/08	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	TABASCO	12	1/4 PLANA	NICOLAS BELLIZIA ABOAF	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

No.	PERIODO	FOLIO	MEB	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
348	1-7 MAY	TAB-00041	MAYO	9/05/09	TABASCO	RUMBO NUEVO	PERIODICO	POLITICA	8	PLANA COMPLETA	HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑOZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
349	1-7 MAY	TAB-00042	MAYO	9/05/09	TABASCO	AVANCE TABASCO	PERIODICO	MUNICIPIOS	10	1/8 PLANA	JOSE ANTONIO AYSA BERNAT	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
350	1-7 MAY	TAB-00043	MAYO	9/05/09	TABASCO	EL HERALDO DE TABASCO	PERIODICO	MUNICIPIOS	52	CINTELO	NICOLAS BELLIZIA ABOAF	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
351	1-7 MAY	TAB-00044	MAYO	9/05/09	TABASCO	EL HERALDO DE TABASCO	PERIODICO	MUNICIPIOS	52	1/8 PLANA	MARCOS ROSENDO MEDINA FIGUERA	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
352	1-7 MAY	TAB-00045	MAYO	9/05/09	TABASCO	EL HERALDO DE TABASCO	PERIODICO	NACIONAL	67	1/2 PLANA	CASIDA RUIZ AGUSTIN	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
353	1-7 MAY	TAB-00046	MAYO	9/05/09	TABASCO	EL HERALDO DE TABASCO	PERIODICO	NACIONAL	67	1/4 PLANA	JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
354	1-7 MAY	TAB-00047	MAYO	11/05/09	TABASCO	LA VERDAD DEL SURESTE	PERIODICO	NO INDICA	8	1/2 PLANA	ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
355	1-7 MAY	TAB-00048	MAYO	11/05/09	TABASCO	RUMBO NUEVO	PERIODICO	POLITICA	12	ROBAPLANA	ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
356	1-7 MAY	TAB-00049	MAYO	11/05/09	TABASCO	RUMBO NUEVO	PERIODICO	POLITICA	12	1/3 PLANA	JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
357	1-7 MAY	TAB-00050	MAYO	11/05/09	TABASCO	EL HERALDO DE TABASCO	PERIODICO	POLITICA	5	PLANA COMPLETA	ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
358	1-7 MAY	TAB-00051	MAYO	11/05/09	TABASCO	RUMBO NUEVO	PERIODICO	ANEXO POLITICO	1,2,3,4,5,6,7,8	ENCARTE	HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑOZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
359	1-7 MAY	TAB-00052	MAYO	11/05/09	TABASCO	EL HERALDO DE TABASCO	PERIODICO	ULTIMA HOJA	71	ROBAPLANA	JOSE DEL PILAR HERNANDEZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
360	1-7 MAY	TAB-00053	MAYO	11/05/09	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	TABASCO	8	1/4 PLANA	NICOLAS BELLIZIA ABOAF	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
361	1-7 MAY	TAB-00054	MAYO	11/05/09	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	TABASCO	8	1/4 PLANA	ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
362	1-7 MAY	TAB-00055	MAYO	11/05/09	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	TABASCO	9	1/4 PLANA	JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
363	1-7 MAY	TAB-00056	MAYO	11/05/09	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	REGIONES	21	1/4 PLANA	JOSE ALBERTO PINZON HERRERA	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
364	1-7 MAY	TAB-00057	MAYO	11/05/09	TABASCO	DIARIO AVANZAR TABASCO	PERIODICO	LOCAL	3	1/8 PLANA	NICOLAS BELLIZIA ABOAF	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
365	1-7 MAY	TAB-00058	MAYO	11/05/09	TABASCO	AVANCE TABASCO	PERIODICO	URBANA	8	ROBAPLANA	JOSE DEL PILAR HERNANDEZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
366	1-7 MAY	TAB-00059	MAYO	12/05/09	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	ELECCIONES FEDERALES 2009	7	1/4 PLANA	AMALIN YABUR ELIAS	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
367	1-7 MAY	TAB-00060	MAYO	12/05/09	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	ELECCIONES FEDERALES 2009	7	1/4 PLANA	CESAR FRANCISCO BURELO	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
368	1-7 MAY	TAB-00061	MAYO	12/05/09	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	ELECCIONES FEDERALES 2009	8	1/4 PLANA	MARCOS ROSENDO MEDINA FIGUERA	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
369	1-7 MAY	TAB-00062	MAYO	12/05/09	TABASCO	LA VERDAD DEL SURESTE	PERIODICO	NO INDICA	9	1/4 PLANA	MARCOS ROSENDO MEDINA FIGUERA	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
370	1-7 MAY	TAB-00063	MAYO	12/05/09	TABASCO	LA VERDAD DEL SURESTE	PERIODICO	NO INDICA	9	1/4 PLANA	CESAR FRANCISCO BURELO	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
371	1-7 MAY	TAB-00064	MAYO	12/05/09	TABASCO	LA VERDAD DEL SURESTE	PERIODICO	NO INDICA	9	1/4 PLANA	ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
372	1-7 MAY	TAB-00065	MAYO	12/05/09	TABASCO	LA VERDAD DEL SURESTE	PERIODICO	NO INDICA	9	1/4 PLANA	JOSE ALBERTO PINZON HERRERA	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
373	1-7 MAY	TAB-00066	MAYO	12/05/09	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	REGIONES	21	ROBAPLANA	JOSE ALBERTO PINZON HERRERA	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
374	1-7 MAY	TAB-00067	MAYO	13/05/09	TABASCO	RUMBO NUEVO	PERIODICO	ANEXO POLITICO	1,2,3,4,5,6,7,8	ENCARTE	ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
375	1-7 MAY	TAB-00068	MAYO	13/05/09	TABASCO	RUMBO NUEVO	PERIODICO	REGION	3	ROBAPLANA	JOSE ALBERTO PINZON HERRERA	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
376	1-7 MAY	TAB-00069	MAYO	13/05/09	TABASCO	RUMBO NUEVO	PERIODICO	REGION	3	1/8 PLANA	NICOLAS BELLIZIA ABOAF	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
377	1-7 MAY	TAB-00070	MAYO	13/05/09	TABASCO	LA VERDAD DEL SURESTE	PERIODICO	NO INDICA	9	1/4 PLANA	CESAR FRANCISCO BURELO	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGROPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

Nº.	PERIODO	FOLIO	MESES	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
378	1-7 MAY.	TAB-00071	MAYO	130509	TABASCO	LA VERDAD DEL SURESTE	PERIODICO	NO INDICA	9	1/4 PLANA	JOSE ALBERTO PINZON HERRERA	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
379	1-7 MAY.	TAB-00072	MAYO	130509	TABASCO	LA VERDAD DEL SURESTE	PERIODICO	NO INDICA	9	1/2 PLANA	ADAN AGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
380	1-7 MAY.	TAB-00073	MAYO	130509	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	ELECCIONES FEDERALES 2009	8	1/4 PLANA	NICOLAS BELLIZIA ABOAF	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
381	1-7 MAY.	TAB-00074	MAYO	130509	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	ELECCIONES FEDERALES 2009	8	ROBAPLANA	JOSE ALBERTO PINZON HERRERA	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
382	1-7 MAY.	TAB-00075	MAYO	130509	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	ELECCIONES FEDERALES 2009	9	1/8 PLANA	AMALIN YABUR ELIAS	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
383	1-7 MAY.	TAB-00076	MAYO	140509	TABASCO	LA VERDAD DEL SURESTE	PERIODICO	NO INDICA	11	1/2 PLANA	ADAN AGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
384	1-7 MAY.	TAB-00077	MAYO	140509	TABASCO	LA VERDAD DEL SURESTE	PERIODICO	NO INDICA	11	1/4 PLANA	CESAR FRANCISCO BURELO	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
385	1-7 MAY.	TAB-00078	MAYO	140509	TABASCO	LA VERDAD DEL SURESTE	PERIODICO	NO INDICA	11	1/4 PLANA	MARCOS ROSENDO MEDINA FILCIRANA	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
386	1-7 MAY.	TAB-00079	MAYO	140509	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	REGIONES	21	1/4 PLANA	JOSE ALBERTO PINZON HERRERA	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
387	1-7 MAY.	TAB-00080	MAYO	140509	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	ELECCIONES FEDERALES 2009	8	ROBAPLANA	JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
388	1-7 MAY.	TAB-00081	MAYO	140509	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	ELECCIONES FEDERALES 2009	8	1/8 PLANA	AMALIN YABUR ELIAS	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
389	1-7 MAY.	TAB-00082	MAYO	140509	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	ELECCIONES FEDERALES 2009	8	ROBAPLANA	NICOLAS BELLIZIA ABOAF	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
390	1-7 MAY.	TAB-00083	MAYO	140509	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	TABASCO	10	1/2 PLANA	NELSON BARGOS MOGUEL RUBEN VIVEROS CRUZ JOAQUIN ALVAREZ LANDERO Y GEORGINA VARGAS NATAREN	PSD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
391	1-7 MAY.	TAB-00084	MAYO	140509	TABASCO	DIARIO MILENIO TABASCO	PERIODICO	TABASCO	10	1/4 PLANA	MARCOS ROSENDO MEDINA FILCIRANA	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
392	1-7 MAY.	TAB-00085	MAYO	140509	TABASCO	RUMBO NUEVO	PERIODICO	POLITICA	11	PLANA COMPLETA	MARICARMEN GARCIA MUNOZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
393	1-7 MAY.	TAB-00086	MAYO	140509	TABASCO	AVANCE TABASCO	PERIODICO	MUNICIPIOS	10	1/4 PLANA	ARQUIMDES ORAMAS VARGAS	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
394	1-7 MAY.	TAB-00087	MAYO	140509	TABASCO	AVANCE TABASCO	PERIODICO	NO INDICA	5	1/4 PLANA	JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
395	1-7 MAY.	TAB-00088	MAYO	140509	TABASCO	EL HERALDO DE TABASCO	PERIODICO	OPINION	20	1/2 PLANA	JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
396	1-7 MAY.	TAB-00106	JUNIO	50609	TABASCO	RUMBO NUEVO	PERIODICO	ANEXO POLITICO	1	PLANA COMPLETA	AMALIN YABUR ELIAS	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
397	1-7 MAY.	TAB-00107	JUNIO	60609	TABASCO	EL HERALDO	PERIODICO	TABASCO	12	PLANA COMPLETA	ALEJANDRO BOJORQUEZ MUNIZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
398	1-7 MAY.	TAB-00108	JUNIO	60609	TABASCO	RUMBO NUEVO	PERIODICO	TABASCO	10	1/4 PLANA	CASILDA RUZ AGUSTIN	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
399	1-7 MAY.	TAB-00109	JUNIO	60609	TABASCO	RUMBO NUEVO	PERIODICO	ELECCIONES FEDERALES	11	1/4 PLANA	PILAR CORDOVA HERNANDEZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
400	1-7 MAY.	TAB-00111	JUNIO	70609	TABASCO	RUMBO NUEVO	PERIODICO	TABASCO	4	1/2 PLANA	AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
401	1-7 MAY.	TAB-00112	JUNIO	50609	TABASCO	MILENIO	PERIODICO	URBANA	8	ROBAPLANA	JOSE DEL PILAR HERNANDEZ	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
402	1-7 MAY.	TAB-00114	JUNIO	50609	TABASCO	LA VERDAD	PERIODICO	NO INDICA	10	1/4 PLANA	CASILDA RUZ AGUSTIN	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
403	1-7 MAY.	TAB-00116	JUNIO	80609	TABASCO	MILENIO	PERIODICO	NO INDICA	9	1/4 PLANA	AMALIN YABUR ELIAS	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
404	1-7 MAY.	TAB-00117	JUNIO	90609	TABASCO	LA VERDAD	PERIODICO	NO INDICA	10	1/2 PLANA	ADAN AGUSTO LOPEZ HERNANDEZ	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
405	1-7 MAY.	TAB-00118	JUNIO	90609	TABASCO	LA VERDAD	PERIODICO	NO INDICA	10	1/4 PLANA	CESAR FRANCISCO BURELO	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
406	1-7 MAY.	TAB-00120	JUNIO	90609	TABASCO	MUNDO NUEVO	PERIODICO	NO INDICA	10	ROBAPLANA	AMALIN YABUR ELIAS	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

No.	PERIODO	FOLIO	MES	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
407	1-7 MAY	TAB-0011	JUNIO	9/05/09	TABASCO	MUNDO NUEVO	PERIODICO	NO INDICA	10	1/4 PLANA	PLAR CORDOVA HERNANDEZ	PRO	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
408	1-7 MAY	TAB-0012	JUNIO	10/06/09	TABASCO	RUMBO NUEVO	PERIODICO	ANEXO POLITICO	1	ENCARTE	NO INDICA	NO INDICA	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
409	1-7 MAY	TAMS-00701	FEBRERO	16/01/09	TAMAULIPAS	EL SOL DE TAMPAICO	PERIODICO	SEGUNDA SECCION	9	1/4 PLANA	JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO	PRI	PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	GRUPO PARRIV S.A. DE C.V.	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
410	1-7 MAY	TAMS-00002	FEBRERO	16/01/09	TAMAULIPAS	MILENO TAMAULIPAS	PERIODICO	NO INDICA	9	1/4 PLANA	RODOLFO TORRE CANTU	PRI	PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	SECRETARIA DE SALUD DE TAMAULIPAS	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
411	1-7 MAY	TAMS-00003	MAYO	2/05/09	TAMAULIPAS	EL SOL DE TAMPAICO	PERIODICO	PRIMERA SECCION	7	1/8 PLANA	JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO	PRI	PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
412	1-7 MAY	TAMS-00004	MAYO	4/05/09	TAMAULIPAS	EXPRESO	PERIODICO	DIRECTO A LANOTICIA	7	ROBAPLANA	RODOLFO TORRE CANTU	PRI	PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
413	1-7 MAY	TAMS-00007	MARZO	10/03/09	TAMAULIPAS	TIEMPO	PERIODICO	NO INDICA	12	PLANA COMPLETA	LUIS ALEJANDRO QUEVEDO COBOS	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
414	1-7 MAY	TAMS-00009	ABRIL	10/04/09	TAMAULIPAS	MILENO TAMAULIPAS	PERIODICO	QRRI	38	1/2 PLANA	NINGUNO	NO INDICA	DIPUTADO FEDERAL	MUEBLERIA VILAREAL CABALLERO	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
415	1-7 MAY	TAMS-00010	ABRIL	29/04/09	TAMAULIPAS	EL ENAYO	PERIODICO	ECONOMIA	13	ROBAPLANA	NINGUNO	NO INDICA	DIPUTADO FEDERAL	AUTO EXPRESS SALDVAR S.A. DE C.V.	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
416	1-7 MAY	TLAX-00007	MAYO	2/05/09	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIODICO	REGION TLAXCALA	10	1/8 PLANA	PEDRO ARTURO LOPEZ OBRADOR	PRO	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
417	8-14 MAY	TLAX-00010	MAYO	8/05/09	TLAXCALA	ABC NOTICIAS	PERIODICO	LOCALES	5	ROBAPLANA	HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
418	8-14 MAY	TLAX-00011	MAYO	8/05/09	TLAXCALA	ABC NOTICIAS	PERIODICO	LOCALES	5	1/4 PLANA	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADA FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
419	8-14 MAY	TLAX-00012	MAYO	9/05/09	TLAXCALA	EL PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	4	ROBAPLANA	PERLA LOPEZ LOYO	PAN	DIPUTADA FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
420	8-14 MAY	TLAX-00015	MAYO	11/05/09	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	6	1/4 PLANA	JULIAN VELAZQUEZ LLORENTE	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
421	8-14 MAY	TLAX-00016	MAYO	11/05/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	8	ROBAPLANA	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADA FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
422	8-14 MAY	TLAX-00017	MAYO	11/05/09	TLAXCALA	ABC NOTICIAS	PERIODICO	LOCALES	5	ROBAPLANA	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADA FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
423	8-14 MAY	TLAX-00018	MAYO	12/05/09	TLAXCALA	ABC NOTICIAS	PERIODICO	LOCALES	7	1/2 PLANA	JULIAN VELAZQUEZ LLORENTE	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
424	8-14 MAY	TLAX-00019	MAYO	12/05/09	TLAXCALA	ABC NOTICIAS	PERIODICO	LOCALES	9	OTRO	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADA FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
425	8-14 MAY	TLAX-00020	MAYO	12/05/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	5	1/2 PLANA	JULIAN VELAZQUEZ LLORENTE	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
426	8-14 MAY	TLAX-00021	MAYO	12/05/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	6	1/4 PLANA	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADA FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
427	8-14 MAY	TLAX-00022	MAYO	12/05/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	7	1/4 PLANA	PERLA LOPEZ LOYO	PAN	DIPUTADA FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
428	8-14 MAY	TLAX-00023	MAYO	11/05/09	TLAXCALA	ABC NOTICIAS	PERIODICO	LOCALES	3	1/4 PLANA	PERLA LOPEZ LOYO	PAN	DIPUTADA FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
429	8-14 MAY	TLAX-00024	MAYO	12/05/09	TLAXCALA	ABC NOTICIAS	PERIODICO	ELECCIONES 2009	6	1/2 PLANA	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADA FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
430	8-14 MAY	TLAX-00025	MAYO	13/05/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	8	ROBAPLANA	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
431	15-21 MAY	TLAX-00034	MAYO	15/05/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	Local	6	OTRO	Oralia Lopez Hernandez	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
432	15-21 MAY	TLAX-00035	MAYO	15/05/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	Local	7	OTRO	Julian Velazquez Llorente	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
433	15-21 MAY	TLAX-00036	MAYO	15/05/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	Local	8	OTRO	Perla Lopez Loyo	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
434	15-21 MAY	TLAX-00036	MAYO	15/05/09	TLAXCALA	EL PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	8	ROBAPLANA	PERLA LOPEZ LOYO	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
435	15-21 MAY	TLAX-00038	MAYO	16/05/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	Local	2	OTRO	Oralia Lopez Hernandez	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
436	15-21 MAY	TLAX-00039	MAYO	16/05/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	Local	4	OTRO	Perla Lopez Loyo	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

No.	PERIODO	FOLIO	MEB	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ABRIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
437	15 - 21 MAY.	TLAX-00040	MAYO	160509	TLAXCALA	PERIÓDICO DE TLAXCALA	PERIÓDICO	Local	5	OTRO	Julian Velázquez Llorente	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
438	15 - 21 MAY.	TLAX-00041	MAYO	170509	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIÓDICO	Local	4	18 PLANA	Julian Velázquez Llorente	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
439	15 - 21 MAY.	TLAX-00042	MAYO	170509	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIÓDICO	Local	4	18 PLANA	Oralia López Hernández	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
440	15 - 21 MAY.	TLAX-00043	MAYO	180509	TLAXCALA	PERIÓDICO DE TLAXCALA	PERIÓDICO	Local	4	OTRO	Oralia López Hernández	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
441	15 - 21 MAY.	TLAX-00044	MAYO	180509	TLAXCALA	PERIÓDICO DE TLAXCALA	PERIÓDICO	Local	5	OTRO	Perla López Loyo	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
442	15 - 21 MAY.	TLAX-00045	MAYO	180509	TLAXCALA	PERIÓDICO DE TLAXCALA	PERIÓDICO	Local	6	OTRO	Julian Velázquez Llorente	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
443	15 - 21 MAY.	TLAX-00046	MAYO	190509	TLAXCALA	PERIÓDICO DE TLAXCALA	PERIÓDICO	Local	4	OTRO	Oralia López Hernández	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
444	15 - 21 MAY.	TLAX-00050	MAYO	190509	TLAXCALA	PERIÓDICO DE TLAXCALA	PERIÓDICO	Local	4	CINTELO	a) Oralia López Hernández b) Julian Velázquez Llorente c) Perla López Loyo	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
445	15 - 21 MAY.	TLAX-00051	MAYO	190509	TLAXCALA	PERIÓDICO DE TLAXCALA	PERIÓDICO	Local	5	1/2 PLANA	Perla López Loyo	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
446	15 - 21 MAY.	TLAX-00052	MAYO	190509	TLAXCALA	PERIÓDICO DE TLAXCALA	PERIÓDICO	Local	6	OTRO	Julian Velázquez Llorente	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
447	15 - 21 MAY.	TLAX-00057	MAYO	200509	TLAXCALA	PERIÓDICO DE TLAXCALA	PERIÓDICO	Local	5	1/2 PLANA	Oralia López Hernández	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
448	15 - 21 MAY.	TLAX-00058	MAYO	200509	TLAXCALA	PERIÓDICO DE TLAXCALA	PERIÓDICO	Local	6	OTRO	Perla López Loyo	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
449	15 - 21 MAY.	TLAX-00059	MAYO	200509	TLAXCALA	PERIÓDICO DE TLAXCALA	PERIÓDICO	Local	7	OTRO	Julian Velázquez Llorente	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
450	22 - 28 MAY.	TLAX-00122	MAYO	280509	TLAXCALA	PERIÓDICO DE TLAXCALA	PERIÓDICO	NO INDICA	4	OTRO	JULIAN VELAZQUEZ LLORENTE	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
451	22 - 28 MAY.	TLAX-00124	MAYO	280509	TLAXCALA	LA JORNADA DE ORIENTE	PERIÓDICO	TLAXCALA	8	OTRO	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
452	29 MAY. - 4 JUN.	TLAX-00132	MAYO	290509	TLAXCALA	PERIÓDICO DE TLAXCALA	PERIÓDICO	NO INDICA	5	OTRO	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
453	29 MAY. - 4 JUN.	TLAX-00133	MAYO	290509	TLAXCALA	PERIÓDICO DE TLAXCALA	PERIÓDICO	NO INDICA	6	OTRO	JULIAN VELAZQUEZ LLORENTE	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
454	29 MAY. - 4 JUN.	TLAX-00133	JUNIO	02/06/2009	TLAXCALA	EL PERIÓDICO DE TLAXCALA	PERIÓDICO	NO INDICA	NO INDICA	1/2 PLANA	JULIAN VELAZQUEZ LLORENTE	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
455	29 MAY. - 4 JUN.	TLAX-00133	JUNIO	02/06/2009	TLAXCALA	LA JORNADA DE ORIENTE	PERIÓDICO	TLAXCALA	8	1/4 PLANA	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
456	29 MAY. - 4 JUN.	TLAX-00133	MAYO	2805/2009	TLAXCALA	LA JORNADA DE ORIENTE	PERIÓDICO	TLAXCALA	6	1/2 PLANA	JULIAN VELAZQUEZ LLORENTE	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
457	29 MAY. - 4 JUN.	TLAX-00133	MAYO	2805/2009	TLAXCALA	LA JORNADA DE ORIENTE	PERIÓDICO	TLAXCALA	4	1/2 PLANA	JULIAN VELAZQUEZ LLORENTE	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
458	29 MAY. - 4 JUN.	TLAX-00134	MAYO	280509	TLAXCALA	LA JORNADA DE ORIENTE	PERIÓDICO	TLAXCALA	8	OTRO	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
459	29 MAY. - 4 JUN.	TLAX-00135	MAYO	300509	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIÓDICO	LOCAL	4	OTRO	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
460	29 MAY. - 4 JUN.	TLAX-00136	MAYO	300509	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIÓDICO	LOCAL	4	OTRO	BLANCA AGUILA LIMA	FRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
461	29 MAY. - 4 JUN.	TLAX-00137	MAYO	300509	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIÓDICO	LOCAL	4	OTRO	JULIAN VELAZQUEZ LLORENTE	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
462	29 MAY. - 4 JUN.	TLAX-00138	MAYO	300509	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIÓDICO	LOCAL	4	OTRO	PERLA LOPEZ LOYO	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
463	29 MAY. - 4 JUN.	TLAX-00144	MAYO	310509	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIÓDICO	NO INDICA	3	OTRO	PERLA LOPEZ LOYO	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
464	29 MAY. - 4 JUN.	TLAX-00145	MAYO	310509	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIÓDICO	NO INDICA	3	OTRO	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
465	29 MAY. - 4 JUN.	TLAX-00146	MAYO	310509	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIÓDICO	NO INDICA	3	OTRO	JULIAN VELAZQUEZ LLORENTE	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

Nº.	PERIODO	FOLIO	MES	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
466	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00147	JUNIO	1/06/09	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	7	OTRO	FELIPE SANCHEZ LIMA	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
467	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00154	JUNIO	1/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	4	OTRO	JULIAN VELAZQUEZ LLORENTE	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
468	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00156	JUNIO	1/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	5	PLANA COMPLETA	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
469	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00158	JUNIO	01/06/2009	TLAXCALA	EL PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	5	PLANA COMPLETA	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
470	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00157	JUNIO	1/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	6	OTRO	PERLA LOPEZ LOYO	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
471	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00157	JUNIO	01/06/2009	TLAXCALA	EL PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	6	1/2 PLANA	PERLA LOPEZ LOYO	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
472	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00158	JUNIO	1/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	11	OTRO	BLANCA AGUILA LIMA	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
473	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00158	JUNIO	01/06/2009	TLAXCALA	EL PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	11	1/4 PLANA	BLANCA AGUILA LIMA	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
474	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00159	JUNIO	1/06/09	TLAXCALA	LA JORNADA DE ORIENTE	PERIODICO	TLAXCALA	8	OTRO	PERLA LOPEZ LOYO	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
475	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00160	JUNIO	01/06/2009	TLAXCALA	EL PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	8	1/2 PLANA	PERLA LOPEZ LOYO	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
476	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00161	JUNIO	2/06/09	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIODICO	LOCAL	8	OTRO	JUSTINO HERNANDEZ XOLOCOTZI	PRIMERO MEXICO	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
477	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00176	JUNIO	2/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	7	OTRO	JUSTINO HERNANDEZ XOLOCOTZI, BENITO HERNANDEZ FERNANDEZ Y BLANCA AGUILA LIMA	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
478	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00177	JUNIO	2/06/09	TLAXCALA	LA JORNADA DE ORIENTE	PERIODICO	TLAXCALA	4	OTRO	PERLA LOPEZ LOYO	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
479	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00178	JUNIO	2/06/09	TLAXCALA	LA JORNADA DE ORIENTE	PERIODICO	TLAXCALA	8	OTRO	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
480	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00179	JUNIO	3/06/09	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIODICO	LOCAL	6	OTRO	JUSTINO HERNANDEZ XOLOCOTZI	PRIMERO MEXICO	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
481	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00180	JUNIO	3/06/09	TLAXCALA	SINTEISIS DE BOLSILLO TLAXCALA	PERIODICO	SUFFRAGIO 09	NO INDICA	OTRO	JUSTINO HERNANDEZ XOLOCOTZI	PRIMERO MEXICO	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
482	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00181	JUNIO	3/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	7	OTRO	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
483	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00191	JUNIO	03/06/2009	TLAXCALA	LA JORNADA DE ORIENTE	PERIODICO	NO INDICA	7	ROBAPLANA	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
484	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00192	JUNIO	3/06/09	TLAXCALA	LA JORNADA DE ORIENTE	PERIODICO	TLAXCALA	8	OTRO	JULIAN VELAZQUEZ LLORENTE	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
485	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00200	JUNIO	4/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	5	1/2 PLANA	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
486	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00202	JUNIO	4/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	6	1/2 PLANA	JULIAN VELAZQUEZ LLORENTE	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
487	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00203	JUNIO	4/06/09	TLAXCALA	LA JORNADA DE ORIENTE	PERIODICO	TLAXCALA	8	1/4 PLANA	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
488	29 MAY - 4 JUN	TLAX-00204	JUNIO	4/06/09	TLAXCALA	LA JORNADA DE ORIENTE	PERIODICO	TLAXCALA	9	OTRO	JULIAN VELAZQUEZ LLORENTE	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
489	5-11 JUN	TLAX-00205	JUNIO	5/06/09	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIODICO	LOCAL	9	ROBAPLANA	FELIPE SANCHEZ LIMA	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
490	5-11 JUN	TLAX-00205	JUNIO	5/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	7	1/4 PLANA	PERLA LOPEZ LOYO	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
491	5-11 JUN	TLAX-00206	JUNIO	5/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	7	1/4 PLANA	BLANCA AGUILA LIMA	PRIMERO MEXICO	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
492	5-11 JUN	TLAX-00211	JUNIO	5/06/09	TLAXCALA	PERIQUICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	10	ROBAPLANA	NINGUNO	PRIMERO MEXICO	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
493	5-11 JUN	TLAX-00218	JUNIO	5/06/09	TLAXCALA	LA JORNADA DE ORIENTE	PERIODICO	TLAXCALA	4	1/8 PLANA	PERLA LOPEZ LOYO	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
494	5-11 JUN	TLAX-00221	JUNIO	6/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	4	OTRO	NINGUNO	PAN	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS DE LA PROPAGANDA DE LAS PRECAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008 - 2009

No.	PERIODO	FOLIO	MESE	FECHA	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCION	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE ASPIRANTE CANDIDATO	PARTIDO	CARGO	GRUPO ASOCIACION ORGANIZACION	PAGADA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
495	5-11 JUN.	TLAX-00228	JUNIO	8/06/09	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIODICO	LOCAL	6	1/4 PLANA	JUSTINO HERNANDEZ XOLOCOTZI	PRIMERO MEXICO	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
496	5-11 JUN.	TLAX-00240	JUNIO	8/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	4	1/2 PLANA	JULIAN VELAZQUEZ LLORENTE	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
497	5-11 JUN.	TLAX-00242	JUNIO	8/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	5	1/2 PLANA	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
498	5-11 JUN.	TLAX-00243	JUNIO	8/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	6	1/4 PLANA	BLANCA AGUILA LIMA	PRIMERO MEXICO	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
499	5-11 JUN.	TLAX-00244	JUNIO	8/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	8	1/4 PLANA	NINGUNO	PRI	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
500	5-11 JUN.	TLAX-00246	JUNIO	8/06/09	TLAXCALA	LA JORNADA DE ORIENTE	PERIODICO	TLAXCALA	6	ROBAPLANA	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
501	5-11 JUN.	TLAX-00247	JUNIO	8/06/09	TLAXCALA	LA JORNADA DE ORIENTE	PERIODICO	TLAXCALA	6	ROBAPLANA	PERLA LOPEZ LOYO	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
502	5-11 JUN.	TLAX-00248	JUNIO	8/06/09	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIODICO	RUMBO A SAN LAZARO	8	1/8 PLANA	JUSTINO HERNANDEZ XOLOCOTZI	PRIMERO MEXICO	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
503	5-11 JUN.	TLAX-00249	JUNIO	8/06/09	TLAXCALA	EL SOL DE TLAXCALA	PERIODICO	RUMBO A SAN LAZARO	9	ROBAPLANA	FELIPE SANCHEZ LIMA	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
504	5-11 JUN.	TLAX-00253	JUNIO	8/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	4	1/2 PLANA	ELOY SANCHEZ ARELLANO	PRD	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
505	5-11 JUN.	TLAX-00254	JUNIO	8/06/09	TLAXCALA	LA JORNADA DE ORIENTE	PERIODICO	TLAXCALA	8	ROBAPLANA	ORALIA LOPEZ HERNANDEZ	PAN	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
506	5-11 JUN.	TLAX-00262	JUNIO	11/06/09	TLAXCALA	PERIODICO DE TLAXCALA	PERIODICO	NO INDICA	11	1/4 PLANA	BLANCA AGUILA LIMA	PRIMERO MEXICO	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
507	27 MAR - 2 ABR	YUC-00004	MARZO	30/3/09	YUCATAN	DIARIO DE YUCATAN	PERIODICO	NACIONAL	13	1/16 PLANA	NINGUNO	NO INDICA	NINGUNO	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
508	27 MAR - 2 ABR	YUC-00005	ABRIL	10/4/09	YUCATAN	DIARIO DE YUCATAN	PERIODICO	POLITICA Y GOBIERNO	7	1/4 PLANA	NINGUNO	NO INDICA	NINGUNO	GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
509	26 JUN - 2 JUL	YUC-00237	JUNIO	30/06/09	YUCATAN	DIARIO DE YUCATAN	PERIODICO	LOCAL	12	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PRI	DIPUTADO FEDERAL	FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
510	26 JUN - 2 JUL	YUC-00238	JULIO	10/7/09	YUCATAN	DIARIO DE YUCATAN	PERIODICO	LOCAL	10	1/2 PLANA	NO INDICA	PRI	DIPUTADO FEDERAL	FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
511	3-9 JUL.	YUC-00239	JULIO	7/07/09	YUCATAN	DIARIO DE YUCATAN	PERIODICO	LOCAL	12	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PRI	DIPUTADO FEDERAL	FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
512	3-9 JUL.	YUC-00240	JULIO	7/07/09	YUCATAN	DIARIO DE YUCATAN	PERIODICO	LOCAL	10	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PRI	DIPUTADO FEDERAL	FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
513	26 JUN - 2 JUL	YUC-00241	JUNIO	30/06/09	YUCATAN	POR ESTO	PERIODICO	LA CIUDAD	7	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PRI	DIPUTADO FEDERAL	FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
514	26 JUN - 2 JUL	YUC-00242	JULIO	10/7/09	YUCATAN	POR ESTO	PERIODICO	LA CIUDAD	8	1/2 PLANA	NO INDICA	PRI	DIPUTADO FEDERAL	FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
515	3-9 JUL.	YUC-00743	JULIO	7/07/09	YUCATAN	POR ESTO	PERIODICO	LA CIUDAD	9	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PRI	DIPUTADO FEDERAL	FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
516	26 JUN - 2 JUL	YUC-00244	JUNIO	30/06/09	YUCATAN	MILENIO NOVEDADES	PERIODICO	POLITICA	9	1/2 PLANA	ROLANDO ZAPATA	PRI	DIPUTADO FEDERAL	NO INDICA	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
517	26 JUN - 2 JUL	YUC-00245	JULIO	10/7/09	YUCATAN	MILENIO NOVEDADES	PERIODICO	POLITICA	9	PLANA COMPLETA	NO INDICA	PRI	DIPUTADO FEDERAL	FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO
518	26 JUN - 2 JUL	YUC-00246	JULIO	10/7/09	YUCATAN	MILENIO NOVEDADES	PERIODICO	MUNICIPIOS	21	1/2 PLANA	NO INDICA	PRI	DIPUTADO FEDERAL	FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN	NO	NO INDICA	MATERIAL QUE NO SE APEGO A LOS ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROYECTO

ENCUESTA

“EL PAPEL DE LOS SPOTS EN RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL”

NOMBRE: _____ EDAD: _____ (LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL)

Instrucciones: Marque con una “X” el círculo que corresponda a su respuesta, con relación a los siguientes cuestionamientos.

1.- ¿Actualmente usted trabaja o estudia?

TRABAJO

ESTUDIO

En caso de estar estudiando, especifique el nivel: _____

2.- Trabaja para el Sector:

Público

Privado

Organismo Autónomo

Independiente

Otro

Especifique: _____

3.- Nivel de Estudios Terminados:

Licenciatura

Maestría o Especialidad

Doctorado

4.- ¿Alguna vez ha escuchado un *spot* en materia electoral en radio?

SI

NO

5.- ¿Alguna vez ha observado un *spot* en materia electoral en televisión?

SI

NO

6.- Considera usted que los *spots* en radio y/o televisión en materia electoral le proporcionan información respecto de los candidatos a ocupar algún puesto de elección popular?

DE ACUERDO

EN DESACUERDO

7.- ¿Considera usted que los *spots* de radio y/o televisión en materia electoral le proporcionan información de algún partido político?

DE ACUERDO

EN DESACUERDO

8.- ¿La información que recibe por medio de los *spots* en radio y/o televisión respecto a los partidos políticos es la que usted desea conocer?

SI

NO

9.- ¿La información que recibe por medio de los *spots* en radio y/o televisión respecto de los candidatos a ocupar algún puesto de elección popular es la que usted desea conocer?

SI

NO

10.- ¿La información que recibe por medio de los *spots* en radio y/o televisión ha influido en usted al momento de decidir su voto?

SI

NO

11.- Con relación a la pregunta 9, si su respuesta fue negativa, especifique qué tipo de información le gustaría recibir en relación a los candidatos:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La reforma electoral de 2007-2008 tuvo su origen en el proceso electoral federal del año 2006, en el cual se hizo patente la utilización de *spots* en radio y televisión denigrando la figura de algunos candidatos, entre ellos al del Partido de la Revolución Democrática, al del Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional, en mayor medida al primero de los nombrados, generándose lo que se denominó “Guerra Sucia”.

SEGUNDA.- Los diversos recursos de amparo que interpusieron algunos actores políticos, sociales, empresariales, entre otros, en contra de la reforma electoral 2007-2008, en un primer momento fueron desechados por notoriamente improcedentes, lo que provocó la interposición de los recursos de revisión correspondientes, mismos que fueron atraídos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en uso de sus facultades, misma que consideró conceder el amparo, pero únicamente para efectos de que los Juzgados de Distrito que habían desechado las demandas de amparo le dieran entrada a las mismas y resolvieran fundada y motivadamente conforme a derecho.

En el caso de las demandas de amparo en contra de la norma legal, fueron resueltas por nuestro máximo tribunal, negando el amparo y protección de la justicia, argumentando que, mediante la resolución recaída a las acciones de inconstitucionalidad, interpuestas por diversos partidos políticos en contra de la misma reforma, se habían declarado improcedentes.

TERCERA.- Anterior a la reforma electoral 2007-2008, el estado disponía de 30 minutos diarios de acceso a los medios de comunicación radiofónica y televisiva, tanto de concesionarios como de permisionarios, tiempo que se utilizaba entre otras cuestiones para promover las acciones del gobierno a través de los tres poderes de la unión.

Con la Reforma Foxista de 2002 se agregaron 18 minutos al tiempo del estado, y finalmente, con la reforma constitucional en materia electoral de 2007 y legal

de 2008, el tiempo del estado que entonces había quedado en 48 minutos se le otorgó para su administración y distribución al Instituto Federal Electoral.

No se debe soslayar el hecho de que el Estado es el titular del espacio radioeléctrico, mismo que por medio de concesión o permiso se otorga a los particulares, lo que conlleva una doble responsabilidad: por una parte, es el propio Estado quien dicta las modalidades para la utilización de las concesiones, y por la otra, los concesionarios y permisionarios, están obligados a cumplir con las modalidades que dicte el interés público, como en el caso, lo establecido por el artículo 41 Constitucional y los relativos del COFIPE.

CUARTA.- La reforma electoral en análisis con relación a la libertad de expresión y el acceso a los medios de comunicación social que prohíbe a los partidos políticos y candidatos a ocupar algún puesto de elección popular, por sí o por interpósita persona contratar espacios en los medios de comunicación social, prohibición que se hizo extensiva a cualquier persona física o jurídica, ha sido atacada en los tribunales y en los mismos medios de comunicación, sin embargo, con base en lo expuesto en el presente trabajo, podemos afirmar que no violenta ni la libertad de expresión, ni el derecho a la información, ni la libertad de comercio. Con base en lo anterior, es preciso que nuestro Poder Legislativo lleve a cabo una nueva legislación para los medios de comunicación, verdaderamente moderna, con la cual se respete la pluralidad de las opiniones, que se garantice la plena democracia, otorgando al pueblo la facultad de opinar respecto a lo que los medios transmiten, no solamente dentro de las actividades comerciales a que tienen derecho esos medios, sino como parte del contenido social que representa el orden público y el interés social, utilizando para ello los tiempos que el Estado posee.

Un adecuado marco jurídico de los medios debe garantizar la voz de todos los mexicanos, no solamente de los partidos, sino incluyendo a otros actores sociales y políticos.

QUINTA.- A cambio del tiempo aire del Estado los concesionarios y permisionarios no pagan impuesto alguno como contraprestación por la

concesión o permiso otorgado, lo cual de alguna manera representa que el Estado como titular del espacio radioeléctrico, puede establecer las modalidades, especificaciones y restricciones en la utilización de dicho espacio como un bien de la Nación. No obstante lo anterior, los medios de comunicación seguirán utilizando los recursos a su alcance para evitar reformas que los afecten en sus intereses, tal y como se observó con la llamada “Ley Televisa”.

No pasa desapercibido que dentro de los amparos interpuestos, es conocido socialmente el que presentaron un grupo denominado de los “intelectuales”, siendo que dentro de ese grupo, algunos de ellos prestan sus servicios como comunicadores de empresas televisoras y/o radiofónicas, quienes junto con sus respectivas empresas a las que pertenecen, han estado por encima o por detrás de nuestras instituciones.

No es casual el hecho de que muchos de los amparos interpuestos en contra de la reforma en análisis, fueron presentados por la clase empresarial mexicana como la COPARMEX o el CCE por citar algunos. La unión de unos con ésta, pretende dar marcha atrás a la reforma, porque les ha roto sus esquemas productivos y comerciales, más que de derechos constitucionales.

SEXTA.- La reforma electoral en estudio a la Constitución Federal, en materia del acceso a los medios de comunicación, de ninguna manera puede ponerse en entredicho, puesto que no existe dentro de nuestro Estado de Derecho, recurso alguno que permita revisar los preceptos constitucionales, ya que ello debilitaría al Estado. Asimismo, no puede existir un poder por encima de los otros dos, a lo que se llegaría en caso de que lo anterior fuera permitido.

SÉPTIMA.- Nuestro país necesita un marco jurídico de los medios de comunicación, relativa a la radio y televisión, es decir, los electrónicos, marco jurídico tendiente a brindar a todos los sectores sociales y políticos un régimen de medios públicos, no sólo privados.

Por lo que respecta a la prensa escrita, de igual forma debe regularse dentro de ese marco jurídico que se propone, puesto que se ha ejercido un abuso en aras de la libertad de prensa. Un nuevo marco jurídico que regule entre otras cuestiones, lo que hoy día vemos como la venta de imagen de servidores públicos que de alguna manera pretenden alcanzar algún puesto de elección popular, inclusive la Presidencia de la República, bajo el pretexto de que determinada empresa de medios impresos, está dando una “noticia”.

OCTAVA.- Los medios de comunicación seguirán realizando acciones en la medida de lo posible para evitar reformas que afecten sus intereses, tal y como se pudo observar con la llamada socialmente “ley Televisa”, misma que fue elaborada por legisladores que atendieron a intereses particulares. Lo anterior motivó una Acción de Inconstitucionalidad (26/2006), misma que finalmente consideró inconstitucionales diversos artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión emanada del Congreso. Como ejemplo de lo anterior, recordemos que se pretendía prorrogar la concesión automáticamente, lo que implicaría el poseer a perpetuidad la concesión sobre el espacio radioeléctrico, sin licitación pública de por medio.

NOVENA.- En opinión del que escribe, se hace necesaria la formulación de una Ley que reglamente la reforma electoral de 2007-2008 que incluyó, entre otras cuestiones, el denominado “derecho de réplica” (artículo 6° constitucional), reforma en la que bien se podrían establecer cuestiones relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión y las acciones correspondientes, cuando derivado de dicha libertad, se conculquen derechos de las personas y de las Instituciones, tal y como lo observamos los mexicanos en el proceso electoral del año 2006, mismo que estuvo repleto de publicidad y propaganda electoral dirigida a la descalificación, la denostación, la ofensa y la calumnia entre partidos políticos, candidatos y particulares.

DÉCIMA.- La reforma electoral de 2007-2008, en materia de medios de comunicación social y el acceso a ellos, vino a romper la relación simétrica que existía entre los titulares y dueños de dichos medios -concesionarios del espectro radioeléctrico- con las instituciones del país, particularmente el

Instituto Federal Electoral y responsables de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Dicha relación implicaba el no respeto por las instituciones, lo que a su vez conducía al rendimiento de informes parciales respecto de las contrataciones de espacios en los medios.

Actualmente, existe, por lo menos en las leyes Suprema y Legal, una relación jerárquica, es decir, jerarquía entre la autoridad y los concesionarios. Para que dicha relación se observe en los hechos, se hace imperiosa la necesidad de legislar al respecto.

DÉCIMO PRIMERA.- La reforma electoral de 2007-2008 vino a dar un respiro a las instituciones de orden público en relación con la influencia de personas físicas, personas jurídicas, radiodifusoras y televisoras y la intervención que éstas podían tener hasta antes de aquélla, de tal manera que se busca proteger a los propios candidatos a lograr algún cargo público de elección y se protege a los partidos políticos en relación a las intervenciones indebidas de los medios de comunicación social, de las autoridades de gobierno, así como del sector privado.

Aunque lo anterior representa un gran avance con relación a la democratización de nuestros procesos electorales y una mayor equidad entre los partidos políticos, dicha reforma está inacabada, puesto que aun falta que se otorgue mayor participación a los ciudadanos para hacer efectivo el principio de la democracia como un sistema de vida de los mexicanos para el mejoramiento social, económico y cultural del pueblo mexicano.

DÉCIMO SEGUNDA.- Con base en lo hasta aquí dicho, podemos establecer que los resultados de la reforma en estudio, no es violatoria de garantías individuales, ni relativas a la libertad de expresión, ni las relacionadas con el ejercicio libre de actos de comercio o industria, regulados por los artículos 6° y 5° de la Constitución Federal, respectivamente, sino que por el contrario, se encuentra garantizado el libre intercambio de ideas y pensamientos, de información de carácter confiable ajena a cualquier intromisión tanto de autoridades de gobierno como de intereses privados. Representa una mayor

equidad y justicia en los procesos electorales, puesto que se protegen las ideas políticas de los partidos y de los candidatos, frente a cualquier intervención ajena e indebida de personas físicas o morales auspiciadas por los medios de comunicación.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFÍA

ACKERMAN, Bruce, e Ian Ayres, "Transparencia y Financiamiento de Campañas Políticas", en Ackerman, John M., coordinador, *Más Allá del Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Estado de Derecho*, CETA, LX Legislatura de la Cámara de Diputados, Universidad de Guadalajara, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Siglo XXI, México, 2008.

ACKERMAN, John M., *Más allá del Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Estado de Derecho*, por Ackerman John M. (coordinador), CETA, LX Legislatura de la Cámara de Diputados, Universidad de Guadalajara, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Siglo XXI, México, 2008.

_____*Nuevos Escenarios del Derecho Electoral: Los retos de la Reforma de 2007-2008*, por Ackerman John M. (coordinador), IJ, UNAM, México, 2007.

ALCOCER, V, Jorge, "Las recientes reformas electorales en México: Perspectivas para una Democracia Pluripartidista Real", en *El Desafío de la Reforma Institucional en México*, ROETT, Riordan, Compilador, Siglo XXI Editores, Primera Edición, México, 1996.

ALEXY, Robert, *El Concepto y la Validez del Derecho*, Segunda Edición, Gedisa, Barcelona, 1997.

_____*Derecho y Razón Práctica*, Fontamara, México, 1993.

ANDRADE, Sánchez J. Eduardo, *Derecho Electoral*, Oxford University Press, México, 2010.

ARAGÓN, Manuel, *Estudios de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998.

ARENAS, Bátiz Carlos Emilio y OROZCO, Enríquez José Jesús, *Derecho Electoral*, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, México, 2004, T. IX.

ARROYO, María y ROEL, Marta, (Coordinadoras), *Los medios de Comunicación en la Democracia (1982-2005)*, Fragua, Madrid, 2006.

ATIENZA, Manuel, *Las Razones del Derecho, Teorías de la Argumentación Jurídica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2009.

BABBIE, Earl, *Manual para la Práctica de la Investigación Social*, Traducción de Jasone Saldekoa, Izaskum Etxebarria y Alicia Gil, Desclée De Brouwer, Bilbao, 1996.

BARAHONA, Abel y Barahona Francisco, *Metodología de Trabajos Científicos*, Cuarta Edición, Ipler, Bogotá, 1984.

BURGOA, Orihuela Ignacio, *Las Garantías Individuales*, 16ª. Edición, Porrúa, México, 1982.

BUSTAMANTE, Enrique, *Radio y Televisión en España, Historia de una asignatura pendiente de la democracia*, Gedisa, Barcelona, 2006.

CAPDEVILA, Gómez Arantxa, *El Discurso persuasivo, la estructura retórica de los spots electorales en televisión*, Universidad Autónoma de Barcelona, Primera Edición, Barcelona, 2004.

CASTILLO, Sandoval Jesús, "Temas Pendientes de la Reforma Electoral", en *Instituciones, Actores y Procesos Democráticos en México 2007*, MOLINA, Piñeiro Luis J., SERRANO, Migallón Fernando y OJESTO, Martínez Porcayo José Fernando, coordinadores, Porrúa, UNAM, México, 2008.

_____ "Propaganda Prohibida Sancionable vs Propaganda Prohibida que no es posible ser sancionada, Ponencia presentada dentro del Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México-Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, México, 2010.

CREMOUX, Raúl, *La Legislación Mexicana en Radio y televisión*, UAM, Unidad Xochimilco, México, Primera Edición, 1982.

DUVERGER, Maurice, *Los Partidos Políticos*, 19ª. Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

_____ *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, 5ª. Edición Española, Ariel, Barcelona, 1970.

ECO, Humberto, *Cómo se Hace una Tesis, Técnicas y Procedimientos de Estudio, Investigación y Escritura*, Gedisa, Barcelona, 2001.

GÓMEZ, Tagle Silvia, "El Futuro Democrático de México", en MOCTEZUMA, Barragán Gonzalo, coordinador, *Derecho y Legislación Electoral*, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1999.

HÄBERLE, Peter, *El Estado Constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.

HERNÁNDEZ, Michel Susana et al., *Lecciones sobre Metodología de las Ciencias Sociales*, Imprenta Universitaria, UNAM, México, 1985.

HOLMES, Stephen, "Linajes del Estado de Derecho", en ACKERMEN, John M., coordinador, *Más Allá del Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Estado de Derecho*, CETA, Cámara de Diputados, LX Legislatura, Universidad de Guadalajara, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Siglo XXI Editores, México, 2008.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Lineamientos y Criterios del Proceso Editorial*, UNAM, México, 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Libro Blanco, Informe General Sobre la Implementación de la Reforma Electoral, Durante el Proceso 2008-2009*, México, 2010.

LÓPEZ, Ayllón Sergio, *El Derecho a la Información*, IIJ, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, México, 1989.

LUNA, Ledesma Matilde, *Los Empresarios y el Cambio Político*, México, 1970-1987, Primera Edición, Era, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1992.

MERCADER, Díaz de León Antonio, *Derecho Electoral Mexicano: El Juicio Electoral Ciudadano y Otros Medios de Control Constitucional*, Porrúa, México, 2006.

MOCTEZUMA, Barragán Gonzalo, coordinador, *Derecho y Legislación Electoral*, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1999.

MOLINA, Piñeiro Luis J., *¿Qué es la Constitución Mexicana, Por qué y Para qué Reformarla?*, MOLINA, Piñeiro Luis J., J. Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Fernando Serrano Migallón, compiladores, Porrúa, Facultad de Derecho, UNAM, México, 2002.

OROZCO, Gómez Javier, *El Marco Jurídico de los Medios Electrónicos*, Porrúa, México, 2001.

_____ *Estudios Electorales*, Porrúa, México, 1999.

_____ compilador, *Legislación en Radio y Televisión*, Editorial Porrúa, segunda edición, México, 2007.

_____ y VILLA, Alejandro, *Los Límites a la Libertad de Expresión en México*, Colección Breviarios Jurídicos, Primera Edición, Porrúa, México, 2005.

OJESTO, Martínez Porcayo J. Fernando, *¿Qué es la Constitución Mexicana, Por qué y Para qué Reformarla?*, MOLINA, Píñeiro Luis J., J. Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Fernando Serrano Migallón, compiladores, Porrúa, Facultad de Derecho, UNAM, México, 2002.

PASQUALI, Antonio, *El Orden Reina. Escritos Sobre Comunicaciones*, Monte Ávila Editores, Caracas, 1991.

PEDICONE de Vals, María G., *Derecho Electoral*, Primera Edición, Ediciones La Roca, Buenos Aires, 2001.

PÉREZ, Ornia José Ramón, *La Televisión y los Socialistas*, Tesis Doctoral presentada en la Universidad Complutense de Madrid, 1988.

PINA, Rafael de, y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, Décima Edición, Porrúa, México, 1981.

PRIETO, Sanchís Luis, *Ideología e Interpretación Jurídica*, Primera Reimpresión, Tecnos, Madrid, 1993.

SÁNCHEZ, Gudiño Hugo *et. al.*, *Comunicación y Democracia, Reflexiones sobre el nuevo escenario mediático y legal de los medios de comunicación en México, Reforma Electoral, Televisa y la Ley de Transparencia*, Miguel Ángel Porrúa, Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM, México, 2010.

SARTORI, Giovanni, *Homo Videns. La Sociedad Teledirigida*, Taurus, Madrid, 1998.

_____ *Partidos y Sistema de Partidos, Marco para un análisis*, Alianza Editorial, Tercera reimpresión, Madrid, 2003.

_____ *Ingeniería Constitucional Comparada, Una Investigación de Estructuras, Incentivos y Resultados*, Tercera Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

SERRA, Rojas Andrés, *Derecho Administrativo T. I.*, Décima Edición, Porrúa, México, 1981.

SERRANO, Migallón Fernando, "La Legislación Electoral y su Evolución durante tres Décadas", en MOCTEZUMA, Barragán Gonzalo, coordinador, *Derecho y Legislación Electoral*, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1999.

VILLANUEVA, Villanueva Ernesto, *Derecho Mexicano de la Información*, Oxford University Press, México, 2000.

WOLDENBERG, Karakowsky José, *México: la Mecánica de su cambio democrático*, en *Derecho y Legislación Electoral*, MOCTEZUMA, Barragán Gonzalo, coordinador, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1999.

ZAGREBELSKY, Gustavo, *El Derecho Dúctil. Ley, Derechos, Justicia*, Sexta Edición, Trotta, Madrid, 2005.

_____ *La Idea de Justicia*, Trotta, Madrid, 2006.

LEYES Y NORMAS CONSULTADAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales abrogado.

Ley Federal de Radio y Televisión.

Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Ley General de Bienes Nacionales.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Convención Americana de los derechos Humanos.

HEMEROGRAFÍA

Diario Oficial de la Federación.

Diario *Reforma*.

Diario *Milenio*.

Diario *La Jornada*.

Más por Más.

El Financiero.

La Crónica de Hoy

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

JURISPRUDENCIA

Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, junio de 1996. Tesis P. LXXXIX/96, p. 513. Número de registro: 200.111, Aislada. Materia: Constitucional.

Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Sexta Parte, p-226, No. de Registro: 250,978, Tesis Aislada, Materia Administrativa.

Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen: 145-150 Sexta Parte, Página: 226.

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Tesis: P./J. 39/2002, Página: 1136.

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, Agosto de 2000, Tesis: P. CXV/2000 Página: 101.

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Junio de 1996, Tesis: P.LXXXIX/96, Página: 513.

Jurisprudencia 23/2009 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 30/2009 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22^a. Edición, España, 2010.

Diccionario de la Lengua Española Esencial, Larousse, 54^a. Reimpresión, México, 2003.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, Segunda Edición, México, 2004.

Nuevo Diccionario Enciclopédico Espasa, Espasa Calpe, España, 2006.

Visual, Diccionario Enciclopédico, Trébol Ediciones, Barcelona, 1997.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

<http://www.youtube.com/watch?v=BFa7vQxVQTQ>

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Consulta/ConsultaExpedientesSCJN/VerPublicas/2008/2/101222/VerPublica-08005280.002.doc>.

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Consulta/ConsultaExpedientesSCJN/VerPublicas/2008/2/101260/VerPublica-08005370.002.doc>.

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Consulta/ConsultaExpedientesSCJN/VerPublicas/2008/2/101174/VerPublica-08005170.002.doc>.

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Consulta/ConsultaExpedientesSCJN/VerPublicas/2008/2/101260/VerPublica-08005370.002.doc>

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Consulta/ConsultaExpedientesSCJN/VerPublicas/2008/2/101191/VerPublica-08005210.002.doc>

<http://www.scjn.gob.mx/SiteCollectionDocuments/PortalSCJN/MediosPub/AIDiaConLaCorte/2008/Octubre/03oct337.pdf>.

<http://www.diariocambio.com.mx/2010/abril/politica/280410-gc-politica>

http://www.eluniversal.com.mx/columnas/vi_54980.html

<http://www.esmas.com./noticierostelevisa/mexico/519011.html>

http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=250999

<http://www.jornada.unam.mx/2008/05/16/index.php?section=politica&article=012n1pol>

<http://www.youtube.com/watch?v=vW19LTaLEsw>

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.93faac40ea85399517bed910d08600a0/>

http://www.proceso.com.mx/noticias_articulo.php?articulo=53679

<http://www.coparmex.org.mx/correo/2007/diciembre/AmparoCoparmex.pdf>

<http://www.buscon.rae.es/drael/html/cabecera.htm>